

00781

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

15
Ley

**LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA EN HIDALGO, UNA VISIÓN
DE CONJUNTO. (ESTUDIO SOCIOJURÍDICO)**

TESIS

PARA OBTENER EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

JOSÉ LUIS GÓMEZ TAPIA

TUTOR: DOCTORA EMMA MENDOZA BREMAUNTZ

Ciudad Universitaria, D.F., Enero de 1996



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS

COMPLETA

El trabajo estuvo orientado al análisis de la institución penitenciaria del estado de Hidalgo desde una óptica sociojurídica, para determinar su situación actual y perspectivas en los rubros de readaptación social, legislación, Derechos Humanos e infraestructura, con el propósito de hacer planteamientos concretos que respondan a las necesidades específicas del sistema penitenciario en su conjunto, a efecto de dar vigencia sociológica a los supuestos básicos del artículo 18 de la Constitución General de la República y a los demás ordenamientos jurídicos relacionados con la ejecución penal. También se realizó un análisis de la legislación de ejecución de penas, con el objeto de determinar, si desde una perspectiva fáctica respeta los derechos fundamentales del interno, así como los principios de un derecho penal liberal, característicos del sistema jurídico mexicano; asimismo, se llevó a cabo un estudio de la evolución de la pena de prisión en esta entidad federativa y de la situación actual y perspectivas de las penas substitutivas.

Con los resultados de la investigación se pretende comprobar o disprobar entre otras las siguientes hipótesis que se ubican en los niveles criminológico y de ejecución penal. 1. tomando como modelo teórico la criminología crítica, determinar la influencia que tiene la deficiencia de las relaciones socioeconómicas, educativas y culturales que se originan entre el individuo, sus familiares y la sociedad en general, como generadoras de la conducta delictiva de los internos sentenciados recluidos en las cárceles del estado de Hidalgo. 2. se plantean como variables independientes del incumplimiento del cometido que constitucionalmente se le ha asignado a las cárceles de ejecución penal; la ausencia de infraestructura; personal técnico; personal técnico profesionalmente calificado; y algo que es sumamente importante el uso y abuso del poder institucional y/o de la población carcelaria; y finalmente, la naturaleza positivista del tratamiento, que es la característica fundamental de las *instituciones normalizadoras*, según la sistemática que en torno a ellas ha construido Michel Foucault; función que se contrapone no sólo a la teleología del artículo 13 de la Constitución General de la República, sino también a los Derechos Fundamentales del Hombre.

ABSTRACT

The paper is orient to the analysis of penitenciar institution in the State of Hidalgo, México, since a sociojuridical persperctive, to determinate the actual and futures situations in the matters of social readaptations, humans rights and prision ground instalations.

The objetive is to make concretes attemps for to answer to all penitentiary system specifics necessities, and in this way, to give a applied to law sociological, consistent with art. 18 of the Constitución General de la República Mexicana, and agreeable to the others juridical ordinances relatives with the penal execution. Moreover, the tex including an analysis about the legislation in matter of penal execution whit the purpose to determine if since a factual perspective or since operating point of view, the penal system execution respect the recluses fundamental rights, likewise, the work try to determine the principles of an liberal penal law, characteristic of the mexican juridical Sistem. In other hand, the paper offer a study about the evolution penal prision in Hidalgo like federal entity of Mexico and a study about the actual situation and about the substitutes pains.

Investigations products can to prove or to deny follow hypotesis between others.

1. Taking like theoretical model the *Critical Criminology*, the paper determine that deficiency on socioeconomical, educative and cuktural relations between the delinquent subjet, its, family, and the society in general terms. This deficiencie in relations cause that the criminal and its own environment, produce the divert behavior in the recluses into the Hidalgo Prisions.

2. Free variables of the prisions operations out of law in matter of penal executions; the lack of ground instalations; the absence of technical professional qualified employers and one thing very important like the use and abuse of the Institution authority and power, even the power of the recluses and at last the positivist character of their institutional treat *instituciones normalizadoras* fundamental trace, a consistent with the Michel Foucault System, tha is contrary to the Art. 18 of Constitución General de la República teleology and contrary with the human being fundamental rights.

ÍNDICE

Introducción	5
--------------------	---

CAPÍTULO I

La Institución Penitenciaria: Elementos Teóricos

1. La prisión como institución	16
1.1. Planteamiento general	16
1.2. Función de la prisión	25
1.3. Dinámica	34
2. Los Regímenes Penitenciarios....	65
2.1. Régimen Celular, Pensilvánico o Filadélfico	67
2.2. Régimen Auburniano	69
2.3. Los Regímenes Progresivos	71
2.4. Régimen All'aperto	77

2.5. La Prisión Abierta.....	79
3. Los Fines de la Pena	81
3.1. Acercamiento conceptual	81
3.2. Teoría de la Retribución.....	84
3.3. Teorías Relativas	86
3.3.1. Prevención General	87
3.3.2. Prevención Especial	89
3.4. Teoría Sincrética, Mixta o Unificadora	91
3.5. La Nueva Defensa Social	93
4. La Criminología Crítica.....	98

CAPÍTULO II

Raíces Medievales de la Pena de prisión y su continuidad hasta el siglo XX en México

1. Planteamiento general	117
2. La pena de prisión en la Edad Media	123
3. El Derecho Penal español	125
4. La Inquisición española.....	128

5. La Ejecución penal en México ...	131
5.1. Época Colonial	131
5.2. Siglo XIX	141
5.3. La Pena de prisión en el siglo XX	164

CAPÍTULO III

El Sistema Penitenciario Hidalguense, Situación Actual y Perspectivas

1. Características generales.....	194
1.1. Población interna	194
1.1.1. Características socioeconómicas	194
1.1.2. Esfera criminológica	218
1.2. Personal penitenciario	233
1.3. Infraestructura.....	237
2. Dinámica carcelaria	242
2.1. Marco jurídico	242
2.2. Tratamiento	247
2.3. Trabajo	253
2.4. Educación	262
2.5. Disciplina	268
2.6. Características generales de la práctica penitenciaria	273
2.7. Distribución y espacios de poder	282

3. Beneficios penitenciarios	287
4. Sustitutivos penales.....	290
5. Vigencia sociológica de los Derechos Humanos en el medio penitenciario hidalgense.....	300
Conclusiones	308
Anexos	323
Bibliografía.....	374

INTRODUCCIÓN

La problemática realidad de las penitenciarías ha sido abordada en diversos estudios de orden fáctico que se han realizado tanto en el extranjero como en el ámbito nacional, desde diferentes perspectivas teóricas; cuyo propósito fundamental ha sido proporcionar una visión integral del sistema penitenciario. Justamente esto es lo que ha permitido no sólo entender y explicar la compleja interrelación de las múltiples variables que conforman dicho sistema, sino también su abordaje teórico metodológico, en un intento por acercarlo lo más posible a la teleología que le dio origen; la cual ha sido incorporada el derecho mexicano a través del artículo 18 de la Constitución General de la República.

Sin embargo, en la actualidad, la realidad penitenciaria en la mayoría de los casos demuestra lo contrario, esta afirmación esta sustentada en las diversas investigaciones empíricas realizadas por organismos gubernamentales e Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación, estudios que no sólo representan un primer acercamiento a la realidad penitenciaria actual, sino que también han servido para exponer las características del sistema penitenciario mexicano, lo que ha permitido establecer las relaciones causales entre las distintas variables que intervienen en la praxis penitenciaria; lo cual reviste una importancia fundamental en la época actual; habida cuenta que en este momento se está no sólo en posibilidad de pronosticar la realización de ciertos efectos, sino básicamente de corregir, estimular, atenuar o eliminar los mismos.

En el estado de Hidalgo, hasta la fecha no se ha realizado ninguna investigación que haya sistematizado la información indispensable para describir y explicar su realidad penitenciaria; pues sólo se cuenta con los datos contenidos en los archivos de la Dirección de Prevención y Readaptación Social y la información proveniente del *Programa Penitenciario Nacional 1991-1994*, así como de algunos datos proporcionados por la Comisión Nacional de Derechos Humanos; pero que en estricto sentido metodológico no puede considerarse como investigación científica.

El trabajo estuvo orientado al análisis de la institución penitenciaria de esta entidad desde una óptica sociojurídica, para determinar su situación actual y perspectivas en los rubros de readaptación social, legislación, Derechos Humanos e infraestructura, con el propósito de hacer planteamiento concretos que respondan a las necesidades específicas del sistema penitenciario en su conjunto, a efecto de dar vigencia sociológica a los supuestos básicos del artículo 18 de la Constitución General de la República y a los demás ordenamientos jurídicos relacionados con la ejecución penal.

También se efectuó un análisis de la legislación de ejecución de penas, con el objeto de determinar, si desde una perspectiva fáctica respeta los derechos fundamentales de interno, así como los principios de un derecho penal liberal, característicos del sistema jurídico mexicano; asimismo, se realizó un estudio de la evolución de la pena de prisión en esta entidad federativa y de la situación actual y perspectivas de las penas sustitutivas.

En este orden de ideas, con los resultados de la investigación se pretende comprobar o disprobar entre otras las siguientes hipótesis que se ubican en los niveles criminológico y de ejecución penal.

Corresponde al primer rubro, tomando como modelo teórico la criminología crítica, determinar la influencia que tiene la deficiencia de las relaciones socioeconómicas, educativas y culturales que se originan entre el individuo, sus familiares y la sociedad en general, como generadoras de la conducta delictiva de los internos sentenciados reclusos en las cárceles del estado de Hidalgo.

Respecto al segundo nivel, se plantean como variables independientes del incumplimiento del cometido que constitucionalmente se le ha asignado a las cárceles de ejecución penal; la ausencia de infraestructura; personal técnico; personal técnico profesionalmente calificado; y algo que es sumamente importante el uso y abuso del poder institucional y/o de la población carcelaria; y finalmente, la naturaleza positivista del tratamiento, que es la característica fundamental de las *instituciones normalizadoras*, según la sistemática que en torno a ellas ha construido Michel Foucault; función que se contrapone no sólo a la teleología del artículo 18 de la Constitución General de la República, sino también a los Derechos Fundamentales del Hombre.

Por lo anterior resulta evidente que el modelo teórico que orientó el proceso de investigación y permitió interpretar los resultados es la *Criminología Crítica*, de manera particular por lo que hace al nacimiento de la prisión, la dinámica carcelaria y el poder, se tomaron como elementos teóricos los supuestos básicos del pensamiento de Michel Foucault.

METODOLOGÍA

Para la consecución de los objetivos planteados la investigación se realizó en dos niveles: investigación en fuentes primarias e investigación de campo. En relación al primer nivel, se

desarrollaron dos etapas: estudio de los índices de las causas penales registradas en el archivo del poder judicial, correspondientes a Tula que comprende el periodo de 1562-1768 y Tulancingo periodo 1582-1826. Asimismo, se paleografiaron algunas de las causas penales de los distritos de Ixmiquilpan, Tula y Tulancingo, en virtud de que contienen información relevante que sirvió para caracterizar la ejecución penal en el Virreinato. Pachuca no fue investigada debido a que en ninguno de los archivos consultados existe información que documente la Colonia.

Seguimiento legislativo de la ejecución penal a partir de la erección del estado, (año de 1869) hasta el año de 1993. Actividad que implicó la revisión del periódico oficial para estar en posibilidad de plantear desde una perspectiva formal la evolución de la pena de prisión desde el siglo pasado hasta la fecha. Para tal efecto, se revisaron los acervos de los archivos del poder ejecutivo y del poder legislativo para consultar las iniciativas de ley, decretos, actas de debate, etcétera; sin embargo, dicha información no existe; por lo cual sólo se analizó el Periódico Oficial.

LA POBLACIÓN INVESTIGADA: EL SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE HIDALGO.

El estado de Hidalgo fue erigido por decreto del 15 de enero de 1869. Actualmente está dividido administrativamente en 84 municipios. Se ubica geográficamente en el centro de la República Mexicana, en su mayor parte en el antiplano; al norte limita con el estado de San Luis Potosí, al sur con los estados de México y Tlaxcala, al este con los estados de Veracruz y Puebla y al oeste con el estado de Querétaro. Su extensión territorial es de 20,987 Km. cuadrados lo cual representa el 1.07% del territorio nacional.

Su territorio está constituido por cadenas montañosas, lomeríos y llanuras, aunque también hay algunos valles, mesetas y cañones. La Sierra Madre oriental comprende toda la porción boreal de la entidad. En ella se encuentra desde la cálida y húmeda Huasteca hidalguense, con su colorido siempre verde y sus suelos fértiles, propicios para las actividades agropecuarias, hasta el paisaje semiárido del flanco occidental de la sierra, pasando por los impresionantes bosques templados de las partes altas y las selvas perennifolias de las laderas orientales; además la Sierra Madre es surcada por los profundos cañones de los ríos Moctezuma y Amajac.

La zona austral forma parte del Eje Neovolcánico y está integrada por llanuras y lomeríos de condición semiárida, entre los que se encuentran diseminadas algunas sierras. De éstas, la de Pachuca es la más importante del estado, ya que en ella se localizan los principales yacimientos de plata, oro, plomo, cobre y zinc. En las llanuras a pesar de la escasa precipitación ha florecido la agricultura, pues mediante pozos o ríos se obtiene el agua para los cultivos, o bien, como sucede en el Valle del Mezquital se riega con aguas negras procedentes del Distrito Federal.

Según los resultados definitivos del XI Censo General de Población y Vivienda, 1990 su población total es de 1 888 366 habitantes; lo que representa el 2.32% de la población total del país. En relación a las características generales de la población es importante hacer referencia a las siguientes: Sexo, su población se encuentra distribuida de la siguiente manera: 929,138 (49.2%) hombres; 959,228 (50.8%) mujeres; Edad, la población de esta entidad federativa, es mayoritariamente joven, virtud de que el 53% tiene menos de 20 años de edad. Según el lugar de residencia, 845,718 (44.79%) habitan en zonas urbanas y, 1,042,648 (55.21%) habita en zonas rurales, entendiendo como población rural "la que reside en localidades con menos de 2,500 habitantes¹. Respecto a la

¹Gobierno del estado de Hidalgo, Universidad Autónoma de Hidalgo. Hidalgo, Breviario demográfico, 1990, Pachuca, Gobierno del Estado de Hidalgo, 1994. Pág. 16.

condición de alfabetismo, de la población de 15 años y más de edad, constituida por 1,099,122 personas, 871,601 (79.3%) están alfabetizadas y, 227,521 (20.7%) no lo están; Por lo que hace a la lengua indígena, el 19.5% (317,838 personas) de la población de cinco años y más de edad hablan principalmente náhuatl y otomí. Otras variables socioeconómicas que es conveniente reseñar son: la población económicamente activa (PEA), su ocupación principal y la rama de actividad económica en que se ubica. En lo que hace al primer aspecto, 508,551 personas realizan actividades productivas; de este total, el 97% se encuentra ocupado y el restante 3% desocupado; de la PEA ocupada el 37% se dedica a actividades agropecuarias, 34% a los servicios, 25.2% a las labores relacionadas con la industria, y el 3.7% no especificó el sector económico; finalmente, respecto a la ocupación principal en el año de 1990, el 36.6% de los empleados eran trabajadores agropecuarios, 19.9% artesanos y obreros, 7.2% vendedores ambulantes².

SELECCIÓN DE LA MUESTRA

Con el propósito delimitar el problema y eventualmente definir el universo de trabajo -delimitación de la muestra sujeta de estudio de acuerdo a los fines de la investigación-, y la estrategia de investigación, se realizó un estudio exploratorio en dos niveles: uno, documental, que implicó hacer un seguimiento de la ejecución penal en esta entidad a través de la revisión y análisis de los informes que los directores de las cárceles rinden a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado de Hidalgo, durante un periodo de seis años (1989-1994) a fin de identificar entre otros aspectos, las características generales de la población penitenciaria, específicamente: tipo de conducta delictiva, su incidencia, distrito judicial en que se presentó, edad promedio de los internos,

² Gobierno del estado de Hidalgo, Universidad Autónoma de Hidalgo. Hidalgo, Breviario..., op. cit. Págs. 9-24.

sexo y promedio de años de prisión a los que fueron sentenciados. Es importante señalar que las instancias correspondientes no han seguido un criterio uniforme en la elaboración de dichos informes, por ello en algunas ocasiones no se encontraron registradas la mayoría de las variables antes descritas. En relación a Pachuca, no existen los informes correspondientes al periodo objeto de estudio, por lo tanto, sólo se analizaron los años de 1993 y 1994; no obstante, se pudo recabar la información necesaria para cumplir con los propósitos antes descritos.

La segunda modalidad consistió en un primer acercamiento a la realidad penitenciaria, mediante la realización de entrevistas a funcionarios clave en la ejecución penal; quienes aportaron información fundamental que integrada a la obtenida de las fuentes primarias antes señaladas permitieron el adecuado diseño de la muestra.

Asimismo, se realizó un estudio piloto que permitió poner a prueba los instrumentos y procedimientos de investigación de campo. esta actividad fue altamente productiva virtud de que sirvió de base para la modificación del instrumento de investigación y por ende de la estrategia de investigación de campo; debido a que en un principio se había planeado entregar el cuestionario al interno parte de la muestra, para que lo contestara en su celda y regresar después por él; sin embargo al realizar el estudio piloto se detectó que en su mayoría la población carcelaria tiene problemas de comprensión verbal, de contenido semántico, y en general una escolaridad muy baja; variables que restringieron y en ocasiones imposibilitaron el llenado del cuestionario; esto ocasionó que se optara por la técnica de entrevista estructurada.

Existen criterios de diversa índole para regionalizar una determinada área geográfica, según los objetivos de la investigación que se esté realizando, por ello se habla de regiones históricas, socioculturales, naturales, económicas, antropológicas, políticas³, etcétera.

En este orden de ideas, para los efectos del presente estudio, se partió de la regionalización que el poder judicial ha hecho, dividiendo al estado de Hidalgo, en diecisiete *distritos judiciales*, en los que se agrupan los 84 municipios que conforman dicha entidad federativa; que son: Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Huejutla de Reyes, Huichapan de Villagrán, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Metztitlán, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Zacualtipán de Ángeles y Zimapán; en los cuales se encuentra un Centro de Readaptación Social o Cárcel Distrital para el cumplimiento de las funciones preventiva y de ejecución penal.

Los criterios básicos para la selección de los reclusorios sujetos de estudio fueron los siguientes:

En virtud de que el sistema penitenciario hidalguense está conformado por 17 cárceles, de las cuales once, clasificadas como *CERESOS* se encuentran administrativa y financieramente a cargo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo, y seis son cárceles municipales que dependen directamente de los municipios donde están ubicadas, se optó por estudiar ocho de las clasificadas como *CERESOS*; cinco seleccionadas mediante la técnica de muestreo por conglomerados: Actopan, Huejutla, Ixmiquilpan, Molango y Tenango de Doria; y tres, atendiendo a criterios de orden socioeconómico: Tula de Allende y Tulancingo de Bravo por ser dos de los más importantes polos de desarrollo de la entidad, lo que origina una dinámica social distinta de las demás

³Vid. Bassols Batalla, Ángel. Geografía Económica de México. Teoría, fenómenos generales, análisis regional, 3 edic., México, Trillas, 1978. Págs. 347 ss.

Bassols Batalla, Ángel, et. al. Las Huastecas. En el desarrollo regional de México, México, Trillas, 1977. Págs. 18-23.
Olivera Mercedes, Ortiz, María Inés, Valverde Carmen. La población y las lenguas indígenas de México en 1970. México, Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM, 1982. Págs. 12-16.

regiones del estado: y, Pachuca por ser la cárcel que formalmente reúne todas las características e infraestructura de un Centro de Readaptación Social, y por la heterogeneidad de su población.

Como resultado de la determinación del universo de trabajo -que agrupa a 52 de los 84 municipios que conforman el estado, lo que se traduce en las dos terceras partes del total-, se logró integrar una muestra representativa de las distintas zonas socioeconómicas y culturales en que se encuentra dividido el estado de Hidalgo: Valle del Mezquital, Huasteca, Sierra, polos de desarrollo y Pachuca, que por ser la capital del estado es el centro político, educativo, administrativo, etcétera, de la entidad; que en su conjunto permitieron dar una visión lo más cercana posible a la realidad penitenciaria.

Para este estudio se usó una combinación de técnicas de investigación de campo, la observación en su modalidad de no participante; la encuesta cuyo instrumento de investigación fue un cuestionario y la entrevista estructurada.

La dinámica que se empleó en la ejecución del plan de investigación de campo fue la siguiente: entrevista estructurada con cada uno de los internos parte de la muestra seleccionada cuyo tiempo promedio fue de 40 minutos. Este contacto directo con los internos permitió el acopio de información relevante para el logro de los objetivos de la investigación habida cuenta que se detectaron problemas tales como: falta de comprensión verbal por parte de los internos entrevistados originada por el reducido vocabulario y confusión en el contenido semántico de la mayoría de los términos que integran el cuestionario; asimismo, dado su atraso cultural fue necesario en algunas ocasiones

auxiliarse de intérpretes debido a que no hablan español; esto evidentemente retrasó de manera significativa el trabajo.

Una vez concluidas las entrevistas a los internos, se procedió a realizar una visita de observación al interior del penal con el objeto de constatar que la infraestructura carcelaria cumpla con los lineamientos establecidos por la legislación correspondiente en lo que hace a las áreas que deben conformar un *CERESO*.

En relación al cuestionario, en un principio se había planeado aplicarlo a todo el personal técnico, administrativo, de custodia y directivo de los cárceles seleccionadas, sin embargo no se obtuvo la autorización de las autoridades correspondientes, por lo que sólo se aplicó un cuestionario de datos generales a los directores de las 17 cárceles que conforman el sistema penitenciario hidalguense.

En relación a la metodología de análisis, en líneas generales se adoptó la estadística descriptiva e inferencial.

En el primer capítulo de este trabajo, se plantea los elementos teóricos que permiten hacer un análisis de conjunto de los elementos relacionados directamente con la ejecución penal, que son el sustento para el abordaje teórico-metodológico de los siguientes dos capítulos; en el segundo capítulo se hace un análisis contextual de las diferentes etapas históricas por las que ha atravesado la ejecución de la pena de prisión en el estado de Hidalgo; y en el tercero y último capítulo, se describe e interpreta el sistema penitenciario de esta entidad federativa.

Quiero expresar mi agradecimiento a las personas e instituciones sin cuyo apoyo hubiera sido imposible materializar este proyecto de investigación. De manera particular, la gentil ayuda de la doctora Rosa María Rubalcava, investigadora del Centro de Estudios Sociológicos del Colegio de México y actual funcionaria del CONAPO, quien a pesar de sus múltiples ocupaciones como investigadora y servidora pública, tuvo la paciencia de orientarme desde el punto de vista metodológico en la realización de esta investigación; a la Universidad Nacional Autónoma de México, que a través del programa PADEP-TESIS DOCTORAL financió la ejecución del plan de investigación de campo y la adquisición del *Statistical Package for the Social Sciences*, software indispensable para el procesamiento estadístico de los datos del estudio; a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del estado de Hidalgo, así como a los directores de las cárceles investigadas y a la sociedad carcelaria, por su comprensión y disposición al ser una vez más objeto de estudio; a mis alumnos de la escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y, Por último mi especial reconocimiento a mi maestra, la doctora Emma Mendoza Bremauntz, por su inestimable consejo y apoyo.

CAPÍTULO I

LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA: ELEMENTOS TEÓRICOS

1. LA PRISIÓN COMO INSTITUCIÓN⁴

1.1. Planteamiento General

Para estar en posibilidad de analizar la institución penitenciaria, su teleología, función y dinámica es indispensable hacer referencia, a la concepción que desde una perspectiva sociológica se tiene de las instituciones; que en líneas generales han sido consideradas como espacios y procesos sociales a través de los cuales se hace posible, se realiza y se reproduce la dominación; mediante la generación de esquemas básicos de percepción, concepción y acción internalizados por el individuo⁵. Guarda estrecha relación con esta idea, el concepto de “campo” propuesto por Bourdieu, como un espacio especializado de la práctica social, cuyo objetivo común consiste en producir y reproducir de manera

⁴ La palabra institución adquiere en México, significados diferentes con respecto a las realidades europea y norteamericana, significaciones mucho más amplias que abarcan no sólo el campo de las instituciones sanitarias, penitenciarias correccionales o educativas, sino todo aquel conjunto de organismos y estructuras estatales que desarrollan funciones institucionales. La institución por excelencia más representativa, es el gobierno y la organización del Estado en sus articulaciones centralizadas y descentralizadas. Para efectos del presente trabajo se tomará el concepto europeo de institución totalizadora, concepto que tiene una correspondencia unívoca con las instituciones mexicanas que constituyen el circuito institucional propiamente dicho: hospitales psiquiátricos, cárceles, asilos de ancianos, institutos de rehabilitación especial, cuya función desde una perspectiva fáctica se reduce a la contención, y a la segregación, tomando como premisa la represión, bajo una organización totalitaria.

Martini, Claudio. *“Una ideología mexicana: la Socialización Institucional”*. Marcos. Silvia. *Manicomios y Prisiones*, México, Distribuidores Fontamara, 1987. págs. 46-51

⁵Azaola, Elena. *La Institución Correccional en México, una mirada extraviada*. México, Siglo XXI editores, 1990. pág. 17.

Vid. Althusser, L. *Ideología y Aparatos Ideológicos del Estado*, 10a. reimpresión, México, Ediciones Quinto Sol, 1993.

legítima, "institucional" y reconocida el dominio o la administración de una determinada práctica social⁶. Particularmente es de especial relevancia para los objetivos de este trabajo el concepto de *institución total*, que Goffman define "como un lugar de residencia y trabajo, donde un gran número de individuos en igual situación, aislados de la sociedad por un periodo apreciable de tiempo, comparten en su encierro una rutina diaria, administrada formalmente".⁷

La institución total es un "híbrido social, en parte comunidad residencial y en parte organización formal; [...] en nuestra sociedad son los internados donde se transforma a las personas; cada una es un experimento natural sobre lo que puede hacerle al yo"⁸.

Estas instituciones se caracterizan por absorber parte del tiempo y del interés de sus miembros y les proporciona en cierto modo un mundo propio. Dicha tendencia absorbente o totalizadora está simbolizada por los obstáculos que se ponen a la interacción social con el exterior y al éxodo de los miembros, y que suelen adquirir forma material: puertas cerradas, altos muros, alambre de púa, acantilados, ríos, bosques, mar abierto, etcétera.

Con el propósito de clarificar su construcción teórica, Goffman elaboró una clasificación de las instituciones totales existentes en la sociedad actual en cinco grupos. En los dos primeros grupos ubica a las instituciones de beneficencia y de salud; las construidas *ex professo* para cuidar de las

⁶Para Bourdieu, los "campos" son la manera como se constituye, se estructura la vida social. Son espacios especializados de la práctica social, sistemas de relaciones objetivas entre agentes e instituciones determinadas, lugar de luchas por el monopolio del poder de consagración y lugar donde se engendra constantemente "el valor" de las obras determinadas y, sobre todo, de la creencia de este valor. Un campo se define, entre otras cosas, por las reglas de juego que establece y por los intereses específicos que persigue, los cuales son irreductibles a las reglas e intereses específicos de otros campos (Bourdieu, "Quelques propriétés des champs, en *Questions de sociologie*, 1980, págs. 113-120). Azaola, *La Institución...*, op. cit. pág. 19.

⁷Goffman, Erving. *Internados, Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*, 4a. reimpresión, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1992. pág. 13.

⁸Idem. pág. 25.

personas que parecen ser a la vez incapaces e inofensivas (hogares para ciegos, ancianos, huérfanos e indigentes), y las erigidas para cuidar de aquellas personas que, incapaces de cuidarse por sí mismas, constituyen además una amenaza involuntaria para la comunidad, (hospitales para enfermos infecciosos, los hospitales psiquiátricos y los leprosarios); en un tercer grupo ubica a las instituciones que se han organizado para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro para ella, no se propone como finalidad inmediata el bienestar de los reclusos: pertenecen a este tipo las cárceles, los presidios, los campos de trabajo, etcétera. En el cuarto grupo ubica a ciertas instituciones deliberadamente destinadas al mejor cumplimiento de una tarea de carácter laboral, y que sólo se justifican por estos fundamentos instrumentales: los cuarteles, los barcos, las escuelas de internos, etcétera. En el último grupo ubica a los establecimientos concebidos como refugios del mundo, los cuales comúnmente sirven para la formación de religiosos; entre ellos las abadías, monasterios, conventos y otros claustros.

En este orden de ideas, la característica central de las *instituciones totales* puede describirse como una ruptura de las barreras que separan de ordinario los tres aspectos básicos que desarrolla el individuo en libertad: dormir jugar y trabajar -que son realizados en distintos lugares, con diferentes copartícipes, bajo autoridades diferentes, y sin un plan racional amplio-; primero, todos los aspectos de la vida se desarrollan en el mismo lugar y bajo la misma autoridad única; segundo, cada etapa de la actividad diaria del miembro se lleva a cabo en la compañía inmediata de un gran número de otros, a quienes se da el mismo trato y de quienes se requiere que hagan juntos las mismas cosas. Tercero, todas las etapas de las actividades diarias están estrictamente programadas, de modo que una actividad conduce en un momento prefijado a la siguiente, y toda la secuencia de actividades se impone desde arriba, mediante un sistema de normas formales explícitas, y un cuerpo de funcionarios.

En suma tales actividades obligatorias se integran en un solo plan racional, deliberadamente concebido para el logro de los objetivos propios de la institución: para lo cual es indispensable la vigilancia, es decir, ver que todos hagan lo que se les ha dicho claramente que se exige de ellos, en condiciones en que la infracción de un individuo probablemente se destacaría en singular relieve contra el fondo de sometimiento general, visible y comprobado: esto evidentemente propicia una escisión básica, -que es característica de las *instituciones totales*-, entre el grupo manejado (internos) y el grupo de personal supervisor; en virtud de que formal y materialmente son grupos antagónicos, toda vez que los internos viven dentro de la institución y tienen limitados contactos con el mundo, más allá de sus cuatro paredes; a diferencia del personal que cumple generalmente una jornada de ocho horas, y está socialmente integrado con el mundo exterior. Por ende cada grupo tiende a representarse al otro con rígidos estereotipos hostiles: el personal suele juzgar a los internos como crueles, taimados e indignos de confianza; los internos suelen considerar al personal petulante, despótico y mezquino. El personal tiende a sentirse superior y justo; los internos a sentirse inferiores, débiles, censurables y culpables. "la movilidad social entre ambos estratos es sumamente restringida: la distancia social, grande casi siempre, está a menudo formalmente prescrita"⁹.

Al ingresar a instituciones de esta naturaleza, el interno es despojado de su estilo de vida y su rutina de actividades de toda índole, lo cual evidentemente no reemplaza su cultura propia, por algo ya formada; sin embargo dicha dinámica si puede convertirse en variable independiente del cambio cultural del interno; cuando su estadía es larga, por lo regular propicia la eliminación de ciertas oportunidades de comportamiento y la impotencia de mantenerse al día con los cambios sociales

⁹Goffman, *Internados...*, op. cit. pág. 21.

Vid. Fromm, Erich. *Anatomía de la destructividad humana*, 7a. edición, México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1981. Págs. 48-82

recientes del exterior; situación que lo incapacita temporalmente para encarar ciertos aspectos de la vida diaria en el exterior en el momento que lo haga.

La dinámica institucional comienza con el proceso de admisión del interno, que se concreta en la apertura de un expediente en el que invariablemente se registran los datos concernientes a su status social, y a su conducta en el pasado -especialmente en lo que se refiere a los hechos que lo desacreditan-, documento que queda a disposición del personal; en el cual más adelante en la medida en que el establecimiento supone oficialmente haber modificado las tendencias internas de los pupilos a la autorregulación, irá registrando dichos avances hasta dictaminar su externación.

A partir de ese momento su conducta estará regida por un reglamento -que de origen es minucioso y estrictamente restrictivo-, normatividad que con cada especificación priva al individuo de una oportunidad de equilibrar sus necesidades y sus objetivos en una forma personalmente eficiente; por lo tanto queda expuesta su línea de acción a las sanciones institucionales. Sanciones que por la naturaleza autoritaria de la reglamentación pueden ser impuestas y/o ejecutadas por cualquier miembro del equipo de personal; quien de manera explícita y formal tiene ciertos derechos para disciplinar a cualquier miembro del grupo de internos, lo que aumenta pronunciadamente las probabilidades de sanción.

Dicha estrategia es uno de los medios más efectivos de desbaratar la economía de acción de una persona, pues no existe táctica más eficaz para someter al ser humano, que regular la mayor cantidad de aspectos de su conducta, hasta el grado de obligarlo a pedir permiso o elementos para las actividades menores que cualquiera que pudiera cumplir por su cuenta en el mundo exterior, tales como fumar, afeitarse, ir al baño, hablar por teléfono, gastar dinero, enviar cartas, etcétera. Esta

obligación no sólo impone al individuo un rol de sometimiento e invalidez antinatural en un adulto, sino que, por añadidura, deja su línea de acción expuesta a las intromisiones del personal; quien antes de proporcionar o autorizar lo solicitado por el interno, probablemente lo someterá a largos interrogatorios, no le prestará atención, o simplemente se lo negará.

Sin embargo, contrastando con este medio inflexible existe en estas instituciones un pequeño número de recompensas y privilegios, claramente definidos, a cambio de la obediencia prestada al personal en acto y espíritu. Importa advertir que muchas de estas gratificaciones potenciales son parte del apoyo continuo con que el interno contaba previamente como cosa segura. La construcción de un mundo en torno a estos privilegios mínimos es quizás el rasgo más importante en la cultura del recluso.

Concomitante al sistema de privilegios, subsisten los castigos, que evidentemente son la consecuencia del quebrantamiento de las reglas; una serie de tales castigos consiste en la supresión temporaria o permanente de privilegios o en la privación del derecho a su conquista. Por lo general los castigos que se imponen en las instituciones totales son mucho más duros que cualquiera de los que pudo sufrir el interno en su mundo habitual. En todo caso, las situaciones en que unos pocos privilegios, fácilmente controlables, adquieren tanta importancia, son las mismas en que su supresión cobra una significación terrible.

Del análisis de los rasgos esenciales del sistema de privilegios se infiere que los castigos y privilegios son en sí mismos modos de organización inherentes a las instituciones totales; por tanto no hay que perder de vista que los privilegios no equivalen a prerrogativas, franquicias o valores, sino

simplemente a la ausencia de privaciones, que de ordinario nadie presume tener que soportar. Los conceptos mismos de castigo y privilegio son, en cierto modo, modelados sobre patrones distintos a los de la vida civil.

Otra de sus características, consiste en que el problema de la libertad futura se elabora, dentro del sistema de privilegios, lo que implica que ciertos actos cometidos por el interno prolonga el término de su reclusión o por lo menos no lo disminuye, y que otros, en cambio, pueden ser un medio para acortar la duración de la pena.

En líneas generales el sistema de privilegios consta de una cantidad escasa de elementos unidos con alguna intención racional, que son publicados de tal manera que se asegure su conocimiento por parte de los internos; cuyo objetivo es conseguir la cooperación de personas que a menudo tienen motivos para no cooperar. Finalmente, para que el interno puede acceder a éstos, es indispensable que conozca ciertos procesos de la vida institucional, como son la estratificación interna, las jurisdicciones, tradiciones comunes acerca del establecimiento, etcétera.

Otro aspecto inherente a toda institución total es la adaptación del interno que en un primer nivel se manifiesta en la "colonización", fenómeno que según Goffman, el establecimiento significa para el interno la totalidad del mundo, por ello se construye una vida relativamente placentera y estable, buscando siempre el máximo de satisfacciones que pueden conseguirse dentro de la institución. La experiencia del mundo exterior se utiliza como punto de referencia para demostrar lo deseable que es la vida en el interior; así pues, un interno colonizado construye para sí, con los limitados recursos a su alcance, algo bastante parecido a una comunidad libre. Un segundo nivel de adaptación, está representado por la "conversión", la cual se caracteriza por una orientación más disciplinada,

moralista y monocroma, presentándose como aquel con cuyo entusiasmo institucional puede contar el personal en todo momento.

Formalmente se ha sostenido que las instituciones totales, específicamente las organizadas *ex professo* para proteger a la comunidad contra quienes constituyen un peligro para ella, persiguen como fin último la rehabilitación del interno, es decir, reparar sus mecanismos autorreguladores, de tal modo que al marcharse mantenga por decisión propia las normas del establecimiento; sin embargo en el mundo fáctico, este pretendido cambio en los internos rara vez se cumple, y aunque en ciertos casos se reproduce una alteración permanente, los cambios no son casi nunca los que el personal se había propuesto conseguir. Salvo en algunas instituciones religiosas; ni los procesos de desorganización ni los procesos reorganizadores parecen tener un efecto duradero; lo cual es explicable debido a que la mayoría de estas instituciones sólo tiene como propósito servir como depósitos de internos, pese a que generalmente -como ya se dijo- se presentan ante la sociedad civil con el carácter de organizaciones racionales diseñadas de principio a fin y a conciencia como máquinas efectivas, cuya meta es cumplir unos pocos fines formalmente admitidos y aprobados.

Es probable que en el periodo inmediato a su liberación el exinterno perciba y saboree con deliciosa intensidad, las libertades y placeres del status civil, en que los civiles apenas reparan; sin embargo poco después de su liberación, parece haber olvidado en gran parte cómo era y cómo sentía la vida en la institución: vuelve a tomar una vez más, como la cosa más natural del mundo, los privilegios en torno a los cuales giraba allá dentro toda la vida. El sentido general de injusticia, amargura y alienación, típicamente engendrado por la experiencia del interno, que tan a menudo marca su carrera moral, parece debilitarse a partir de la salida.

No obstante, cuando el interno sale, su posición social en el mundo exterior no volverá a ser nunca la misma que antes de su ingreso, ahora su status proactivo es desfavorable, lo que se traduce en un estigma, situación ante la cual hará todo lo posible para ocultar su pasado y superarlo.

Para concluir este bosquejo acerca de los rasgos esenciales de las instituciones totales, es necesario referirse al personal, elemento fundamental en el cumplimiento de los fines institucionales. En primer orden, su trabajo y por consiguiente su mundo se refiere única y exclusivamente a seres humanos; que tienen características muy específicas: enfermedades peligrosas, alteraciones en la personalidad, son delincuentes, etcétera, factores que pueden propiciar agresión sorpresiva al trabajador y lesionarlo, intentos de motines, fugas, etcétera. Por ello el trabajo con estos seres humanos difiere de otros por la maraña de estados y relaciones que cada interno lleva consigo a la institución, su función social y por las normas de humanidad que hay que observar al respecto.

De acuerdo a los grandes principios morales que rigen en la sociedad circundante a las instituciones totales, las personas se consideran, casi siempre, fines en sí mismas. De esto se infiere que, en el manejo del material humano, hay que atenerse casi siempre a ciertas normas, técnicamente innecesarias. La observancia de lo que se llama normas de humanidad llega a definirse como parte intrínseca de la responsabilidad que incumbe a la institución, y como una de las garantías que ésta ofrece implícitamente a los internos, a cambio de su libertad. Las autoridades de una prisión están obligadas a desbaratar todas las tentativas de suicidio de un penado, y a procurarle asistencia médica integral, aunque para ello hubiera que postergar su ejecución. En general deben observarse en el trato con los internos, incluso en los status y relaciones con el mundo exterior.

No obstante la obligación del personal de mantener ciertas normas de humanidad en el trato con los internos plantea problemas en sí misma, originados por la dinámica institucional, debido a que las

normas de trato que legítimamente tiene derecho un interno a recibir, pueden sin duda, ser incompatibles con las reglas que efectivamente se aplican; lo que propicia un constante conflicto entre las normas humanitarias y la eficiencia institucional; ya que su estrategia básicamente se sustenta en el ejercicio regular de la amenaza, la recompensa o la persuasión, el castigo, la vigilancia constante y la disciplina.

Sin embargo, formalmente -porque así lo dispone el discurso de las instituciones totales-, el personal esta obligado a encuadrar dentro de ciertas normas humanitarias el trato con los internos; y por ende, concebirlas como criaturas razonables y responsables, susceptibles de ser objeto de interés emocional; hechos que son premisas fundamentales para el cumplimiento de los fines declarados de las instituciones totales, que pueden ser económicos, educativos, de adiestramiento, tratamiento médico o psiquiátrico, purificación religiosa, protección de la comunidad general; y también como sugiere un estudio de prisiones, [...] inhabilitación, retribución, intimidación y reforma [...] ¹⁰.

1.2. Función de la Prisión

Existe consenso en el sentido de ubicar el nacimiento de la prisión como pena a finales del siglo XVIII y principios del XIX, instauración que obedece básicamente a la ideología liberal imperante en Europa, que se manifiesta en la transformación estructural de las instituciones del Estado, cambio al que evidentemente no escapa el derecho penal; pues a partir de esta reforma todo proyecto punitivo va a ser presentado bajo el discurso del humanismo, y se hablará entonces de la benignidad de las

¹⁰ Goffman, *Internados...*, op. cit. pág. 92.

penas y de la consideración del hombre como sujeto de derecho y no como objeto de la venganza desmedida del soberano; se clamará contra el espectáculo al mismo tiempo intolerable y vergonzoso del suplicio y su impotencia para detener el peligroso aumento de la delincuencia. Por lo tanto, los principios teóricos de la nueva fenomenología de castigar serán delimitados con la nueva teoría del estado liberal, sustentada en el contrato social; a partir de la cual por primera vez y ya para siempre, la venganza personal del soberano será sustituida por la defensa de la sociedad, el delincuente se convierte ahora en el enemigo público, que cae fuera del pacto y frente al cual todos los ciudadanos se unen para aplicarle un castigo. En suma, el "castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos"¹¹.

Dicha transformación en el terreno punitivo se debe a la reelaboración teórica de la ley penal hecha por Beccaria, Bentham, Brissot y los legisladores a quienes se debe la redacción del primer código penal francés de la época revolucionaria.

El principio fundamental del sistema teórico de la ley penal definido por estos autores es que el crimen desde la perspectiva penal queda definitivamente separado de cualquier elemento moral o religioso. A partir de este momento, "el crimen o la infracción penal es la ruptura con la ley, ley civil explícitamente establecida en el seno de una sociedad por el lado legislativo del poder político [...] - por ende, se crea una nueva definición de criminal- [...] El criminal es aquel que damnifica, perturba la sociedad. El criminal es el enemigo social".¹² Esto evidentemente trae consigo la transformación de los mecanismos punitivos.

¹¹ Foucault, Michel. Vigilar y Castigar, nacimiento de la prisión, 19a. edición, México, Siglo Veintiuno editores, 1991, pág. 18.

¹² Foucault, Michel. La verdad y las formas jurídicas, tr. Enrique Lynch, 3a. edición, Barcelona, España, Gedisa editorial, 1992. Págs. 92-93.

Es claro que la ley penal no puede prescribir una venganza, la redención de un pecado, sino que debe orientarse a la reparación de la perturbación causada a la sociedad; es decir, la ley penal debe ser concebida de tal manera que el daño causado por el individuo a la sociedad sea pagado; si esto no fuese posible, es preciso que ese u otro individuo no pueda jamás repetir el daño que han causado al cuerpo social. Esta ideología es precisamente la que sirve de sustento a los teóricos para elaborar los cuatro tipos posibles de castigo: la deportación, por haber roto el pacto social no pertenece más al cuerpo de la sociedad; la segunda posibilidad es una especie de exclusión, que consiste en el aislamiento dentro del espacio moral, psicológico, público, constituido por la opinión. Es la idea de los castigos a nivel de escándalo, la vergüenza, la humillación de quien cometió una infracción. Se publica su falta, se muestra a la persona públicamente, se suscita en el público una reacción de aversión, desprecio, condena. La tercera pena es la reparación del daño social, a través del trabajo forzado; finalmente, en cuarto lugar, la pena consiste en hacer que el daño no pueda ser cometido nuevamente, que el individuo en cuestión no pueda volver a tener deseos de causar un daño a la sociedad semejante al que ha causado, en hacer que le repugne para siempre el crimen cometido, para tal efecto es indispensable la aplicación de una pena ideal que se ajuste a la medida exacta del crimen: la pena del Talión¹³. Estas penas producto del proyecto teórico de la reforma penal del siglo XVIII, fueron sustituidas a principios del siglo XIX por el encarcelamiento, la prisión, “como una institución de hecho, casi sin justificación teórica”¹⁴; con lo que se sustituye la reacción penal por el control del comportamiento de los individuos, para lo cual es indispensable la participación de toda una red de instituciones de vigilancia y corrección: la policía para la vigilancia, las instituciones psicológicas, psiquiátricas, criminológicas, médicas y pedagógicas para la corrección. Por ende, esta red de un poder que no es judicial debe desempeñar una de las funciones que se atribuye la justicia a sí misma en esta etapa: función que no es ya de castigar las infracciones de los individuos sino de corregir sus

¹³Foucault, Michel. La verdad y las formas jurídicas..., op. cit. págs. 94-95.

¹⁴idem, pág. 96.

virtualidades; se entra en una edad que Foucault llama "ortopedia social"; política que se ve materializada en el Panóptico de Bentham.

Es uno de los rasgos característicos de nuestra sociedad: una forma que se ejerce sobre los individuos a la manera de vigilancia individual y continua, como control de castigo y recompensa y como corrección, es decir, como método de formación y transformación los individuos en función de ciertas normas. Estos tres aspectos del panoptismo -vigilancia, control y corrección- constituyen una dimensión fundamental y característica de las relaciones de poder que existen en nuestra sociedad¹⁵.

Lo anterior permite afirmar que a partir de la transformación de la función de la cárcel: de encierro garantía, encierro sustitutorio, a pena; el "[...] encarcelamiento penal en el mundo occidental ha pretendido cumplir un doble propósito: la privación de la libertad y la transformación 'técnica' del individuo, el supuesto encausamiento de su conducta"¹⁶.

Actualmente dicha teleología, formalmente se concibe como: *Readaptación social*, término que proviene del latín *re* preposición inseparable que denomina reintegración, o repetición, y *adaptación*, acción y efecto de adaptar o adaptarse. *Adaptar*, es comodar, ajustar una cosa a otra; dicho de personas significa acomodarse, avenirse a circunstancias, condiciones etcétera. Readaptarse socialmente, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad al sujeto que se desadaptó y que por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente¹⁷. Resulta evidente que este concepto

¹⁵Foucault, Michel. La verdad y las formas jurídicas..., op. cit. pág. 117

¹⁶Azaola, op. cit. pág. 22.

¹⁷Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, t.4, 2a. reimpresión, México, Porrúa, c. 1993. pág. 2663.

corresponde a una postura eminentemente positivista, característica del modelo teórico de la criminología clínica -que ha sido ampliamente rebasado por la realidad social-; en el que se presupone la adaptación del delincuente a un medio socialmente sano, que al desadaptarse violó un deber jurídico penal; ignorando que el delito también es producto de la adaptación del sujeto a medios materialmente criminógenos, cuya subcultura entendida como un conjunto de bienes y valores propios que ha creado el hombre a lo largo de su historia y su interacción con la naturaleza y la sociedad; difieren en gran medida de los valores éticos sociales medios predominantes en la sociedad; o de sujetos debidamente adaptados a los valores ético sociales predominantes en el medio: "*Criminalidad de cuello blanco*".

Desde esta perspectiva, el hablar de *readaptación social* implica referirse a conceptos tales como: corrección, enmienda, reforma, moralización, adaptación, rehabilitación, educación reeducación, resocialización, repersonalización; que Elías Neuman considera como "presuntos sinónimos" de la *readaptación social*, la que concibe como "la acción constructiva o reconstructiva de los factores positivos de la personalidad del hombre preso (no del delincuente *in genere*) y al posterior reintegro a la vida social"¹⁸. Por ende, es válido hablar de adaptación cuando se refiere a la aptitud para vivir en comunidad sin violar la ley penal; de socialización, refiriéndose a la aprehensión de patrones culturales aprobados y aceptados por la sociedad en general; o bien, la repersonalización, entendida como la respuesta al fallo de la autorrealización del hombre.

Roberto Bergalli, al hablar de la *resocialización*, expresión bastante aceptada actualmente para referirse a los fines de las instituciones penitenciarias, señala que es "la reelaboración de un status

¹⁸Neuman, Elías, Irurzun, Victor J. La Sociedad Carcelaria, Aspectos Penológicos y Sociológicos, 3a. edición, Buenos Aires Argentina, Ediciones Depalma, 1990. pág. 11.

social que significa la posibilidad de retorno al ámbito de las relaciones sociales en que se desempeñaba quien por un hecho cometido y sancionado según normas que han producido sus mismos pares sociales habría (sic) visto interrumpida su vinculación con el estrato al cual pertenecía”¹⁹.

En este orden de ideas, el objetivo de la readaptación social puede traducirse como las esperanzas mínimas de la sociedad en que un condenado no vuelva a serlo otra vez más (prevención especial) es decir, el evitar futuras recaídas en el delito por lo que es indispensable la reubicación del individuo en la sociedad; tal propósito implica la existencia de un modelo de sociedad ya delineado y apoyado en una realidad de estructura económica, política social y cultural, que permita efectivamente la reintegración y desarrollo ulterior del delincuente; lo cual significa la aprehensión por parte del ejecutoriado de las normas, valores y modelos de comportamiento aceptados y practicados por la “sociedad habitual”²⁰; y la obligación por parte del Estado de garantizar los standard de vida para los que lo formó.

Del análisis de la exposición de motivos de la iniciativa de *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, se deduce que la estructuración del sistema penitenciario mexicano está orientado en dos sentidos: ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad y, readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los reclusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado.

¹⁹Bergalli, Roberto. ¿Readaptación social por medio de la ejecución penal?. Notas acerca de la Ley Penitenciaria Nacional Argentina y del proyecto de reformas a la parte general del Código Penal (1974), Madrid, Universidad de Madrid, Instituto de Criminología, 1976. pág. 33.

²⁰Ídem, pág. 46.

Al respecto, resulta de interés comentar el concepto de "desadaptación" del doctor Sergio García Ramírez, en relación a la readaptación social del delincuente, como uno de los objetivos del sistema penal mexicano; dispuesto en el artículo 18 de la Constitución General de la República. El parte del supuesto de que el delincuente en un momento anterior a la comisión del delito estuvo debidamente adaptado a su medio, sin embargo al delinquir se desadaptó o apartó del sistema social en que vive, al entrar en conflicto con el sistema valores medios predominantes en su entorno, cuyas exigencias mínimas e inquebrantables se hallan recogidas en el Código Penal. "es por esto que no se habla de adaptación, sino de readaptación social"²¹.

Del estudio de los conceptos anteriores se desprende que la meta del proceso resocializador incide directamente en la relación individuo-sociedad. Esto evidentemente implica el concurso de una serie de variables de diversa índole, en su mayoría ajenas al sistema penitenciario debido a que se ubican en el contexto general de las relaciones sociales; cuya compleja interrelación interfiere o imposibilita el proceso resocializador. Conceptualmente se identifican las siguientes: socialización, sociedad, delincuencia, sanción y ejecución penitenciaria.

La socialización del delincuente como una de las políticas penitenciarias, es insignificante o más bien nula, por la naturaleza intrínseca de la pena de prisión, por ser aquella un proceso complejo sujeto a las variaciones de multitud factores exógenos y endógenos, en su mayoría desconocidos por la institución; además de que ésta no está en condiciones ni formal ni materialmente de llevar un control absoluto de la personalidad del expresidiario a lo largo de la vida. Asimismo, no debe perderse de

²¹García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria Mexicana, México, Secretaría de Gobernación, 1975. pág. 34.

vista el obstáculo que representa para la consecución de la resocialización las penas excesivamente largas o cortas respecto del tratamiento.

Al igual que en el concepto anterior, la resocialización es ajena a la idea moderna de sociedad, porque en lugar de estar orientada a garantizar la libertad y autonomía de la persona, -que es lo que verdaderamente la legitima-, básicamente consiste en un proceso alienante que “aspira a reducir los conflictos sociales potenciando una participación dependiente. La conducta alienada no responde a las necesidades del individuo, sino que se justifica por los intereses sociales. Una sociedad carente de sentimiento de solidaridad, en la que preocupa sobre todo la conservación del sistema, no tiene derecho alguno a exigir la resocialización de sus miembros”²². Desde esta perspectiva, la resocialización se convierte en un instrumento deshumanizado que conduce a la destrucción de lo heterogéneo, lo cual está en clara contradicción con los principios en que se sustenta un sistema penal característico de un Estado Social y Democrático de Derecho.

El concepto de delincuencia producto de la situación actual que vive la sociedad, hace inoperante las técnicas resocializadoras en tanto que se establecen sobre unos presupuestos falsos o, al menos, indemostrables. En virtud, de que el delincuente, definido como un sujeto patológico con profundas alteraciones; como un sujeto necesitado de tratamiento terapéutico, ha sido rebasado, y sólo puede servir como presupuesto para justificar a nivel pragmático los tratamientos resocializadores; ignorando que la delincuencia se encuentra dentro del contexto general de las relaciones sociales, lo que obliga a referirse a la criminalidad de “cuello blanco”, fenómeno criminal que se caracteriza porque sus autores no se encuentran en ningún momento inadaptados sino que hacen suyos los

²²Mapelli Cafferena, Borja. Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español, España, Bosch, Casa Editorial, c. 1983. pág. 93.

valores sociales dominantes gracias a una doble moralidad y, de otra parte, el "campo oscuro de la criminalidad", que ha demostrado apoyado en la estadística criminal como la actividad delictiva no se reduce sólo a los sujetos enjuiciados o que se encuentran en ejecución penal, sino que amplias capas de la población han cometido a lo largo de su vida uno o varios delitos que han permanecido ocultos; lo anterior, justifica y fundamenta "la idea de que la criminalidad es normal y que no existe relación alguna entre ésta y el sujeto desocializado o con problemas en un proceso de socialización. La mayoría de los delincuentes -opina Schneider- ni son enfermos criminales, ni necesitan de tratamiento o curaciones. Pretender que la desviación social se adapte a la conformidad social por medio de la terapia es tan falso e inhumano como inefectivo. Los programas de tratamiento en las prisiones no sirven para frenar la reincidencia"²³.

La ejecución penal, por su propia naturaleza lleva intrínseca una función desocializadora, en virtud de que su dinámica está sustentada básicamente en fines meramente represivos, que se operativizan a través del sistema disciplinar, lo que hace muy difícil descubrir donde comienza la resocialización y dónde acaba la intimidación.

Esto obliga a concluir preliminarmente que las cárceles han sido hasta ahora un medio de control social, que en el mejor de los casos sólo busca la seguridad de la sociedad.

²³Mapelli, Principios Fundamentales..., op. cit. pág. 95.

1.3 Dinámica

Analistas institucionales como Lapassade y Lourau han coincidido en definir a la institución como “el lugar en donde se articulan, se hablan, las formas que adoptan las determinaciones de las relaciones sociales [...] es la forma que adopta la reproducción y la producción de relaciones sociales en un modo de producción dado”²⁴. Es evidente que toda institución presupone un determinado tipo de relaciones de poder que intentarán cristalizar y asegurar su duración y reproducción. Desde esta perspectiva la penitenciaría como institución ha sido creada, por un lado para ejercer y asegurar el control social y por otro, corregir o rehabilitar, objetivos que están debidamente legitimados formal y materialmente, desde que la ejecución de penas quedó circunscrita a la penitenciaría; de ahí que la cárcel sea considerada parte de ese dispositivo institucional que el doctor Armando Suárez llama “instituciones normalizadoras”, definiéndolas como aquellas “que detentan o se arrogan el poder social de instituir, restaurar, transmitir e inculcar a los individuos normas de conducta, de experiencia y de discurso, conforme a los lugares que diferencialmente ocupan [...]”²⁵. Esto es lo que en relación al análisis de las instituciones Foucault, ha llamado su *racionalidad* o su *finalidad*, es decir los objetivos que propone y los medios de que dispone para conseguirlos, en suma se trata del programa de la institución tal y como ha sido definido. Corresponde a este segundo aspecto los reglamentos que son los elementos constitutivos de la prisión, el mismo funcionamiento de la prisión que tiene sus estrategias, sus discursos no formulados, sus astucias que en último término no son de nadie pero que, sin embargo, son vividas, que aseguran el funcionamiento y la permanencia de la institución²⁶.

²⁴Azaola. op. cit. pág. 18

²⁵Azaola. op. cit. pág. 26

²⁶Foucault. Michel. Microfísica del poder, Tr. Julia Varela, Fernando Alvarez-Uría, 3a. edición, Madrid, Las ediciones de la Piqueta, 1992. pág. 88.

Uno de los elementos fundamentales para comprender la dinámica carcelaria descrita, lo constituye el *poder*, que Max Weber, define como “la probabilidad de imponer la propia voluntad, dentro de una relación social, aun contra toda resistencia y cualquiera que sea el fundamento de esa probabilidad”²⁷. En este sentido, Weber distingue tres modalidades de poder: La dominación, autoridad y dirección. Por los fines de este trabajo sólo se hará referencia a la Dominación, que para este autor, representa “la probabilidad de encontrar obediencia a un mandato de determinado contenido entre personas dadas”²⁸; concepto al que vincula la *disciplina*, definiéndola como: “la probabilidad de encontrar obediencia para un mandato por parte de un conjunto de personas que, en virtud de actitudes arraigadas, sea pronta, simple y automática”²⁹; la disciplina encierra una obediencia habitual de ese conjunto de personas *sin resistencia ni crítica*.

En esta modalidad de poder, se distingue como medio específico la fuerza entendida como el uso o amenaza de la violencia física; por lo tanto responde a un tipo de sumisión basado, no en el consentimiento, sino en el temor o en el terror; en consecuencia sólo está orientada al control y la vigilancia permanentes.

²⁷Torres Mejía, David. comp. Poder, México, editorial edicol, 1986. pág. 127.

²⁸idem, pág. 127

²⁹Torres Mejía, Poder..., op. cit., pág. 127

El ejercicio del poder puro supone una organización particular del espacio: ese ejercicio no es posible sino entre los límites de recintos cuyas partes sean, en su totalidad, igualmente accesibles a la inspección, y cuyos accesos estén custodiados de modo que los movimientos de entrada y salida puedan ser controlados y, si es necesario, prohibidos. La división del espacio en áreas de observación y de vigilancia debe proseguirse hasta obtener circunscripciones lo bastante pequeñas como para que sean transparentes. Éstas son forzosamente muy exiguas cuando el amo pretende vigilarlo todo. Lo que sólo es posible en el universo carcelario³⁰.

En esta perspectiva, Foucault es quien a partir del análisis del poder disciplinar, proporciona los elementos suficientes para estudiar en forma particular la dinámica carcelaria; al decir que “por poder, hay que comprender primero la multiplicidad de las correlaciones de fuerza inmanentes y propias del dominio en que se ejercen, y que son constitutivas de su organización; el juego que por medio de luchas y enfrentamientos incesantes las transforma, las refuerza, las invierte; los apoyos que dichas correlaciones de fuerza encuentran las unas con las otras, de modo que formen cadena o sistema, o, al contrario, los corrimientos, las contradicciones que aíslan a unas de otras; las estrategias, por último que las tornan efectivas y cuyo dibujo general o cristalización institucional toma forma en los aparatos estatales, en la formulación de la ley, en las hegemonías sociales”³¹. “El poder es esencialmente lo que reprime. El poder reprime la naturaleza, los instintos, a una clase, a los individuos [...]”³².

³⁰Giménez, Gilberto. Poder, estado y discurso, Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico. 3a. edición, México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989. pág. 14.

³¹Ocaña, Lucía, et. al. La Herencia de Foucault, Pensar en la diferencia. México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM, Ediciones el Caballito, 1987. pág. 111.

³²Foucault, Michel. Microfísica del Poder..., op. cit., pág. 135

Por lo tanto, el poder no es una cosa ni una sustancia sino un sistema de relaciones; “no es algo que se pueda adquirir, arrebatarse o compartirse, algo que se pueda conservar o dejar escapar; el poder se ejerce a partir de innumerables puntos de apoyo y dentro de un juego de relaciones desiguales y móviles”³³; esto le da otra de sus características esenciales: la omnipresencia, no porque tenga el privilegio de reagruparlo todo bajo su invencible unidad, sino porque se está produciendo a cada instante, en todos los puntos, o más bien en toda relación de un punto con otro. El poder está en todas partes, no es que lo englobe todo, sino que viene de todas partes. El poder, evidentemente posee sus propias estrategias y tecnologías; por ello, comporta siempre un fundamento institucional, que Foucault denomina *microfísica del poder*, es decir, el estudio de determinados dispositivos disciplinarios o tecnologías normalizadoras.

Esta tesis sostiene que existen instituciones sociales desde las cuales se ejerce el poder sobre los individuos en sociedad, de que son respaldadas por saberes especializados, de que esas instituciones sociales forman la conciencia de hombres y mujeres y que desde ahí se modelan sus vidas; en suma, la microfísica del poder dirige al hombre hacia la cultura, los valores y las tradiciones de un pueblo; es en ellas donde circula el poder, es allí donde se reproduce la estructura social existente. Justamente esto es lo que Foucault llama *dispositivo institucional*, quien lo define como “un conjunto resultante heterogéneo que implica discursos, instituciones, disposiciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales, filantrópicas: en síntesis, lo dicho, cuanto lo no dicho [...] El dispositivo es la red que puede establecerse entre esos elementos”³⁴.

³³Giménez, Gilberto. *Poder, estado y discurso...*, op. cit., pág. 11.

³⁴Foucault, Michel. *El discurso del Poder*, 1984, págs. 184-185.

La institución penitenciaria, parte de ese dispositivo institucional, que se apoya en un discurso jurídico que la presenta como un proyecto de transformación -rehabilitación y reforma- de los individuos, “[...] es el único lugar en el que el poder puede manifestarse en forma desnuda, en sus dimensiones más excesivas y justificarse como poder moral [...]. Es esto lo fascinante de las prisiones, que por una vez el poder no se oculta, no se enmascara, se muestra como tiranía salvaje llevada hasta los más ínfimos detalles, poder cínico y al mismo tiempo puro, enteramente justificado ya que puede formularse enteramente en el interior de una moral que enmarca su ejercicio: su tiranía salvaje aparece entonces como dominación serena del Bien sobre el Mal, del orden sobre el desorden”³⁵.

De acuerdo con sus objetivos institucionales formalmente declarados, la prisión es un aparato disciplinario exhaustivo; en virtud de que se ocupa de todos los aspectos del individuo, de su educación, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de sus disposiciones; por ello Foucault afirma que “la prisión, [...] es omnidisciplinaria.”³⁶

La estructura carcelaria da un poder casi total sobre los detenidos; tiene sus mecanismos internos de represión y de castigo: “disciplina despótica”³⁷. Lleva a su intensidad el más fuerte de todos los procedimientos que se encuentran en los demás dispositivos de disciplina. Tiene que ser la maquinaria más poderosa para imponer una nueva forma al individuo pervertido; su modo de acción es la coacción de una educación total.

³⁵Foucault, Michel. Microfísica del poder, op. cit. pág. 81

³⁶Foucault, Michel. Vigilar y Castigar... op. cit. pág. 238.

³⁷Foucault, Michel. Vigilar y Castigar... op. cit. pág. 238.

Como ya se dejó establecido el ejercicio del poder es analizado por Foucault desde una doble perspectiva: la *disciplina*, y la *gubernamentalidad*; sin embargo sólo nos referiremos a la disciplina, en virtud de que es la técnica privilegiada del ejercicio del poder, que consiste en imponer tareas o conductas a una multiplicidad de individuos a condición de que no sean numerosos y que estén ubicados en un espacio cerrado; con el evidente propósito de clasificar e individualizar a los hombres, no para aceptar o incentivar su singularidad, sino para homogeneizarlos, hacer de ellos sujetos normales³⁸. En este sentido, Foucault sostiene que las disciplinas “son métodos que permiten el control minucioso de las operaciones del cuerpo, que garantizan la sujeción constante de sus fuerzas, y les imponen una relación de docilidad-utilidad”³⁹; las cuales se sitúan en el nivel empírico, ejerciéndose como ya se dijo en un espacio arquitectónico. En suma, la micropenalidad disciplinaria no busca la represión sino la normalización, “la penalidad perfecta que atraviesa todos los puntos y controla todos los instantes de las instituciones disciplinarias, compara, diferencia, jerarquiza, homogeneiza, excluye. En una palabra *normaliza*”⁴⁰.

De igual manera se ha pronunciado la mayoría de los criminólogos críticos, quienes *grosso modo*, han coincidido en señalar, que la prisión como institución destinada a la ejecución de la pena privativa de libertad, concebida ésta como castigo o resocialización, es la instancia social donde el control se muestra en su máxima autoridad sobre el individuo, sustentado en un régimen disciplinario que se traduce en el acatamiento más absoluto de las normas. Esto guarda estrecha relación con el planteamiento hecho por Teresa Miralles, quien dice que “cuando se afirma que la cárcel significa el fracaso de la actuación de las instancias informales se está haciendo especial referencia al fracaso de

³⁸García Canal, María de Lourdes. Michel Foucault (1926-1984). Pensar de otro modo. Trabajo inédito. octubre de 1994. pág. 10

³⁹Serrano González, Antonio. Michel Foucault, sujeto, derecho, poder, Zaragoza, Secretariado de Publicaciones. Universidad de Zaragoza, 1987. pág. 125.

⁴⁰Foucault, Michel. Vigilar..., op. cit. pág. 188

la autoridad como figura atractiva y valorativa. Por ello el individuo sometido a la instancia carcelaria es considerado desde un inicio como un sujeto rebelde, indisciplinado y por ende *peligroso* para el orden social mantenido por una sociedad disciplinada, de ahí que el objetivo primero de la cárcel sea el de disciplinarlo⁴¹. Esto explica porqué, durante la ejecución de la condena, se entiende que el recluso tiene una buena conducta, que manifiesta interés en ser resocializado, cuando muestra su capacidad de obediencia y sumisión a la autoridad absoluta del Estado directamente delegada en el funcionario, y haciendo patente el atractivo que le supone ser un elemento obediente en los ámbitos laboral y social. La disciplina es, pues, la base principal de la condición de resocializado y esta situación límite de dominación-sumisión, se hace todavía más patente en la relación de terapia, porque en ella la figura autoritaria, además de revestirse del poder político del Estado y de poder usar en caso límite castigos físicos, adquiere la fuerza de la superioridad que se otorga al conocimiento científico, producto de ese cambio radical que sufre el derecho y en particular un conjunto tan prescriptivo como el derecho penal, que va a tener que buscar su justificación no ya en la palabra misma de la ley sino en las voces autorizadas de los nuevos discursos de verdad del siglo XIX: sociología, psiquiatría, psicología, criminología, etcétera; que en su conjunto integran ese estatuto científico y técnico, que ha sustentado y por ende legitimado desde una perspectiva fáctica el sistema penal, específicamente el penitenciario.

En el sistema penitenciario progresivo -actualmente vigente en mayoría de los Estados Sociales y Democráticos de Derecho, específicamente en Iberoamérica-, la disciplina es el elemento fundamental de la dinámica carcelaria, porque abarca todos los aspectos de la actuación del recluso, debido a que es la base de su proceso escalonado hacia la libertad. La graduación por la que va pasando el recluso desde la primera etapa de observación hasta la última etapa de libertad condicional, pasando por la etapa intermedia de tratamiento, está exclusivamente asentada en la calidad de disciplina que ha

⁴¹Bergalli, Roberto, Bustos Ramírez, Juan. El Pensamiento Criminológico II, Estado y control, Barcelona, Ediciones Península, 1983. pág. 96.

demostrado; traducida textualmente en la "capacidad que ha logrado demostrar para subordinarse obedientemente a las múltiples normas, vejaciones, insultos, trabajos, delaciones que ha vivido en su condena"⁴².

En este sentido el doctor Elías Nueman, sostiene que si bien es cierto que la disciplina es indispensable para la subsistencia exitosa de cualquier grupo social; cuando ésta es aplicada en formas de subcultura como la sociedad carcelaria se reduce de modo considerable su aceptación dado que la disciplina viene "desde Arriba", por tanto, es impuesta, firme, persistente y muchas ocasiones inflexible. Esto resulta explicable debido a que esta comunidad difiere substancialmente de las otras comunidades más o menos libres, pues se trata de una disciplina impuesta por el ejercicio de una de las más severas funciones públicas: el ejercicio del *Ius Puniendi*.

Desde esta perspectiva la cárcel resocializadora es un espacio construido sobre los cimientos de una inquebrantable disciplina, y lo único que espera del preso es sumisión, siendo ésta determinante de la normalidad o anormalidad de su conducta y por tanto, la que respetando el principio de legalidad reduzca o prolongue su pena en los aspectos cualitativo y cuantitativo. Se le exige así el total sometimiento a unas normas y a un orden artificial, que separará lo que se considera normal de lo que se considera desviado; un sometimiento total y absoluto ya que abarca todo el ámbito de la vida, no existiendo actividad o conducta, por personal que sea, que pueda permanecer alejada de la constante vigilancia y examen penitenciarios a que es sometido; en suma la cárcel es un aparato disciplinario exhaustivo. Sin embargo debe tenerse muy presente lo planteado por el doctor Bernaldo de Quiros hace aproximadamente 45 años, en sus lecciones de derecho penitenciario, "la disciplina

⁴²Bergalli, El pensamiento..., op. cit. pág. 114.

penitenciaria, especie de espada de Damocles, amenaza suspendida constantemente sobre el cuello de una de las dos partes, para dirigir su vida en una dirección que no es la preferida y a la que se vuelve siempre ocultamente⁴³; postura coincidente con la tesis de Goffman en el sentido de que los egresados de las instituciones totales, parecen haber olvidado en gran parte como era y como sentían la vida en la institución, vuelven a tomar una vez más, como la cosa más natural del mundo los privilegios en torno a los cuales giraba allá dentro toda su vida. “El sentido general de injusticia, amargura y alienación, típicamente engendrado por la experiencia del interno, que tan a menudo marca una etapa en su carrera moral, parece debilitarse a partir de su salida⁴⁴”; esto evidentemente plantea amplias interrogantes en relación al discurso oficial construido en torno a la teleología de las cárceles.

Finalmente, la estrategia que permite operativizar la teleología formalmente declarada de la institución penitenciaria, es el tratamiento penitenciario, el que por ser consecuencia de una función pública ejercida por una autoridad y por darse en un espacio cerrado en el que forzosamente reside el recluso; debe atenerse, a una serie de principios y disposiciones, que guardan estrecha relación con los lineamientos de un Estado Social y Democrático de Derecho; por lo tanto debe sustentarse en el principio de legalidad y no debe vulnerar ciertos derechos fundamentales del hombre.

Actualmente la ciencia penitenciaria, no ha podido fijar un concepto debidamente sistematizado de lo que significa el tratamiento penitenciario, su contenido, naturaleza y sobre todo su ubicación dentro del conjunto del sistema penitenciario; por la carga ideológica intrínseca del concepto que se contrapone a los principios de un Estado Social y Democrático de Derecho; en virtud de que la ideología del tratamiento, “según la cual debía ser la pena un tratamiento resocializador en manos

⁴³Bernaldo de Quiros, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, México, Imprenta Universitaria, 1953. pág. 149.

⁴⁴Goffman, Internados..., op. cit. pág. 80

técnicas especialmente calificadas”⁴⁵, ha sido ampliamente cuestionada, por los efectos nocivos que producen las instituciones totales, específicamente la cárcel; y por el fuerte movimiento actual en favor de los Derechos Humanos del individuo que funda su crítica en que la modificación del comportamiento afecta los derechos fundamentales de ser lo que se quiere ser y de ser protegido en su vida privada, y que el deber del infractor consiste en soportar la pena, cuya cantidad y duración no puede ser decidida administrativamente⁴⁶.

En este orden de ideas, la doctrina se ha orientado en dos direcciones, una que podemos denominar “tradicional” se ha inclinado en vincular al tratamiento con los métodos terapéuticos de corrección de la conducta humana, lo que presupone una situación previa de anormalidad en la esfera psicológico social del interno; para esta corriente el tratamiento tiende a la corrección o readaptación del delincuente la creación de “un sistema de influencias sobre la personalidad del condenado en orden a modificar ésta y en un modo particular sus manifestaciones externas de conducta”⁴⁷. El tratamiento desde esta perspectiva implica una modificación de los valores internos del sujeto y consecuentemente un cambio en su conducta exterior.

Al respecto, Hilda Marchiori señala que el tratamiento penitenciario se reduce a un tratamiento clínico-criminológico, definiéndolo como “la aplicación de todas las medidas que permitirán modificar las tendencias antisociales del individuo. Estas medidas están en relación a cada departamento técnico, [...] el tratamiento está basado en un correcto diagnóstico, es decir implica el estudio exhaustivo de todos los aspectos relacionados a la personalidad del delincuente como unidad

⁴⁵Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina (primer informe. Documentos y cuestionarios elaborados para el seminario de San José (Costa Rica), 1983, Buenos Aires Argentina, Ediciones Depalma, 1984. pág. 18.

⁴⁶idem. pág. 20

⁴⁷Bergalli, ¿Readaptación Social...?, op. cit. pág. 63

bio-psico-social. El estudio de la familia y sus relaciones interpersonales y el estudio victimológico⁴⁸.

En relación a sus objetivos plantea que el tratamiento está encaminado a conscientizar al individuo acerca de la naturaleza de su conducta delictiva, que equivale a conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad; mismas que deben ser modificadas ya que son producto de procesos patológicos de destrucción hacia los demás y hacia sí mismo, que ha materializado en la conducta delictiva. Para lograr esta finalidad, es indispensable favorecer las relaciones interpersonales sanas y estables y un replanteamiento de valores humanos; a través de “la psicoterapia, la laborterapia, el estudio, la religión [...], el trabajo dirigido en función del tratamiento, las actividades pedagógicas, deportivas, las actividades culturales -etcétera-, que permitirán la expresión y proyección del individuo; -en virtud- [...] de que el objetivo del tratamiento penitenciario no es la adaptación a la cárcel, a la familia o al medio social, sino es transformación en el proceso de comunicación entre el interno-delincuente y su medio⁴⁹”.

La segunda postura teórica que se presenta como una alternativa a la práctica tradicional, correspondiente a la concepción correccionista y técnica del tratamiento y de la resocialización; por considerar que la proyección individual del tratamiento terapéutico y el desconocimiento de las raíces sociales que tiene el problema de la conducta desviada, son dos graves obstáculos para garantizar el potencial emancipador de la terapia; es la llamada “terapia social”; término utilizado por primera vez en el campo médico por el doctor Víctor von Weizsäcker en 1947, quien lo conceptuó como un método psicoterapéutico de influencias controladas de las circunstancias sociales del paciente que se

⁴⁸Marchiori, Hilda. El estudio del Delincuente. Tratamiento Penitenciario, 2a. edición, México, Porrúa, 1989. pág. 115.

⁴⁹idem, págs. 116-118

utilizan en su propio beneficio⁵⁰. Haffke, quien acuña el término “terapia social emancipadora” la define como un proceso práctico por medio del cual se le manifiesta libremente al recluso la razón y sinrazón de las normas, se les muestra su impotencia y lo infructuoso de intentar hallar compensaciones en el delito. Como indica Bergalli la terapia no puede ir más allá de pretender desenmascarar las “falsas estrategias”, la disfuncionalidad entre la utilización de lo que Haffke denomina principio de heteronomía del Derecho Penal, es decir, determinación de comportamiento por voluntad ajena y la autonomía⁵¹. En suma, la terapia social emancipadora tiene a la vez una orientación individual y social, individual porque atiende los sufrimientos y las necesidades del recluso; pero a la vez es social porque conoce de sus problemas no de manera aislada sino en relación con los complejos fenómenos sociales, que son los que originan en parte aquellos problemas. Y es, por último emancipadora porque renuncia al adoctrinamiento del sujeto, por ende, rechaza de plano las medidas terapéuticas sean del tipo que sean.

Hilde Kaufmann representante de la llamada “ideología del Tratamiento”, se pronuncia por una ejecución penal de tratamiento, superadora de la clásica ejecución retributiva, con una orientación eminentemente científica en sus niveles teórico-metodológico, libre de consignas ideológicas; que acerque lo más posible al sistema de ejecución de penas a “una sociedad humana”⁵².

Kaufmann, afirma que el concepto de terapia social no se reduce a terapias para los fines de la liberación o mitigación de algunas tensiones, males dificultades, etcétera, sino a terapias cuyo objetivo es capacitar para una vida en mayor o menor medida libre de delitos. En relación a la “ideología del tratamiento” sostiene que conceptualmente el término terapia, orientado al entendimiento conceptual científico de las teorías de las terapias generales, no implica en modo alguno que el delincuente respectivo sea considerado como enfermo, sino como un hombre al cual se

⁵⁰Vid. Mapelli Caffarena, Borja. Principios fundamentales..., Op. cit. Pág. 68 ss.

⁵¹ Ídem, pág. 86.

⁵² Bergalli, Roberto; Bustos Juan. El poder Penal del Estado, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1985. pág. 142.

le ofrece ayuda respecto de soluciones de problemas; por lo tanto, el concepto de terapia no significa en modo alguno que las causas de los hechos punibles sólo se busquen en la personalidad del autor. “el concepto está abierto para toda teoría de la criminalidad; especialmente, no excluye tampoco el ocuparse del trasfondo social general de la criminalidad, y no impide la inclusión terapéutica, a menudo necesaria, de la red de relaciones sociales en que vive el autor”⁵³. Asimismo sostiene que el concepto terapia no es limitador de aspirar a cambios en las relaciones sociales, ya que precisamente es en el seno de la sociedad en donde se genera la criminalidad; en conclusión, “la terapia no es el remedio universal que reemplaza otras actividades, para ahorrar a la sociedad procesos de cambio realmente necesarios, sino una actividad necesaria junto a otras actividades de política criminal y social”⁵⁴.

En México, la mayoría de los penitenciarios se ha pronunciado por la corriente “tradicional” de la criminología -como ya se explicó-, considera al tratamiento como el núcleo de toda la actividad penitenciaria, que mediante el empleo métodos terapéuticos, permite la corrección de la conducta humana. En este sentido Luis Rodríguez Manzanera, sostiene que el tratamiento debe estar “basado en el estudio científico de la constitución, temperamento, carácter, aptitudes y condicionamiento social del sujeto a tratar con la variable utilización de métodos psiquiátricos, psicológicos y sociales, según la consideración de la personalidad individual de cada interno”⁵⁵; sin embargo al igual que la mayoría de los doctrinarios se plantea una serie de interrogantes en relación al concepto de resocialización: la génesis de delito por la falta de adaptación social; el modelo de sociedad a la que la finalidad de la readaptación debe entenderse referida, etcétera; así como la inaplicabilidad del

⁵³Kaufmann, Hilde. Ejecución Penal y Terapia Social, Tr. Juan Bustos Ramírez. Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979. págs. 252-253.

⁵⁴Ídem, pág. 253.

⁵⁵UNAM, La Reforma Penal en los Países en Desarrollo. Memorias del Congreso Internacional, México, UNAM, 1978. Pág. 303.

tratamiento a casos concretos, cuando técnicamente se considera innecesario bajo el punto de vista de la prevención especial.

Por su parte, Antonio Sánchez Galindo, a pesar de sostener que la "readaptación social no significa el cambio completo de personalidad, ni siquiera su parcial reestructuración [...] "⁵⁶, sí se pronuncia por un tratamiento terapéutico; al definir al tratamiento como "el conjunto de medidas que se toman para lograr la modificación de la conducta criminal del delincuente -considerado como unidad biopsicosocial-. Estas medidas serán de diversa índole: laborales, educativas, psiquiátricas, psicológicas, de trabajo social, cívicas, deportivas, recreativas y, también, religiosas"⁵⁷; por lo tanto, afirma, que la readaptación social está encaminada a que el sujeto no vuelva a delinquir; a evitar su reincidencia, sus tendencias destructivas internas y externas; a "que madure emocionalmente"; a ser "feliz" y responsable para no dañar más a la comunidad en que vive. Como se puede observar dicha teleología está basada y orientada en criterios eminentemente emotivos y por ende subjetivos, de imposibles abordaje metodológico y vigencia sociológica.

Por su parte, el doctor Sergio García Ramírez, quien implantó en este país el *Régimen Penitenciario Progresivo Técnico*⁵⁸ sostiene que el régimen penitenciario actual es el tratamiento progresivo técnico⁵⁹; basado en el estudio individual de la personalidad de los internos; dividido en una serie de etapas metódicamente articuladas que posibilitan el adecuado desarrollo de la terapia individual, hasta su conclusión; todo ello sustentado en el conocimiento científico y técnico interdisciplinario.

⁵⁶Sánchez Galindo, Antonio. Penitenciarismo. (La prisión y su manejo), México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991. Pág. 38.

⁵⁷idem. pág. 37

⁵⁸Vid, Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México, México, Instituto Nacional de Ciencias penales, 1984. Pág. 97.

⁵⁹García Ramírez, Sergio. La Prisión, México, Fondo de Cultura Económica-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1975. Pág. 60

Su planteamiento parte de concebir al hombre como unidad biopsicosocial, por ello, el fundamento del tratamiento es el *estudio de personalidad*, que va a permitir por un lado, conocer al individuo, "individualización preparatoria"⁶⁰ en la etapa inicial del sistema que es la del "estudio y diagnóstico" que va a servir para plantear y desplegar la estrategia del tratamiento; y por otro, la acción sobre el individuo conocido, "individualización activa"⁶¹ lo que se traduce en el tratamiento penitenciario.

Para este autor, esta es la etapa más importante del estudio de la personalidad en virtud de que una vez que el interno se encuentra en ejecución penal, va a posibilitar la realización de nuevas "y más penetrantes exploraciones"⁶², alejado de las tensiones y presiones característicos de la fase procesal, situación que va a posibilitar la efectiva aplicación de los estímulos y correcciones que trae consigo el tratamiento. Por otro lado afirma que el instrumento del tratamiento pieza fundamental de éste es un organismo técnico penitenciario de composición interdisciplinaria; que con la evidente concurrencias de las diversas disciplinas sociales, médicas y humanísticas, permita conocer estimular, atenuar o neutralizar esa compleja interrelación de las múltiples variables que intervienen en la génesis del delito y en la readaptación del delincuente.

En relación a los elementos del tratamiento, definidos como todo aquello que "interviene en el proceso de readaptación social del recluso"⁶³, los agrupa en dos categorías: elementos objetivos -cuya base es la ley-, y elementos subjetivos; ubica en la primera categoría a las leyes y reglamentos, disciplina, educación, trabajo relaciones con el exterior, que articulados lógicamente constituye el sistema penitenciario; en la segunda, coloca a los participantes en la ejecución penitenciaria (el personal, que

⁶⁰García Ramírez, *La Prisión*, op. cit., pág. 62

⁶¹idem. pág. 62

⁶²García Ramírez, Sergio. *Manual de Prisiones. (La Pena y la Prisión)*, 3a. edición, México, Porrúa, 1994. Pág. 252.

⁶³García Ramírez, *La Prisión...*, op. cit. pág. 69

es el que opera sobre el sujeto de tratamiento). Operativamente, dichos elementos objetivos se hacen consistir en la clasificación, -vehículo de la individualización para el debido cumplimiento de los objetivos institucionales-; la terapia múltiple; el trabajo, la educación, las relaciones con el exterior, el autogobierno, -que estuvo inspirado en llevar al mismo interior de la cárcel algo del manejo democrático del exterior, con el propósito de reproducir en la prisión circunstancias propias de la vida libre; pero que en la actualidad se ha convertido en un uso y abuso indiscriminado de poder, que nada tiene que ver con su propósito inicial-; y la atención médica. En relación al elemento subjetivo, el personal penitenciario, lo concibe como el elemento fundamental en el proceso de readaptación social por se el responsable del abordaje teórico-metodológico de esa multitud de variables que han generado el delito, y, las que propician resocialización del delincuente ⁶⁴.

A pesar de que en la Constitución General de la República en su artículo 18, establece que la teleología de la ejecución penal es la readaptación social del delincuente a través de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo; su concepto e ideología, sustentada en el modelo teórico de la criminología clínica, están descritos en las normas secundarias y en los reglamentos de los reclusorios. Específicamente en el *Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal (RRDF)*, se señala que la readaptación social vía tratamiento tiene como finalidad la “readaptación -del interno sentenciado- a la vida en libertad y socialmente productiva [...]” (art. 4 RRDF) Por lo cual la organización y el funcionamiento de los reclusorios tenderán a conservar y a fortalecer en el interno, la dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, a propiciar su superación personal, el respeto a sí mismo, a los demás y a los valores sociales de la nación” (arts 4,7 RRDF).

⁶⁴Vid. García Ramírez, *La Prisión*, op. cit. Págs. 60-63.

La Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (LNM), base para la construcción del derecho penitenciario mexicano⁶⁵; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971; es en parte resultado de la resolución del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas, aprobadas en 1957, mediante la cual se invitó a los Estados miembros a considerar en sus respectivas legislaciones penitenciarias las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos* adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955; y, de las experiencias obtenidas de la aplicación de la *Ley de Ejecución de Sanciones del Estado de México*, vigente en dicha entidad a partir del año de 1966⁶⁶. Es el ordenamiento jurídico en el que se define y describe los lineamientos generales de la ejecución penal así como los medios para su consecución.

La Ley de Normas Mínimas en su artículo segundo recoge lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución reformado en 1964-1965, el cual indica que para la readaptación social del sentenciado se hará uso del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; aquí se tienen, pues, dos elementos principales del tratamiento penitenciario: trabajo y educación. A éstos se agregan, válidamente otros más: relaciones con el exterior, sistema de disciplina y, en general “todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido en estas normas, [...] y con las circunstancias de la localidad y de los internos” (art. 14 LNM).

En relación al contenido, naturaleza y estrategia del tratamiento, la Ley de Normas Mínimas, establece que el régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico; como ya se explicó es

⁶⁵García Ramírez, Sergio. “El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, año, XXIV, núm. 70, enero-abril 1991. pág. 195.

⁶⁶idem. pág. 195

progresivo porque el cambio debe hacerse en forma gradual, y técnico por la intervención necesaria de las diversas disciplinas relacionadas con el comportamiento humano, pues como ya se dijo esta legislación parte de un enfoque biopsicosocial del hombre; por lo tanto resulta explicable que el fundamento del tratamiento sea la individualización y clasificación del interno apoyada en criterios científico-técnicos, consecuencia de la aplicación sistemática de estudios de personalidad al reo; de ahí que éste sea ubicado en el “medio idóneo de convivencia para su tratamiento, y para evitar la transmisión y propagación de habilidades delictuosas” (art. 19 RRDF) , -de acuerdo a su “peligrosidad”- en instituciones especializadas entre las que figuran: establecimientos de seguridad máxima, media y mínima; colonias y campamentos penales; hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas (arts. 6,7 LNM).

El régimen penitenciario constará de dos periodos, uno de estudio y diagnóstico, que por lo regular se realiza en la etapa procesal; y otro de tratamiento, que a la vez se subdivide en fases de tratamiento, clasificación y tratamiento preliberacional, que comprenderá: “información y orientación especiales y discusión con el interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad, métodos colectivos, concesión de mayor libertad dentro del establecimiento, traslado a la institución abierta, permisos de salida de fin de semana o diaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana” (art. 8 LNM); el cual será operativizado por el personal técnico y de custodia del reclusorio bajo la supervisión y asesoría del Consejo Técnico Interdisciplinario, órgano cuya opinión es determinante para la aplicación individual del sistema progresivo, ya que de su dictamen dependerá, la ejecución de medidas preliberacionales, la concesión de la remisión parcial de la pena y de la libertad preparatoria; así como el otorgamiento de incentivos y estímulos a los reos; y, la aplicación de medidas disciplinarias. Dicho órgano colegiado tomará como parámetros para el otorgamiento de los beneficios antes citados, la buena conducta del interno -

que al no definirla conceptualmente se presta a múltiples interpretaciones subjetivas-; su participación regular en las actividades educativas; pero fundamentalmente se tomará en cuenta el que el interno "revele por otros datos efectiva readaptación. Esta última será en todo caso, el factor determinante para la concesión o negativa de la remisión parcial de la pena [...] "(art. 16 LNM); información que se obtiene de la permanente observación de la conducta del preso, de los resultados del régimen de tratamiento individualizado; y de las "notas laudatorias" que otorgue la dirección; la cual es religiosamente registrada en su expediente, conformado por las secciones: jurídica, médica, médica psiquiátrica, psicológica, laboral, educativa, de trabajo social y de conducta dentro del reclusorio (arts. 23, 41 RRDF).

Resulta evidente que estas disposiciones se ubican en un terreno meramente subjetivo, de imposible abordaje teórico-metodológico desde la perspectiva de un Estado Social y Democrático de Derecho; resultado de la intervención -legalizada- cada día mayor de las disciplinas de la conducta humana en el terreno del Derecho.

En los términos en que se encuentra regulado el trabajo penitenciario, es ante todo una terapia, un modo de recuperación, un medio para obtener, como dice el artículo 18 Constitucional, la readaptación social del sentenciado. En este sentido el RRDF lo define como "las actividades que los internos desarrollen en las unidades de producción, servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o material que, a juicio del Consejo Técnico Interdisciplinario y con la aprobación de éste, sean desempeñadas en forma programada y sistemática por el interno" (art. 69); por ello es de suma importancia atender a una serie de requisitos que se equiparan a los indispensables para que cualquier ser humano elija su profesión: motivaciones, intereses, aptitudes, capacidad física e intelectual, personalidad, antecedentes laborales

y académicos (arts. 10 LNM, 63 RRDF); para la asignación de actividad laboral al preso; misma que estará orientada al desarrollo de sus aptitudes y habilidades así como a su capacitación laboral para el trabajo en libertad.

Por su naturaleza y objetivos no podrá imponerse como corrección disciplinaria ni ser objeto de contratación por otros internos, asimismo, se organizará atendiendo a las características de la economía local, especialmente del mercado oficial con vistas a la autosuficiencia económica de la cárcel. No obstante esta especie de trabajo también persigue objetivos de orden económico tales como: la obtención de ingresos para su manutención, el sustento de sus dependientes económicos, la atención de sus gastos personales y menores en el reclusorio, la formación de un fondo de ahorros que lo apoye cuando obtenga su libertad y; para la satisfacción de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima del delito, que es un acreedor natural del reo (art. 10 LNM).

En suma, el trabajo penitenciario no tiene en sí mismo carácter punitivo o aflictivo, sino que básicamente se utiliza como una terapia, un medio de rehabilitación y de preparación para la vida libre. Por esta vía desde una perspectiva formal, el futuro liberado estará en condiciones de acceder a la libertad con razonables posibilidades de incorporarse a la planta productiva del país.

La Educación como medio fundamental de tratamiento penitenciario, según lo dispuesto en el artículo 11 de la LNM, tendrá un carácter integral, es decir, académico, cívico, higiénico, artístico y ético; cuya dinámica estará orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva; por lo tanto, será impartida por profesores especializados en el terreno penitenciario. Al respecto el doctor Sergio

García Ramírez, sostiene que la educación desde esta perspectiva, tiene como objetivo fundamental la "socialización" del interno, propósito que radica específicamente en "restituir la adecuación del sujeto al mundo que lo ha desplazado y que, más adelante, consumado el proceso carcelario, lo acogerá de nueva cuenta [..]. Debe orientarse en el sentido de los más elevados valores que postula una sociedad, aun cuando éstos, por supuesto no hayan ganado en plenitud, y ni siquiera en estimable proporción, el terreno de los hechos [...]”⁶⁷.

Para estar en posibilidad de comprender las dimensiones reales de la educación penitenciaria enunciadas en la legislación correspondiente; es necesario realizar un acreamiento conceptual de la *Educación* que permita identificar los elementos esenciales que de ella toma el sistema penitenciario, para cumplir con su función social de reintegración del delincuente al medio social.

Para efecto de este trabajo, es adecuado el concepto de educación desarrollado por Roger Díaz de Cossío, quien la concibe como “un proceso permanente, deliberado, individual y social, que consiste en la adquisición de información, hábitos, habilidades, métodos, lenguajes, actitudes y valores, y que sirve para aprehender, convivir, cuestionar y crear”⁶⁸.

La educación, proceso dinámico se traduce en una continua actividad paralela a la vida misma; no obstante para los objetivos de este trabajo es un proceso deliberado y premeditado.

⁶⁷García Ramírez, Sergio. Legislación Penitenciaria, México, Secretaría de Gobernación, 1975. Pág. 72.

⁶⁸Díaz de Cossío, Roger. “Algunos Aspectos Cualitativos de la Planeación Educativa”, Revista de la Educación Superior, México, ANUIES, núm. 03, 1973. Pág. 20.

El proceso de aprendizaje es personal, intransferible; así la educación es un proceso individual. Y es también social porque afecta prácticamente a todos los elementos de una sociedad y es afectada por ella.

El hombre mediante la educación incorpora a su vida información, hábitos, habilidades, métodos, lenguajes, actitudes y valores como los éticos: de justicia, libertad e igualdad; que en su conjunto le permiten desarrollarse armónicamente y desempeñar de la mejor manera la misión que le corresponde ejecutar en el momento histórico que le tocó vivir.

La educación le sirve al hombre para aprehender en el sentido de tomar, asir, internalizar, convivir, poder vivir con otros de acuerdo con las reglas de la cultura, cuestionar, poner en duda todo lo adquirido incluyendo el sistema ético y crear, una sinfonía, un libro, un proceso industrial. Cuestionar y crear son las capacidades más elevadas del hombre y por ende le ha permitido evolucionar en todas las esferas del conocimiento; en suma, el fin último de la educación es lograr que todos la poseamos en un marco ético de conciencia social.

Para estar en condiciones de alcanzar los objetivos planteados, es indispensable contar con las condiciones propicias para su desarrollo; condiciones que se traducen en el "proceso enseñanza-aprendizaje", mismo que sólo puede concebirse a la luz de la relación humana, concretamente la que se da entre maestro y alumno; ya que por definición el proceso enseñanza-aprendizaje es el "desarrollo durante el cual, dentro de un marco de valores formativos, una persona incorpora a su capacidad, unidades integradas de conocimientos y habilidades que satisfacen un objetivo

educacional, concretado en modificaciones previstas y medibles de conducta o de orientación vital⁶⁹.

El eje central de dicho sistema lo constituye la relación maestro-alumno, hasta ahora considerada como la forma óptima de educación y único medio para ese fin, caracterizada por el diálogo⁷⁰, elemento fundamental para establecer una relación horizontal y por ende lograr la comunicación; que debe estar fincada en el respeto y mutua comprensión. Por lo tanto, es importante hacer hincapié en dos elementos que en función de la diferencia de papeles que desempeña el educador y el educando están presentes en toda relación educativa: *autoridad y libertad*.

La autoridad por su misma raíz etimológica tiene dos acepciones, deriva de *auctor* (autor), es decir, el que crea o actúa por sí y se impone en razón de sus obras, de sus capacidades o de sus poderes; y de *augescere* (aumentar), aludiendo lo que crece o se engrandece y está por ello en condiciones de influir sobre otros y producir o encausar su crecimiento. En ambas acepciones se supone o se refleja una superioridad definida y ejercida en vinculación con niveles menores de ajuste, ubicación comprensión o desarrollo. La autoridad es así, una cualidad, una facultad, un poder, que puede darse o residir tanto en las personas, los grupos y las instituciones; como en los contenidos culturales, en las pautas de vida y en las metas que tracen para la existencia humana.

La función y el lugar de la autoridad en el ámbito educativo, sólo puede establecerse a la luz de su noción más amplia e integral, en virtud de que sus fundamentos están dados por las exigencias sociales, que respalda el poder institucional de la escuela; por la cultura, que en tanto contenido de la educación impone una disciplina para aprehenderla; en los fines educativos que aunque apoyados en

⁶⁹Block, Alberto. *Innovación Educativa*, México, Trillas, 1973. pág. 114.

⁷⁰Vid. Freire, Paulo. *La educación como práctica de la libertad*, 34a. edición, México, Siglo Veintiuno editores, 1985. págs. 97-122.

las posibilidades de los educandos, están por encima de su individualidad presente, e implica una sujeción a principios que, incluso, pueden y deben ser fundamentos para el desarrollo autónomo de los sujetos.

La autoridad como cualidad del educador, no como delegación, le pertenece, ya como signo distintivo de su persona, o como un prestigio logrado por sus conocimientos, sus méritos y su experiencia. Sobre este supuesto, André Berge, apunta: "Tener autoridad es poseer una disposición para su ejercicio natural, siempre acompañada por un conjunto de cualidades intelectuales, psicológicas y morales que son susceptibles de cultivarse"⁷¹. Este tipo de autoridad es legítimo y el más educativo, es inherente al sujeto educador. Ésta es precisamente una de las características fundamentales que debe tener el profesor penitenciario.

La libertad no es lo opuesto a la autoridad, sino su reguladora y la que da sentido en el acontecer educativo; la cual ha de considerarse en relación con quienes la ejercen y con las diversas fuentes de autoridad. En la medida en que obre por simple reacción contra la autoridad, no llegará a ser verdadera libertad, sino otra manera de sujeción a normas generalmente caprichosas.

André Berge establece que el "auténtico sentimiento de libertad es un sentimiento de libre desarrollo y expansión, en cuyo caso la libertad es un verdadero fin de la educación, realizado en la intimidad de cada ser como el desenvolvimiento integral de la persona, por un desarrollo armonioso de todas sus facultades"⁷². Así pues, la libertad no radica en hacer lo que se quiere, sino lo que se debe en función del despliegue de las disposiciones y motivaciones personales y de los requerimientos para contribuir a la superación de las alienaciones sociales que afectan a todos los hombres.

Partiendo del principio de que la libertad es la posibilidad que cada cual tiene, en relación con la que los demás le otorgan, de realizar a sí mismo; la libertad educativa es la conquista paulatina que cada

⁷¹Berge, André. La Libertad en la Educación, Buenos Aires Argentina, Editorial Kapelusz, 1959. Pág. 19

⁷²Idem.

hombre hace, junto a su prójimo, para adquirir criterio propio, los instrumentos de esa realización - por ejemplo los de la cultura-; de donde es deducible que un ejercicio correcto de la autoridad no destruye la libertad, sino que la encausa.

En tal virtud, la educación sólo puede darse en la síntesis de la libertad con la autoridad que se traduce en *responsabilidad*. Por lo tanto, la educación o cualquier actividad encaminada a la formación integral del hombre no puede darse en un clima de subordinación, cuya relación entre educador y educando tenga esta calidad; toda vez que la educación está cimentada en una relación interpersonal producto del diálogo que se da entre los actores del mismo. Así pues, no puede concebirse a la educación fuera de este plano; ni siquiera la penitenciaria que por su naturaleza pedagógica y correctiva es "múltiple y especializada"; de lo que resulta su carácter verdaderamente reformador y recreador, producto de la concepción integral del hombre; por ende, atiende las áreas: académica, laboral, física, estética, higiénica, cívica y social; de las cuales la educación social por su fundamento y orientación éticos es considerada por el doctor Sergio García Ramírez, como la más importante, incluso la que absorbe a las restantes del todo o en cierta proporción, por estar orientada primordialmente a la "socialización o resocialización del individuo; -incorporación que se materializa a través de su adhesión axiológica al rumbo social, al hacerlo parte viva, convencida y dinámica de su comunidad, e incorporarlo al respeto y a la conservación de los valores que ésta ha hecho suyos-: nada menos que el propósito integral de la pena privativa de libertad"⁷³; en suma, si la educación no se da a través de un diálogo, producto de una relación horizontal entre educador y educando, ésta se reduce a un mero condicionamiento.

Sin bien los supuestos planteados en esta primera parte del capítulo pueden considerarse como generales para el abordaje teórico y metodológico de la prisión como institución penitenciaria; procuraré a modo de conclusión, resumir algunos de los planteos realizados, ya que en su conjunto

⁷³García Ramírez, Sergio. *La Prisión*. op. cit. Pág. 83

constituyen los elementos básicos para la orientación teórica de la investigación y la interpretación de los resultados en los niveles formal y fáctico.

Desde el origen del concepto readaptación social *lato sensu*, que se encuentra en la prevención especial, se le ha dado distintas interpretaciones teóricas de acuerdo a la ideología imperante en las diversas épocas por la que ha atravesado el Derecho Penal, hasta su concepción actual. Sin embargo algo que ha permanecido constante es el proceso de resocialización como criterio orientador y a la vez diferenciador entre unas y otras teorías. El resultado de esta sistematización es lo que ha permitido agrupar a las teorías más importantes sobre el contenido de la resocialización en torno a tres objetos distintos: el hombre, la sociedad y la relación hombre-sociedad.

En la primera categoría se agrupan las teorías que ven a la resocialización como un proceso orientado exclusiva o fundamentalmente hacia el delincuente, particularmente a modificar o reestructurar su personalidad. Históricamente corresponde a esta visión el correccionalismo en sus dos vertientes: la expiación y la mejora; también se ubica en esta categoría lo que algunos teóricos, entre ellos, Liszt, Mezger y Göbbels llaman "resocialización pasiva" que se traduce en neutralización o eliminación total o parcial del individuo⁷⁴. Asimismo corresponde a esta ideología, la pedagogía criminal, que en líneas generales partiendo de un marco ideal de hombre y utilizando como método la observación y experimentación pretende resocializarlo. Todas estas concepciones de resocialización se han considerado netamente individualistas debido a que parten del sujeto delincuente como objeto único y principal del tratamiento.

⁷⁴Vid. Göbbels, H, Los asociales, tr. A. Linares, Madrid, 1952, pág. 214.
Mezger, Edmundo. Criminología, Trad. Rodríguez Muñoz, Madrid, 1942, pág. 284

En la segunda se ubican las teorías que sostienen que es la sociedad que castiga la que debe ocupar el centro neurálgico de la problemática resocializadora, es decir, la sociedad que castiga es el objeto del proceso resocializador. *Grosso modo*, estas teorías consideran que los esfuerzos han de ir dirigidos en primer lugar a modificar los factores criminógenos de la sociedad y en consonancia con este presupuesto tratar en un segundo plano la problemática de la persona delincuente. Dos corrientes se pueden incluir en este apartado, de una parte, las teorías socioanalíticas que entienden la sociedad como generadora de la delincuencia y la pena como una necesidad para que la comunidad pueda dar satisfacción o compensar sus sentimientos de culpa, y, de otra, las teorías marxistas que ven el fenómeno social de la delincuencia como resultado de unas determinadas relaciones de producción⁷⁵.

Finalmente, las teorías que toman como objeto del proceso resocializador el conflicto hombre-sociedad cuya génesis está en la actividad delictiva. Pertenece a este último grupo un conjunto de opiniones cuyo denominador común es la consideración del delito como un suceso en la vida de un individuo del cual no sólo él es responsable, sino también la comunidad. La resocialización desde esta perspectiva ha de considerar de alguna manera ese conflicto entre el individuo y la sociedad; esta teoría sostiene que el infractor de la norma se encuentra insertado en un grupo social que desarrolla unos valores que suelen oponerse a las normas dominantes y generalmente aceptadas, de esa oposición surge un conflicto, que en los supuestos más graves se convierte o califica como delito. *Lato sensu*, se incluyen aquí las siguientes teorías: la llamada "readaptación social legal", la cual según lo dispuesto en la legislación penal mexicana y en otras legislaciones que siguen la misma ideología, aspira a una vida futura sin delitos; una segunda teoría entiende que el tratamiento resocializador sólo puede aspirar a ofrecer al delincuente vías de solución o expectativas de conducta,

⁷⁵Vid. Feldman, M. Philip. Comportamiento criminal: un análisis psicológico, Trd. Javier Hernández Padilla, México, Fondo de Cultura Económica, 1989. Págs. 276-280.

Kaufmann, Hilde. La ejecución penal... Op. cit. Págs. 207-238.

Baratta, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, Tr. Álvaro Bunster. 2a. edición, México, Siglo Veintiuno editores, 1989. Págs. 175-208.

Taylor, Ian, Walton Paul, Young Jock. Criminología Crítica, Tr. Nicolás Grab. 4a. edición, México, Siglo Veintiuno editores, 1988. Págs. 44-57.

sin dirigirlo concretamente por ninguna de ellas, intentando salvar de esta forma la invulnerabilidad personal; ideología vigente en los sistemas penales de todo Estado Social y Democrático de Derecho; en esta categoría se ubica a la terapia social que “referida a la delincuencia comporta tener en cuenta en primer lugar las perturbaciones en las relaciones sociales mantenidas por el sujeto, se investiga a través del tratamiento cuáles son los orígenes de esas perturbaciones y, sobre todo, se incluye dentro del proceso terapéutico al propio paciente y al grupo social en el que normalmente se mueve”⁷⁶.

Una interpretación estrictamente penitenciaria de la readaptación social *lato sensu* en la que se pretende rescatar el término resocialización para el sistema penitenciario, es decir con un contenido netamente penitenciario -sustento teórico del presente trabajo-; es la tesis sostenida por Borja Mapelli quien la denomina *resocialización penitenciaria* y la define como “un principio fundamental de humanización de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad en virtud del cual éstas deben adaptarse a las condiciones generales de la vida en sociedad (principio de atenuación) y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad (principio de *nil nocere*)”⁷⁷.

Una aproximación a este concepto es la opinión sustentada por Kaufmann, quien al abordar el tema de la resocialización, señala que hace referencia “más que a la idea de que determinados grupos de delincuentes puedan someterse a un tratamiento especial, a un tratamiento socio-terapéutico, a la idea de que se desarrolle una ejecución de la pena humanamente digna, que sea posible durante la detención vivir como hombre y no vegetar como un número; se trata de que los reclusos sean preservados del daño que supone estar sometido durante un tiempo a la detención. Se trata además de

⁷⁶Bergalli, Roberto. La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella, Barcelona, 1980. Pág. 129.

Kaufmann, Hilde. Ejecución Penal..., Op. cit. pág. 238 ss.

⁷⁷Mapelli Castañeda, Borja. Principios fundamentales..., op. cit., pág. 99.

atenuar gradualmente la ejecución y de compensar en lo posible las condiciones de vida de los presos en libertad, que no suceda como ocurre frecuentemente que la pena empieza con la liberación. Finalmente, pero no por último, se trata de imponer la pena sólo allí donde es incondicionalmente preciso, aprovecharse de las posibilidades de resocializar en libertad⁷⁸.

A diferencia de la teleología de la ejecución penal en México, esta propuesta teórica no tiene como objeto inmediato la persona del condenado *stricto sensu*, cuya reinserción social se representa tan solo como algo deseable, sino la propia pena de prisión. La conciencia generalizada de que ésta por su naturaleza constituye un obstáculo para cualquier tipo de recuperación legal del condenado justifica que la resocialización aspire ante todo a atenuar en lo posible sus efectos negativos o lo que es lo mismo su propia imposición. Este concepto -sostiene el autor-, se adecua mejor que ninguna otra interpretación a los principios generales del derecho penal; especialmente materializa las exigencias del principio de intervención mínima o de necesidad de la pena, principios que han sido planteados en este mismo sentido por Córdoba Roda, al referirse al principio de humanización como fundamento de la pena.

Mapelli sostiene que la *resocialización penitenciaria*, debe sustentarse en el *principio de humanización de la pena*⁷⁹ -entendiendo a la pena en su estricto contenido semántico-, que evidentemente no depende ni se justifica por los resultados de los programas terapéuticos; sino que se traduce en la atenuación de aquella al margen del comportamiento del condenado, al margen del

⁷⁸Mapelli, *Principios Fundamentales...*, op. cit., pág. 100

⁷⁹Este planteamiento difiere substancialmente de la posición mantenida por parte de la doctrina penitenciaria que sigue el modelo positivista, el cual sostiene que la pena sirve ante todo como instrumento de defensa de la sociedad frente a la delincuencia; por ende este principio sirve para ocultar una estrategia de inmunización frente a la crítica. De esta manera cuando el principio de humanización entendido como catálogo de modelos de tratamiento no produce los resultados deseados, entonces corresponde su sustitución y surge la pena de carácter represivo.

tratamiento, lo haya o no, y al margen de las probabilidades de resocialización en el sentido amplio del término.

El operativizar esta teoría no implica concebirla como un intento de buscar una salida a la crisis de la pena privativa de libertad a través de su perfeccionamiento y potenciación, o argumentar con base en los evidentes resultados su desaparición; por la incompatibilidad existente entre el discurso jurídico que define su función y teleología y la práctica penitenciaria; más bien está orientada a buscar nuevas fórmulas de cumplimiento, más modernas y humanitarias, en unos casos, o distintas y experimentales en otros supuestos, que permita reformar la ejecución clásica de la pena de prisión, sin necesidad de suprimirla del repertorio penal. Tales presupuestos reformistas pueden ir desde la despenalización de algunos delitos y atenuación de las penas hasta la búsqueda de nuevas experiencias. En esta dirección se encuentra precisamente la *resocialización penitenciaria*, por medio de la cual se pretende actuar en ese doble frente. De una parte, procurar que la pena dañe lo menos posible, es decir, “debilitar el sistema represivo”⁸⁰, pero, a su vez, no abandonar la meta final que consiste en encontrar un sustitutivo de la pena de prisión. La combinación de ambos programas, a medio o largo plazo, es extraordinariamente importante para no caer en las posturas reformistas, tan sólo preocupadas porque el delincuente siga detrás de las rejas de la cárcel, ni permitir que el sistema penitenciario termine dividiéndose en dos, de un lado un sistema represivo y de otro un sistema preventivo.

Esta postura no pretende debilitar o abandonar el tratamiento penitenciario, el cual se ubica en un segundo plano respecto de la resocialización penitenciaria preocupada fundamentalmente en disminuir la dañosidad de la pena⁸¹; es decir, “la elaboración de un status jurídico del recluso y de un

⁸⁰Muñoz Conde, Francisco. La Resocialización del delincuente. Análisis y crítica de un mito. en “C.P.C.”, 7, 1979, pág. 106

⁸¹Mapelli, Principios fundamentales..., op. cit. pág. 105

plan de ejecución de la pena de cara a lograr que la vida en prisión se asemeje lo más posible a la vida en libertad y que sean contrarrestadas las consecuencias dañinas de la privación de libertad”⁸².

La ejecución penal específicamente la pena privativa de libertad, desde esta perspectiva, está encaminada a prevenir el peligro desocializador de la “infantilización”, así como el peligro antisocial de la subcultura; y de otra, implica la utilización del tiempo de cumplimiento para la organización de un trabajo de prevención especial, es decir, se trata de contrarrestar las consecuencias marginales y negativas que conlleva la ejecución de la pena en los tres niveles que conforman la dinámica carcelaria. En primer lugar, el procedimiento de ingreso, que según Goffman, normalmente acompañado de un ritual de desidentificación que se muestra concretamente en actos como el aislamiento en celdas hasta la revisión médica, la incautación de los objetos personales o la asignación de un uniforme. En segundo lugar, el proceso de deprivación, por el que se limita la libertad y capacidad de autodeterminación del interno, la vida se somete a un control riguroso hasta en sus aspectos más insignificantes y el recluso pierde poco a poco su conciencia de libertad que es sustituida por una dependencia de la institución. En tercer lugar, el proceso de prisionalización, con el que se pretende que el penado se convierta no en un buen ciudadano, sino en un buen recluso, para lo que se crea una serie de estímulos -recompensas sanciones-, de acuerdo con un código de comportamiento debidamente sancionado.

⁸²Idem.

2. LOS RÉGIMENES PENITENCIARIOS

Antes de examinar los diversos modelos que se han construido para que la prisión cumpla el cometido que a partir del siglo XIX se le ha atribuido; es conveniente hacer una distinción entre lo conceptos régimen y sistema habida cuenta que se utilizan como sinónimos indistintamente para referirse al conjunto de elementos que se interrelacionan entre sí para alcanzar los objetivos del sistema penitenciario, específicamente de la prisión.

La delimitación conceptual entre sistema y régimen fue realizada por García Basalo, quien define al sistema penitenciario como “la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición *sine qua non* para su efectividad [...]. -Por ende, el régimen penitenciario es- “el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada”⁸³.

Por lo tanto el sistema es ese conjunto de elementos interrelacionados entre sí, orientados a la consecución de la readaptación social del delincuente; es decir, la definición de la supraestructura que

⁸³Neuman, Elías. Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica, 2a. edición, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1984, pág. 96.

legítima la operativización de las distintas estrategias para lograr dicha teleología; estrategias que se materializan en los regímenes penitenciarios; de lo que se deduce una relación de género (sistema) a especie (régimen). En síntesis, "se entiende que en un sistema u organización creada por el Estado tendrían cabida los distintos regímenes penitenciarios que eventualmente lo integren"⁸⁴.

Todo régimen penitenciario, *grosso modo*, de acuerdo a la finalidad de la prisión, está conformado por: la arquitectura penitenciaria adecuada al tipo de establecimiento que se desee emplazar; el personal idóneo; una serie o grupo criminológicamente integrada de sentenciados y un nivel de vida aceptable en relación con el de la comunidad circundante⁸⁵. De ahí que el sistema penitenciario sea el conjunto de los distintos establecimientos con dinámica propia creados *ex professo* para cumplir con el propósito particular asignado a la sanción penal.

Esta distinción conceptual entre sistema y régimen, está vigente en el derecho penal mexicano, habida cuenta que en la Constitución General de la República y en la Ley de Normas Mínimas, se definen los lineamientos que habrán de seguirse para la organización del sistema penal mexicano - entendido éste como sistema penitenciario- y la teleología a la que está orientado; asimismo, en la citada Ley de Normas Mínimas de manera particular se determina el régimen penitenciario, mediante el cual se lograrán los objetivos constitucionalmente delineados; sin embargo, los reglamentos de cada centro penitenciario, considerando como marco referencial los principios dispuestos en la Constitución y en la LNM, de acuerdo a su naturaleza e infraestructura, específicamente definen las modalidades de su régimen penitenciar⁸⁶.

⁸⁴Neuman, Ellas, Prisión abierta..., op. cit. pág. 96.

⁸⁵Idem.

No obstante la innovadora aportación de Howard, ampliamente reconocida en Europa, la reforma penitenciaria se desarrolló muy lentamente, quizá por los cuantiosos gastos que originaba en la práctica la cristalización de las teorías y proyectos consistente en la creación de establecimientos adecuados para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en los que se proporcionara al condenado un régimen higiénico, alimenticio y de asistencia médica que alcanzase a cubrir sus más elementales necesidades; para favorecer la reflexión del condenado y hacer posible el arrepentimiento; así como la construcción de establecimientos que permitiesen el aislamiento, la reflexión y el consecuente arrepentimiento.

Un primer intento de régimen penitenciario con una finalidad formalmente definida y arquitectura *ad hoc* para su cabal materialización, es el *panóptico*; que nace como un establecimiento con un doble propósito, guardar a los presos con seguridad y economía y asegurar su buena conducta y reforma moral. Ello ha determinado que se considere a Bentham como el precursor de los regímenes penitenciarios. Incluso en México, en virtud de que la primera penitenciaria ideológicamente estuvo sustentada en los objetivos del panóptico.

2.1. RÉGIMEN CELULAR PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO

El primer régimen penitenciario coherente es el celular americano, también denominado filadélfico o pensilvánico; sistema celular que nace en el austero ambiente de los cuáqueros del estado de

Pennsylvania y que se caracteriza por tener a cada recluso encerrado día y noche en una celda, sin comunicación con los otros penados o el mundo exterior. En 1829 se inauguró en Filadelfia el primer centro penitenciario de estas características.

El régimen celular puro tenía como objetivos el aislamiento, la incontaminación y el ascetismo, con base ético-religiosa. Para ello, se aislaba absolutamente al recluso, de día y de noche, en silencio total y con la prohibición de trabajar; solamente podía recibir la visita del director del establecimiento, determinados funcionarios, el capellán y los miembros de las asociaciones de ayuda al preso; la única lectura permitida era la Biblia y no se podían recibir ni escribir cartas. Pronto, sin embargo, se permitió el trabajo de los penados en la celda; única actividad que rompía tan monótono régimen de vida.

Dentro de lo que se le ha atribuido como benéfico a este régimen, destaca, la evitación de contagio entre reclusos, de modo que los delincuentes profesionales no pervierten a los primodelincuentes; asimismo imposibilita la evasión y movimientos colectivos; exige un número mínimo de funcionarios encargados de la custodia y mantenimiento del orden; produce un innegable efecto intimidatorio en la colectividad y en el preso; purifica el alma del sujeto por el dolor del arrepentimiento derivado de la meditación.

Por lo que hace a los inconvenientes del sistema son de considerable entidad: es incompatible con la naturaleza social del hombre; origina elevados gastos de mantenimiento; es perjudicial para la salud física y mental del recluso, por el prolongado encierro y la absoluta soledad; como afirma el Dr. Elías

Neuman, "la espantosa soledad de la celda, más que coadyuvar a la reflexión, sólo sirve para aumentar los sufrimientos y mermar las energías físicas y morales del recluso"⁸⁶. El hecho de que en un momento determinado se agregara un trabajo triste y monótono en la celda en nada humanizó al sistema.

Esto dio como resultado que la mayor parte de los estudiosos de la ciencia penal encabezados por Ferri se pronunciaran en contra del régimen que llamó a la celda "aberración del siglo XX"⁸⁷.

Actualmente subsiste el régimen celular en la mayoría de los sistemas penitenciarios occidentales, incluso en México, como medida disciplinaria, tanto en la legislación del fuero federal como en las legislaciones locales. No obstante en los Centros Federales de Readaptación Social, específicamente en el de Almoloya de Juárez, según notas periodísticas, producto de entrevistas a familiares de los reclusos, este régimen es el vigente.

2.2. RÉGIMEN AUBURNIANO

En el estado de Nueva York, y más concretamente en la ciudad de Auburn, nace el régimen penitenciario que a partir de 1823 se consolida definitivamente bajo la dirección del capitán Elam Lynds, que más tarde dirigiría la prisión de Sing-Sing.

⁸⁶Neuman, Elías. Prisión Abierta..., op. cit. pág. 103.

⁸⁷Neuman, Elías. Prisión Abierta..., op. cit. pág. 103.

A Lynds no le satisfacía el régimen filadélfico, ni tampoco el que hasta entonces se había implantado en Auburn; por ello, creó uno mixto, con la siguiente fisonomía; aislamiento celular nocturno; trabajo y vida en común durante el día, bajo la regla del silencio absoluto; utilización de castigos corporales, incluso azotes con el denominado “gato de nueve colas”⁸⁸, para mantener aquella regla; prohibición de que el recluso recibiese visitas; inexistencia de todo tipo de ejercicio o distracciones, pero sí de una elemental enseñanza de lectura, escritura y aritmética.

El sistema de Auburn pronto fue adoptado en la mayoría de las prisiones de los Estados Unidos de Norteamérica (Sing-Sing, San Quintín en California y Cannon City en Colorado). Este sistema permitía combinar una dura disciplina con un trabajo productivo.

Se puede considerar como ventajas de la aplicación de este régimen, lo económico que resulta la construcción de los establecimientos; la fácil organización y elevación de la productividad resultado del trabajo colectivo; con este sistema se evitan los perniciosos efectos del aislamiento absoluto. Entre sus inconvenientes destaca, la ordinaria utilización de los castigos corporales, que -en opinión de Lynds- son los más eficaces y los de menor peligro para la salud de los penados; por otro lado, la regla del silencio escrupulosamente mantenida es contraria a la naturaleza humana y se hace especialmente insufrible en sistemas, como el mencionado, que contemplan la vida en común durante el día. Es probable -afirma Neuman- que haya nacido en Auburn el lenguaje sobrentendido que utilizan los reclusos en todas las prisiones tradicionales del mundo: golpes en las paredes o cañerías, señas, juego de espejos, etcétera⁸⁹.

⁸⁸ “formado por nueve finas y lacerantes correas, que hacían sangrar nueve veces en cada aplicación. También se utilizó el *flogging* o chicote, que revestía cierto simbolismo en su aplicación”.

Neuman, Elias. *Prisión abierta...*, op. cit. págs. 109-110.

⁸⁹Vid. ídem, págs. 110-111.

2.3. LOS REGÍMENES PROGRESIVOS

Del análisis de los dos sistemas planteados se deduce que estaban encaminados a disciplinar el régimen interior de las prisiones y eventualmente a corregir a los reclusos, sin afectar ello a la ejecución de las penas que, invariablemente, transcurrían en el tiempo prefijado en las sentencias. Los denominados regímenes progresivos -llamados así por constar de distintos periodos- fueron obra de la ideología positivista imperante en esa época y de la práctica cotidiana de los directores de establecimientos penitenciarios, quienes idearon diversos sistemas encaminados a encauzar favorablemente el innato deseo de libertad de los reclusos, estimulando en ellos la emulación que habría de conducirles a la liberación. Se introdujo así en el tema de penas privativas de libertad la idea de indeterminación de la pena; su duración dependía, en parte, de la conducta del penado en prisión. El trabajo y la buena conducta se convierten en factores decisivos en el cumplimiento de estas penas.

Un sistema de esta naturaleza fue ensayado con éxito en el presidio correccional de Valencia por el coronel Montesinos a partir de 1836; en líneas generales perseguía como finalidad la corrección de los delincuentes mediante un régimen disciplinar inalterable, vigilancia permanente y el trabajo como

medio más fecundo de moralización. Dicho régimen consta de tres periodos: "de los hierros, del trabajo, y libertad intermedia"⁹⁰.

Algunos años más tarde, el capitán inglés Maconochie realizó interesantes experiencias en este sentido en la isla de Norfolk (Australia). En Irlanda fue Crofton el que introdujo y matizó el sistema progresivo, que llegó a denominarse irlandés.

El sistema progresivo de ejecución de las penas privativas de libertad, y con gran variedad de matices, es el adoptado con variantes y modificaciones en la inmensa mayoría de los países: Italia, Francia, Suiza, Portugal, España, Brasil, Argentina, y evidentemente México.

Lo esencial del sistema progresivo es como ya se dijo, distribuir el tiempo de duración de la condena en diversos periodos, en cada uno de los cuales se va acentuando el número de privilegios o ventajas de que puede disfrutar el recluso, paralelamente con su buena conducta y el aprovechamiento del tratamiento reformador de que es objeto. La meta del sistema es doble, constituir un estímulo a la buena conducta y lograr que éste régimen consiga paulatinamente la reforma moral del penado y su preparación para la futura vida en libertad. Todo ello en base a la máxima individualización posible de las normas del tratamiento penitenciario y de la participación del penado en la vida de la comunidad penitenciaria. Al respecto el Dr. Neuman señala que en la actualidad "la progresividad en lugar de descansar en la concesión de favores, regalías o ventajas consiste [...] en un incremento creciente de los grados de confianza otorgados al penado [...] que implican a la vez correspondientes

⁹⁰Vid. Neuman, Elías. Prisión abierta..., op. cit. pág. 117

responsabilidades. La evolución moderna del régimen progresivo se opera en dos flancos: por un lado la individualización penitenciaria, por otro, la transformación hacia un régimen racional de vida en común, en el cual los grupos integrados criminológicamente están sujetos a variaciones constantes⁹¹.

En líneas generales los períodos en que se divide la duración de la pena responden al esquema siguiente:

1.- Un período de aislamiento celular, para el reconocimiento del recluso y la observación de sus características físicas, morales, psicotécnicas, etcétera, que determina su clasificación y envío al establecimiento más adecuado para el cumplimiento de la condena.

2.- Otro período de vida en común en que el penado es objeto de acción conjunta de los medios a disposición de la administración penitenciaria: instrucción, educación cultural y artística, trabajo y formación profesional, etcétera.

3.- Una tercera fase encaminada a preparar al recluso para la vuelta a la sociedad, fomentándose las relaciones con el exterior, en forma de salidas, búsqueda de trabajo, etcétera, es el período comúnmente llamado de prelibertad.

4.- El último momento del sistema progresivo viene determinado por la libertad condicional o "bajo palabra".

El cumplimiento de cada uno de estos períodos incide decisivamente en el régimen de vida del condenado. Incluso se mantiene en la actualidad que cada uno de ellos debe desarrollarse en un

⁹¹Vid. Neuman, Elias. Prisión abierta..., op. cit. Pág. 133.

establecimiento distinto: el primer período en un establecimiento cerrado; los intermedios en un semiabierto, el período de prelibertad en uno abierto.

En relación a los menores se estatuyó el régimen reformativo. Existen dos experiencias en este sentido el de *Elmira* dirigido por Brockway, creado para reforma y corrección de jóvenes delincuentes, "(es una combinación de mark system de Maconochie y la libertad vigilada)"⁹² a través del encarcelamiento indeterminado cuyo límite estaba fijado no por la punición establecida por el juez, sino por el minimum y maximum legal determinado por el legislador; por lo tanto, el egreso dependía de la reforma moral del preso.

El condenado era visto como unidad biopsicosocial, lo que legitimaba la intervención de los distintos facultativos de las disciplinas humanas en la personalidad de aquél. Su conducta constantemente interpretada y registrada en un expediente por los técnicos, es el indicador fundamental, para de forma colegiada autorizar su egreso. La dinámica en líneas generales consistía en una entrevista con el director al ingresar el detenido para conocer sus procedencia socioeconómica, hábitos, inclinaciones y deseos; exámenes médico, clínico y psíquico, información que permitía su "adecuada" clasificación; posteriormente pasa a trabajar de acuerdo a su capacidad uno o dos meses en tareas domésticas determinadas por el director con la opinión del "*board of managers*" (especie de consejo de administración)⁹³; con el propósito de prepararlo para su posterior libertad. Dicho trabajo asumía formas intra o extramuros.

⁹²Neuman, Elías. Evolución de la pena privativa de libertad y regímenes carcelarios, Buenos Aires, Ediciones Pannedille, 1971. Pág. 148.

⁹³Idem, Pág. 146.

La clasificación se hacía tomando como criterio la conducta, lo que permitía su clasificación en tres categorías: la tercera categoría es la de peor conducta y la constituyen aquellos que han pretendido fugarse, llevaban traje de color rojo, cadenas al pie, comían y dormían en celdas, eran mandados por celadores y marchaban unos detrás de otros; en la segunda se encontraban los que no llevaban cadenas ni uniforme y eran mandados por los presos de la primera categoría; quienes llevaban uniforme azul, Kepi militar, tenían graduación y eran dirigidos sólo por oficiales, comían la mejor comida, recibían permisos, mercediendo cada vez mayor confianza y regalías. A estas categorías se ascendía o descendía según sea la conducta y contracción al trabajo⁹⁴. Esta cárcel constaba de una escuela para instrucción ética religiosa, gimnasio. La última etapa era la libertad condicional, la cual se otorgaba una vez que se había llegado a la primera categoría, después de haber cubierto las siguientes condiciones: aprendizaje de un oficio, recursos económicos entregados de un fondo para sufragar los primeros gastos de la vida libre y *presunción* de que por su conducta actual no cometería nuevos hechos antisociales. Después de la vigilancia durante seis meses de su vida en libertad, periodo en el que los inspectores del consejo de administración controlaban absolutamente su conducta y comprobaban su proceder conforme a las normas institucionales, el consejo otorgaba la nota *perfect* y con ello, la libertad definitiva; de lo contrario se encerraba de nuevo. Este experimento evidentemente fracasó por su deshumanizada actuación.

Otra de las experiencias existentes en el tratamiento de menores infractores son los establecimientos *Borstals*, en Inglaterra, que se inició como un ensayo reformador y educativo para jóvenes reincidentes (16-21 años de edad); que después del éxito obtenido, según la ley de Prevención del Crimen "(Prevention of Crime Act, 1908)"⁹⁵ se determinó que los jóvenes de ambos sexos

⁹⁴Neuman, *Evolución de la Pena...*, op. cit., pág. 147.

⁹⁵Neuman, Elías. *Evolución de la pena...*, op. cit., pág. 149.

clasificados como reformables previo riguroso estudio, podían ser enviados a la institución Borstal, donde recibirían instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento basado en la disciplina. A diferencia del sistema norteamericano, en Inglaterra la sentencia de los tribunales de menores que aconsejan el Borstal no fija plazos, sólo se limita a expresar que comprenderá entre un minimum de nueve meses y un maximum de tres años.

Su principal característica radica en ser una institución de resultados, producto de la condenación indeterminada y el tratamiento práctico, vitalista a que es sometido el joven. Su dinámica está conformada por cuatro grados: el primero llamado *ordinario*, dura alrededor de tres meses durante los cuales no se le priva de la conversación y se le da escoger al preso entre recibir una visita y una carta o bien dos cartas y ninguna visita; trabajo colectivo durante el día; la instrucción se recibe por la noche, no existen los juegos. Este es un período de observación heurística.

El segundo es el grado *intermedio*, para cuya promoción es indispensable la buena conducta. Se divide en dos secciones A y B, cuya duración es de tres meses cada una. En la sección A se les permite los sábados por la tarde integrarse en grupos para realizar juegos de salón; al pasar a la sección B, se les autoriza el juego al aire libre, y la instrucción en el aprendizaje profesional.

El tercero es el grado *probatorio*, para acceder a este nivel es necesaria la opinión técnica del consejo de Borstal; evidentemente aumentan los privilegios (leer el diario, recibir correspondencia cada 15 días, jugar en el campo de juego exterior y en los salones interiores), y llevan una insignia diferente.

Finalmente, el grado *especial*, para el que es indispensable que el interno cuente con un certificado expedido por el consejo de la institución en el que se exprese que es merecedor de él; esto es un

equivalente a la libertad condicional. Trabaja sin vigilancia directa, se integra a equipos deportivos, fuma un cigarrillo diariamente, puede recibir correspondencia o visita una vez a la semana y ser empleado en el mismo establecimiento como monitor.

Aparentemente este sistema si cumple con su misión reformadora y educativa. Por un lado, el personal elemento clave para la materialización de tales objetivos es seleccionado atendiendo a su alto nivel de profesionalismo y vocación social y de servicio, es decir a su espíritu humanitario; por otro, la instrucción reviste características de integral, en virtud de que atiende a los niveles profesional, capacitación para el trabajo, física, moral, social y religiosa; por último, la disciplina se basa en la persuasión y la confianza⁹⁶.

2.4. RÉGIMEN ALL'APERTO

Aparece en Europa a fines del siglo pasado como una alternativa viable a los efectos nocivos de la prisión clásica, específicamente en Italia, que en su código penal de 1898, dispuso que lo organizó para cierto tipo de condenados con finalidad moralizadora⁹⁷. No obstante entre los antecedentes prácticos se encuentran los establecimientos de: Dusseldorf en Alemania, Dinamarca, Suiza con los establecimientos de Witzwil. En la actualidad, formal y materialmente está vigente en Suiza,

⁹⁶Cfr. Neuman, Elías. prisión Abierta..., op. cit. Págs. 130-132.

Del Pont. Luis Marco. Derecho Penitenciario. Ia. reimpresión, México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 1991. Págs. 149-152.

⁹⁷Neuman, Elías. Prisión Abierta..., op.cit. pág. 134.

Alemania, Dinamarca, Suecia, Bélgica, Italia, Inglaterra, Estados Unidos de Norteamérica, Argentina, México⁹⁸, casi todos los países asiáticos y la Unión Sudafricana⁹⁹. Este régimen se ha orientado en dos direcciones, una, como última etapa del régimen progresivo y, otra destinada a la ejecución penal de delincuentes primarios, ocasionales de origen rural con penas cortas.

El trabajo all'aperto tiene dos modalidades en su ejecución: el trabajo agrícola y las obras o servicios públicos. Las ventajas del trabajo agrícola en este régimen se dan en tres dimensiones: penitenciaria, sanitaria y económica. Por lo que hace a la primera, es una alternativa para que el trabajo efectivamente cumpla con su cometido; en relación a la segunda, contribuye a la salud física y mental del preso, por ende coadyuva al tratamiento penitenciario y, en la esfera económica evidentemente contribuye al autofinanciamiento de la prisión y a la solvencia económica del interno.

El trabajo en obras y servicios públicos a diferencia de su antecedente histórico, aquí reviste modalidades de un real servicio social a la vez de representar un medio adecuado para combatir el problema de sobrepoblación carceraria.

⁹⁸Formalmente el archipiélago de Islas Marias, es utilizado como colonia penal, bajo la concepción planteada por Elías Neuman "*régimen de colonización penal interior*"; sin embargo desde el punto de vista fáctico su régimen corresponde al denominado *All'aperto*".

⁹⁹idem.

2.5. LA PRISIÓN ABIERTA

El régimen abierto supone la aparición de un nuevo tipo de establecimiento penitenciario, privado de todo aparato de coacción y con específicas finalidades preventivas y resocializadoras. Se trata en suma de un planteamiento nuevo en la ejecución de las penas privativas de libertad. El tema prisiones de seguridad mínima o abiertas, fue tratado por vez primera en el Congreso Penal y Penitenciario celebrado en la Haya en 1950, en el cual se discutió la necesidad de la sustitución de las prisiones clásicas por las instituciones abiertas, si bien éstas constituían en los sistemas progresivos el penúltimo período, preparatorio para alcanzar la libertad condicional. La nueva fisonomía responde a su utilización como establecimientos especialmente idóneos para ciertos delincuentes; es decir, los seleccionados atendiendo a su "aptitud personal [...] para ser transferido a régimen abierto. Ello requiere un serio estudio criminológico, bio-psico-social de carácter dinámico (anterior al delito, presente y futuro) de su personalidad y del ambiente en que se desarrolló, incluida la familia"¹⁰⁰.

Este tema es retomado en el I Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, que al plantear la reforma de las penas privativas de libertad, se pronuncia por el establecimiento abierto, por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión; así como por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto a la comunidad en que vive. Estos establecimientos se recomiendan especialmente para ciertas categorías de penados: jóvenes, delincuentes primarios, trabajadores agrícolas, etcétera; el buen funcionamiento de los mismos exige una cuidadosa selección de reclusos y del personal penitenciario.

¹⁰⁰Neuman, Elías. Prisión Abierta..., op.cit. pág. 176.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Evidentemente, este régimen suprime los tradicionales medios físicos de retención (puertas sólidas, cerrojos, rejas en las ventanas, muros elevados, etcétera) y, aspira a crear en el penado la voluntad de permanecer en la prisión, para conseguir su reincorporación social, *grosso modo*, la dinámica de este tipo de cárceles consiste en que el recluso puede salir de la prisión para trabajar como obrero libre y volver al establecimiento como a su domicilio, disfrutar de permisos de varios días, e incluso de vacaciones de cierta duración.

Al igual que en los regímenes anteriores, existen ventajas y desventajas; en cuanto a las primeras, mejora la salud física y moral de los presos; las condiciones de vida se aproximan más a la vida normal que las de los establecimientos cerrados; mejora las relaciones entre los reclusos y el personal penitenciario; atenúa las tensiones de la privación de libertad; posibilita la solución del problema sexual carcelario; es más económico en su construcción y mantenimiento, etcétera. Por lo que respecta a sus inconvenientes, entre otros se encuentran, las grandes posibilidades de evasión; la facilidad para establecer nocivas relaciones con el exterior; la debilitación de la función de prevención general de la pena a causa de la libertad concedida al sujeto, etcétera. No obstante, este régimen ha logrado espectaculares éxitos en las últimas décadas, sobre todo en los países anglosajones y escandinavos, específicamente en Suecia, Finlandia, Noruega, Inglaterra, Francia, Suiza, España; en el continente americano en: Argentina, Brasil, y algunos estados de Norteamérica. En México, alguna vez se practicó en el Centro Penitenciario del estado de México, resultado de los progresos penológicos encabezados por don Alfonso Quiroz Cuarón y Sergio García Ramírez en el año de 1966; como parte de la última etapa del régimen progresivo y técnico¹⁰¹.

¹⁰¹Vid. García Ramírez, Sergio. Manual de prisiones..., op. cit., Págs. 378,381.

3. LOS FINES DE LA PENA

3.1. Acercamiento Conceptual

siguiendo la metodología planteada por Bunge quien señala que la primera operación que debe realizarse al iniciar un estudio, es someter a un análisis lógico las hipótesis construidas para explicar un determinado objeto de estudio; es indispensable ubicar contextualmente el concepto de pena, semánticamente diferenciado, de acuerdo a los tres niveles en que se presenta: legislativo, judicial y ejecutivo. En ese sentido Roxin señala; “el derecho penal se enfrenta al individuo de tres maneras: amenazando con, imponiendo y ejecutando penas y esas tres esferas de actividad estatal necesitan de justificación cada una por separado”¹⁰². En México, la doctora Olga Islas de González Mariscal, al analizar el concepto tradicional de “pena” siguiendo la metodología enunciada, y atendiendo a las tres esferas de la actividad estatal concluye que no se le puede dar el mismo tratamiento a conceptos que pertenecen a niveles conceptuales diferentes; por ello propone la utilización de un lenguaje diferenciador, a efecto de cumplir con la lógica dictada por su estructura dinámica: *punibilidad*, instancia legislativa; *punición*, instancia judicial y *pena* instancia ejecutiva.

¹⁰²Roxin, Claus. Problemas Básicos de Derecho Penal, Madrid, Reus, 1976. Pág. 20

Punibilidad “es conminación de privación o restricción de bienes del autor del delito, formulada por el legislador para la prevención general, y determinada cualitativamente por la clase de bien tutelado y cuantitativamente por la magnitud del bien y del ataque a éste”¹⁰³.

La punibilidad como parte de la norma jurídico-penal se ubica en el nivel normativo, por ende es previa a la comisión del delito y, tiene las mismas características del tipo legal: generalidad, abstracción y permanencia. En esta perspectiva, la punibilidad es conminación de retribución penal formulada por el legislador para la defensa de intereses sociales determinados que se busca tutelar, en esto radica la prevención general; asimismo es el fundamento de la punición y la pena.

Punición “es fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito, realizada por el juez para reafirmar la prevención general y determinada cuantitativamente por la magnitud de la culpabilidad”¹⁰⁴.

La punición es la medida de punibilidad impuesta por el órgano jurisdiccional a quien considera culpable de un delito, es decir, la fijación de la particular y concreta privación o restricción de bienes del autor del delito; cuya legitimación deriva de la comisión del delito plenamente probado, lo que se traduce en culpabilidad. En cuanto a su fin es el reforzamiento de la prevención general, pues ésta se diluiría si no tuviera un respaldo real.

La pena, “es la real privación o restricción de bienes del autor del delito, que lleva a cabo el órgano ejecutivo para la prevención especial, y determinada en su máximo por la culpabilidad y en su mínimo por la repersonalización”¹⁰⁵.

¹⁰³Islas de González Mariscal, Olga. Análisis lógico de los delitos contra la vida, 3a. edición, México, Editorial Trillus, 1991. Pág. 24.

¹⁰⁴Idem. Pág. 25

Justamente la pena consiste en la ejecución de la punición impuesta por el juez en su sentencia condenatoria, la cual se ubica en el nivel fáctico, al ser la pena un hecho particular y concreto, a diferencia de la punición, en la que se individualiza una punibilidad y, por tanto, se dicta una norma individualizada.

Siendo la pena un hecho -conceptuándolo como todo aquello que pertenece a la realidad (acontecimientos o modificaciones en el espacio-tiempo, procesos o secuencias de acontecimientos ordenados en el tiempo)-, sus características son las siguientes: particularidad, porque la sufre un sujeto determinado; concreción, porque es un hecho concreto; y, temporalidad, porque se ubica en un momento precisamente determinado y, por tanto, se agota concluido ese momento. Finalmente, del concepto planteado se desprende que básicamente la función de la pena es la prevención especial, lo que la convierte en un instrumento de repersonalización del individuo, no obstante prevalece el objetivo de prevención general, en virtud de que no puede ignorarse que el cumplimiento de la pena intimida por cuanto se tiene presente que las conminaciones legislativas se cumple.

Una vez planteado el contenido semántico del término "pena" de acuerdo a las instancias legislativa, judicial y ejecutiva, es conveniente analizar los sistemas teóricos que se han construido en torno a la misma para explicar su teleología, virtud de que ello nos lleva a interpretaciones diferentes del fundamento del derecho de penar.

Tomando como marco referencial la terminología prevaleciente en las distintas doctrinas penales, entre ellas, la alemana, italiana y española; se distingue cuatro orientaciones: la teoría absoluta de la pena (*absolute straftheorie*), en la que se ubica la teoría retributiva de la pena; la teoría relativa o

¹⁰⁵Islas de González, Análisis Lógico..., op. cit. Pág. 26.

teoría de los fines (*relative straftheorie o zwecktheorien*)¹⁰⁶, a la que pertenece las teorías de la prevención; las teorías sincréticas mixtas o unificadoras; y, la teoría de la nueva defensa social.

3.2. Teoría de la retribución

Como ha señalado Maurach¹⁰⁷ -uno de los últimos representantes de la teoría clásica de la retribución- las llamadas teorías absolutas constituyen teorías de la pena, pero no teorías de los fines de la pena.

En la más estricta formulación kantiana¹⁰⁸, que concibe a la ley penal como un imperativo categórico que hay que observar y hacer cumplir hasta sus últimas consecuencias; la pena se impone exclusivamente porque el delincuente ha cometido un delito; la esencia de la pena es pura compensación, concebida como reparación o retribución. Para esta orientación, los posibles efectos alcanzados por la pena (el logro de un bien para el sujeto que la sufre o para la sociedad) no tiene trascendencia alguna, lo realmente decisivo es la afirmación del derecho mediante la retribución de la pena por el mal del delito.

¹⁰⁶Vid. Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho punitivo. Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito, México, Trillas, 1993. Págs. 70 ss.

¹⁰⁷ "La pena, incluso en los casos de escasa o nula necesidad de prevención [...] no puede descender por debajo del límite que impone la necesidad de una justa retribución de la culpabilidad reflejada en el delito".

Roxin, Claus. Culpabilidad y prevención en derecho penal, Tr. Francisco Muñoz Conde, Madrid, pág. 45.

¹⁰⁸"la mejor cualidad de la pena retributiva es su majestad libre de todo fin, como se expresa en la exigencia kantiana de que se imponga al último asesino la pena que merece incluso en el caso de que la sociedad se fuera a disolver voluntariamente".

Ídem, pág. 44.

La idea de retribución exige que al mal del delito siga la aflicción de la pena, para restablecimiento del orden jurídico violado y que se realice una abstracta idea de justicia. De ahí que para las teorías absolutas la pena sea un fin en sí misma, un puro acto de justicia, y no un medio para alcanzar otro fin. Su discurso está sustentado en la tradición filosófica del idealismo y la tradición cristiana. Su fundamento, es la existencia de una culpabilidad “que puede ser compensada (‘anulada’, ‘expiada’)”¹⁰⁹ que sirve para justificar la imposición de un mal adecuado a aquella. De este modo la culpabilidad tiene un efecto perjudicial para el acusado, legitimando el mal que se le impone.

En contra de esta sistemática se ha pronunciado la mayoría de la más autorizada doctrina, entre ellos Roxin, quien apunta que “la teoría de la retribución es científicamente insostenible y desde el punto de vista político-criminal es perjudicial. Su falta de solidez científica no deriva únicamente [...] de las consecuencias perjudiciales para el delincuente, como la pena, no puede fundamentarse en la hipótesis empíricamente incierta de poder actuar de modo distinto [...] no es además aceptable, porque la premisa de la que parte, que el hecho ilícito cometido por el delincuente debe ser compensado y anulado por la pena retributiva, es irracional y es incompatible con las bases teóricas de una democracia”¹¹⁰. En suma, se argumenta su carencia de fundamento empírico, pues no se ha probado que con la imposición de la pena se haga justicia; asimismo en sus versiones iniciales no toma en cuenta las características de las sociedades modernas, que son estratificadas socialmente en los aspectos: económico, educativo, cultural, desiguales en la aplicación de la ley, etcétera, circunstancias que niegan su presupuestos filosóficos centrados en el orden sociopolítico y en la capacidad restauradora de la pena; tampoco define las hipótesis en las cuales el Estado está autorizado para retribuir la culpabilidad con una pena; por otra parte, la posibilidad de culpabilidad

¹⁰⁹Roxin, Claus. Culpabilidad y prevención..., op. cit , Pág. 42.

¹¹⁰Idem, pág. 43.

presupone la libertad de voluntad: libre albedrío o libertad psicológica, idea que es indemostrable o por lo menos no ha sido demostrada, pues resulta evidente que es imposible comprobar si en la situación concreta la persona habría podido obrar de otro modo; parte de la existencia de un orden absoluto que en realidad no es más que un mito pues en verdad las sociedades son contradictorias y relativas, de donde se desprende que la pena no puede ser absoluta; la idea retributiva compensadora sólo puede sostenerse mediante un acto de fe, pues racionalmente es incomprensible que el mal cometido (el delito) pueda borrarse con un segundo mal (la pena); en síntesis, la retribución no tiene finalidades claras y por lo tanto es inútil; aparte de constituirse en un mero instrumento de venganza, de represalia y de rencores; lo único positivo que puede atribuírsele al integrarla al mundo circundante sociopolítico es su utilidad preventiva.

3.3. Teorías Relativas

En líneas generales es aceptado por la teorías relativas, que la pena es esencialmente un mal, pero se destaca que resultaría absurdo e inhumano aplicar una pena sin perseguir otras finalidades, es decir objetivos trascendentes de índole político y utilitario. Éstas se constituyen como teorías sobre el fin de la pena. Se castiga para que no se delinca, y la pena se impone porque es eficaz, teniendo en cuenta sus resultados probables y sus efectos. Por lo tanto, el fundamento de la sanción penal se centra así, no en el delito, sino en la prevención de futuras infracciones. Dicha finalidad puede lograrse actuando sobre el propio delincuente o sobre la colectividad. Por ello las teorías relativas están orientadas a la

prevención general o a la prevención especial. Las teorías relativas más modernas apuntan hacia varios fines de la pena: la intimidación, la corrección y la inocuización.

Estas teorías están legitimadas por la utilidad que en el discurso jurídico se le asigna a la pena, la cual tiene una doble perspectiva de acuerdo a la esfera estatal en que se trate; uno, la intimidación de la colectividad, es decir, la inhibición de los impulsos delictivos de autores potenciales indeterminados (teoría preventivo general de la pena); dos, cuando la pena es aplicada al sujeto activo de un delito y tiene como propósito que éste no reitere su hecho; se está ante una teoría preventivo especial.

3.3.1. Prevención General

Como ya se estableció, corresponde a la punibilidad y a la punición la función de prevención general, también llamada primaria o intimidación, que en líneas generales están orientadas a intimidar a toda la colectividad acudiendo a la amenaza punitiva y a la coacción psicológica, para que los destinatarios de la ley inhibían sus predisposiciones o tendencias de delinquir. La pena en su real contenido semántico, debe tratar de impedir que los individuos considerados en su conjunto caigan en el delito, por lo cual es necesario castigar al transgresor del orden jurídico, con el objeto de que la sanción sirva de ejemplo a la sociedad. En suma, esta teoría no considera que el fin de la pena sea

retributivo, correctivo o asegurativo, sino que su objetivo radica en los efectos intimidatorios sobre la generalidad; es decir, la “ ‘función pedagógica’ de la pena a que alude Rodríguez Devesa”¹¹¹.

No obstante, esta teleología empíricamente no ha sido comprobada, en virtud de que es punto menos que imposible hacer un estudio que permita conocer en forma integral a los ciudadanos con tendencias antijurídicas que a través de la función disuasoria de la norma se ha disminuido o eliminado su tendencias antijurídicas. Primero porque este es un terreno eminentemente subjetivo, y segundo, porque el Estado no está autorizado a intervenir de manera directa en la personalidad del hombre. Ante tal situación se ha asumido como estrategia general -de origen extralógico- elevar las penas indefinidamente, producto de la ideología adoptada por los legisladores en el sentido de que cuanto más grave sea el mal amenazado más fuerte será el efecto intimidante.

Ésto ha propiciado que actualmente se cuestione el efecto real de la prevención general de la ley penal, concluyéndose que no depende tanto de la entidad de la pena conminada, de que ésta sea más o menos grave, situación que puede conducir a penas inhumanas; sino de otros factores, como son la efectiva aplicación y ejecución de la pena; que Córdoba Roda, apegado a la realidad social, resume al decir que “el efecto de la prevención general no [...] depende de la gravedad de la pena establecida por la ley, sino del grado de realización de ésta en la vida práctica, es decir, del porcentaje de condenas dictadas en relación a los hechos cometidos, como resultado de una eficaz actuación de la administración de la justicia, y de la conciencia que la sociedad tenga sobre esta realidad”¹¹². Esta interpretación de la prevención general, es lo que actualmente se conoce como *prevención*

¹¹¹Landrove Díaz, Gerardo, Las consecuencias..., op. cit. pág. 5

¹¹²Córdoba Roda, Juan. Culpabilidad y Pena, Barcelona, Bosch, Casa Editorial, 1977. Pág. 64.

*compensadora, estabilizadora o prevención-integración*¹¹³; que se sustenta en la vigencia sociológica de la norma jurídico-penal en sus tres esferas estatales; es decir seguridad jurídica que se logra mostrando que el derecho opera pues se castiga a los responsables imponiéndoles penas acordes con el grado de culpabilidad. Se dirige al pueblo para que éste se entere de la potencia de la pena, de la efectividad de las sentencias, con lo que podrá creer en las instituciones, confiará en ellas, certidumbre que llevaría a la pacificación en virtud de que integraría actividad judicial y ciudadanía. A esta interpretación se llama también *prevención general positiva*, producto de las amplias críticas a la postura clásica (-intimidación- *prevención general negativa*) hecha por la mayoría de los doctrinarios europeos¹¹⁴.

No obstante en el momento actual, la prevención general como política criminal según el discurso jurídico, se justifica en tanto se manifiesta como intimidación general dirigida a la colectividad para que se abstenga de delinquir, presupuesto indispensable para el prevailecimiento del orden jurídico, con la consiguiente sensación de seguridad, paz y confianza de los ciudadanos en el derecho.

3.3.2. *Prevención Especial*

Por prevención especial debe entenderse la incidencia de la pena en el delincuente para que no vuelva a delinquir, la pena debe servir para evitar esos futuros delitos, ya que el que se cometió no puede

¹¹³Vid. Pérez Pinzón, Álvaro Orlando. "Las funciones de la pena. Especial énfasis en la resocialización", en Derecho Penal y Criminología, XV, núm. 50, Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Externado de Colombia, mayo-agosto, 1993. Pág. 17.

¹¹⁴Vid. Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. La pena de prisión. Propuestas para sustituirla o abolirla, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 1993. Págs. 54-56.

borrarse de este mundo; para lo cual es indispensable desplegar una serie de acciones -inocuiando, corrigiendo o reeducando al desviado- que permitan el logro de tal fin. Se alude en primer lugar a la intimidación individual por los efectos de la pena en él ejecutada y con ello se le aparta de la comisión de nuevos delitos; además debe lograrse su recuperación social mediante la ejecución de la pena propiamente dicha -via tratamiento penitenciario-, lo que permitirá lograr su readaptación a la vida colectiva, y por ende evitar su reincidencia.

Esta teoría sustentada en el positivismo italiano¹¹⁵ y desarrollada en Alemania por Franz von Listz, no quiere retribuir el hecho pasado, sino prevenir nuevos delitos del autor, corrigiendo al corregible, intimidando al intimidable o haciendo inofensivo al privarlo de la libertad al que no es corregible o intimidable.

Actualmente, la prevención especial ha sido abordada desde dos planos distintos; el primero concerniente al delito, como hecho cuya producción se explica por una falta de adaptación social, no obstante, es conveniente preguntarse hasta que punto es válido atribuir la génesis de todo delito a esta variable independiente enunciada; y el segundo atañe a la meta de readaptación social, que, al parecer, define el objeto y la función del tratamiento; como medio para la mejora ético-social del delincuente y de la sociedad.

Al igual que las anteriores propuestas, ha sido objeto de numerosas observaciones. En primer orden, en su génesis y desarrollo se encuentra íntimamente ligado a la peligrosidad, principio totalmente

¹¹⁵Vid. Ojeda Velázquez, Jorge. Derecho Punitivo..., op. cit. pág. 71.

incompatible con el culpabilismo; puede conducir a penas desproporcionadas e innecesarias con el argumento de la necesidad de tratamiento resocializante; es determinista porque supone la necesidad de tratamiento y resocialización, con lo cual cae en el terreno eminentemente positivista del delito.

Bacigalupo al estudiar este tema, sostiene que "es prevención mediante represión, y que debía servir para: la corrección del delincuente capaz de corregirse y necesitado de corrección; intimidación del delincuente que no requiere corrección e inocuidad del delincuente que carece de capacidad de corrección"¹¹⁶.

3.4. Teoría Sincrética, Mixta o Unificadora.

Esta propuesta teórica es resultado del evidente fracaso de las teorías preventivas y el repudio hacia la retribución pura. Trata de combinar las aportaciones doctrinales antes expuestas, de lo que resulta que el fundamento y fines de la pena deben ser planteados en los siguientes términos: El fundamento justificante de la pena radica en la previa realización por el sujeto de una conducta considerada delictiva por la ley. La pena es retribución por el delito cometido y, en consecuencia, con éste debe guardar la justa proporción. Este fundamento no obsta para que puedan perseguirse otros fines con la imposición de las penas: la prevención de futuros delitos por parte del sujeto que delinquirió o de otros que pudieren delinquir y, sobre todo, la corrección o recuperación social del delincuente.

¹¹⁶Fernández Muñoz, Dolores, La pena de prisión..., op. cit., pág. 52.

Esta teoría se reduce a la yuxtaposición de las teorías reseñadas, virtud de que en forma particular cada una de ellas conserva su propósito original; trata de articular los objetivos represivos y preventivos de la pena; lo que según Bacigalupo configura dos orientaciones diversas: por un lado da preponderancia a la justicia sobre la utilidad, es decir, a la represión sobre la prevención. De acuerdo a esto, la utilidad de la pena puede contemplarse legítimamente siempre y cuando no se requiera exceder ni atenuar la pena justa; por otro, esta teoría distribuye en momentos distintos la incidencia legitimante de la utilidad de la justicia. La utilidad es el fundamento de la pena, y, por ende sólo es legítima la pena que opere en forma preventiva. Esto, opina Roxin, "no sólo destruye la lógica immanente a la concepción, sino que aumenta el ámbito de la aplicación de la pena, que se convierte así en un medio de reacción apto para cualquier empleo"¹⁷.

Sin embargo, desde el punto de vista dinámico, las funciones hoy atribuibles a la pena, desde esta perspectiva, se reducen en un primer momento a la amenaza contenida en la ley tendiente a ejercer una coacción psicológica sobre los miembros de la comunidad, con el propósito de mantener el orden jurídico, lo que se traduce en prevención general; en un segundo momento, la pena al ser impuesta por el juez, es específica retribución o compensación jurídica, ya que trata de restablecer el orden jurídico violado, y, finalmente, cuando la pena se ejecuta, el objetivo que se persigue es la enmienda o recuperación social del preso, prevención especial. Con el propósito de dar solución a esta dificultad dentro del modelo de un Estado Social y Democrático de Derecho, Roxin plantea que "la forma de alcanzar esta síntesis es que en el momento de la amenaza, el fin de la pena es la prevención general; en el de la determinación de la pena, los fines preventivos son limitados por la medida de la gravedad

¹⁷Roxin, Claus. Problemas Básicos del Derecho Penal, Madrid, Reus, 1976. Pág. 19.

de la culpabilidad; y en el momento de la ejecución, la importancia la tiene el fin resocializador (prevención especial)¹¹⁸. Siguiendo esta posición dialéctica propuesta por Roxín, dicha teoría se guió por las varias fases que atraviesa la pena y a cada una de ellas entrega una finalidad no separada sino imbricada en las otras, atendiendo a las tres esferas estatales, analizadas en líneas anteriores. En el plano legislativo o de conminación legal, el objetivo de la pena "punibilidad" es la protección de bienes jurídicos; en el ámbito judicial, su función es triple: ratificar la prevención general, imponiendo la pena "punición"; dosificar la sanción, sin sobrepasar la culpabilidad del autor; viabilizar la prevención especial. En el terreno ejecutivo, buscaríase el tratamiento terapéutico social en los casos que fuera necesario, o la resocialización pero entendida sólo como medio para posibilitar la utilización de las facultades propias del condenado con el propósito de evitar su atrofia. En líneas generales esta es la postura formalmente asumida por el sistema penal mexicano.

3.5. La Nueva Defensa Social

Esta teoría es una versión contemporánea de la defensa social, producto del movimiento encaminado a tratar de romper con las antiguas concepciones en el ámbito del derecho penal y de las ciencias penales, originado con la terminación de la segunda guerra mundial; con el propósito de acercar el derecho penal a la realidad.

¹¹⁸Fernández Muñoz, Dolores. La pena de prisión..., op. cit. pág. 54.

Su fundador, el italiano Grammatica, era partidario de la eliminación del derecho penal vigente y su sustitución por un derecho de medidas adecuado al criterio de peligrosidad social; en este sentido se pronuncia el francés Marc Ancel, para quien el sujeto delincuente denota una falta de responsabilidad social, la cual no se relaciona necesariamente en forma directa con la comisión delictiva. Simplemente el delincuente al ejecutar su acción muestra unos indicios subjetivos de antisocialidad que son utilizados como fundamento para la intervención estatal a través de la pena. A esta corriente doctrinal preocupa en especial aclarar que la pena sólo encuentra su fundamento bien en el orden social, bien en la corrección y resocialización del delincuente, pero en ningún caso el orden jurídico y su defensa como categoría independiente puede justificar la aplicación de una sanción. En esta perspectiva, el derecho representa un conjunto de normas que responden más a un carácter de bondad que de una necesidad. Grammatica, al referirse al sistema jurídico explica: "debe tener no sólo una finalidad objetiva de orden o defensa social, como un reflejo útil, sino una finalidad dominante, directa y sustancial de mejora y, en términos más complejos, de la socialización del individuo"¹¹⁹.

Marc Ancel, apunta "la nueva defensa social desconoce el orden jurídico y únicamente reconoce el orden social. Niega la pena y admite solamente la medida de seguridad, que no debe pretender retribución alguna, ni expiación, ni reparación, sólo mira al futuro prescindiendo totalmente del pasado, sus fines se agotan en tres palabras: prevención, protección, reintegración"¹²⁰.

Grosso modo, se puede distinguir como rasgos esenciales de este pensamiento una finalidad proteccionista, es decir, resguardar a la sociedad de la criminalidad, incluidos los condenados, para

¹¹⁹Mapelli Castañena, Borja. Principios Fundamentales..., op. cit. pág. 27

¹²⁰Beristain, Antonio S.I. "Fines de la Pena" en Derecho Penal Contemporáneo, núm. 22, Universidad Nacional Autónoma de México, Seminario de Derecho Penal, septiembre-octubre 1967. Págs. 22-23.

ello se vale de varios instrumentos: la defensa de bienes jurídicos a través de la amenaza y aplicación de la pena; la resocialización con criterio no policial sino de beneficencia; tratamiento, aislamiento; incluso plantea la posibilidad de asumir medidas anteriores al delito, por ejemplo, las necesarias modificaciones políticas, económicas, culturales, religiosas, etcétera, que impidan al hombre sano caer en la criminalidad.

Esta propuesta fue ampliamente cuestionada por su inconsistencia científica y sobre todo por no corresponder teórica y metodológicamente a la ideología de un Estado Social y Democrático de Derecho.

La función de la pena, su fundamento justificación y fines, actualmente es un tema muy debatido, virtud que debe existir una correspondencia unívoca entre los principios fundamentales de un Estado Social y Democrático de Derecho y la teleología de la pena, sin embargo, al momento de abordar el tema desde una perspectiva teórica-metodológica, se identifican grandes diferencias, incluso, antinomias, que en su conjunto originan graves contradicciones. Mientras el fundamento de la punición es la culpabilidad de acto, en la pena, se asume los postulados de la culpabilidad de autor, que serán los principios rectores de la aplicación de un tratamiento para readaptar al delincuente y por ende cumplir con la prevención especial.

Con el propósito de plantear la postura teórica que en este particular tema se asumirá, es conveniente referirse en primer orden a la función de la pena, en la cual se distingue una doble función, respecto de la relación individuo sociedad y de la relación entre el individuo y el estado. En el primer nivel, la pena sirve para la defensa de los bienes jurídicos, en tanto que en el segundo, la pena debe crear posibilidades de participación en los sistemas sociales.

La pena como elemento del derecho, debe participar de la función de éste de regular la vida social, dicha participación se traduce en una actividad preventiva y represiva, conjugándose ambas de acuerdo con los criterios de la eficacia.

La función de la pena guarda estrecha relación con su justificación, ya que la pena sólo está justificada en tanto satisfaga las funciones que se le ha asignado; por lo tanto se justifica en la necesidad como instrumento para lograr determinados fines. El concepto de necesidad es, por tanto, un concepto de relación: se necesita algo frente a alguien. En este caso ese algo es el castigo y el alguien la comunidad.

En suma, la pena será necesaria de acuerdo con el nivel de tolerabilidad social, frente a la acción que ha puesto en peligro un bien jurídico; asimismo servirá como criterio orientador para saber si una pena debe o no ser aplicada y para determinar su medida. Por lo que hace a su fundamento, doctrinariamente se acepta que dicho fundamento se encuentra en la culpabilidad por los hechos delictivos.

Para concluir, en relación a los fines de la pena se adopta la postura de que no pueden ser tratados de manera unitaria, virtud de que no son los mismos ni guardan el mismo orden de prelación los fines de la pena en su fase conminativa que en sus fases impositiva y ejecutiva; pues como ya se dejó establecido, en la esfera legislativa la pena sirve como instrumento de prevención general, es decir, amenaza e intimidación para los potenciales delincuentes y como fuerza configurada de las costumbres jurídico-penales. A la hora de la imposición el castigo satisface, por una parte la necesidad colectiva de ver impuesta una pena al autor de un delito y, por otra las necesidades

preventivo especiales en sus tres distintos aspectos, como resocialización preventiva, como intimidación y, finalmente como inocuización; todo ello dentro del marco de la culpabilidad.

Por último, la ejecución penal se orienta hacia la prevención especial y hacia la resocialización. No obstante pese a toda esta argumentación construida en torno a los fines de la pena por la dogmática penal, en la práctica es muy dudable su equilibrio y viabilidad; sobre todo en el terreno penitenciario, en que el que hasta ahora las cárceles mexicanas no han cumplido la tarea de la resocialización, concretándose únicamente -sobre todo las del estado de Hidalgo- a la retención del delincuente.

4. LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA

A pesar de que el objetivo central de este trabajo no es determinar la etiología y dinámica del delito, sino sólo una las estrategias utilizadas por el Estado para controlarlo; es necesario plantear los elementos teóricos y metodológicos de una doctrina criminológica, que permita explicar en forma clara la dinámica del delito, desde una perspectiva macrosociológica -pues resulta por demás evidente, que éste como cualquier conducta humana se da en el seno de las relaciones sociales-; que posibilite la interpretación de la dinámica carcelaria del sistema penitenciario del estado de Hidalgo.

En líneas generales, con el nombre de *criminología crítica* se define un movimiento nada homogéneo del pensamiento criminológico contemporáneo orientado a la construcción de una teoría materialista (económico-política) de la desviación, de los comportamientos socialmente negativos y de la criminalización¹²¹; cuyo marco teórico se inscribe en las corrientes más avanzadas de la sociología criminal liberal¹²², teniendo como denominador común el abandono del enfoque biopsicosocial de corte eminentemente positivista, de la conducta delictiva; por uno macrosociológico, en el cual se pretende historizar la realidad del comportamiento desviado y poner en evidencia su relación funcional o disfuncional con las estructuras sociales, con el desarrollo de las relaciones de producción y de distribución. Esto permite la superación del paradigma etiológico, sostenido por la criminología tradicional, disciplina que de manera naturalista, y por ende parcial, se ocupaba de las causas de la criminalidad a la par que la asumía como una realidad ontológica preexistente a la reacción social e institucional.

¹²¹Vid. Baratta, Alessandro. Criminología crítica y crítica del derecho penal, Tr. Álvaro Búnster, 2a. edición, México, Siglo Veintiuno editores, 1989. Pág. 165.

¹²²Idem, Pág. 166.

La criminología crítica tiene sus antecedentes en la criminología sociológica norteamericana, que se inicia en la década de los cincuenta; época en que Estados Unidos de Norteamérica se encuentra dominado por las teorías criminológicas -teoría de la anomia y las teorías subculturales- basadas en un modelo funcionalista de sociedad; estas teorías iban a ser objeto de dura crítica fundamentalmente por Matza quien las acusa de permanecer atrapadas en las redes de la criminología positivista; en virtud de que al igual que ésta sostiene entre otras cosas, que el delincuente es un ser distinto del ciudadano convencional, concepción que es uno de los pilares básicos de aquella. Asimismo, en esta época la criminología positivista estaba sumida en el desconcierto: el delito se explicaba en razón de causas biológicas, luego psicológicas, finalmente se añadieron las causas sociales. Sin embargo tampoco el positivismo socialdemócrata podía explicar por qué precisamente en la década de los sesenta, cuando existe un periodo de buenaventura económica y se intensifica la intervención social, el resultado es un incremento de los índices de delito.

Contemporánea a esta situación, se desarrolla la perspectiva del etiquetamiento (*labelling approach*) que produce lo que se denominó un cambio de paradigma. El estudio del delito debía concentrarse no en la acción sino en la reacción social. El problema no era el sujeto (que actuaba) sino los agentes sociales (que controlaban).

Este nuevo enfoque conectaba bien con el clima político de la década de los sesenta. Las revueltas de los estudiantes, las manifestaciones pacíficas, los movimientos en favor de los derechos civiles, los nuevos estilos de vida, el surgimiento de la nueva izquierda, y la subsiguiente criminalización de estas actividades iban a otorgar credibilidad a la idea de que el control penal produce desviación.

Las críticas de que habían sido objeto las anteriores teorías criminológicas basadas en un modelo funcionalista de la sociedad o acusadas de seguir atrapadas en las premisas del positivismo comportaron la necesidad de un nuevo marco sociológico; es decir, un cambio de paradigma en el estudio de la desviación: *el Labelling Approach*, cuyo sustento será la corriente sociológica denominada interaccionismo simbólico (Escuela de Chicago); que en la década de los sesenta estaba reemergiendo, después de haber perdido su preeminencia en la década de los cuarenta y cincuenta debido al ímpetu de las teorías estructural-funcionalista elaboradas por la escuela de Harvard.

Con la expresión cambio de paradigma se describe, un viraje en el objeto de estudio: de estudiar al delincuente y las causas de su comportamiento (paradigma etiológico) se estudian los órganos de control social que tienen por función controlar y reprimir la desviación (paradigma de la reacción social). Estos órganos de control social abarcan toda la infraestructura positivista creada para ese fin: desde asistentes sociales hasta policías, jueces, psiquiatras, etcétera.

En líneas generales, se construyó toda una argumentación teórica en torno a cuatro aspectos que se consideraron fundamentales para su explicación y vigencia: determinar cuando se aplica una etiqueta; quien y por que se aplica la etiqueta; como se aplica la etiqueta; y, finalmente cuales son las consecuencias de aplicar una etiqueta.

En relación al primer aspecto, convencionalmente se diría, que se aplica cuando alguien realiza un delito; sin embargo existe lo que se conoce como la cifra oscura del delito, o los que no son encarcelados; por consiguiente no todo el mundo que comete un delito se ve etiquetado como delincuente. “desde este punto de vista, la desviación no es una cualidad del acto que la persona realiza, sino una consecuencia de la aplicación de reglas y sanciones que los otros aplican al ofensor.

El desviado es aquel a quien se le ha aplicado con éxito la etiqueta; el comportamiento desviado es aquel que la gente define como desviado"¹²¹.

De ello se desprende que la desviación no tiene una naturaleza ontológica, no existe independientemente al margen de un proceso de reacción social. En consecuencia, el delito no es un hecho sino una construcción social, que requiere de un acto y de una reacción social negativa. Y el delincuente no es el que delinque, sino aquel al cual le ha sido atribuida la etiqueta de delincuente.

En suma, no es que el acto sea desviado sino el significado que se le atribuye al acto. Desde esta perspectiva no puede afirmarse por consiguiente que ningún acto sea desviado sin antes observar qué reacción social suscita. Otro aspecto importante para calificar un comportamiento como desviado, es lo que los sociólogos han llamado el *relativismo cultural*: lo que es desviado para un grupo puede no serlo para otro.

Una vez determinada la inexistencia de diferencia cualitativa entre los diversos actos, se abocaron a determinar las razones que permiten tipificar sólo algunos actos; la respuesta más obvia era afirmar que precisamente se castigaban aquellos actos más graves, que ponían en peligro la subsistencia del sistema social. Sin embargo como resultado de las distintas investigaciones formales y -sobre todo- empíricas realizadas por los teóricos del etiquetamiento, se llegó a la conclusión de que la razón por la cual determinados actos se etiquetan es debido a que el proceso de etiquetamiento cumple unas funciones sociales, independientemente de lo que se etiqüete; esta conclusión tiene su antecedente en la afirmación Durkheim, quien decía que el castigo permitía reafirmar los valores que se protegían y que cohesionaba a la sociedad. Al castigar la vulneración se estaba reafirmando que estos valores

¹²³Becker, H. Los extraños, Tr. Tubert, Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo, 1971. Pág. 09.

eran socialmente aceptados. "El delincuente era utilizado a modo de 'chivo expiatorio' para reafirmar la solidaridad social"¹²⁴.

En definitiva, aparecía claro que el castigo era una forma de degradar determinadas actividades, designar a determinadas actividades como delictivas era una forma de asegurarse que no iba a gozar del favor de los ciudadanos bien pensantes. Dominar los símbolos del lenguaje, ser capaz de establecer definiciones, es una forma de controlar las actitudes igual que otras formas de control, pero más sutil.

Respecto de quien aplica las etiquetas Becker apunta, que el castigo de determinadas actividades era obra de empresarios morales (*moral entrepreneurs*), esto es, de grupos de presión que consiguen imponer su peculiar visión del mundo y sus peculiares valores, castigando todo lo que esté en contraposición con ellos. Junto a estos empresarios morales, que podían ser desde asociaciones destinadas a vigilar la moralidad hasta grupos con intereses comerciales, se acostumbraba a destacar a los policías y a los asistentes sociales como los más activos etiquetadores¹²⁵. Unos representaban la intromisión del sistema penal y los otros la intervención del sistema de asistencia social; no obstante ambos etiquetaban.

Kitsuse-Cicourel, en su artículo "*A note on the uses of official statistics*", sientan su tesis de que las estadísticas no reflejan los actos delictivos, sino los procesos por los cuales estos comportamientos han llegado a plasmarse en cifras oficiales. Así señalan que "la concepción teórica que nos seguía es que los índices de comportamiento desviado son producidos por las acciones desarrolladas por las

¹²⁴Mead, G.H. "The psychology of punitive justice", en *American Journal of Sociology*, núm. 23, 1918. Pág.

¹²⁵Becker, H. *Los extraños*, op. cit., págs. 9, ss.

personas del sistema que definen, clasifican y registran determinados comportamientos como desviados¹²⁶.

La conclusión que se derivó era clara: los índices delictivos no dependen de que se realicen más o menos actos, sino de que estos actos sean objeto de mayor o menor persecución. En síntesis, las estadísticas reflejan la distinta persecución policial de que son objeto determinados comportamientos, o si se quiere, las estadísticas reflejan la mayor vulnerabilidad de algunos grupos sociales para ser arrestados.

Esto propició que se realizaran una serie de investigaciones, que tomaron como objeto de estudio el "segundo código" que guían la actuación de los agentes encargados de aplicar las normas penales: la interacción de la policía con el infractor; la interacción de la policía con la víctima; La diferente organización de la policía puede asimismo conllevar diferencias en la atención que se dedique a diversos delitos; los cambios en las políticas policiales también pueden ocasionar una persecución diferenciada; la propia concepción que la policía tenga de su trabajo¹²⁷.

La última área de estudio en la cual los teóricos del etiquetamiento desarrollan sus investigaciones hace referencia a los efectos del sistema penal en la vida del sujeto; esto evidentemente guarda estrecha relación con el interaccionismo simbólico. De acuerdo con éste, el individuo construye su "yo" en base a la interacción con los demás individuos. El individuo puede formarse una imagen y actuar acorde con esta creencia, pero en la medida en que la respuesta de los demás no reafirme esta creencia, el individuo tenderá a modificar la percepción de sí mismo. Si esto es trasladado a los sujetos infractores puede observarse que raramente éstos tienen una concepción de sí mismos como

¹²⁶Kitsuse, J.-Cicourel, A. "A note on the uses of official statistics", en *Social problems*, 1963. Pág. 135.

¹²⁷Vid. Vold, G.B.,-Bernard, T. J. *Theoretical criminology*, 3a. edición, Oxford, Oxford University Press, 1986. Pág. 257.

delincuentes, sus actos tienen para ellos alguna explicación o justificación que los desprovee del carácter de criminales.

Cuando, ya de manera informal -personas aisladas o grupos- o de modo formal -el sistema penal-, se le intenta definir como delincuente es posible prever una resistencia por parte del sujeto. Ello es debido a que la adscripción del sujeto a este nuevo estatus implica una degradación, que conlleva una limitación en sus alternativas de comportamiento; o bien, encontrar determinadas ventajas con la aceptación de este nuevo rol que se le intenta asignar.

Esta apretada síntesis de lo que en realidad es el *labelling approach*, ha tratado de plantear los elementos básicos de esta sistemática, que se reduce a tomar como objeto de estudio los órganos de control social, representa al lado del cuestionamiento de los postulados positivistas los pilares de la "nueva Teoría de la desviación", a finales de los años sesenta; que se desarrolló por la nueva generación de sociólogos ingleses; quienes se agrupan en una sociedad llamada "*National Deviance Conference*" (NDC); organismo que pretenderá ser no sólo una reunión de académicos, sino un foro de todos los grupos y movimientos que estén relacionados con el tema de la desviación desde presos en lucha hasta asistentes sociales. Todos unidos en la búsqueda de una forma alternativa de definir y manejar el tema de la desviación¹²⁸. La nueva teoría de la desviación iba a participar con su propio arsenal teórico en la protesta generalizada producto de la *new left*. El Estado con su intervención creaba más desviación; al sobrecriminalizar exacerbaba los problemas sociales que hubiesen podido ser resueltos de otro modo con un poco más de tolerancia.

Esta teoría era apta para explicar la efectiva criminalización de formas de vida alternativa y oposición política de los años sesenta.

¹²⁸ Larrauri Elena. La herencia de la criminología crítica, 2a. edición, Madrid, Siglo veintiuno de España editores, 1992. Pág. 99.

Los planteamientos de la teoría del etiquetamiento y las críticas al positivismo son la base fundamental de las formulaciones teóricas que se produjeron en este primer periodo de la NDC. Es evidente que la incorporación de las teorías sociológicas norteamericanas al contexto británico, produjo una serie de variaciones en su concepción original, por lo que el producto final resultante fue "bautizado con el nombre de enfoque escéptico"¹²⁹; el cual no puede considerarse como un cuerpo de proposiciones acabadas. Más bien como remarca Cohen, el enfoque escéptico aparecía unido en contra de los postulados positivistas que habían dominado la criminología imperante. Era fundamentalmente una repulsa a aceptar el carácter determinado del delincuente y dirigida a acentuar la voluntariedad de los actos desviados. Era un cuestionamiento de la bondad del objetivo correccionalista y de la necesidad del tratamiento. Era asimismo una actitud de tolerancia con el marginado, una negativa a condenar sus actos a aceptar la valoración convencional de los mismos. En definitiva, el enfoque escéptico rehusaba aceptar las asunciones de sentido común que rodeaban el tema de la criminalidad (cuestionamiento de: consenso social, de la naturaleza patológica de la acción desviada, estatus del acto desviado, la naturaleza absoluta de la reacción, el carácter objetivo de las estadísticas, el concepto de delito común, el carácter determinado del delincuente, el carácter desviado, el fin correccionalista de la política criminal; y, el papel del criminólogo)¹³⁰, se negaba a partir de unos presupuestos que se daban por sentados. Todo era objeto de cuestionamiento, todo estaba abierto a otras interpretaciones.

En líneas generales la nueva teoría de la desviación sentó las bases para la *nueva criminología*, sin embargo influida por algunos teóricos norteamericanos, realizó una crítica materialista de las anteriores perspectivas tildándolas de subjetivas e idealistas.

¹²⁹Larrauri Elena. La herencia de la criminología crítica, op. cit., Pág. 77.

¹³⁰Idem, Págs. 77-98.

La crítica al *labelling approach*, desde una óptica marxista, se manifestó en dos orientaciones: una -norteamericana- representada por Gouldner (1968), Mankoff (1978), Akers (1967)¹³¹, quienes critican que la perspectiva del etiquetamiento presenta al desviado como un sujeto pasivo. Se utiliza el ejemplo de la delincuencia política para argüir que el enfoque del etiquetamiento tiene dificultades para explicar los casos en que el desviado elige de forma consciente la realización de actos políticos como forma de lucha; su desviación es una opción consciente y no producto del control. Su crítica se centra en la visión parcial que se tiene del fenómeno, en virtud de que sólo se adopta el punto de vista de los desviados porque es el grupo que se está estudiando, y por no analizar la estructura y redes del poder.

La otra línea de crítica proviene de Liazos (1972), y lamenta el descuido e ineptitud de la perspectiva del etiquetamiento para abordar el delito de cuello blanco. La importancia concedida a la etiqueta ignora este tipo de delitos que no se ve sometido a un proceso de etiquetamiento, reafirmando con ello el convencimiento popular de que el delincuente es sólo el delincuente pobre. En este sentido señala, que los teóricos del etiquetamiento al hablar de desviación sólo centran su atención en lo que de forma convencional se considera desviación: los drogadictos, la prostitución, la delincuencia juvenil, los ladrones, etcétera. Con ello refuerzan el estereotipo de que la desviación sólo reside en estos grupos; dando paso a la interrogante obligada: ¿Qué sucede con la desviación de los poderosos?. Cómo éstos no han sido etiquetados, sus actos delictivos son sencillamente ignorados por los teóricos del *labelling approach*. Asimismo se cuestiona que pasa, cuando le es asignada la etiqueta de desviado a los luchadores políticos.

¹³¹Ídem, pág. 102

Ambas líneas serán recogidas y ampliadas en la *nueva criminología* (1973). Esta obra representó el inicio de la Criminología crítica¹³². Su impacto fue considerable y las críticas que realizaron al etiquetamiento se convirtieron en paradigmáticas para toda una generación de criminólogos críticos.

La nueva criminología -que no fue desarrollada- consiste en una crítica a las anteriores teorías y en un programa de estudio que debe ser desarrollado en un futuro. En relación a la crítica, cuestiona el descuido de la teoría del etiquetamiento para explicar la aparición de la desviación primaria, esto es, de por qué el individuo delinque en primer lugar. Ello se traduce en ignorar la intervención de los factores estructurales propios de la sociedad capitalista en el surgimiento de la delincuencia: paros, pobreza, situaciones de injusticia, etcétera, que explican la realización de comportamientos delictivos. Por otro lado, al centrarse en la desviación secundaria cae en un determinismo: la etiqueta siempre conduce a la desviación. Con ello ignora que la desviación puede ser una opción, libremente ejercida como medio de manifestar oposición política. Asimismo, se le tacha de idealista, parece que todo es una cuestión de definición; desconoce que hay actos objetivamente desviados, que los comportamientos no son libremente definidos independientemente su contexto. Por último, se argumenta que desconoce la cuestión del poder, sólo presta atención a la mecánica del proceso etiquetador pero no dice quién etiqueta a quién, qué actividades se etiquetan, por qué se etiquetan y quién se beneficia de la empresa etiquetadora.

En relación a su programa se concretó a señalar cuáles debían ser los requisitos formales y materiales que debía cumplir una teoría plenamente social de la desviación; que son resumidos por la doctora Larrauri en los siguientes aspectos: los orígenes mediatos del acto desviado, esto es los factores estructurales sociales que propician la desviación; los orígenes inmediatos del acto desviado, para

¹³²Larrauri, Elena. *La Herencia...*, op. cit., pág. 102.

explicar cómo los sujetos eligen conscientemente la desviación como respuesta a los problemas planteados por el sistema social; el acto en sí mismo, esto es, explicar la relación entre las creencias que el sujeto tiene y el acto que realiza o, dicho en otros términos, investigar la racionalidad del acto como fruto de la elección o intimidación; los orígenes inmediatos de la reacción social, en función de que se produce esta reacción; investigar el clima moral y su relación con los imperativos políticos y económicos que suscitan una reacción frente a determinados delitos o individuos en tanto que otros pasan inadvertidos; los orígenes mediatos de la reacción social: se trata de investigar la relación existente entre las necesidades del Estado y la criminalización de determinadas conductas; La influencia de la reacción social sobre la conducta ulterior del desviado, enfatizar más que el sujeto es desviado porque elige esta opción de forma consciente, aun cuando a veces de forma inarticulada, como forma de lucha, protesta o simple oposición al sistema dominante y no sólo como producto del control o etiqueta ejercido sobre él; la naturaleza del proceso de desviación en su conjunto, que conecte al individuo y sociedad en una relación dialéctica en el que ambos se influyen y modifican mutuamente.

No obstante, en la década de los ochenta, la criminología crítica no había conseguido producir un cambio de paradigma; como se puede observar, seguía anclada en la perspectiva del etiquetamiento con unas notas de materialismo; pues si bien es cierto que se había cuestionado y por ende cambiado el paradigma etiológico, se reconocía tajantemente que lo único cuestionado era el determinismo biológico y psicológico pero no el sociológico; por lo cual se afirma que lo que se consideró como un cambio de paradigma, se redujo a una especie de "análisis multifactorial de la delincuencia"¹³³.

¹³³Larrauri, Elena. La Herencia..., op. cit. pág. 200

Esto propició la división de la criminología crítica; que se manifestó con la aparición en 1984 del libro *What is to be done about law an order? Crisis in tha eighties*, de Lea y Young: formándose en consecuencia tres grupos: en Inglaterra la corriente denominada "nuevos realistas" o "realistas de izquierda", quienes en líneas muy generales sostienen que el delito es un problema para las clases sociales más débiles de la sociedad; desconocer este hecho supone dejar el terreno abonado para que los sectores conservadores se presenten como paladines de la ley y el orden; la tarea de la criminología es por consiguiente luchar contra el delito y para este combate debe recuperarse a la policía, utilizar el sistema penal y elaborar un programa de control del delito mínimo, democrático y multi-institucional.

En contrapartida no tardó en alzarse una corriente que se agrupó en torno a planteamientos abolicionistas, los cuales gozaban de una antigua tradición en los países escandinavos y Holanda, siendo sus representantes más destacados Christie Mathiesen, Bianchi, y Hulsman. Para este sector de criminólogos críticos el abolicionismo parecía conectar mejor con el espíritu de los sesenta y de ahí que se extendiese rápidamente, especialmente en Alemania, como alternativa a los planteamientos realistas. Para esta corriente, el delito no tiene una realidad ontológica, lo que denominamos delito son conflictos sociales, problemas, catástrofes, riesgos, casualidades. Como diría gráficamente Steinert "los problemas son reales, el 'delito' es un mito "pretender tratarlos con el derecho penal significa incrementar el problema en vez de solucionarlo; el derecho penal no evita los delitos, no ayuda al delincuente, no atiende a las necesidades de la víctima. Por consiguiente la mejor respuesta pasa por una política orientada a solucionar los conflictos mediante la negociación de todas las partes involucradas en el problema.

Por último, surgió un planteamiento intermedio en el año de 1985, defendido por Alessandro Baratta, quien intentó sugerir un derecho penal mínimo, *minimalismo*. Este autor compartía la crítica al derecho penal realizada desde la óptica abolicionista, pero entendía que era necesario una política intermedia capaz de ser defendida en la actualidad. Para ello abogaba por un derecho penal mínimo y limitado por principios legales (tipicidad, irretroactividad, legalidad), funcionales (subsidiariedad, proporcionalidad) y personales (responsabilidad por el hecho). Este derecho penal mínimo y limitado tenía como misión la defensa de los derechos humanos.

En relación al objeto de estudio del presente trabajo -la institución penitenciaria-, la atención de la criminología crítica estaba dirigida fundamentalmente a buscar alternativas a las instituciones totales, específicamente a la cárcel, producto de la convicción de su fracaso. En los años sesenta la corriente criminológica radical abogaba por una no intervención, o por una intervención menos estigmatizadora, que impidiese el surgimiento de la desviación secundaria. Cuanto menos se etiquetase más posibilidades había de normalizar. Sin embargo dicha postura fue acusada de haber permitido que el Estado evadiese sus responsabilidades en el tratamiento de las poblaciones desviadas. Así, la no intervención que había sido una reivindicación progresista en la década de los sesenta, era sustituida a finales de los setenta por la intervención, bajo su modalidad de "alternativas de intervención".

Tal situación originó que las propuestas alternativas de intervención, fueran objeto de censura en la década de los ochenta; por ser consideradas desde la perspectiva de Foucault como una extensión del poder de castigar del Estado, una normalización y difusión de los mecanismos disciplinarios. Las

alternativas a la cárcel ampliaban el poder de castigar, lo difuminaban. "Unas redes distintas, más amplias y sutiles"¹³⁴.

La conclusión bien clara expuesta por Cohen, era que las alternativas no reemplazaban la cárcel sino que la complementaban. Además comportaban un mayor control social. Con ello se expresaba que las alternativas a la cárcel implicaba un control más intrusivo, en ocasiones, que la propia cárcel, y permitían someter a mayor número de gente a las redes penales del Estado, cuanto más benevolentes aparecían mayor era su aplicación.

A finales de los años ochenta se retoma la idea de las alternativas de la cárcel, partiendo del supuesto de que si bien es cierto que éstas incrementan el poder disciplinario, existen también medidas de esta naturaleza que bien o no conllevan una transformación técnica disciplinaria del individuo o que ni siquiera preveían una supervisión penal, por ejemplo las multas.

Por su parte Cain, en 1985, planteó la necesidad de establecer criterios de evaluación de las alternativas a la prisión, a fin de asegurar las garantías procesales formalmente reconocidas. El mismo Cohen recapacitó, al recomendar una reafirmación cautelosa de las mismas. la cual debía producirse mediante dos estrategias cautelosas: por un lado, se debían reafirmar los valores que inspiraban las alternativas -más allá de cómo éstas habían sido ejecutadas en la práctica- y, por otro lado, debía analizarse de forma distinta su puesta en práctica. Se trataba en opinión de Cohen, de cultivar una especial sensibilidad hacia el éxito.

¹³⁴Larrauri, Elena. La Herencia..., op. cit. pág. 211

Resulta evidente que proponer como acabada una teoría crítica de la criminología, sería por demás aventurado. Desde su Génesis hasta el momento actual, la construcción de los supuestos teóricos que sustentan sus análisis ha venido desarrollándose como una constante revisión de postulados y orientaciones; lo que propició el surgimiento de las tres posturas vigentes en la actualidad. Sin embargo para poder explicar conceptualmente el objeto de estudio de esta investigación, es necesario elegir una de las sistemáticas planteadas; por ello se ha optado por el desarrollo teórico de Baratta.

Desde el punto de vista metodológico, la criminología crítica aborda la desviación, los comportamientos socialmente negativos y la criminalización, desde una perspectiva social y totalizadora (materialista: variables económicas, políticas y culturales), con el propósito de construir un modelo explicativo integrativo y por ende dialéctico, de todos los elementos que concurren en la problemática criminal. Dicho análisis parte de una perspectiva tridimensional del fenómeno criminal¹³⁵.

1.- La dimensión de la definición a través de la cual es posible ubicar los mecanismos que subyacen a la definición de las conductas delictivas y a la producción de reacciones sociales primarias y secundarias para contener a quienes las cometen; dimensión a través de la cual ocurre la superación del paradigma etiológico. Es decir, el desplazamiento del enfoque teórico del autor a las condiciones objetivas, estructurales y funcionales, que se hallan en el origen de los fenómenos de la desviación, y, el desplazamiento del interés cognoscitivo desde las causas de la desviación criminal hasta los mecanismos sociales e institucionales mediante los cuales se elabora la "realidad social"¹³⁶.

¹³⁵Cfr. Baratta, Alessandro. "Che cosa è la Criminologia critica?", en Rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale, núm. 1, Torino, Gruppo Abele Torino, marzo 1991. Pág. 53.

¹³⁶Baratta, Alessandro. Criminología crítica y crítica del derecho penal, Tr. Álvaro Búnster, 2a. edición, México, Siglo Veintiuno editores, 1989. Pág. 166.

2.- La dimensión del poder de definición, mediante la cual se determina los grupos sociales que detentan el poder para definir la conducta criminal y bajo qué justificaciones ideológicas son seleccionadas las conductas y los individuos a criminalizar. "La superación de este paradigma comporta también la de sus implicaciones ideológicas: la concepción de la desviación y de la criminalidad como realidad ontológica preexistente a la reacción social e institucional, y la aceptación acrítica de las definiciones legales como principio de individualización de aquella pretendida realidad ontológica; dos actitudes aparte de todo, contradictorias entre sí"¹³⁷.

3.- Finalmente, la dimensión material, a través de la cual es posible explicar el referente material del delito dentro del contexto económico-político del momento histórico en el que éste es definido como tal¹³⁸.

En suma, la criminología crítica aborda al derecho penal desde dos perspectivas: una formal que se traduce en el análisis de la normatividad y otra, la más importante, como un sistema dinámico de funciones, del que se derivan tres subsistemas de acuerdo a las funciones que históricamente se le ha asignado a todo Estado moderno de Derecho: El mecanismo de la producción de las normas (criminalización primaria); el mecanismo de la aplicación de las normas, es decir el procedimiento penal desde una perspectiva integral, y finalmente, el mecanismo de la ejecución de la penas y medidas de seguridad.

¹³⁷Baratta, Alessandro. Criminología crítica, op. cit., pág. 167.

¹³⁸Vid., Beristain, Antonio. Derecho Penal y criminología, Bogotá, Temis, 1986. Págs. 31-53.

En esta obra el Maestro Beristain, de manera gráfica, plantea tomando como base la estructura social la dinámica que sigue el proceso de desviación, comportamiento delictivo y criminalización, tomando como variables las acciones de los individuos y las reacciones -retroalimentaciones-, de los controles sociales; ambas en constante interrelación.

En relación a la función de ejecución penal, esta perspectiva teórica parte del "reconocimiento científico de que la cárcel no puede resocializar, sino únicamente neutralizar [...] la pena carcelaria no representa en absoluto para el delincuente una oportunidad de reintegración en la sociedad, sino un sufrimiento impuesto como castigo"¹³⁹.

Ante el reconocimiento del fracaso de la cárcel como institución de prevención especial positiva, por la inoperancia de su ideología en el mundo fáctico, Baratta, plantea que se debe partir del hecho de que la cárcel no sólo no puede producir efectos útiles para la resocialización del condenado, sino que por el contrario, su misma dinámica, impone condiciones negativas en relación con esta finalidad. No obstante, como resultado de la postura asumida frente a la división de la criminología crítica, propone que la finalidad de reintegración¹⁴⁰ no debe ser abandonada, sino que debe ser reinterpretada y reconstruida sobre las siguientes premisas: Partiendo del concepto sociológico de reintegración social, ésta no puede perseguirse a través de la pena carcelaria, "sino que debe perseguirse a pesar de ella, o sea buscando hacer menos negativas las condiciones que la vida en la cárcel comporta en relación con esta finalidad"¹⁴¹. Como estrategia general de índole eminentemente política propone, por un lado la apertura de la cárcel a la sociedad y recíprocamente de la apertura de la sociedad a la cárcel, tomando como argumento los efectos negativos del aislamiento del microcosmos carcelario en

¹³⁹Baratta, Alessandro. "¿Resocialización o control social?, por un concepto crítico de reintegración social del condenado", en El sistema penitenciario. Entre el Temor y la Esperanza, México, Orlando Cárdenas editor, 1991. Pág. 73.

¹⁴⁰El concepto de reintegración social que propone Baratta, tiene como premisa fundamental "la apertura de un proceso de comunicación e interacción entre cárcel y sociedad, en el que los ciudadanos reclusos en la cárcel se reconozcan en la sociedad externa y la sociedad externa se reconozca en la cárcel [...] reintegración social (del condenado) significa, antes que transformación de su mundo separado, transformación de la sociedad para que reasuma aquella parte de sus problemas y conflictos que se encuentran 'segregados' en la cárcel [...] una reintegración social del condenado significa ante todo, corregir las condiciones de exclusión de la sociedad que sufren los grupos sociales de los que provienen, de tal forma que la vida post-penitenciaria no signifique simplemente, como sucede casi siempre, el regreso de la marginación secundaria a la primaria del propio grupo social de pertenencia para, desde allí, regresar una vez más a la cárcel".

Baratta, Alessandro. "¿Resocialización o control social?, por un concepto crítico de reintegración social del condenado", en El sistema penitenciario. Entre el Temor y la Esperanza, México, Orlando Cárdenas editor, 1991. Pág. 76.

¹⁴¹Baratta, Alessandro. "¿Resocialización o control social?, por un concepto crítico de reintegración social del condenado", en El sistema penitenciario. Entre el Temor y la Esperanza, México, Orlando Cárdenas editor, 1991. Pág. 74.

relación con el macrocosmos social, aislamiento simbolizado por los muros de la cárcel. 'Hasta que éstos no sean derribados, al menos simbólicamente, las oportunidades de resocialización del condenado seguirán siendo mínimas. No se puede segregar a personas y pretender al mismo tiempo reintegrarlas'¹⁴². Asimismo, propone a nivel legislativo, la ampliación del régimen abierto, la reducción de la aplicación de la pena de prisión; y, en el ámbito administrativo la realización de los derechos del detenido a la educación, al trabajo y a la asistencia. En segundo orden, cuestiona el concepto jurídico de reintegración social del detenido, el cual no contiene los elementos suficientes que garantice el respeto a sus derechos fundamentales, característica de un derecho penal mínimo; por lo tanto propone reconstruir integralmente, como derechos del detenido, los contenidos posibles de toda actividad que pueda ser ejercida, a su favor, aún en las condiciones negativas de la cárcel. Por tanto, el concepto de tratamiento debe ser redefinido como 'servicios', en las líneas básicas que actualmente, desde una óptica tradicionalista son el eje central de la readaptación social, pero desde una perspectiva macrosocial, dialéctica y por ende integradora de la dinámica social *in extenso*.

Finalmente, el método de la criminología crítica por corresponder su objeto de estudio al mundo fáctico es el científico, debido a que el proceso de conocimiento, desde el punto de vista de la metodología contemporánea de las ciencias, pasa por tres etapas fundamentales: la acumulación y elaboración de datos empíricos; la construcción y despliegue de la teoría sobre la base del material empírico recopilado; la explicación de los datos empíricos conocidos, la predicción de nuevos datos con ayuda de la teoría elaborada y, por ende la confirmación de la teoría por el material empírico.

¹⁴²idem. pág. 75

Por lo tanto, el método científico es el único camino que existe para la revisión permanente de las hipótesis de la criminología crítica, las cuales desempeñan un papel fundamental en la solución de las contradicciones entre los nuevos hechos y las viejas representaciones teóricas, pues resulta evidente, que antes de que pueda construirse una nueva teoría, las hipótesis deberán explicar los hechos que contradicen la vieja teoría, hasta el momento que ellas mismas sean sustituidas por otras hipótesis o incluidas en el contenido de una teoría general¹⁴³.

¹⁴³Cfr. González-Plascencia, Luis. 'Elementos de teoría y método en la criminología crítica', en Criminología crítica, núm. 2, Universidad Autónoma de Querétaro, 1990. págs. 46,47.

Bunge, Mario. La ciencia, su método y su filosofía, 4a. edición, México, Siglo veinte, nueva imagen, 1990. Págs. 57-59.

CAPÍTULO II

RAÍCES MEDIEVALES DE LA PENA DE PRISIÓN Y SU CONTINUIDAD HASTA EL SIGLO XX EN MÉXICO

1. PLANTEAMIENTO GENERAL.

El hecho de analizar la pena de prisión en México y de manera particular en el estado de Hidalgo, implica hacer un estudio no sólo desde una perspectiva lineal sino fundamentalmente vincularlo a todo un proceso histórico, que es el que le ha permitido legitimarse en cada uno de las etapas por las que ha atravesado.

En este orden de ideas, es indispensable hacer referencia, por un lado, a las características generales del derecho en la Edad Media, en virtud de que la ideología imperante en esta época -por lo menos la de la alta Edad Media-, va a estar vigente al iniciarse la conquista de América y perdurará hasta el siglo XVII en el nuevo mundo y; por otro, a algunas de las instituciones jurídicas españolas, debido a que como todos sabemos España de manera deliberada aplastó a las civilizaciones latinoamericanas, entre ellas a la nuestra, y por ende sustituyó en forma violenta una cultura por otra, hecho al que evidentemente no escapó el derecho.

En la Edad Media a diferencia de la Edad Clásica, el fundamento del derecho no es encontrado ya en la realidad natural sino en una realidad espiritual, trascendente, en virtud de que según la concepción general del cristianismo, el objeto de la especulación no es ya la naturaleza impersonal, sino *Dios*, concebido según las Santas Escrituras como persona *Omnisciente, Omnipotente y Omnipresente*; es decir, como voluntad e inteligencia infinita, como principio activo, creador, providencial. Según esta

concepción, toda la humanidad debe organizarse hacia fines supranaturales bajo la ley divina, y el Estado y el derecho por su carácter terrenal y empírico, deben estar subordinados a la Iglesia que, con su organización universal tiende a esos fines religiosos y eternos. Pues como se sabe, fue instituida, según Santo Tomás para ayudar al hombre a la consecución de su *Bien Supremo*.

Es válido sostener, que durante esta época, el derecho estaba orientado a conciliar las exigencias de la vida religiosa con las necesidades de la vida práctica y la organización eclesiástica con las instituciones seculares del derecho y del Estado.

El derecho penal, evidentemente no escapa a esta ideología, pues todo está relacionado con Dios, todo deriva del Él y por ende, todas las cosas reproducen su esencia, por tanto, no existe potestad que no se funde en Él. Por ello, el derecho de castigar e incluso la atribución de la pena es una función específica de la justicia divina. Pero la justicia de la ciudad terrenal no es administrada por Dios directamente, sino por su gran mandataria, la Iglesia.

Todo cuanto ésta decide lo resuelve en su nombre. Es así como de la teoría de la delegación divina se deriva que la pena es, esencialmente, venganza. No venganza privada, sino pública, no venganza inspirada por el odio, sino venganza cristiana o *zelo justitiae et amore Dei*. También es expiación, entendida ésta como expiación divina, concepto que sirvió a la Iglesia para adoptar la *segregación personal* como una pena verdadera y propia. La prisión en la práctica criminal del derecho romano se caracterizó por ser eminentemente preventiva, en la espera del juicio. La Iglesia en cambio, se valió del aislamiento del condenado para ofrecer la ocasión de meditar sobre su culpa y arrepentirse.

En suma, la pena, eterna o temporal, es una institución divina. Dios es quien retribuye lo injusto con el mal de la pena. Dios es todavía el que penetra en la conciencia del reo como principio de purgación y de enmienda.

En las dos grandes etapas en que se divide la filosofía de la Edad Media, las concepciones del derecho y del Estado aparecen con toda claridad; en la primera fase, *La Patrística*, la cual se encuentra estrictamente vinculada con la filosofía platónica y el estoicismo; San Agustín de Hipona, afirma la superioridad de la *civitas celestis*, comunidad ideal de fieles realizada parcialmente en la tierra por la Iglesia, sobre la *civitas terrena*, comunidad ideal de réprobos producida por el pecado. Para él, el Estado se justifica sólo en tanto garantiza la paz exterior y terrenal es decir, la condición por la cual la Iglesia puede realizar sus fines.

Por lo que hace al derecho, fundamental es el concepto de *Lex Aeterna* expresión del orden de la creación tal como emana de la voluntad racional de Dios; orden que, frente al espíritu humano tiene el valor y el sentido de ley ética natural, *Lex Naturalis*. La voluntad de Dios resulta así según, San Agustín, la fuente de los deberes morales y de la justicia que los hombres cumplen en la práctica de la vida social por medio de las leyes positivas que deben ser justas y que, si no lo son, si no corresponden a la ley natural, ya no pueden ser calificadas y consideradas como leyes.

Entre San Agustín y Santo Tomás, existe un largo intervalo en el que se ubica casi toda la Edad Media, periodo en el cual, en el derecho penal se dieron una serie de prácticas en las cuales la crueldad y la superstición se daban la mano, al grado tal de sepultar las sabias reglas del derecho romano, olvidando la equidad de los antiguos jurisconsultos, y por ende invocando sólo a la religión para cohonestar las ferocidades más inauditas; todo acto del proceso dirigido hacia el fin de justificar la prevención y de impedir que la disculpa hiciese posible al acusado escapar de la pena.

Al respecto Fausto Costa apunta: "volvió a tener vigor la venganza privada, resurgieron formas de responsabilidad colectiva y objetiva y fue ampliamente establecido el talión por los edictos penales,

en su significación rigurosa y material. Condiciones de hecho que no habían cambiado mucho cuando maduró el pensamiento de Santo Tomás de Aquino”¹⁴⁴.

En la *Escolástica*, El mayor representante de esta postura, Santo Tomás, Vinculándose estrictamente con la filosofía aristotélica, desarrolla una concepción del Estado como producto necesario de la naturaleza sociable de los hombres y proporciona una doctrina de la ley que es fundamental para la filosofía del Derecho. Exactamente en esta doctrina, distingue tres órdenes de leyes: la *Lex divina Aeterna*, como voluntad de Dios, que es la razón divina que ordena y gobierna el mundo y que los hombres pueden conocer sólo imperfecta y limitadamente por medio de algunas manifestaciones; la *Lex Naturalis*, que no es la expresión de la justicia absoluta, como piensa San Agustín, sino la participación imperfecta y limitada de la razón humana en la ley eterna; por último, la *Lex Humana*, positiva, que es la deducción de los principios de la ley natural, realizada por los hombres, los cuales en sus leyes positivas, no deben alejarse o contrastar con los principios de la ley natural a pesar de que tengan que conformarse con las diversas exigencias de los tiempos, de los lugares y de los intereses individuales y colectivos.

Santo Tomás al igual que San Agustín, conserva la distinción entre ciudad celeste y ciudad terrena, sin embargo se aleja de San Agustín en cuanto reconoce un alto valor a la ciudad terrena, considerándola un escalón que debe necesariamente subir la humanidad para alcanzar la superior gracia. Porque si bien es verdad que la beatitud no se consigue más que en el reino de Dios, un bienestar limitado es consentido al hombre, incluso en la tierra, siempre que la ley sea respetada por él.

Santo Tomás de Aquino, en la *Summa Theologica*, argumentaba que sobre la ley se funda el derecho de castigar. Resultaría absurdo pensar que Dios, sapientísimo legislador, hubiese dejado a la ley

¹⁴⁴Costa, Fausto. *El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía*, tr. Ruiz-Funes Mariano, México, Unión tipográfica editorial Hispano-Americana, 1953. Pág. 49

privada de sanción. El decretó que la violación del orden divino fuese sancionado con pena divina; que la violación del orden natural fuese castigada con sanciones naturales, y que la violación del orden humano llegase a ser reprimida por obra de dos poderes humanos: el espiritual y el temporal. Como consecuencia de todo esto, la autoridad civil debe considerarse investida por Dios del derecho de castigar y en su ejercicio ajustarse lo más posible a la justicia divina.

Sin embargo, Santo Tomás se plantea dos problemas, el primero radica, en resolver la facultad que tiene el hombre para juzgar a un semejante; y el segundo, determinar a que clase de justicia pertenece la pena.

El primer problema lo resuelve invocando lo dispuesto en el libro de Mateo capítulo 7 versículo VI "*nolite iudicare ut non iudicamini*", es decir, la prohibición de juzgar a un semejante contenida en las Santas Escrituras no debe ser entendida en sentido absoluto, sino limitada a ciertos juicios como aquellos que se relacionan con las cosas divinas; hacia las cuales no se debe asumir otra actitud que la de la fe. Por lo tanto hecha la debida excepción, para ciertos juicios de esta naturaleza bien puede el hombre juzgar a sus semejantes.

La cuestión encuentra su explicación según Santo Tomás en el pensamiento de Aristóteles, quien sostenía que la justicia es conmutativa, es decir, de aquella clase de justicia que devuelve igual por igual; lo que se traduce en *Retribución*, término que indicaba el concepto más común que se tenía de la pena en esta etapa de la historia del hombre.

Santo Tomás es quien le asignó el carácter de intimidación a la pena, al decir: "*id autem per quod inducit lex quod sibi obediatur es timor poenae*". "Si la ley se quiere hacer obedecer debe inspirar el temor con la amenaza de un mal [...] el temor de la pena mantiene a los hombres alejados del delito y los hace mejores"¹⁴⁵. Esto, evidentemente es distinto del concepto que actualmente se maneja de la

¹⁴⁵ Costa, op. cit. pág. 51

teoría de la intimidación, pues obedece básicamente a factores ético morales característicos de esa época.

En esta perspectiva, la pena en sí misma es justa retribución, según el ejemplo divino; considerada en su aspecto racional es un medio para promover el fin moral.

En suma, la naturaleza de la pena medieval es un tanto híbrida *-retributio y expiatio-*, pues generalmente el concepto de retribución no se conecta directamente con el daño sufrido por el sujeto pasivo del delito sino con la ofensa hecha a Dios; por eso la pena adquiere más el sentido de *expiatio*, de castigo divino.

2. LA PRISIÓN EN LA EDAD MEDIA

En el Medievo el sistema de penas fundamentalmente se basaba en la pena de muerte y en las corporales, no existían las penas privativas de libertad; La cárcel cumplió una función eminentemente preventiva, ya que históricamente no existe información que indique que aquella fue utilizada como pena autónoma y ordinaria. sin embargo, dado su carácter esencialmente procesal, mientras el reo esperaba a que se le sentenciara, era sometido a una serie de castigos y sufrimientos corporales que han sido ampliamente descritos en obras que documentan la tortura. Aunado a lo anterior, La prisión en la Edad Media, se caracterizó por el más riguroso aislamiento y la indefensión más aniquiladora; eran comunes las muertes repentinas, los suicidios, en invierno los presos sufrían un frío mortal, no había nada dispuesto para la curación de los enfermos mentales, los sanos padecían de melancolía y embrutecimiento por causa de la estancia en la cárcel; etcétera. "No hay duda alguna de que la detención de algunos presos duró largo tiempo, incluso de que estuvieran encerrados toda su vida"¹⁴⁶.

En esta época sólo existían algunos inmuebles contruidos *ex professo* para tal fin, inmuebles que en las grandes ciudades se encontraban próximos a las antiguas Casas Consistoriales, a la cámara del tormento y a la cámara del tribunal; por ello se utilizaban indistintamente las torres de los castillos, los presidios militares, así como los lugares fortificados de las ciudades, contruidos para la defensa contra los enemigos exteriores e interiores.

No obstante que el encierro descansaba en otras razones, existen datos suficientes para afirmar que en algunos casos especiales se utilizó la prisión como un medio para neutralizar a algunos delincuentes -sobre todo los nobles- que sentenciados a muerte, dicha pena era sustituida por el

¹⁴⁶ Cfr. Hentig, Hans Von. La Pena: Formas Modernas de Aparición, tr. José María Rodríguez Devesa, Madrid, Espasa-Calpe, 1968. Pág. 205

encierro de por vida¹⁴⁷; también se empleó como medio de expiación para que el hombre se reconciliase con Dios y por ende estuviera en condiciones de la "consecución de su bien supremo"¹⁴⁸, dicha función se materializaba a través de la "Cárcel Monacal", institución que a través de la fustigación corporal, la oscuridad, el ayuno y la *separatio* -que protegía del contagio moral-, aparentemente lograba dicho objetivo.

Tal experiencia penitenciaria es producto del derecho canónico penal, cuya operatividad varió de acuerdo con la influencia que el poder eclesiástico tuvo ante el poder civil, en virtud de que aquel siempre estuvo estrechamente vinculado con la organización política medieval.

En este orden de ideas, es válido considerar como un antecedente de la función que actualmente se le atribuye a la cárcel los dos aspectos antes descritos, en virtud de que por la ideología imperante, la cárcel¹⁴⁹ sobre todo la episcopal estaba orientada aun cuando no era la forma usual de ejecución penal, y sólo representa un atisbo al mundo penitenciario; a la regeneración del hombre.

Si se analiza detenidamente la experiencia canónica en cuanto a la cárcel, se distinguen por lo menos dos de los elementos fundamentales del actual sistema penitenciario: uno, el tiempo de internamiento, que debía ser el necesario para la purificación según los criterios del sacramento de penitencia que es consubstancial al segundo, que radica en alcanzar el objetivo fundamental de la pena: el arrepentimiento; objetivo que debe ser entendido como enmienda o en el peor de los casos como posibilidad de ésta delante de Dios, y no como regeneración ética social del "condenado pecador"¹⁵⁰, que es el fin último del actual sistema penitenciario.

¹⁴⁷ Cfr. *idem*.

¹⁴⁸ Copleston, Frederick. A History of Philosophy. II, Maryland, United States of America, Imagen Book. c.1950. pág. 122.

¹⁴⁹ Considerada como institución no como inmueble construido *ex professo* para las funciones que en la actualidad se le atribuye.

¹⁵⁰ Melossi, Darío, Pavarini, Massimo. Cárcel y fábrica, los Orígenes del Sistema Penitenciario (siglos XVI-XIX), México, Siglo XXI editores, c. 1980. pág. 22

3. EL DERECHO PENAL ESPAÑOL

En el derecho penal español al igual que en el resto de Europa, prevalecieron las ideas del clero y por ende también se aplicaron las ideas jurídicas de Santo Tomás de Aquino, pues como se sabe, la teología era una disciplina que dominaba y vigilaba en mayor o menor medida a todas las demás; sin embargo entre teología y derecho había quizá una más íntima conexión que se hacía aún más profunda respecto al derecho penal si no se olvida que los conceptos delito y pecado, pena y penitencia, aunque deslindados en gran medida, guardaban aún, por influencias muy diversas, un enlace que sólo más tarde se ha de escindir.

Con frecuencia los jueces o los prácticos en sus consideraciones penales, hacían alusiones a textos sagrados a más de los legales cuya vigencia, por otra parte, no era entendida como hoy se hace; pues en esa época, el concepto de pecado público subsistía aún en el delito y como también entre la pena y la penitencia corría todavía un mismo o análogo fundamento; en la pena el delincuente no sólo expiaba, sino que también se redimía.

Francisco de Vitoria al referirse al concepto de delito utiliza la palabra pecado no en sentido estricto sino en el más amplio de transgresión antijurídica. Esto evidentemente es producto de la ideología imperante pues como ya se dijo, delito y pecado marchaban íntimamente unidos y con frecuencia la última expresión indicaba igualmente al primero, al que se estimaba como una especie de pecado público, en virtud de que lo delictivo se encontraba entonces en las áreas civil y canónica.

En relación a la pena es concebida como un castigo que debe ser acomodado a la medida del delito. Se trata de una pena basada en éste, es decir, en el hecho y no en el delincuente. Existen referencias a la graduación de la pena, lo que es lógica consecuencia de tener en cuenta esa medida dada por el delito o sea por la gravedad de éste con preferencia a otros elementos de juicio, dándose así también

un paralelismo entre pecado y delito pues en éste lo mismo que en aquel, lo determinante es lo realizado más que la personalidad de quien lo realizó. Por ello, la pena al igual que la penitencia, es considerada predominantemente pena-hecho y no pena-delincuente.

La pena, desde la perspectiva del derecho canónico tiende a reconciliar al pecador con la divinidad ofendida, se propone despertar el arrepentimiento en el ánimo del culpable; más no deja de ser una *vindicta*. Schiappoli afirma, según "las palabras de San Pedro, el derecho de castigar es la *vindicta malefactorum*, el castigo de los culpables"¹⁵¹.

En este sentido, Alfonso de Castro, Monje y Profesor de Teología de la Universidad Salamantina, dice que "pena es el dolor, es la pasión (en cuanto se padece o sufre), que infiere daño al que la padece, o al menos tiene eficacia para inferirlo"¹⁵².

Si se analiza los dos conceptos anteriores de manera ortodoxa, se puede afirmar que no existe diferencia sustancial entre los conceptos civil y canónico de pena; lo cual es comprensible porque prevalecía la idea de que Dios Juez perfecto no necesita conocer el lado externo de las acciones sino que ve con claridad dentro del culpable y juzga con un criterio puramente subjetivo, por eso la gradación de los delitos es más bien una gradación de los pecados; y porque en esta época no existía una distinción clara entre moral y derecho, pues tal distinción es establecida en la Edad Moderna por Thomasius, al afirmar que "el derecho se caracteriza por la exterioridad, bilateralidad, coactividad y por tender hacia la paz exterior y no ya hacia la paz interior como tiende la moral"¹⁵³.

Al igual que en el resto de Europa la cárcel no fue una institución punitiva, y sólo fue utilizada por la Iglesia como medio para obtener el arrepentimiento a través de la reflexión y la meditación. Se dice que en esta época la Iglesia realizó conquistas penitenciarias como la individualización de la pena

¹⁵¹ Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho Penal. 3a. ed., Buenos Aires, Argentina, ed. Losada, c. 1964. t. I. pág. 292.

¹⁵² cfr. ídem, pág. 848

¹⁵³ Pastor, Julio Rey. Diccionario Filosófico, Buenos Aires, Espasa Calpe Argentina S.A., 1952. pág.

según el temperamento y carácter del reo orientado por la piedad a través de la cual se procuraba corregir y rehabilitar al "hombre caído"¹⁵⁴.

Como ya se dejó establecido, ordinariamente la cárcel tenía un carácter preventivo que cotidianamente se utilizaba para los que no ofrecían garantías en el proceso o como medio de coacción indirecta; sin embargo, dado las torturas y los abusos cometidos con los encarcelados, se estableció en las *Ordenanzas reales u Ordenamiento de Toledo*, en el año de 1480, que los jueces un día a la semana debían visitar las cárceles, examinando su estado, el número de presos y el trato que recibían .

Asimismo se ha dicho que el Derecho Canónico desde una perspectiva formal contribuyó a humanizar la represión debido a que se opuso a la atrocidad de las penas y combatió la venganza de sangre; y a robustecer la justicia pública proclamando que la persecución del delito es deber del Príncipe y del Magistrado, por ello confió al brazo secular la ejecución de las penas más atroces.

¹⁵⁴ cfr. Jiménez de Asúa. Tratado de Derecho..., op. cit. pág. 292

4. LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA

Resulta obligado referirse a la Santa Inquisición por haber sido un órgano de administración de justicia y ejecución penal, característico de la ideología imperante en la Edad Media, que fue instaurado en el siglo XIII en Aragón; y reorganizado en el año de 1478 en el reino de Castilla, como resultado de la reconciliación de España con el Papa Sixto IV, quien por su bula *Exigit Sincerae Devotionis* de 01 de noviembre de 1478 autorizó su establecimiento.

En España la Inquisición paso por tres etapas: la episcopal en que el tribunal dependía del ordinario del lugar; la pontificia, en que actuaba un legado de la Santa Sede; esta modalidad de la Inquisición es establecida en el año de 1231 por el Papa Gregorio IX, y se le encarga a partir del año de 1232 a los dominicos; y una tercera etapa a partir de los Reyes Católicos, la cual reviste un carácter especial en virtud de que éstos reciben facultades especiales del romano pontífice para designar inquisidores, los cuales se veían dotados de una doble potestad, civil y religiosa, para hacerse cargo del Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición.

La reinstauración de la Santa Inquisición, formalmente obedeció a propósitos religiosos, que se hicieron consistir en mantener la pureza de la fe en todo el imperio español, que una vez consumada la conquista de América comprendió desde Sicilia en el este, hasta los países americanos en el oeste; pues como ya se dijo, en esa época la religión tenía la misma importancia vital, que para el hombre de nuestro tiempo tiene la ideología política; debido a que era el sustento de la estructura social del "Estado" de ahí que religión y política eran entonces dos caras de la misma moneda. Por lo tanto preservar la fe cristiana de toda contaminación herética constituyó la parte fundamental de los deberes de los reyes católicos de España¹⁵⁵.

¹⁵⁵cf. Henningsen, Gustav. El abogado de las Brujas, Brujería Vasca e Inquisición Española. Madrid, Alianza Editorial, 1981. págs. 36 ss.

Vizcaino Casas, Fernando. Isabel Camisavieja. 5a. ed., Barcelona España, ed. Planeta. c. 1987. pág. 89.

El Santo Oficio español disponía de sus propios tribunales, prisiones y casas de penitencia. Las cárceles eran secretas, por lo tanto los prisioneros quedaban totalmente aislados del mundo exterior y se impedía todo contacto entre ellos, a excepción de los compañeros de celda; la Inquisición no estaba obligada ni siquiera a revelar la estancia en sus cárceles secretas de tal o cual persona y, menos aún, si ésta estaba viva o muerta. A diferencia de las cárceles, en las casas de penitencia se permitía a los encausados salir a trabajar durante el día a ganar para pagar su manutención.

En relación a la ejecución penal, el Santo Oficio no tenía poderes para ejecutar la quema de herejes; por ello entregaba a los sentenciados al brazo secular para que éste ejecutase la justicia, lo mismo ocurría en el caso de personas condenadas a azotes.

Como ya se dejó establecido la Inquisición no castigaba ya que se concretaba sólo a imponer el castigo, el cual por lo regular consistía en varios años de encierro en una casa de penitencia; sin embargo, los hombres en buenas condiciones físicas eran sentenciados, generalmente, "al remo sin sueldo" en las galeras de la armada española. Otros castigos menos severos consistieron en: destierro del reo de su comarca; penitencias pecuniarias, que consistían en ceder la totalidad o parte de sus propiedades al Santo Oficio, o en multas de mayor o menor cuantía.

El tipo de penas a las que era condenado el reo por el Santo Tribunal, dependía de que éste hubiera reconocido o no su culpa y hubiera pedido perdón por ella. Si lo hacía, las penas oscilaban entre cadena perpetua, confiscación de bienes -la cual regularmente se ejecutaba fueran o no ejecutados los reos- y el *Sambenito* el cual vestirían durante un tiempo considerable, u otras menos graves; pero si el acusado mantenía su negativa, pese a haberse demostrado en el proceso la culpabilidad, era condenado a morir en la hoguera, debido a que ese era el castigo que el derecho penal común imponía a los condenados por herejía. Para los reconciliados, se disponía una ceremonia pública de abjuración de sus errores, en las que eran sometidos a las más tremendas vejaciones.

Por lo que hace a los medios procesales y aspectos materiales de las penas prevaleció al igual que en resto de Europa la ideología imperante no sólo en el terreno religioso sino también en el del derecho penal, de ahí que la hoguera y las más refinadas torturas no sólo eran habituales en todos los países europeos sino que estaban admitidos por todas las legislaciones¹⁵⁶.

El Santo Oficio de la Inquisición de Nueva España, Tuvo el propósito general de defender la religión y la cultura españolas de quienes seguían ideas heréticas y no respetaban los principios religiosos; sin embargo, durante el siglo XVI, tuvo como función especial imponer la conducta y las creencias ortodoxas

¹⁵⁶ Vid. Del Pont, Luis Marco. Derecho Penitenciario, México, ed. Cárdenas, 1991. págs. 42-43.

5. LA EJECUCIÓN PENAL EN MÉXICO

5.1. ÉPOCA COLONIAL

Durante los tres siglos que comprendió la dominación española (1521-1821) en México, nuestro país estuvo gobernado por el rey de Castilla, a quien por haber sido al mismo tiempo monarca de los demás reinos se le denominó rey de España; por ende en México, al igual que en los demás países que hoy se conocen como iberoamericanos se aplicaron las mismas normas jurídicas o normas muy parecidas provenientes de la metrópoli.

Desde una perspectiva formal, en la Nueva España al igual que en las restantes provincias imperiales regían los principios que regulaban la existencia y funcionamiento de la monarquía, por lo tanto, los virreyes a pesar de ser los *alter ego* del monarca, no gobernaban arbitraria y despóticamente sino regidos por el derecho, base rectora de las actividades políticas, administrativas y judiciales.

Sin embargo en las tierras americanas se plantearon nuevos problemas, originados en un principio por las acciones inherentes a la conquista, las diferencias culturales, y por los intereses propios de la metrópoli; que al inicio de la colonización oscilaron entre la fusión y asimilación de razas y culturas y, la imposición de la cultura del conquistador y por ende la destrucción sistemática de la raza conquistada, aniquilamiento inmisericorde de la cultura de los vencidos; evidentemente se optó por esta última.

Como resultado de lo anterior, Durante la administración de Felipe II (1556-1598) se fijaron las bases para el aprovechamiento económico de los grandes recursos americanos, enmarcadas evidentemente dentro de la corriente mercantilista vigente España; ideología, que como ya se dijo en

párrafos anteriores tuvo vigencia sociológica en todos los aspectos de la vida colonial, incluso en la ejecución penal.

A diferencia de la ideología imperante en el campo punitivo en etapas anteriores a la Edad Moderna, en la Colonia a medida que el mundo se iba integrando al mercantilismo, se fueron incorporando nuevas funciones al castigo a fin de hacerlo compatible con las nuevas reglas económicas; de esta forma a la aflicción se le adicionó la idea de *retribuir* a la sociedad el daño causado por su conducta delictiva; así, esta última función de la pena se materializó mediante el trabajo de los condenados, que coadyuvó a satisfacer las necesidades económicas de España, esto explica que una vez consumada la conquista se tenga ya la experiencia en este territorio de la ejecución penal con ese propósito; anteponiendo tales intereses al derecho mismo, dejando de lado una de las primeras características del derecho que España heredó de Roma, la clarísima tradición del derecho estatutario, fuente de legitimación del actuar de los gobernantes.

Uno de los primeros ordenamientos jurídicos que regularon la política punitiva en el México Colonial a partir de 1530 se encuentra en la *Novísima Recopilación*, en el libro XII, título XL relativo a las penas corporales, su conmutación y destino de los reos. Dicho ordenamiento jurídico *grosso modo* contiene los lineamientos para la imposición como pena del trabajo en galeras, mismo que también es utilizado como sustitutivo penal¹⁵⁷.

No obstante existieron un sinnúmero de distintas normas jurídicas que en su conjunto integraron la legislación indiana, que creció con el tiempo, su profusión fue tan grande que provocó no sólo su incumplimiento sino también serias contradicciones en el gobierno; situación que originó en el siglo XVII la compilación y codificación de aquellas, las cuales fueron promulgadas en el año de 1680 bajo el nombre de: *Recopilación de las leyes de los reinos de las Indias*. Dicho cuerpo legal se

¹⁵⁷Vid. Tenorio Tagle, Francisco. *500 Años de Razones y Justicia, las Memorias del Ajusticiamiento*, México, Poder Judicial del estado de Hidalgo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, 1992. pág. 90.

integra de nueve libros, divididos en títulos y éstos en leyes. El libro primero trata de la materia eclesiástica y del mixto fuero; el segundo se refiere a las fuentes del derecho indiano, al Real y Supremo Consejo de Indias y a las reales audiencias; el tercero toca el gobierno territorial y la materia militar; el cuarto el gobierno municipal; el quinto al gobierno provincial; el sexto a los indios; el séptimo varias materias, desde lo *penal*, hasta el juego y el mestizaje; el libro octavo aborda el tema de la real hacienda y, el noveno, el comercio, la navegación y la Casa de la Contratación de Indias.

En suma, los ordenamientos jurídicos que rigieron la colonización y la administración de justicia en la Nueva España y los métodos empleados en su aplicación derivan en línea directa del sistema medieval español de derecho, vigente aún en España a principios del siglo XVI. Sin embargo aunque se puede afirmar la existencia de una continuidad entre la Edad Media europea y la colonización del Nuevo Mundo, no puede sostenerse que tan sólo se trate de una transmisión de instituciones y valores desde Europa, sino también de los desarrollos nuevos en los territorios de las indias, de un renacer de formas que podían estar en decadencia en España y sobre todo de la presencia de ese sincretismo que necesariamente se da entre dos culturas y por ende se refleja en todos los aspectos de la sociedad incluso en el derecho. Lo cual queda de manifiesto en la Ley IV de las Leyes de Indias, en donde se regula el derecho de los indígenas a *la conservación de sus leyes y costumbres*.

Ley IV. Por ende aprobamos y tenemos por buenas vuestras buenas leyes y costumbres buenas, que antiguamente entre vosotros habéis tenido y tenéis para vuestro buen regimiento y policía; y a las que habéis hecho y ordenado de nuevo todos vosotros juntos; con tanto que no podamos añadir lo que fuéramos servidos y nos pareciere que conviene al servicio de Dios Nuestro Señor y vuestro, y a vuestra conservación y policía cristiana, no perjudicando a lo que vosotros tenéis hecho, ni a las buenas costumbres y estatutos vuestros que fueren justos y buenos. Lib. II, tít. I.

Formas de administración de justicia y ejecución penal que aun están vigentes en nuestro país, como se pudo constatar en el trabajo de campo realizado en la Huasteca Hidalguense, región en la que en

algunas de sus comunidades aun prevalece la costumbre de castigar al transgresor de su "orden jurídico" para después entregarlo a la justicia formalmente establecida.

Las principales formas de penalidad aplicadas en la Nueva España evidentemente son de origen medieval; por ello se utilizan al igual que en España: la picota, el cepo, el destierro, los azotes, el trabajo con prisiones, la quema en la hoguera, el agarrotamiento, la mutilación, la horea y la condena a galeras; ésta última rara y sólo introducida ya muy avanzado el periodo colonial, etcétera.

En mayor o menor medida estas formas de ejecución penal estuvieron vigentes desde la consumación de la conquista hasta mediados del siglo XIX, a pesar de que a mediados del siglo XVIII se inicia el *Periodo Humanitario* del Derecho Penal, que se manifiesta en términos generales a través de las siguientes obras: *El Espíritu de las Leyes*, de Montesquieu, el tratado *Dei delitti e delle pene*, del Marqués de Beccaria, las ideas de John Howard con su "estudio de las prisiones en Inglaterra, en Gales y en Europa", y *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*, producto de la Revolución Francesa.

En España este movimiento es iniciado por Don Manuel de Lardizábal y Uribe, quien plasma sus ideas en su obra denominada "*Discurso sobre las penas*" que es publicada en el año de 1782.

Lardizábal al igual que Beccaria se propuncia por la humanización de la pena y en general de todo el sistema de justicia criminal. Al analizar su discurso se advierte claramente la ideología imperante en ese momento histórico, que se traduce en el respeto irrestricto por parte del Estado a los derechos fundamentales del hombre; que llevada al terreno penal se plantea como la necesidad de reformar las leyes criminales para que disminuyan su severidad, se establezca un sistema de penas proporcionales a la naturaleza de los delitos, la individualización de la pena, que la naturaleza de la pena no sea vindicativa sino fundamentalmente útil; y sobre todo erradicar la tortura, práctica común en esa

época, y que era inherente a la ejecución penal; porque el fin de las penas no es atormentar sino corregir¹⁵⁸.

Para poder abordar el tema de la ejecución penal en una parte del territorio de la Nueva España, que a partir de 1869 se conoce como estado de Hidalgo, durante la Colonia; es necesario no perder de vista las condiciones económicas, políticas, sociales y culturales que prevalecían en Europa particularmente en España, en virtud de que éstas evidentemente determinaron el uso y abuso de algunas de las formas de ejecución penal, vigentes en esa época.

Siguiendo la metodología establecida por el Doctor Elías Neuman en cuanto a las formas que se han utilizado para castigar los actos del hombre que se han considerado como punibles en las distintas etapas de su historia: el primero, sería el período anterior a la pena privativa de libertad, en el cual como ya se explicó ampliamente; la cárcel sólo es utilizada como medio de resguardo o aseguramiento para el cumplimiento de la pena; El segundo periodo es el de *Explotación*, producto de las nuevas reglas económicas establecidas por la incorporación del mundo al mercantilismo, en esta perspectiva el Estado advierte que el condenado representa un valor económico al que puede acceder utilizándolo en trabajos penosos, para lo cual es indispensable *privarlo de su libertad*. Tal es la ideología que va a normar la ejecución penal durante la mayor parte de la Colonia.

El tercer periodo es el *Correccionalista y moralizador*, que se inicia en las instituciones penales del siglo XVIII y principios del siglo XIX época en la que justamente se origina la prisión como institución de ejecución penal. Finalmente, el periodo de la *Readaptación Social o Resocialización*,

¹⁵⁸ Vid. Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México 3a. ed., México, ed. Porrúa, c. 1986. págs. 143-183.

Lardizábal y Uribe, Manuel de. Discurso sobre las Penas, Javier Piña y Palacios, ed. Facsimilar, México, Ed. Porrúa, c. 1982.

sobre la base de la individualización de la pena, los tratamientos penitenciario y pospenitenciario, y las actuales modalidades de la prisión¹⁵⁹.

Uno de los primeros indicios existentes en México de que la ejecución penal durante la Colonia desde su inicio obedeció básicamente a los intereses económicos de la metrópoli se remontan a la segunda audiencia, cuando Don Vasco de Quiroga Oidor de ésta, sugirió al presidente del Consejo de Indias, que los indios que cometieran delitos -incluidos en ellos la idolatría, por no mencionar las rebeliones-, fueran destinados al servicio en las minas y aunque su idea no tuvo eco en ese momento, poco después, durante el gobierno de Mendoza, los indios acusados de delitos fueron llevados a trabajar especialmente a los obrajes¹⁶⁰.

Don Silvio Zavala en su obra "Libros de Asientos de la Gobernación de la Nueva España (periodo del virrey Don Luis de Velasco, 1550-1552)", recoge la información necesaria que permite afirmar la utilización del servicio en Minas como pena del delito a escasos treinta años de la consumación de la conquista:

Fol. 51r.y v. En México, a 18 de febrero de 1551, el virrey Velasco manda a don Felipe, gobernador del pueblo de Cuchitlán, alcaldes y alguaciles del dicho pueblo, y a otros cualesquier alcaldes y alguaciles donde estuvieren Martín Cuhit y Melchior Cicat, naturales de Teutilán, sujeto al dicho pueblo de Elosuchitlán, que doquier que los susodichos pudieren ser habidos, les prendan los cuerpos y presos los traigan ante el virrey a costa de Alonso de Villaseca, por cuanto estando en su poder condenados a que sirviesen cierto tiempo en las minas por delitos que cometieron y se fueron y ausentaron del dicho servicio sin haber cumplido, para que así traídos, constando ser así, se les entreguen. pág. 172.

Mandamiento del virrey Velasco dado en México a 6 de abril de 1551, fol. 84v., por el que manda a don Gabriel, gobernador del pueblo de Tlacotepeq, y a don Sebastián, natural del dicho pueblo, que dentro de diez días que este mandamiento les fuere mostrado, parezcan ante el virrey personalmente a mostrar la causa y razón que tuvieron para soltar y quitar un indio que por mandato del virrey habían buscado pedimento de Alonso de Villaseca, por cuanto

¹⁵⁹ Vid. Neuman, Elías. Evolución de la Pena..., op. cit., págs. 19-20

¹⁶⁰ Vid. Ruiz medrano, Ethelia. Gobierno y Sociedad en Nueva España, Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza, México, el Colegio de Michoacán, 1991. pág. 407 y ss.

está condenado que sirviese a Su Magestad cierto tiempo y se huyó del dicho servicio, y si en poder de ellos estuviere el dicho indio que se llama Francisco Sia y otro indio que se llama Diego Tecapaneca que asimismo está condenado a servicio por delitos, los traigan ante el virrey; lo cual harán y cumplirán, porque pasado el dicho término el virrey enviará por ellos con un alguacil a su costa y serán castigados conforme a justicia. [No se dice expresamente aquí que los indios huldos estuviesen condenados al servicio de minas, pero el hecho de que sea Alonso de Villaseca el interesado en recobrarlos, y la semejanza con lo ordenado en el mandamiento del fol. 51r. y v. que ya citamos, en que sí se menciona el servicio en minas, nos hace pensar que se trata de una situación similar]¹⁶¹.

De acuerdo con los resultados del estudio intitulado "*500 Años de Razones y Justicia, las Memorias del Ajusticiamiento*", que documenta entre otras cosas las formas de ejecución penal en una parte del territorio del actual estado de Hidalgo (Tula), durante los siglos XVI y XVII, se desprende que la pena que con mayor frecuencia se utilizaba fue la multa asociada a otras penas, como los azotes, el destierro, el pago de costas, apercibimiento, el recogimiento, la prisión, etcétera; particularmente a los indios se les aplicó frecuentemente los azotes (21%), pagos de gastos y costas (16%), en cambio para los españoles, el 27% de las penas se hacen consistir en multas, el 22% gastos y costas y 15% destierro. Esto de manera preliminar permite hacer dos observaciones: primero, es evidente la prevalencia del interés económico en la ejecución penal lo que ideológicamente corresponde a los intereses de la metrópoli; y segundo, la ausencia de penas corporales para los españoles y por ende el uso cotidiano de las mismas para los indios, lo cual obedece a los usos y costumbres instaurados desde la conquista de América, y en contra de los cuales desde el año de 1511 se pronunció Fray Anton de Montesinos con su sermón *Ego vox Clamantis in deserto*, inspirado en el evangelio de San Juan "Yo soy la voz del que clama en el desierto"; práctica que subsiste o se encuentra implícita en el derecho colonial, y se manifiesta claramente en la ley XXVIII "[...] Que los delitos contra Indios sean castigados con mayor rigor, que contra Españoles, l. 21. tit. 10. lib. 6 [...] "¹⁶² el título ocho "de los delitos y Penas y su aplicación", de la Recopilación de las Leyes de Indias.

¹⁶¹Zavala, Silvio. Libros de Asientos de la Gobernación de la Nueva España. (periodo del virrey don Luis de Velasco, 1550-1552), México, Archivo General de la Nación, colección: documentos para la historia. 3, 1982. Págs. 173,174.

¹⁶² Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario..., op. cit. pág. 140.

Del análisis de los índices del Archivo del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, que en enero de 1994 contenían información sistematizada de las causas penales iniciadas en lo que actualmente son los distritos judiciales de Ixmiquilpan, Tula y Tulancingo, durante los siglos XVI, XVII y XVIII, se encontró la información suficiente para afirmar por un lado, que la ejecución penal estuvo fundamentalmente orientada a satisfacer las necesidades económicas de la metrópoli; en muchas de las veces violentando el orden jurídico existente, pues a pesar de que en la Ley X, del Título ocho "de los delitos, y penas, y su aplicación", de la *Recopilación de las Leyes de Indias*, se prohibía que los Indios fueran condenados por sus delitos en servicio personal de personas particulares, en la práctica sucedía todo lo contrario; y por otro, para confirmar la histórica desvinculación -aun vigente en la actualidad- entre el discurso jurídico y la realidad social. Por ello, es frecuente encontrar sentencias tales como:

[...] se condeno al dicho Francisco que por las calles acostumbradas se le den doscientos azotes y por termino de ocho años trabaje con prisiones a un obraje de panaderia o mortero de minas.

[...] en cuatro años de servicio preciso en obraje, panaderia o hacienda de minas con prisiones no los quebrante pena de diez años de dicho servicio y de doscientos azotes [...].

[...] el dicho teniente de alcalde mayor mando sacar de la carcel a Juan Juchiet desnudo de la cinta arriba y en el tianguis de este pueblo le sean dado "cien azotes" mas le condena a que sirva a Juan garcia su amo seis meses con prisiones con que el susodicho le pague con trabajo [...].

[...] por lo cual condenamos a los dichos Francisco Marcos y Pedro Marcos a que sus servicios se aplicasen para un obraje panaderia con prisiones tiempo de dos años cada uno [...].

[...] y apercividos con pena de seis años de obraje e que seran vendidos y doscientos azotes cada uno [...].

[...] por culpa que resulta de este proceso Juana india por alcahueta de su hija Antonia e consentidora del amancebamiento en que ha estado con Mateo le debo de condenar e condeno en ciencuenta azotes que le sean dados públicamente en la espalda en la plaza del tianguis de este pueblo [...].

[...] se condena a que sea sacado por las calles públicas se le den doscientos azotes y que vaya con prisiones por cuatro años a un obraje o panadería y no los quebrante pena de cumplirlos doblados [...].

Asimismo, en forma menos frecuente se utilizó la deportación, con idénticos fines.

[...] se sentenció y condenó a Don Joseph Barba Coronado a cuatro años de servicio en las islas Filipinas [...].

[...] lo desterró por tiempo de cuatro años que los cumpla en las islas Filipinas [...].

Otro aspecto que es importante resaltar es el hecho de la utilización de la cárcel como *PENA* al igual que en la antigüedad, época en la que existieron las "cárceles de deudores" que eran destinadas para aquellos sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones.

[...] Se presenta Luis Ortiz y declara que Agustín Francisco le debe sesenta pesos de oro y dejan al indio en la cárcel hasta que pague todo lo que debe [...].

[...] ante Alonso de Estrada Sosa Alcalde Mayor por el Rey nuestro señor en este dicho pueblo e su partido pareció Domingo de Llegaspe y dijo que el fío a Cristobal Perez y no le pagó y como sabe que el dicho Cristobal está en la cárcel y pide le pague o sea castigado con cárcel [...].

Es digno de atención la existencia de información primaria en el Archivo el Estado de Hidalgo, que documenta la utilización de la *venganza de la sangre* como pena aplicada en el estado de Hidalgo en el siglo XVII, en virtud de que ésta estuvo vigente en España en el siglo XIII, la cual según Luis Jiménez de Asúa, asegura desapareció a "medida que el poder social se robustece y aparecen las penas públicas"¹⁶³.

[...] vista la culpa que de este proceso resulta contra Agustín Francisco indio dijo que le condenaba y condeno en la pena de la sangre la cual aplicó a quien por derecho pertenece y en dos pesos de oro común para Juan de San Pablo por las heridas que le hizo y por ser indio y pobre no le sabe otra condenación mas de que pagando las costas de este proceso sea asuelto de la prisión en que esta que así lo proveyo y firmo y se le den ciencuenta azotes [...].

¹⁶³ cfr. Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de Derecho..., op. cit. pág. 712

[...] mando que el dicho Martín Tlacote sea suelto de la cárcel y prisión en que sea dado fianza[...] y por la pena de la sangre aplicada [...].

Al igual que en la actualidad, en la época colonial se padecía problemas de sobrepoblación carcelaria, situación a la que evidentemente no escapó el actual estado de Hidalgo; y como en el presente sin considerar los fines de la privación de la libertad, se actuaba en *forma discrecional* con el único propósito de origen ilegítimo de despresurizar.

[...] preso en la cárcel pública de este pueblo el dicho Antonio de la Cruz donde siendo pequeña la dicha cárcel y los presos muchos, y el tiempo a ocasionado por los muchos calores que se experimentan [...] se le entregue a Juan Diaz Navarro escribano de Atotonilco el Grande amo del dicho Antonio de la Cruz [...].

Finalmente, en relación al trato que recibía el preso y las condiciones materiales del encierro, se describen de manera impecable, en la causa penal que a continuación se transcribe:

Un Cuartillo

Sello cuarto, un cuartillo años de mil y seiscientos y cincuenta y seis y cincuenta y siete

En el pueblo de Tulancingo en veinte y seis días del mes de septiembre de mil seiscientos y sesenta y nueve años ante mi el capitán don Iñigo de Figueroa alcalde mayor por su magestad de este partido por defecto de no haver scrivano publico ni rreal como es notorio estando enfermo en la cama de ataque grave como a las siete de la mañana poco más o menos llego Juan García español, a quien por no saver alcaide de la cárcel nombrado avia encargado el cuidado y guarda de la cárcel y pressos y me dijo que la noche antecedente avian agujerado la carcel los presos y salido al patio desde el cual con el burro viejo en que se solia dar tormento por las paredes desde su patio se avian huido y que avian quebrado el cmdado del sepo en que estaban metidos los pies y que no supo si avian falseado los grillos quedose con ellos porque el se los avia requerido antes de meterlos en el cepo y que jurava a Dios y a la Cruz que todo avia passado asicomo lo rreferia y que venia a dar cuenta para que yo obrase lo que fuese justicia y hiciese información con Diego de Santiago indio presso. que esta en el mismo calabozo y con Juan Indio que le ayudava pasando a encerrar los de dichos sus presos a los cuales pressento por sus y que el dicho alcalde mayor atendiendo a la gravedad del caso llame algunos vecinos y previne al gobernador para que fuesen conmigo a la carcel a ver como avia sido este caso y lo pase por cunto y firme con los testigos de mi asistencia que estuvieron pressentes el capitán sebastian gómez de leon con andres de friascamelo y el susosidicho garcía.

[...] El capitán don Inigo de Figueroa alcalde mayor del pueblo de Tulancingo estando en la cárcel pública de este dicho pueblo hice parecer ante mi antonio indio[...] que lo que sabia era que ayer tarde de que se contaron dos y cinco del el corriente como a las seis de la tarde Juan Garcia lo llamó para encerrar los presos y meterlos en el cepo y que primero que lo hiciera los dos requirieron las prisiones y que estaban buenas las chavetas de los grillos bien remachadas y que los metieron de pies en el cepo y echaron el candado y luego serro el dicho Juan Garcia la puerta del calabozo y la principal de la cárcel y que este testigo dormía en un aposento que estaba inmediato a la cárcel y que se recojó despues de las ocho [...].

5.2. SIGLO XIX

El hecho de que formalmente no se haya establecido la prisión como pena en épocas anteriores al siglo XIX, de ninguna manera es un indicador de que no se haya utilizado diversas formas y procedimientos que mediante la privación o restricción de la libertad de los individuos, que por ser delincuentes o por estar clasificados como parasociales, teleológicamente estuvieron orientados a *corregir y moralizar* al hombre. Práctica que institucionalmente se materializó a finales del siglo XVI, en los establecimientos correccionales, construidos para albergar a los hombres clasificados en la categoría arriba señalada.

La más antigua fue la *House of Correction de Bridewel* de Londres, fundada en 1552¹⁶⁴. Sin embargo el parteaguas de la historia penitenciaria esta marcado por la fundación del *RASPHUIS* construida en el año de 1595, casa de corrección para varones, que fue completada en el año de 1596 con la construcción de la *SPINHUIS*, establecimiento para mujeres, instituciones que estuvieron orientadas a educar mediante el trabajo y la disciplina, y como apoyo la asistencia espiritual. Esta casa de corrección de Amsterdam, es la "que influyó decisivamente sobre el desarrollo total de las penas privativas de libertad y desde cuya fundación a menudo se fecha el desarrollo de un auténtico sistema de penas privativas de libertad"¹⁶⁵.

¹⁶⁴ Neuman Elías. *Evolución de la Pena...*, op. cit. pág. 30.

¹⁶⁵ Kaufmann, Hilde. *Ejecución Penal...*, op. cit., pág. 340.

La Dinámica de esta institución ideológicamente estaba sustentada en el calvinismo, según el cual el trabajo diario no debe aspirar a los goces o placeres sino a la fatiga y el tormento. Sin embargo también respondió a los intereses económicos prevaletes en esa época en Europa, pues el hecho de ser recluido en la casa de corrección de Amsterdam no era visto como una pena deshonrante sino como una forma de preparar al parasocial para su reincorporación a la vida burguesa.

La población interna de estas casas estaba conformada por jóvenes autores de infracciones menores, mendigos, vagabundos, ladrones, prostitutas, etcétera; los cuales eran internados por un mandato judicial o por un mandato administrativo; las sentencias eran generalmente breves y por un periodo determinado, que tenía la posibilidad de ser modificado según el comportamiento del detenido.

Los reclusos varones eran ocupados en raspar con una sierra de varias hojas un cierto tipo de madera fina hasta hacerla polvo, del que los tintoreros sacaban el pigmento necesario para teñir los hilos utilizados en la industria textil; las mujeres, por su parte, hilaban lana, terciopelo y raspaban tejidos, en la "casa de Hilandería".

Inseparable a esta especie de terapia mediante el trabajo, la administración de castigos estuvo presente ante el menor indicio de indisciplina, castigos que iban de los azotes, latigazos, cepos, ayunos hasta la celda de agua.

El ejemplo de la casa de trabajo de Amsterdam fue seguido en muchas otras ciudades europeas, sobre todo de lengua alemana las que evidentemente profesaban el protestantismo de índole calvinista; no obstante la experiencia del internamiento con estas características se generalizó rápidamente en los países católicos sobre todo en Francia que a mediados del siglo XVII, fundó en París el *Hospital General*, institución que se extenderá a todo el reino con un decreto de 1676, cuyo carácter es de asistencia los pobres, sin dejar de lado los aspectos correccional y productivo.

Aunque su fundación es de iniciativa real, la intervención de los jesuitas Chauraud, Dunod y Guevarre propició que se extendiera por toda Francia. El hecho de encerrar a los pobres, sean buenos o malos quedó claramente justificada por el Jesuita Guevarre, en su opúsculo escrito en el año de 1639, que evidentemente estuvo sustentado en la teoría vigente en todas las casas de trabajo protestantes o católicas: "los pobres buenos deben agradecer el internamiento que los asiste y les da la posibilidad de trabajar, los malos se verán justamente privados de la libertad y castigados con el trabajo"¹⁶⁶.

En España, ya en la primera mitad del siglo XVI, Juan Luis Vives, en su *tratado del socorro de los pobres*, se pronuncia por la prohibición de la mendicidad y por tanto se debía recoger periódicamente a los pordioseros de las calles y de las puertas de los templos, asignándolos, según su edad y condición a las casas de misericordia o a laborar en fábricas particulares o en obras públicas.

A fines del siglo XVI y a principios del XVII, Cristóbal Pérez de Hernández, se pronuncia también en este sentido, pero deja muy claro que dichas acciones deben estar eminentemente encaminadas a cumplir con el modelo económico imperante, al señalar: "[...]Hasta los encarcelados deberían trabajar dentro de la cárcel o en labores fuera de ella, puesto que quedando ociosos, caerían en peores vicios [...]"¹⁶⁷.

En el siglo XVIII, José del Campillo distingue tres tipos de pobres: los pobres físicamente incapaces de sostenerse, los pobres de conveniencia, los pobres de apariencia. De acuerdo al objeto de estudio de este trabajo, los que interesan son los dos últimos tipos. Para los pobres de conveniencia, (holgazanes, vagos) se debía intentar su enmienda mediante la amenaza de la ley y por el temor del castigo, para los incorregibles por estos medios, se señalaba destinos determinados según la gravedad del caso: trabajo duro en los presidios por largo tiempo, o por tiempo más corto, labor en las obras

¹⁶⁶ Melossi, Darío. *Cárcel y Fábrica...*, op. cit. Pág. 54

¹⁶⁷ Norman f. Martín. "Pobres mendigos y Vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: Antecedentes y soluciones presentadas", en *Estudio de la Historia Novohispana*, México, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1985. pág. 103.

públicas; un tercer destino sería en recogimiento en hospicios estatales llamados *Reales Casas* que tenían fábricas anexas, dirigidas por oficiales competentes los que, a la vez se encargaban de cambiar la manera de vivir de los reclusos.

Bernando Ward, irlandés nacionalizado español, al igual que Campillo, establece tres categorías de pobres: los incapaces de trabajar; los holgazanes y vagabundos, y los pobres que sufrían la miseria porque no tenían trabajo. Para solucionar esta problemática se crea la "Hermandad de la Obra Pía", cuya función radicó en velar por los pobres inválidos y reclutar a los pobres con capacidad para el trabajo en los centros dirigidos por ésta para enseñarles un arte u oficio.

No obstante lo que realmente nos interesa de dicha organización son sus actividades orientadas a evitar la mendicidad o toda clase de ociosidad. La primera medida, como el anterior, sería la prevención general inherente a la norma jurídica, a los que rehusaran corregirse e inclinarse por una vida útil y productiva se les debería encerrar en hospicios especiales, para que por efecto de la privación de la libertad y por ende el miedo a la sujeción, cambiasen su modo de vivir; si a pesar de lo anterior se resistían a toda enmienda y además cometían crímenes adicionales, se les sujetaría a los trabajos forzados más duros de los hospicios y por tiempo indeterminado¹⁶⁸.

A diferencia de Europa, en el México novohispánico, no existieron instituciones correccionales o casas de trabajo construidas *ex professo* para cumplir con ese propósito; sólo *El Hospicio de Pobres* fundado por don Fernando Ortiz en 1764 en el que se recluyeron a vagos y mendigos. Básicamente tal función, a fines del siglo XVII, fue cumplida por el trabajo forzado en los obrajes al cual eran condenados los vagabundos y delincuentes menores que no fueran españoles o criollos; es decir, sólo se condenó al obraje a los mestizos y a las personas de las castas.

Las condenaciones duraban generalmente de dos a diez años, según la gravedad de los delitos cometidos.

¹⁶⁸ Vid. Norman F. Martín. "pobres, mendigos...", op. cit. pág. 102 ss.

La dinámica de los obrajes era muy parecida al encarcelamiento, pues eran comunes las jornadas largas de trabajo, el alojamiento pobre, el maltrato por los obrajeros y el encierro por largo tiempo. Además de obrajes textiles se condenaba a algunas gentes que además de ser ociosas habían cometido graves crímenes a trabajos forzados en los ingenios y trapiches de azúcar.

Es oportuno no perder de vista que la privación de la libertad de los parasociales y delincuentes en México, más que perseguir un fin correccionalista y moralizador, respondieron como ya se dijo a propósitos eminentemente utilitaristas, ya que el trabajo forzado no sólo era un castigo sino básicamente llenaba una necesidad de mano de obra barata.

En líneas generales lo anterior puede considerarse como un claro antecedente de la función que a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX formalmente se le asignó a la Prisión; al convertirse a partir del siglo XIX en el centro de ejecución penal por excelencia, la cual según Foucault ha cubierto a la vez la privación de la libertad y la transformación técnica de los individuos.

La instauración de la pena de prisión es producto del triunfo de las ideas de la Ilustración en todas las funciones del Estado que trajo como consecuencia la transformación de sus instituciones, hecho al que evidentemente no escapó el Derecho, particularmente el Penal. En esta perspectiva, desaparecen los suplicios, la ejecución penal no será más un espectáculo punitivo¹⁶⁹; ahora la penalidad será formalmente incorporal, pues radica básicamente en la privación de un derecho, de un bien: la libertad. "El castigo ha pasado de un arte de las sensaciones insoportables a una economía de los derechos suspendidos"¹⁷⁰; principia la aparente humanización del sistema penal.

¹⁶⁹ Cfr. Foucault, Michel. Vigilar y Castigar..., op. cit., págs. 12 ss.

¹⁷⁰ *idem*, pág. 18

En el terreno del derecho penal la ideología imperante en el siglo de Luces, se pone de manifiesto en la obra del Marqués de Beccaria *Dei delitti e delle pene* (1764), en la que se plantea los lineamientos necesarios para la reforma del sistema penal basado en el respeto al hombre por el simple hecho de ser hombre. Con esto se trató de dar un nuevo sentido político y jurídico al derecho penal de la época.

En el mismo tenor John Howard, con su informe sobre el estado de las prisiones *State of Prisons in England and Wales* (1776), producto de una investigación de campo realizada en las cárceles de Inglaterra, pone de manifiesto la imperiosa necesidad de humanizar tan riguroso régimen carcelario; con esto se inicia la reforma carcelaria¹⁷¹.

Formalmente este movimiento se concreta con la dictación de los grandes códigos a fines del siglo XVIII y comienzos del siglo XIX, (Rusia, 1769; Prusia, 1780; Pennsylvania y Toscana, 1786; Austria, 1788; Francia, 1791, año IV, 1808 y 1810); época de los grandes escándalos para la justicia tradicional, época de innumerables proyectos de reforma; nueva teoría de la ley y el delito, nueva justificación moral y política del derecho de castigar; abolición de las viejas ordenanzas, atenuación de las costumbres; etcétera; lo que se traduce en una nueva era para la justicia penal; Ahora la ejecución penal tiene un propósito, esencialmente correctivo; propósito que sólo puede ser alcanzado mediante la prisión.

A pesar de estos cambios tan significativos en el terreno del derecho penal y en la ejecución penal; en México, continuaron vigentes las formas de ejecución penal colonial, durante el México

¹⁷¹ La base de la reforma carcelaria que Howard persigue radica básicamente en los siguientes aspectos: La necesidad de construir establecimientos adecuados para el cumplimiento de las penas privativas de libertad, en notable desarrollo desde este momento; en estos establecimientos se debía proporcionar al penado un régimen higiénico, alimenticio y de asistencia médica que alcanzase a cubrir sus más elementales necesidades; para favorecer la reflexión del condenado y hacer posible el arrepentimiento se preconiza el aislamiento celular, pero no absoluto sino simplemente nocturno; encerrando al preso en su celda se evitan las contaminaciones físicas y morales que acarrea la promiscuidad; necesidad de organizar de modo serio y constante el trabajo en la prisión, habida cuenta su eficacia moralizadora; a la instrucción se asigna una importancia decisiva y se considera la enseñanza religiosa como el medio más adecuado para instruir y moralizar.

Landrove Díaz, Gerardo. Las consecuencias Jurídicas del Delito, 3a. ed., Barcelona, Bosch, Casa Editorial, c 1984. pág. 47

independiente; algunas incluso hasta la promulgación de la Constitución de 1857; hecho a partir del cual quedaron abolidas las penas corporales, las infamantes, los tormentos y todas aquellas de naturaleza inusitada o trascendente (artículo 22); y otras hasta la promulgación del Código Penal de 1871; ordenamiento jurídico en el que se establece claramente las penas que pueden imponerse al responsable de un delito; dando prioridad a la prisión que desde la perspectiva correccionalista es considerada como la pena por excelencia que necesariamente debe servir de base a un buen sistema penal.

Tal hecho resulta explicable, debido a que la teleología de los insurgentes se orientó fundamentalmente a la emancipación política y económica y por ende a las reivindicaciones sociales de los pobladores de estas tierras. Muy lejos de su pensamiento estaba la reforma o creación de leyes tanto sustantivas como adjetivas que atendieran en forma completa las necesidades propias de los ciudadanos mexicanos. Ante tal problema el gobierno federal hubo de reconocer expresamente la constante vigencia de la legislación colonial y de la metropolitana como legislación mexicana propia; tal hecho quedó consignado en una circular del ministro del interior (septiembre 20 de 1838) bajo el gobierno del General Anastacio Bustamante¹⁷².

Los primeros indicios que existen acerca del establecimiento del sistema penitenciario mexicano, se deben a la intervención del jurista Mariano Otero, quien siendo ministro de Relaciones Exteriores y Exteriores, plateó la necesidad de una reforma integral del derecho penal y el establecimiento de un sistema penitenciario acorde a las necesidades de la "sociedad Moderna" en que estaban viviendo. En relación a este último aspecto, al dirigirse a los diputados, indicó: "El estado de las cárceles de la capital de la República ha sido tan deplorable, que todos los gobiernos, todos los ministros que se han sucedido de muchos años a esta parte, señalaron este ramo de la administración pública como uno de

¹⁷² Vid. Carrancá y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano, 14. ed. México, Ed. Porrúa, c 1982. págs. 122-123.

los que más urgente reforma pedían [...] la suerte de los presos que sufren los horrores de nuestras cárceles merece la más seria atención de parte de los que pueden mejorarla [...] ¹⁷³.

Por su parte el Doctor José María Luis Mora, durante su gestión como Ministro Plenipotenciario en Inglaterra, envió a Don J.M. Lafragua, Ministro del Exterior de la República Mexicana, una carta, fechada el 28 de enero de 1847, intitulada "Memorias Sobre las Cárceles Inglesas", documento en el que reseña el estado que guardaban las cárceles inglesas, las mejoras que para ellas se proponían, el régimen penitenciario utilizado, y la conveniencia de establecer en Inglaterra prisiones exclusivas para militares, o en su defecto, construir en las cárceles civiles áreas específicas para los militares con el objeto de evitar la comunicación con los presos civiles.

En términos generales la carta documenta aspectos tan importantes como la necesidad de dar vigencia sociológica al régimen penitenciario celular, formalmente adoptado por los ingleses; en virtud de que en esa época ninguna de las prisiones comunes poseía los medios para establecer el aislamiento individual de los presos. También refiere todo lo relacionado con la administración de las cárceles y casas de locos, mediante un informe que los inspectores generales entregaban al parlamento y consistía en: una estadística de los progresos disciplinarios de cada cárcel durante el año; un informe detallado del estado que conservaban las prisiones; una cuenta detallada de los gastos de cada cárcel; y finalmente nota de los productos del trabajo provenientes de los presos; y estado de las escuelas que en ellas se había establecido. Es relevante mencionar, que ya en esta época había cobrado vigencia el concepto de "Instituciones Totales", al grado de que administrativamente se encontraban bajo el mismo rubro las cárceles y los manicomios.

En relación a los problemas penitenciarios figuran: la falta de ocupación permanente para cada preso, problema que al ser resuelto evitaría que la población carcelaria estuviera ociosa un solo momento

¹⁷³ Castañeda García, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México, Cuadernos del Instituto Nacional de Ciencias penales, núm. 3, México, D.F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984. pág. 10.

desde que se levantaba hasta que se acostaba; el reducido espacio de las celdas y la falta de un régimen especial para jóvenes, capaz de corregir o reprimir en éstos sus inclinaciones viciosas.

Asimismo, resalta la importancia del régimen disciplinar sustentado en el trabajo y la instrucción moral y religiosa, como medio efectivo para reprimir y corregir a los delincuentes.

Concluye su carta diciendo:

Nuestro trabajo aquí es terminado, confiados en lo interesante de la materia y de las aplicaciones que de ella puedan hacerse en México, hemos recorrido el estado actual de las cárceles inglesas y de las mejoras que para ellas se proponen. Armados de las estadísticas de la experiencia y de la razón, hemos procurado persuadir las ventajas de un sistema y los inconvenientes de los otros. Sean cuales fueren los obstáculos que este sistema tenga todavía que combatir en el mundo, tarde o temprano ellos cederán a la fuerza de la discusión y al poder de la verdad¹⁷⁴.

Esto motivó la promulgación del decreto de 7 de octubre de 1848 en el que formalmente se implantó para las cárceles de México el *SISTEMA FILADELFIA* en su primitivo rigor, y conforme al cual los presos no habían de reunirse ni para el trabajo; se establecía además la separación de sentenciados y detenidos preventivamente y se convocaba a la construcción de una penitenciaría en la que habría de aplicarse el sistema celular. La penitenciaría que se proyectaba construir no llegó ni siquiera a concluirse su cimentación por falta de recursos económicos¹⁷⁵.

El primer proyecto de penitenciaría fue elaborado por el arquitecto Lorenzo Hidalga, aprobado por la Junta Directiva de Cárceles y presentado el 25 de noviembre de 1848.

Su arquitectura estuvo inspirada en el sistema penitenciario conocido con el nombre de "Pennsylvania", el cual en esa época era un término medio entre lo que éste fue en su origen y el sistema "Auburn".

¹⁷⁴ Mora, José María Luis. *Obras Completas, Diplomática*, comp. Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles, II(7 vols.) México, SEP-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988. pág. 110.

¹⁷⁵ Vid. González Bustamante, Juan José. *Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos*, México, Imprenta Universitaria, 1948. págs. 34 ss.

En la nota explicativa del proyecto ya se hacía referencia a los graves problemas originados por el sistema celular absoluto y por ende la inconveniencia de adoptar este sistema en México, lo mismo se decía del Auburn, sistema en el que era imposible cumplir con la disciplina rigurosa del silencio durante el trabajo común en los talleres, lo que propicia un mayor grado de reincidencia que en el de Pennsylvania, hecho que resulta explicable; en este último los presos no se pueden conocer aunque estén muchos años en celdas contiguas; cuando vuelven a la sociedad no se encuentran con personas que han sido testigos de su humillante castigo, y pueden por lo mismo abrazar un género de vida laboriosa, con solo variar de residencia, para evitar la mortificación constante de ser mirados como criminales, mientras que los que salen de los establecimientos del sistema Auburn se conocen entre sí, y el más audaz compromete al que efectivamente haya reformado sus costumbres por los consejos religiosos y el hábito del trabajo, adquirido durante el tiempo de su condena.

El arquitecto Hidalgo hace hincapié que su proyecto de cárcel producto de una combinación de los sistemas radiante y circular, además de satisfacer los dos principios básicos de toda penitenciaría en esa época: la inspección fácil desde una pieza central y el poder ver y oír cada individuo el sacrificio de la misa y las pláticas religiosas sin salir de su celda, elimina los problemas de estética (ausencia de unidad y armonía entre las construcciones de la cárcel), y la dificultad de la inspección desde el exterior.

Ideológicamente está sustentado en el panóptico de Bentham, quien hablando sobre la inspección dice:

“que es el principio único para establecer el orden y para conservarle; pero una inspección de un nuevo género que obra más sobre la imaginación que sobre los sentidos, y pone á centenares de hombres bajo la dependencia de uno solo, dando á este hombre una especie de presencia universal en

el recinto de su dominio. Invisible el inspector reina como un espíritu; pero en caso de necesidad, puede este espíritu dar inmediatamente la prueba de su presencia real"¹⁷⁶.

Finalmente, en el año de 1882, siendo presidente de la República el General Porfirio Díaz y gobernador del Distrito Federal el Dr. Ramón Fernández, es creada la comisión que se encargará de la construcción de la Penitenciaría de México, la cual quedó integrada por: José María del Castillo Velasco, José Ceballos, Miguel S. Macedo, Luis Malanco, Remigio Sáyago, Francisco de P. Vera, Agustín Rovalo Rincón Gallardo y José I. Limantour.

Aprobado el proyecto, el edificio se comenzó a construir el 09 de mayo de 1885, por acuerdo del gobernador, general don José Ceballos, y bajo la dirección del general ingeniero don Miguel Quintana, terminándose bajo la dirección del ingeniero Antonio A. Anza, y siendo Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación el general Manuel González Cosío y gobernador del Distrito Federal el licenciado Rafael Rebollar.

El modelo teórico en que se sustentó el proyecto para la construcción de la primera penitenciaría en México, aprobado para la organización de la penitenciaría en el decreto de 05 de septiembre de 1896, fue en líneas generales el *gradual progresivo* modelo que en esa época se practicaba en el sistema irlandés, conocido también como de *croffton*¹⁷⁷. Se propuso que el tiempo de encierro se dividiera en tres periodos: el primero de un sexto de la condena, en celda y con incomunicación en los términos fijados por el código como regla general para el tiempo de prisión; el segundo, de duración de un tercio de la condena, con incomunicación durante la noche, instrucción en común y trabajo en talleres durante el día; y el tercero, con duración de tres a seis meses, sin incomunicación

¹⁷⁶ Hidalgo, Lorenzo. Paralelo de las Penitenciarías. Proyecto de Penitenciaría, aprobado por la Junta Directiva de Cárceles. Arreglado al sistema conocido con el nombre de "Pensilvania", México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850. pág. 14.

¹⁷⁷Vid. supra, pág. 73 ss.

alguna y aun con permiso de salir a la calle, como medida de transición entre la prisión propiamente dicha y la libertad preparatoria.

La penitenciaría fue inaugurada el 29 de septiembre de 1900, ingresando los primeros presos el 02 de octubre del mismo año.

Desde el punto de vista arquitectónico su forma era radiada (panóptico) y siete de sus crujeas convergían al centro del polígono en el que se levantaba una torre de acero, cuya altura, hasta el extremo del pararrayos que la remataba era de treinta y cinco metros. Dicha torre soportaba tres grandes depósitos de agua que surtían las celdas de los reos, habitaciones, talleres, etcétera.

Para cumplir con el precepto reglamentario, en relación al trabajo, se establecieron los siguientes talleres: imprenta, carpintería y ebanistería, fundición y taller mecánico, sastrería, zapatería, hilados y tejidos, curiosidades, encuadernación, trabajos de mimbre, sombrerería y el de corte y costura, atendido por las mujeres recluidas.

También existían las instalaciones adecuadas para la educación y la biblioteca.

Teleológicamente esta penitenciaría estaba orientada a la corrección del delincuente, ideología que corresponde a los cánones establecidos por el régimen progresivo.

Uno de los primeros antecedentes legislativos de la pena de prisión en México, se encuentran en el Código Penal para el estado de Veracruz de 1835. En su artículo 48 se regulaba la prisión como pena, que debía ser cumplida en las cárceles públicas, también se habla del trabajo que será compatible con la salud del preso, y profesión habitual; actividad que sólo ocupará una parte de su tiempo, quien al concluir su jornada de trabajo estará en libertad de dedicarse a otras actividades; los productos de su trabajo serán para su provecho y el de su familia (art. 52). Otra característica fundamental de la prisión como pena que la diferencia sustancialmente de otras penas restrictivas de la libertad que se aplicaban en esa época, radica en que el condenado a prisión permanecerá en la cárcel sin poder salir a la calle hasta que haya cumplido con su condena (art. 51).

Asimismo en el decreto del 15 de diciembre de 1849, en sus artículos tercero, cuarto y quinto se reglamenta la conmutación de penas privativas o restrictivas de la libertad¹⁷⁸.

En el proyecto de Código Penal y Criminal de 1851-1852, prevalece el mismo criterio que en el anterior, sólo se dan algunos avances en cuanto a las clases de trabajo que realizarán los presos, el cual será reglamentado por el gobierno; se establecen las líneas generales de la dinámica carcelaria, pues se instauro el programa de actividades del preso (horas de trabajo, días de instrucción religiosa y moral, etcétera), (art. 59); se prohíbe la utilización de calabozos subterráneos, húmedos y que carezcan de luz; también se prohíben los grillos y cadenas sumamente pesadas y los cepos de cabeza; asimismo se reglamenta la segregación (art. 60).

El parteaguas del sistema de ejecución penal sustentado en la pena de prisión, se inició con el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, aprobado y promulgado el 07 de diciembre de 1871, iniciando su vigencia el 01 de abril de 1872.

Al revisar la exposición de motivos de este ordenamiento jurídico, elaborado por don Antonio Martínez de Castro, se encuentran los elementos suficientes que justifican la adopción de la pena de prisión como base del sistema penal mexicano, pues de acuerdo con el pensamiento y experiencia de los "criminalistas modernos" ésta es la pena por excelencia que aplicada "con las convenientes condiciones, como la única que, á las calidades de divisible, moral, revocable y en cierto modo reparable, reúne las de ser afflictiva, ejemplar y correccional"¹⁷⁹. En este sentido sostiene que el *quid* de la pena de prisión se encuentra precisamente en que al aplicar ésta se alcanza el fin único que se persigue al imponer una pena: el evitar que se repitan los delitos que con ellas se castigan, y por

¹⁷⁸ Vid. Código Penal para el estado de Veracruz de 1835 y decreto del 15 de Diciembre de 1849, del Código Penal para el estado de Veracruz de 1835.
Instituto Nacional de Ciencias Penales. Leyes Penales Mexicanas, I, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979. págs. 24 ss.

¹⁷⁹ Instituto Nacional de Ciencias Penales. Leyes Penales..., I, op. cit. pág. 337.

medio de la corrección moral del condenado se afirmará éste en los buenos propósitos que la pena le haya hecho formar.

En líneas generales, la pena se caracteriza por ser aflictiva y retributiva (la pena debe ser estrictamente proporcional al delito) la de prisión, como se puede observar está sustentada en el sistema progresivo, cuya teleología es eminentemente correccionalista.

Martínez de Castro está plenamente convencido de las bondades del trabajo, de la instrucción moral y religiosa, y de la completa incomunicación entre los presos, como medios indispensables para que los criminales vuelvan al sendero del honor y de la virtud.

En relación al sistema penitenciario, se realizó una evaluación de los cuatro modelos que en esa época estaban vigentes, y que eran: el de comunicación continua entre los presos; el de comunicación entre ellos, sólo durante el día; el de incomunicación, absoluta o de aislamiento total y el de separación constante de los presos entre sí y de comunicación de ellos con los empleados de la prisión, con los sacerdotes de su culto y con otras personas capaces de moralizar; evidentemente Martínez de Castro propuso éste último el cual había sido aceptado en forma unánime por el Congreso Penitenciario que se reunió en Francfort-sur-le-Mein y en Bruselas en 1846 1847.

La base del sistema consistía en quitar a los presos toda comunicación moralmente peligrosa, y en facilitarles todas las que tendieran a moralizarlos¹⁸⁰. Apreciada así la incomunicación es la forma más adecuada para la regeneración moral del delincuente, sin imponer el suplicio insoportable de la incomunicación absoluta ensayada en Pitsburg y Filadelfia, sin facilitar la depravación consiguiente a trato diario del sistema de comunicación y sin poner en evidencia los buenos propósitos formados durante el aislamiento nocturno con las relaciones y confianzas inmorales de las entrevistas diurnas.

¹⁸⁰Instituto Nacional de Ciencias Penales. Leyes Penales..., I, op. cit. pág. 339.

Puede mostrarse como un sistema modelo trazado por la ciencia, perfeccionado por la observación y en justo acuerdo con los seguros avances del progreso¹⁸¹.

La operatividad del sistema penal propuesto por Martínez de Castro caracterizado por un *tratamiento pedagógico y moralizador*, consistió: en poner en absoluta incomunicación de día y de noche con otros presos a los condenados al comenzar a sufrir la pena, cada uno en aposento separado (art. 130) y comunicados en los días y horas que el reglamento determinaba, con su familia, con los miembros de las juntas protectoras de presos y con otras personas de fuera, capaces de instruirlos en la religión y en la moral a juicio de la junta de vigilancia del establecimiento (art. 66). La administración de la cárcel tenía la facultad de agravar esa incomunicación hasta el grado de no permitir a los reos comunicarse sino con algún sacerdote o ministro de su culto, con el director del establecimiento y sus dependientes con los médicos del mismo y con alguna otra persona cuando eso era absolutamente preciso (art. 131); incomunicación que utilizada como medida disciplinaria podía ser impuesta con trabajo fuerte o con privación de trabajo (art. 95); todo ello con el propósito de cumplir con los principios del sistema penitenciario original que aplicando la prisión celular estaba orientada a la regeneración moral del delincuente.

En el segundo periodo los presos sólo estaban en celda y sujetos al régimen de incomunicación, durante la noche, ya que en el día estaban en áreas de vida común donde recibían la instrucción y trabajaban en los talleres. (art. 130)

Una vez que existían pruebas suficientes de arrepentimiento y enmienda, además de la buena conducta, el reo era recluido en un área donde ya no existía la incomunicación. En esta etapa se le permitía al reo salir a desempeñar alguna comisión o a buscar trabajo siempre y cuando observara una conducta intachable, en esto se ocupaba mientras se le otorgaba la libertad preparatoria.(art.

¹⁸¹ Medina y Ormaechea, Antonio u. De. México ante los Congresos Internacionales Penitenciarios, México, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento, 1892. págs. 122 ss.

136). La cual era una libertad anticipada que conquistaba el reo con su buen comportamiento; sin embargo para alcanzarla debía cumplir los siguientes requisitos:

1.- Que el reo acredite tan buena conducta durante la mitad o las dos tercias de su condena, que de a conocer su arrepentimiento y enmienda, no estimándose como prueba suficiente de ésta, la buena conducta negativa que consista en no infringir los reglamentos de la prisión, sino que se necesita además que el reo justifique con hechos positivos haber contraído hábitos de orden, de trabajo y de moralidad, y muy particularmente que ha dominado la pasión o inclinación viciosa que lo condujo al delito; criterio subjetivo que aún continúa vigente en la legislación penal mexicana

2.- Que acredite igualmente poseer bienes o recursos pecuniarios bastantes para subsistir honradamente, o que tiene una profesión, industria u oficio honestos de que vivir durante la libertad preparatoria.

3.- Que en este último caso se obligue a no separarse sin permiso de la autoridad que le conceda la libertad preparatoria, del lugar o distrito o estado que aquella le señale para su residencia, haciéndose esa designación con audiencia del reo, conciliando que pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se le designe y que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda; y,

5.- Que obtenido el permiso de ausentarse, lo presente a la autoridad política del lugar a donde fuere a radicarse, con la constancia del aviso de separación dado a la autoridad del lugar en que anteriormente residiera (art. 99).

Para concluir, es necesario referirse al régimen de penas o medidas disciplinarias que se establecieron en el código en comento, que tenían como objetivo emancipar al preso de una serie de necesidades provenientes de la ligereza de su carácter, de las necesidades sensuales que experimentaban, de la embriaguez, de la pereza, de la grosería y tiranía de sus pasiones, y por ende ejercer una favorable

influencia en su moral¹⁸². Lo anterior quedó regulado en el artículo 95 del mencionado código penal; que determina como agravaciones de las penas: la multa, la privación de leer y escribir, la disminución de los alimentos, el aumento de las horas de trabajo, el trabajo fuerte, la incomunicación absoluta con trabajo, con trabajo fuerte y con privación de trabajo; limitando, por el artículo 96, la disminución de alimentos.

El análisis de la ejecución penal en el estado de Hidalgo durante el siglo XIX, se hará al igual que en Distrito federal, desde una perspectiva eminentemente legislativa; a partir de la creación de esta entidad federativa, por decreto de 15 de enero de 1869 del Congreso de la Unión, promulgado el 16 de enero del mismo año.

En el siglo XIX, existía una prisión en la ciudad de Pachuca llamada "Cárcel Nacional" que estaba ubicada en la casa número 5 de las calles de Allende¹⁸³, a la que al referirse Manuel Riveras Cambas, apunta: "[...] aunque no tiene todas las condiciones higiénicas deseadas, al menos es amplia, de suficiente capacidad para el aseguramiento de los delincuentes de ambos sexos"¹⁸⁴. Esta cárcel fue sustituida por la Cárcel del Estado, que comenzó a construirse a principios de 1882, aprovechando el trabajo de los presos de Atotonilco el Grande¹⁸⁵; en una de las áreas del Exconvento de San Francisco, que pasó al dominio de la nación por efecto de las Leyes de Nacionalización, inmueble que fue cedido en usufructo al Ayuntamiento de la ciudad de Pachuca el 22 de agosto de 1861, para que en ellos se establecieran los servicios de cárcel y de oficinas públicas; acto que quedó ratificado el 28

182 Vid. Medina y Ormaechea, México ante los Congresos..., op. cit. págs. 41-58.

183 Vid. Guerrero Guerrero, Raúl, Menes Llaguno Juan Manuel. Historia de la Administración de Justicia en el Estado de Hidalgo, Pachuca, México, INAH, 1983. págs. 34-35

184 Rivera Cambas, Manuel. México Pintoresco, artístico y Monumental, III, México, Editorial del Valle de México, 1985. pág. 131.

185 *idem* pág. 131

de agosto de 1869¹⁸⁶. Parte de los recursos que se utilizaron para su construcción provinieron de la Mina de Santa Gertrudis¹⁸⁷.

En relación a la fecha exacta de la inauguración de La Cárcel del Estado, no existe el dato preciso; aun cuando el cronista del estado de Hidalgo, asegura que fue inaugurada en el año de 1886¹⁸⁸, al recurrir a la fuente primaria por él citada, se constató su inexistencia. En este inmueble permaneció hasta el año de 1972, época en que fue inaugurado el Centro de Readaptación Social de Pachuca Hidalgo.

Una de los primeros ordenamientos jurídicos que regularon las prisiones en el estado de Hidalgo, fue el decreto número 178 del Congreso del Estado de fecha 29 de agosto de 1873, publicado en el Periódico Oficial el 30 de agosto del mismo año; en el cual se observa claramente la teleología del código Penal del Distrito federal de 1871.

En líneas generales, dejaba a cargo de los municipios de los Distritos Judiciales, la administración de las cárceles, bajo la inspección del Ejecutivo del Estado, que era ejercida por el jefe político respectivo y por ende los gastos que ellas generaban: (herramientas y materiales para el trabajo de los presos, alumbrado y asco del edificio y piezas de las cárceles, el sueldo del alcaide, construcción, mejora y conservación de las prisiones; así como el arrendamiento de las casas para las cárceles donde no las haya propias; la manutención de los presos imposibilitados para hacerlo). Para subvenir

¹⁸⁶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dirección General de Bienes Nacionales. Catálogo de Construcciones Religiosas del Estado de Hidalgo. II, formado por la Comisión de inventarios de la primera zona 1929-1932. México, Talleres Gráficos de la Nación, 1940. pág. 73

¹⁸⁷ Decreto número 300, V Congreso del estado de Hidalgo, dado el 13 de abril de 1878, promulgado el 16 de abril de 1878 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el 27 de abril de 1878. t.X número 14.

"Se faculta al ejecutivo para enajenar hasta 3/4 partes de la barra aviada que corresponde al Estado en la mina nombrada Santa Gertrudis, situada en el barrio de Jaltepec de Pachuca. El precio de la enagenación se invertirá precisamente en la construcción de una penitenciaría en la capital del Estado."

Decreto número 352. "Con objeto de que el ejecutivo del Estado pueda atender debidamente a los gastos que demandan... y la penitenciaría en la capital del Estado de que tratan los decretos números 300 y 334 se le faculta ampliamente para que en caso de que no juzgue conveniente proceder a la enagenación a que dichos decretos se refieren, pueda gravar o hipotecar, en todo o en parte la Barra Aviada que corresponde al Estado, en la mina de metal de plata nombrada, Santa Gertrudis en el barrio de Jaltepec de municipio de Pachuca."

VI Congreso del Estado de Hidalgo, La Tribuna, t. VI, número 33, Pachuca Hgo., VI Congreso del Estado, sábado 16 de julio de 1881, página 258

¹⁸⁸ Menes Laguno, Juan Manuel. Monografía de la Ciudad de Pachuca, Pachuca, Gobierno del Estado de Hidalgo, 1993. Pág. 87.

estos gastos los municipios de cada distrito judicial contribuirán con un contingente proporcional a su población, riqueza y término medio del número de reos que de su jurisdicción hubieren enviado a la cárcel de la cabecera en el año anterior al en que se haga la designación. En relación a la infraestructura dispuso: el edificio de las cárceles contendrá dos departamentos independientes uno para hombres y otro para mujeres; cada departamento se dividirá en tres partes igualmente independientes, en la primera se recluirán a personas simplemente detenidas, la segunda a los sentenciados y la tercera a los menores de 16 años; y piezas para incomunicados. Tales áreas deben estar bien ventiladas, luz abundante y las demás condiciones higiénicas, y las de seguridad y comodidad para los presos. También regula el establecimiento de talleres y escuelas de instrucción elemental. El inmueble contará con las piezas suficientes para que se instale los juzgados, para así evitar que los presos salgan a la calle.

Con la adopción del Código penal del Distrito Federal de 1871¹⁸⁹, aparentemente se inicia una nueva etapa en la ejecución penal en este estado, pues en relación a las penas se le hace algunas adecuaciones que rompen no sólo con los principios constitucionales establecidos en el artículo 22 de la Carta Magna de 1857, sino también con la ideología progresista de la ejecución penal plasmada en el código de Martínez de Castro.

Lo anterior se evidencia en el capítulo II "*Enumeración de las Penas y de algunas medidas preventivas*" en que continúan vigentes las penas de presidio y obras públicas, penas que fueron abolidas en el Código de 1871; según el artículo 61 de dicho código. A diferencia del citado Código del Distrito Federal, en el de Hidalgo, prevalece la idea del trabajo como pena y no como medio de regeneración del preso, (art. 87); incluso en las reformas que se hace al código vigente a partir de 1875; en el año de 1897, se reputa como mala conducta el que el preso se resista a trabajar cuando a ello estuviere sentenciado (art. 1, fracc. III).

¹⁸⁹ Decreto número 184 del Congreso del Estado de 26 de septiembre de septiembre de 1873; cuya vigencia inició el 05 de mayo de 1875.

Algo sumamente grave, que contraviene a la Constitución de 1857 y al humanitarismo carcelario planteado a fines del siglo XVIII, por Beccaria y Howard; es lo dispuesto en la fracción VIII del capítulo III "*Agravaciones y atenuaciones de las Penas*", la cual consigna el uso de la cadena o grillete para los reos que hayan manifestado intenciones de evadirse, o de quienes se tema fundadamente procuren fugarse, por sus antecedentes, por la inseguridad de las prisiones o porque no puedan salir a las obras públicas suficientemente custodiados; para tal efecto llevarán una cadena pendiente de la cintura, o asida a la de otro reo (art. 107).

Este asunto fue ampliamente discutido en el Congreso Constituyente de 1857, por don Ignacio Ramírez quien sostuvo: "por temor de que un reo pueda fugarse se defienden los grillos para toda clase de reos, aunque se sabe que estos medios no bastan para evitar las evasiones. La fuga de la Cárcel si es crimen, es el menor de los crímenes que pueden cometerse, y esto se comprende sólo con reflexionar que el criminal no deja de ser hombre [...] "¹⁹⁰. En este sentido Don Francisco Zarco manifestó: "si se quiere la abolición del tormento, debe quererse la de los grillos, que son verdadero tormento; si se quiere la abolición de las penas de infamia, debe quererse la del grillete, que es una degradación para el hombre"¹⁹¹.

Convencidos los legisladores hidalguenses de la utopía del sistema penitenciario planteado en el código adoptado, en forma preventiva dispusieron en el artículo 140: "Entretanto se construyen en el Estado las penitenciarías o establecimientos en que se pueda sufrir la pena de prisión en los términos prevenidos en los artículos anteriores, se extinguirá en las cárceles y establecimientos que actualmente existen, aplicándose las disposiciones de éste capítulo, en lo que fuere posible".

¹⁹⁰ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario..., op. cit. pág. 258

¹⁹¹ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario..., op. cit. pág. 259

Por otro lado, se establecieron dos juntas de cárceles en cada distrito judicial, una de vigilancia y otra protectora. La primera tenía las siguientes funciones: visitar las prisiones cada semana para verificar el cumplimiento de las tareas de los empleados y tomar nota de los abusos cometidos en contra de los presos; y por ende informar de esto a la superioridad; proponer las reformas conducentes a los reglamentos de las prisiones, para mejorarlas. Presentar un informe cada seis meses al gobierno para integrar la estadística criminal; hablar durante el día con los presos, oír sus quejas y dar cuenta a quien corresponda, proponiendo las medidas que crea convenientes; intervenir en la aplicación de las medidas disciplinarias.

Las juntas protectoras tenían como fin procurar y promover todo lo conducente a la mejora material y rehabilitación de los presos condenados. Para lograr tal propósito, en todas las cárceles se llevaba un libro en que se anotaban las faltas y las acciones meritorias de los reos, las cuales servían de base para dividir a los presos en cuatro clases graduales, según la conducta que hayan tenido en el mes anterior; poniendo en la primera clase a los de peor conducta y en la última a los que se hayan manejado mejor. El establecimiento de estas juntas, es un fiel reflejo de lo dispuesto para las mismas en el Código de Martínez de Castro en la Ley Transitoria, en los artículos 6-20¹⁹².

La figura de la libertad preparatoria se incorpora al código penal por el decreto 433, publicado en el Periódico Oficial el 05 de abril de 1883, en la adición que se hace al Título II del libro I, capítulo IV, en términos semejantes a lo dispuesto en el Código penal del Distrito federal.

En el decreto número 529, promulgado en 09 de noviembre de 1887, en el que se adiciona y reforma el Libro I, Título III del Código Penal de 05 de Febrero de 1875, se establece las reglas generales para la retención, no sólo para la prisión sino también para las obras públicas y el presidio, la cual se aplicará por mala conducta del reo, entendiéndose por esta: la infracción a los reglamentos de la prisión, faltas graves a la disciplina, resistencia a trabajar, cuando a ello estuviere sentenciado, y la comisión de algún delito sin perjuicio de la pena que por éste merezca. (art. 3)

¹⁹² Vid. Leyes Penales Mexicanas I.págs. 479-481.

La libertad preparatoria se otorgará cuando el preso haya observado buena conducta, definiéndose como: que el reo sepa leer y escribir, que haya permanecido en el lugar destinado para la extinción de la pena por todo el tiempo transcurrido; que tenga un medio lícito para subsistir.(art. 5)

En el primer Código Penal del Estado libre y soberano de Hidalgo, expedido el 02 de octubre de 1894, puesto en vigor el 05 de mayo de 1895, se eliminan las penas de presidio y obras públicas; por ende desaparece el trabajo como pena, para asumir las características establecidas en el Código Penal de Martínez de Castro. Sin embargo, ya desde un año antes se había regulado esta situación, virtud de que en el decreto número 664 del Congreso Local, publicado en el Periódico Oficial el 24 de marzo de 1894, se estatuye la sustitución de las penas de obras públicas y presidio por la de prisión. Por lo que hace a la prisión sigue la tónica anterior, incluso en lo dispuesto en el artículo 140.

En el Código de Procedimientos Criminales de esta entidad federativa, puesto en vigor el 05 de mayo de 1895, en sus artículos 757-774, se regula la existencia y funciones de las juntas de vigilancia que son iguales a las creadas por decreto del Congreso local número 184 de 30 de septiembre de 1973.

En suma, lo único que se hace con este código es copiar casi textualmente el de Martínez de Castro aun cuando en lo referente a la prisión, se ha tenido la experiencia de que es materialmente imposible ejecutarlo.

Finalmente, en el año de 1900 se promulga la *Ley sobre Retención y Libertad Preparatoria de Reos*. Esta ley al igual que los anteriores ordenamientos jurídicos reseñados, está sustentada en el modelo teórico seguido por el Código Penal del Distrito Federal de 1871¹⁹³.

¹⁹³ Vid. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. t. XXXIII, número 28, Abril 12 de 1900. págs. 3-4. Leyes Penales I, op. cit. págs. 381-386.

El proyecto de reforma al código penal de 1871, realizado por el licenciado Miguel S. Macedo, y publicado en el año de 1914, es sin lugar a dudas una prueba fehaciente de la inoperancia de dicha normatividad, por lo menos en lo referente a la pena de prisión.

No fue posible dar vigencia sociológica al sistema de ejecución penal propuesto por la falta de edificios adecuados y personal penitenciario competente; las disposiciones relativas al trabajo, al igual que los rubros anteriores quedaron en el nivel formal, lo que si cobró inmediata vigencia y se siguió practicando sin interrupción fue la libertad preparatoria, la cual evidentemente no era consecuencia del arrepentimiento y enmienda de los presos, y mucho menos se realizaba la vigilancia ni el tratamiento moral. Situación que se agravó más en el año de 1911, con el triunfo de Madero, bajo cuyo régimen se redujo el tiempo de la prisión, facilitando la libertad preparatoria e incluso dispensando totalmente al reo de someterse al régimen penitenciario¹⁹⁴.

¹⁹⁴Cfr. Leyes Penales Mexicanas, t. II, op. cit. págs. 61-65, 118-119.

5.3. LA PENA DE PRISIÓN EN EL SIGLO XX

El código Penal de 1929 que sustituyó al Código Penal de 1871, tuvo como fundamento teórico metodológico la *Escuela Positiva del Derecho Penal*, según el contenido de la exposición de motivos, que curiosamente fue elaborada posteriormente al código y publicada en el año de 1931¹⁹⁵.

Dicha sistemática sustenta el derecho de castigar en la reacción del grupo social que se defiende (principio de defensa social de la protección eficaz de la colectividad), y considera al delito como un producto natural que no nace del libre albedrío sino de factores físicos, antropológicos y sociales. Su método se hace consistir en la observación y experimentación, por lo que es indispensable la participación de las ciencias naturales y las disciplinas humanas desde la génesis del delito hasta la ejecución penal. En tal virtud, la pena cuya fijación dependerá de la personalidad del delincuente atendiendo, evidentemente a los conceptos de peligrosidad y temibilidad está encaminada a educar al delincuente para la vida social, es decir, regenerarlos para que sean aptos para convivir en sociedad, o eliminarlos temporal o definitivamente para evitar que la sigan dañando.

En la pena de prisión, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 105-110, se asume el sistema celular; aquella se dividía en dos periodos con trabajo obligatorio, el primero consistió en comunicación parcial diurna e incomunicación nocturna, su duración era de por lo menos un octavo de la condena y no podía exceder de un año salvo lo dispuesto por los reglamentos de los establecimientos penales; el segundo periodo, se iniciaba cuando el preso mediante hechos positivos demostraba su buena conducta, momento en el cual era trasladado a ese departamento donde ya no existía la incomunicación y permanecía hasta la extinción de su condena o la obtención de su libertad preparatoria.

¹⁹⁵Vid. Leyes Mexicanas t.III, pág. 9

Con el establecimiento de la colonia penitenciaria de las Islas Marias, se creó La pena de deportación, según el decreto expedido en junio de 1908, que el código de 1929 llamó relegación, pena que según los artículos 114 y 115, su duración era por lo menos de un año, con trabajo obligatorio bajo custodia inmediata, comunicación de los reos entre sí durante la noche o por lo menos en grupos no mayores de diez en cada celda. A diferencia de los sentenciados a pena de prisión, los sentenciados a aquella, deberían permanecer todo el tiempo de su libertad preparatoria en la colonia penal.

Respecto de la ejecución de sentencias el preso se encontraba en total estado de indefensión debido a que una vez fijada la pena el Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, estaba en total libertad de aplicar al delincuente los procedimientos que estimase conducentes para su corrección, educación y adaptación social; lo que en la práctica se traducía en: separación de los delincuentes de acuerdo a sus tendencias criminales, las causas del delito, y sus condiciones socioeconómicas; el tratamiento tenía como propósito combatir los factores psíquicos que hubieran tenido una intervención directa en la comisión del injusto, y desarrollar aquellos que contribuyeran a su regeneración; el trabajo, que era y ha sido considerado un elemento primordial en el tratamiento penitenciario; en esta perspectiva teórica el trabajo tenía como fin servir de medio de educación y de higiene y desarrollar habilidades técnicas en el preso que le produjeran una utilidad económica que le permitiera subvenir sus necesidades. Evidentemente también en esta esfera tenía intervención el Consejo, pues era la autoridad que designaba el trabajo que debía desempeñar el preso.

Finalmente, con la experiencia de la sobrepoblación carcelaria, en este código existieron normas que regularon tal situación, lo cual quedó consignado en sus artículos 217, 218, 219 y 220.

Artículo 217. Cuando hubiere aglomeración de reos, en los establecimientos penales o dificultad para organizar en ellos convenientemente los trabajos, el Consejo Supremo de Defensa dispondrá que se organicen campamentos a los que sean trasladados reos para que extingan sus condenas en todo o en parte, destinándoseles a la construcción de ferrocarriles,

apertura de carreteras o canales, desmonte o desecación de terrenos u otros trabajos públicos.

Artículo 219. Sólo se destinarán a los campamentos: reos varones condenados a arresto o segregación y que por su edad, constitución física, estado de salud y oficio o ocupación habitual, sean aptos a juicio del Consejo Supremo de Defensa, para el trabajo que haya de encomendárseles. Los reos condenados a segregación para quienes no haya celdas en el lugar en que a extingan serán destinados a un campamento¹⁹⁶.

Con la creación del Consejo Supremo de Defensa y Prevención Social, se inició por primera vez en México el estudio médico-psiquiátrico de los delincuentes, práctica que hasta la fecha está vigente.

Otro de los avances en materia penitenciaria durante el primer tercio de este siglo, es el establecimiento de la visita conyugal, en el año de 1925, la cual es ampliamente documentada en la obra del ilustre doctor Don Raúl González Enríquez, en su ensayo intitulado: "*El Problema Sexual del Hombre en la Penitenciaría*", el cual es producto de su experiencia profesional en el medio penitenciario.

La visita conyugal quedó reglamentada de la siguiente manera:

I. El director de la penitenciaría permitirá las visitas conyugales a los reos sentenciados que observen buena conducta, durante dos horas cada ocho días, en celdas de la crujía H destinada al efecto.

II. Las visitas se llevarán a cabo de las 9 a las 11 y de las 14 a las 16 horas.

III. Por ningún motivo se permitirá a ningún reo la visita conyugal, más que con la persona identificada al efecto

IV. Toda persona que entre a visitar conyugalmente a un recluso, estará provista de una tarjeta de identificación con los retratos del reo y de la visitante, nombre de éstos, horas y días de la visita, firmada por el Director o Secretario y registrada por los CC. Oficial Primero y Comandante de Vigilancia.

V. El Director de la Penitenciaría no extenderá tarjetas de identificación para visitas conyugales, más que a una sola persona con un solo reo.

VI. Toda persona que entre a visita conyugal, lo hará provista de un certificado médico, en donde conste que goza de perfecta salud.

¹⁹⁶Leyes Mexicanas t.III, op. cit. pág. 145.

VII. No se permitirá a ninguna visitante entrar con algún niño, a excepción de los de pecho.

VIII. Ningún reo tendrá visita si no obra en su poder un certificado médico en el que se exprese su estado completo de salud.

IX. Sólo se concederá visita conyugal a los reos sentenciados a más de dos meses y que hayan observado una conducta intachable.

X. Sólo en casos debidamente justificados se concederá el cambio de visitante; en la inteligencia de que, sólo excepcionalmente, se extenderán más de tres tarjetas a favor del mismo reo.

XI. A la solicitud de permiso para la visita conyugal, debe extenderse siempre un certificado de conducta expedido por la jefatura de vigilancia y un certificado médico¹⁹⁷.

El código de 1931, que está vigente actualmente, a diferencia de los anteriores no sigue un sólo modelo teórico, sino que asume una postura "eclectica y pragmática"¹⁹⁸, la cual se apoya en términos generales en la escuela positivista italiana, llamada escuela crítica o *terza scuola* o escuela de juristas, la cual justifica la pena como un mal necesario para conservar el orden social. Esta postura evidentemente está sustentada en el principio de la defensa social pero no en el sentido naturalista y utilitario, sino un derecho penal que tiene como medida la justicia cuyo límite es el mínimo de sufrimiento individual dentro del máximo de defensa de la sociedad.

La ejecución de las sentencias, en particular la pena de prisión, estará sustentada en la aplicación de una serie de procedimientos que a juicio del ejecutivo sean conducentes para la corrección, educación y adaptación social del delincuente; a diferencia de las legislaciones anteriores, en éste se elimina el sistema celular. Operativamente los delincuentes estarán separados atendiendo a sus tendencias criminales, el tipo de delito, sus causas, y sus condiciones personales; el tratamiento será de acuerdo al delincuente, tendiendo a la individualización; el trabajo se dirigirá a la readaptación del preso y a la vez servirá para la subvenir sus necesidades. Prevalece el concepto positivista de temibilidad. La libertad preparatoria se otorgará al reo que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, si se

¹⁹⁷González Enriquez, Raúl. El Problema Sexual del Hombre en la Penitenciaría, ensayo, México, D.F., Talleres Gráficos de la Nación. págs. 91-92

¹⁹⁸Leyes Penales, t.III, op. cit. pág. 289

trata de delito intencional o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre que haya observado buena conducta y que de acuerdo a los resultados del estudio de personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir.

En cuanto a la retención, se aplicará cuando el condenado observe mala conducta durante la segunda mitad de su condena.(resistencia al trabajo, faltas graves de disciplina, graves infracciones a los reglamentos).

La ejecución penal en el estado de Hidalgo durante la segunda década del siglo XX, adoptó formas peculiares, que desvirtuó totalmente la finalidad de la pena de prisión establecida en código penal de 1895; prueba de ello es el decreto número 901 de la XXI Legislatura del Estado (septiembre 10 de 1910), para conmemorar el primer centenario de la iniciación de la independencia nacional; en su artículo primero dispuso: “Todos los detenidos correccionales que hubiere en las cárceles del Estado el quince de septiembre del presente año y que no tengan pendiente proceso alguno ante la autoridad judicial, serán puestos en libertad absoluta, a primera hora de ese día”; lo mismo se hizo con los reos que habían cubierto las dos terceras partes de su condena; incluso a los que no se encontraron en la hipótesis anterior, cuya sentencia era superior a diez años, se les disminuyó la misma en treinta por ciento. También se dispuso que en el año de 1910 no se aplicara ni ejecutara la pena de muerte, y para los condenados a muerte y que hubieran sido indultados, se les conmutó ésta por veinte años de prisión. (art. 7)¹⁹⁹.

Lo mismo aconteció en el año de 1921, con motivo del primer centenario de la consumación de la independencia nacional²⁰⁰.

¹⁹⁹Gobierno del Estado de Hidalgo. Periódico Oficial, t. XLIV, número 3, Pachuca Hidalgo, Gobierno del Estado de Hidalgo, 08 de enero de 1911.

²⁰⁰Vid. Decreto número 34, del XXVI Congreso Constitucional del estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo el día 24 de septiembre de 1921.

Gobierno del Estado de Hidalgo. Periódico Oficial del estado de Hidalgo, t. LIV, número 36, Pachuca Hidalgo, 24 de septiembre de 1921.

En el año de 1912, con motivo de la Revolución, Vicente Ramírez Guerrero envió un proyecto de ley a la Legislatura del Estado, para que la libertad preparatoria se otorgara anticipadamente a los presos, que liberados por los revolucionarios, se quedaran en la cárcel o regresaran a ella, una vez pasada la eventualidad que los puso en libertad; argumentando: "Este raro ejemplar de delincuentes revela, con tal acto, un seguro indicio de regeneración y de respeto a la ley que le impuso la pena, y ya que tan rara ejemplaridad, rinde un tan extraordinario acatamiento a la ley, justo es que ésta recompense de especial manera el culto que se le rinde"²⁰¹.

Esto hace recordar a *Critón o el deber del ciudadano*, cuando Critón consciente de la injusticia que se está cometiendo con Sócrates, entra a la prisión para persuadirle a huir, a lo que Sócrates le responde que eso sería una desobediencia que debilitaría y derribaría a las leyes, que le protegieron al nacer y dirigieron su educación. "No. Sócrates no será el corruptor de las leyes, como no ha sido el de la juventud; Sócrates permanecerá fiel a las máximas que han sido la regla de toda su vida. Sócrates no se deshonrará. Las Leyes le han condenado; obedecerá, morirá"²⁰².

Éste evidentemente no fue el sentimiento que inspiró a los presos a no salir de la cárcel o a regresar a ella, sino la falta de disposición para engrosar las filas de sus libertadores.

En el año de 1913, el XXIII Congreso del estado autorizó al ejecutivo estatal para que todos los reos existentes en las cárceles del estado de Hidalgo, se les conmutara su pena por la prestación de sus servicios en el ejército federal, a excepción de la pena de muerte. Era tal la premura del gobierno, que

²⁰¹Gobierno del Estado de Hidalgo. *Periódico Oficial*, t.XLV, número 78, Pachuca Hidalgo, Gobierno del Estado de Hidalgo, 29 de octubre de 1912. pág. 05.

²⁰²Platón. *Apología de Sócrates. Critón o el deber del ciudadano*, 20. ed., México, D.F., Espasa-Calpe Mexicana, colección Austral, 1991. pág. 100.

a diferencia de otros, este procedimiento era muy simple, sólo bastaba que el preso hiciera la petición en forma verbal o por escrito acompañando a ella copia certificada de la ejecutoria respectiva²⁰³.

En el año de 1919 fue promulgado el primer reglamento de cárceles en el estado de Hidalgo, que se llama "*Reglamento de la Cárcel del Estado en la Ciudad de Pachuca*"; que inició su vigencia el 01 de noviembre de 1919, y fue sustituido por el *Reglamento Interior para la Penitenciaría y Cárceles del Estado de Hidalgo*, que comenzó a regir el 09 de octubre de 1955.

En líneas generales se reguló entre otros aspectos, el deber del alcaide de la cárcel de cuidar la alimentación de los presos, vigilar que éstos acudieran a la escuela y al taller, visitarlos para conocer sus quejas y su estado moral y físico, "tratarlos con bondad", acordar recompensas e imponerles correcciones, evitar el comercio en el interior, etcétera. Asimismo estableció la Figura de los *presidentes de la prisión, capataces y celadores*, que es un antecedente formal de los actuales coordinadores que existen en la mayoría de las cárceles hidalguenses.

Según el artículo 29 del reglamento en comento, esta figura se creó con el fin de mantener el orden en el interior de la cárcel, el grupo estaba integrado de un presidente, dos capataces y ocho celadores, en la cárcel de hombres; y de una presidenta y cuatro celadoras en la cárcel de mujeres.

El grupo era designado por el alcaide. El cargo de presidente era para el preso de mejor conducta y de "personal físico bastante para imponerse y garantizar la disciplina y buen orden de la prisión"²⁰⁴, los mismos criterios prevalecían para la integración de los otros miembros del cuerpo.

Las funciones eran: mantener el orden, vigilar el aseo y mantenimiento del inmueble, llevar la lista de los presos conjuntamente con su situación jurídica, y mantener informado al alcaide de toda la dinámica carcelaria.

²⁰³cfr. Decreto número 972. Gobierno del Estado de Hidalgo, Periódico Oficial, t. XLVI, número 33, Pachuca Hidalgo, 01 de mayo de 1913. pág. 02.

²⁰⁴Gobierno del Estado de Hidalgo. Reglamento de la Cárcel del Estado en la Ciudad de Pachuca, Pachuca Hidalgo, Gobierno del estado de Hidalgo, 1919. pág. 04.

Las obligaciones de los presos consistían en: asistir a la escuela en caso de no dominar los estudios que se impartían en la cárcel, trabajar en el oficio que las autoridades les asignaran, mantenerse bien aseado, no deteriorar el edificio.

sus derechos eran: recibir asistencia médica a su costa, comunicarse verbalmente con las personas que les permitía el reglamento en el día y horas fijados por él; a recibir premios y recompensas por su laboriosidad y buena conducta. Recibir visitas de su familia dos veces por semana (jueves y domingo); las cuales no excedían de un cuarto de hora para cada visitante; a tener conferencia con sus abogados. La visita conyugal no existía, pues se incorporó en el año de 1940, quince años después de su establecimiento en el Distrito Federal.

Finalmente, las medidas disciplinarias consistían en: privación del trabajo y de vistas hasta por quince días; y algo que es sumamente grave, que ha atentado y atenta contra los derechos fundamentales del hombre, la facultad discrecional que en este caso otorgaba la ley al alcaide para aplicar “[...] cualquier otra corrección que a juicio del alcaide sea justa imponer y a las que no se opongan las leyes del Estado [...]”²⁰⁵. En esa época esta facultad estaba debidamente reglamentada; en el presente formalmente ha sido eliminada, no obstante en la dinámica carcelaria estudiada se ha podido constatar su vigencia.

En el año de 1940 es sustituido el Código Penal de 1895, por el *Código de Defensa Social contra la Delincuencia para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo*; a diferencia de los códigos penales del Distrito Federal de 1929 y 1931, en aquel continúa vigente la pena de muerte (art. 22); la pena de prisión es menor (03 días a 30 años, art. 23) que la establecida en el Código Penal del Distrito Federal de 1931 (03 días a 40 años, art. 25).

En relación a las reglas generales para la aplicación de sanciones, son semejantes por no decir iguales a lo dispuesto en la legislación penal de 1931; sin embargo en el artículo 68 de la legislación

²⁰⁵idem, pág. 05

hidalguense al final, se estatuye formalmente el poder discrecional que todo juez tiene para la adecuada individualización de las sanciones²⁰⁶.

En lo que hace a la ejecución de sanciones y sistema penitenciario, se dispone que las sanciones privativas de la libertad se organizarán bajo la base del trabajo y la instrucción como medios de regeneración social. Sin embargo no desarrolla un modelo para la consecución de ese propósito, sólo apunta que el ejecutivo del estado determinará los "procedimientos que estime conducentes para su corrección, educación moral y física, instrucción y readaptación social"(art. 101)²⁰⁷.

Al igual que el Código Penal del Distrito Federal de 1929 (arts. 217, 218, 219) y el de 1931 (art. 79), El Código de Defensa Social de Hidalgo dispone: "El ejecutivo del Estado establecerá, a la mayor brevedad posible, dentro del territorio del Estado, con carácter permanente o transitorio, colonias agrícolas o campamentos penales, a donde serán trasladados los reos para que trabajen, de manera que, al mismo tiempo que alcancen su regeneración, puedan arbitrarse los recursos necesarios para cubrir la reparación del daño y auxiliar a su familia y para que, al cumplir su condena no se vean precisados a delinquir obligados por la miseria;" (art. 101 f. II). Tal disposición jamás se ha concretado en esta entidad federativa, lo único que se hizo en el año de 1951, fue publicar en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo el 24 de junio de ese año *La Ley que crea la Cárcel Central Granja*.

La clasificación penitenciaria sigue los lineamientos establecidos en el art. 78 f. I del Código Penal de 1931: separación por sexos, tendencias criminales, especie de los delitos cometidos y condiciones personales del delincuente. (art. 101 f. III).

²⁰⁶Gobierno del estado de Hidalgo. Código de Defensa Social contra la Delincuencia para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Pachuca Hidalgo, Gobierno del Estado de Hidalgo, 1940. pág. 15.

²⁰⁷Código de Defensa Social... op. cit. pág. 19.

En cuanto al tratamiento, será individualizado, teniendo en cuenta las variables antes descritas, por ello los medios que se utilicen deben ser los adecuados desde una perspectiva multidisciplinaria, para estar en posibilidad de combatir los factores biológicos, psíquicos y sociales que directamente hayan concurrido en el delito y por ende estimular aquellos de la misma naturaleza que sean positivos. Esto como lo anterior, tiene su antecedente en el artículo 78 fracciones II y III, del Código Penal de 1931.

Lo que de alguna manera es distinto a lo dispuesto en el Código Penal de 1931, es el contenido del artículo 101 en las fracciones VI, VII y VIII. "Se procurará el cultivo de los deportes, de la lectura y de la higiene personal entre los reclusos, bajo la dirección de facultativos y profesores; se permitirá y en caso necesario, el ejecutivo reglamentará la racional satisfacción de las necesidades sexuales de los reclusos; se organizarán y fomentarán patronatos de ex-reclusos, baja (sic) la vigilancia y protección del ejecutivo del Estado"²⁰⁸.

Con la puesta en vigencia de este código en el estado de Hidalgo, se asume la postura positivista en el derecho penal, ideología que no sólo opera en la ejecución penal, sino también en la administración de justicia, pues al considerar al hombre como unidad biopsicológica, es indispensable la participación no sólo de las ciencias naturales sino también de disciplinas sociales para normar el criterio del juez y por ende, esté en posibilidad de individualizar la pena sustentada en los conceptos de temibilidad, peligrosidad. Conceptos que formalmente legitiman la intervención del ejecutivo en todas las esferas de la vida del preso cuando éste se encuentra en la ejecución penal. Lo grave de todo esto, es que en la actualidad, en la ejecución penal ni siquiera se lleva a la práctica dicho discurso, debido a que en la mayoría de las cárceles que conforman el sistema penitenciario hidalguense no existe el personal técnico ni la infraestructura necesarios para operativizarlo y en el nivel judicial se ha quedado arraigada dicha práctica, aún cuando a partir de 1990 la legislación Penal asume la postura finalista del derecho penal.

²⁰⁸Código de Defensa Social... op. cit. pág. 20

La normatividad relativa a la libertad preparatoria es una amalgama de disposiciones consignadas en los códigos penales del Distrito Federal de 1871, 1929 y 1931, y fundamentalmente es una copia de la *Ley Sobre Retención y Libertad Preparatoria de Reos*, publicada en el año de 1900 por el gobierno del estado. Así pues está presente, no sólo la escuela clásica del derecho penal que conceptúa a la pena como un mal impuesto al delincuente, en retribución del delito cometido y por ende debe ser aflictiva, ejemplar y correccional; sino también la positiva, que lleva al delito y a la ejecución penal al terreno de la observación y experimentación por ser aquel un fenómeno natural y social producto de variables independientes de naturaleza antropológica, física, social, biológica y psicológica; por ello la cárcel como pena, sustentada en la defensa social está orientada a eliminar temporal o definitivamente a los delincuentes para impedir que dañen con sus actos a la sociedad, objetivo que se cumple a través de la enmienda o regeneración del delincuente; y la escuela crítica o *Terza Scuola*, que concibe al delito como un fenómeno natural y social, por tanto el delincuente debe ser estudiado científicamente, para darle el tratamiento adecuado atendiendo a su integración como unidad biopsicosocial, que indiscutiblemente dará el grado de peligrosidad o temibilidad. Conceptos, indicadores, parámetros, que pertenecen al terreno especulativo, al subjetivismo, que han puesto y siguen poniendo al preso en total estado de indefensión.

En este orden de ideas, los requisitos para otorgar dicha libertad son: buena conducta, que el reo está obligado a justificar con hechos positivos, que demuestren la adquisición de hábitos de orden, de trabajo y de moralidad. (art. 14 f. I, Ley sobre Retención y Libertad Preparatoria de Reos; art. 232 del Código Penal del DF., de 1929). Otro requisito que era indispensable cubrir, es la acreditación por parte del reo de la propiedad de bienes o recursos pecuniarios suficientes a criterio de la autoridad para subsistir honradamente, la posesión de una profesión, industria u oficio honesto de que vivir durante la libertad preparatoria, condición que ha sido y sigue siendo imposible de cubrir, pues la mayoría de los hombres reclusos en las cárceles provienen de estratos socioeconómicos bajos-, o en el último de los casos que una persona solvente y honrada se obligara a proporcionar

trabajo al reo, para los fines apuntados arriba. (art. 98 F. II, III, del Código Penal DF: de 1871; art. 14 F. II, III, Ley sobre Retención y Libertad Preparatoria de Reos).

Sin embargo, el estado de Hidalgo consciente de que alguno de los requisitos eran materialmente imposible cubrirlos porque no existían en sus cárceles las condiciones necesarias para ello, estipularon: art. 101 " V.- Cuando el reo no hubiere trabajado durante la extinción de los dos tercios de su condena, ya por no existir trabajos organizados en la prisión, ya porque no se hubiere proporcionado ocupación, tendrá no obstante derecho a la libertad preparatoria, siempre que justifique esas circunstancias [...] "(art. 15 Ley sobre Retención y Libertad de Reos).

La revocación de la libertad preparatoria operaba por las causales establecidas en el artículo 100 del C.P. D.F. de 1871, retomadas en el artículo 236 del C.P. D.F. de 1929, y recogidas en el artículo 16 de la Ley sobre Retención y Libertad Preparatoria de Reos.(Art. 101, f. VI., C. de Defensa Social) "Siempre que el libertado preparatoriamente tenga durante ella mala conducta o no viva de un trabajo honesto, si carece de bienes, o frecuente los garitos y tabernas o se acompañe de ordinario de gente viciosa o de mala fama, se le reducirá de nuevo a prisión, para que sufra la parte de la pena que no había sufrido sea cual fuere el tiempo que lleve de estar disfrutando de la libertad preparatoria".

La retención quedó regulada en los siguientes términos: "ART. 107.- Las sanciones privativas de libertad, siempre que excedan de un año, se entienden impuestas en calidad de retención, hasta por la mitad más de su duración; así se expresará en la sentencia, sin que la omisión de este requisito sea obstáculo para hacerla efectiva".

La retención operaba cuando el reo tenía mala conducta, durante la segunda mitad de su condena, entendiéndose por aquella, la resistencia al trabajo, faltas graves de disciplina o graves infracciones a los reglamentos. (art. 240 del C.P. D.F. 1929; Art. 02 Ley sobre Retención y Libertad Preparatoria de Reos).

Desde el plano eminentemente formal se dio otro importante avance en el terreno penitenciario con la promulgación de la *Ley que crea la Cárcel Central Granja*, -tomando como marco referencial las granjas penales de Estados Unidos-, según el decreto número 13 de la XL Legislatura Local, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de junio de 1951; la cual establece los lineamientos para la readaptación social del delincuente sustentada en el sistema progresivo.

En la exposición de motivos de dicha ley, el gobernador describe de manera impecable las condiciones que prevalecían en esa época en las cárceles hidalguenses.

"He podido convencerme de las misérrimas condiciones de los centros penales; así de la cárcel del estado como de las de los distritos y mayormente de las municipales en las cuales se carece[...] de los elementos primarios para el fin que persigue la sociedad en su constante lucha contra la delincuencia. la estadística me ha demostrado que el porcentaje de campesinos delincuentes en el estado con excepción de los distritos de Pachuca y Tulancingo ocupa la casi totalidad de los reos sujetos a proceso, libres provisionalmente y sentenciados [...] Enfocar la actividad social de los establecimientos penales sobre la mayoría de los individuos agricultores segregados de la sociedad".

Los objetivos que se pretendieron lograr con este tipo de cárcel, fueron los siguientes:

- 1.- Despertar en los penados hábitos de trabajo, moralidad y ejemplaridad y sobre todo "temor de reincidencia".
- 2.- Mejorar la situación económica del preso que pudiera obtener un salario mínimo, que conformaría su patrimonio al abandonar la cárcel.
- 3.- Fundamentalmente evitar la evasión de los reos sentenciados "sin recibir como actualmente pasa, sino un mínimo de castigo".

Dicho proyecto era exclusivo para reos cuya penalidad fuese mayor de un año de prisión; sería edificada dentro de zonas agrícolas.

Por otro lado, al dictaminar al respecto la comisión de gobernación de la cámara de diputados, sostuvo como argumento, que la mente del recluso se encuentra la mayor parte de las veces inactiva,

dado "que nuestro sistema carcelario se ha conservado tan ineficaz que ni siquiera se ha podido establecer talleres en las cárceles que además de mantener ocupado al recluso, le brinda la oportunidad de aprender un arte u oficio". Dicho proyecto jamás se concretó.

De alguna manera con esta ley, el estado de Hidalgo se adelantó a las conclusiones del Congreso Nacional Penitenciario celebrado en la ciudad de Toluca del 26 de octubre al 01 de noviembre de 1952. Actividad académica en la que se planteó la necesidad de estudiar la realidad penitenciaria para identificar y cubrir necesidades fundamentales tales como: carencia de servicio psiquiátrico penitenciario, indispensable para la reeducación de los segregados sociales; falta de trabajo permanente y remunerado en el interior de los penales, y algo muy importante, el perjuicio definitivo que sufre el delincuente primario u ocasional en compañía de delincuentes peligrosos y reincidentes; para poder operativizar un sistema penitenciario "más acorde con un sentido humano de comprensión y con apego a la realidad en que vivimos"²⁰⁹.

Asimismo, los trabajos estuvieron orientados a: la creación de un sistema penitenciario nacional; biotipología criminal; resocialización de los delincuentes, sustentada en tratamientos de orden psicológico y socioeconómico; el establecimiento de los servicios social, médico, psicológico, psiquiátrico y de higiene mental en las penitenciarias; arquitectura penitenciaria, el problema de la estigmatización los reos liberados y los reclusos militares. También se hizo hincapié en la obligatoriedad de la enseñanza primaria en la población de las prisiones; y en la formación y capacitación profesional del personal de las prisiones.

De manera especial se estableció que la ejecución penal estaría sustentada en el sistema progresivo; por lo cual el estudio integral del delincuente sería el fundamento de su tratamiento; dicho estudio, evidentemente abarcaría todos los elementos de su personalidad, para una vez estudiada clasificarla y

²⁰⁹Gobierno del estado de México. Conclusiones del Congreso Nacional Penitenciario, v.4, Toluca, Gobierno del Estado de México, 09 de septiembre de 1953. pág. 07.

por ende, efectuar la individualización penitenciaria que radicó básicamente en: el diagnóstico de peligrosidad y el pronóstico de readaptación social; lo que serviría de base para dar al delincuente un tratamiento técnico y humano, que respetase ante todo su dignidad humana y personalidad²¹⁰.

No obstante, todo esto quedó y continua como mero discurso en la realidad penitenciaria hidalguense.

Continuando en el nivel formal, el 08 de octubre de 1955 se publica el *Reglamento Interior para la Penitenciaría y Cárceles del Estado de Hidalgo*. Del análisis de la exposición de motivos, se deduce su orientación eminentemente progresiva, que concibe a la readaptación social del delincuente sólo a través del tratamiento que tiene como antecedente inmediato la determinación del grado de peligrosidad del delincuente, y como sustento la instrucción y el trabajo.

En líneas generales en este reglamento se establece -a diferencia del anterior-, los departamentos de: educación, médico, talleres, y personal de educación física. Para la cárcel del estado se nombrará un director y para las distritales sigue siendo un alcaide; a ninguno de los dos se les exige preparación académica; sus funciones son similares a las contenidas en el reglamento anterior. Prevalece la práctica de utilizar a los presos para vigilar a sus iguales, sin embargo los criterios de selección son distintos: buena conducta, indudable rehabilitación y readaptación, y hábitos de trabajo; además consigna que dicha selección tendrá como objetivo estimular a los reclusos disciplinados y trabajadores. Su función será la de controlar la dinámica carcelaria como en el reglamento anterior.

Para el gobierno del penal, se adopta el régimen militarizado, con un horario de actividades de seis de la mañana a seis de la tarde.

Las obligaciones y derechos, las medidas disciplinarias, en términos generales son los mismos del reglamento de 1919, la innovación consiste en la forma en que se reglamenta la visita conyugal: "art. 26 [...] estas visitas comprenden las que se hagan bajo el concepto conocido como visitas conyugales y las que en el caso de que no sean hechas por familiares estarán sujetas al control de las autoridades

²¹⁰Cfr. *idem* pág. 13 ss.

sanitarias; dichas visitas no excederán del término que discrecionalmente establezca el Director, atendiendo al carácter de la visita". Lo anterior implica hacer por lo menos dos reflexiones, primera, resulta evidente la práctica de la prostitución, cuyo control formalmente corresponde al director de la cárcel, quien haciendo uso de esa poder discrecional estaba en total libertad de organizarla y ejecutarla de acuerdo a sus intereses. Segunda, un aspecto que ha sido ampliamente debatido, ¿el Estado está facultado para intevenir directamente en la esfera sexual del preso, al grado de impedirle tener relaciones sexuales sin importarle los graves desórdenes que esto ocasiona principalmente en la esfera psíquica?. Me inclino a pensar que esto último es lo que motivó al legislador a reglamentar la prostitución en las cárceles hidalgenses, y por ende este mismo sentimiento es el que orientaba las decisiones de los directores y alcaides de las cárceles.

Las medidas de corrección son iguales a las dispuestas en el reglamento anterior; los estímulos para el recluso consisten en su nombramiento como guardianes de sus iguales.

Finalmente, se crea el Consejo de Vigilancia de Cárceles en el Estado, órgano presidido por el director general de Gobernación, integrado por representantes de la Procuraduría General, del Tribunal Superior de Justicia y de todos los "sectores activos de la sociedad". Su función, consistió en informar bimestralmente al gobernador de las infracciones a este reglamento y sugerencias para su correcto funcionamiento; visitar las cárceles por lo menos una vez por semana; en el mismo reglamento se dispone la creación de organismos análogos en las cárceles distritales con funciones idénticas.

El primero de octubre de 1964, el presidente López Mateos, envió a la cámara de diputados una iniciativa de reforma al artículo 18 de la Constitución General; reforma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 1965. En ella se ponía de manifiesto algunos de los problemas característicos de la realidad penitenciaria de esa época y por desgracia de la actual; "[...] el frecuente incumplimiento del artículo 18 en muchos Estados, por razones económicas, [...] la

necesidad de proveer la adecuada organización del trabajo en los reclusorios [...] todo ello orientado a: - un mejor aprovechamiento de recursos técnicos y económicos”²¹¹.

Como resultado de lo anterior en el texto del mismo artículo se realizó una modificación conceptual en relación a la teleología del sistema penitenciario, sustituyéndose el concepto de *regeneración* por el de *readaptación social*, que actualmente está vigente, instituyéndose como medios para alcanzarla: el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, que en suma son los elementos en que se sustenta el tratamiento del delincuente. También se propuso y aprobó el establecimiento de un régimen especial para menores y cárceles específicas para mujeres. Y, la obligación de las entidades federativas de asumir esta política en la organización de su sistema penitenciario.

La primera experiencia que se tiene en este país de la ejecución penal basada en la teleología del artículo 18 reformado, es en el estado de México, con la promulgación de la “Ley de Ejecución de Penas del estado de México”, que tuvo como sustento teórico la sistemática moderna sobre penitenciarismo contenida en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en el año de 1955. En la que se da “una planeación programada para establecer un auténtico sistema penitenciario”²¹².

El sistema penitenciario impuesto en el estado de México, desde una perspectiva dinámica se ha calificado como “progresivo, (el dato tradicional) y técnico (el dato moderno)”²¹³. Para su operatividad se divide en tres periodos: observación, (estudio y diagnóstico); tratamiento (sustentado en la idea positivista de concebir al hombre como unidad biopsicosocial); y preliberacional o de reintegración (trabajo vigilado en el exterior, permiso de salida diurna para trabajo libre en el

²¹¹ García Ramírez, Sergio. El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, México, UNAM, 1967. pág. 54.

²¹² Castañeda García. op. cit. pág. 96.

²¹³ García Ramírez, Sergio. Derecho Penal, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1990. pág. 86

exterior, sin vigilancia y con obligación de reclusión nocturna y destino al establecimiento penal abierto).

Otro de los aportes esenciales de esta experiencia penológica es la definición de los lineamientos en que debe fundamentarse las medidas disciplinarias, que a diferencia de otras prácticas eminentemente represivas, aquella se sustenta “en el conocimiento, por parte del recluso, de sus derechos y obligaciones [...] A la vez se respeta el derecho de audiencia y defensa del interno”²¹⁴.

Esta experiencia penológica, orgullo y ejemplo para México pero sobre todo, prueba irrefutable de que la función social por excelencia del sistema penitenciario es la readaptación social del delincuente, comenzó el 15 de junio de 1967 con la puesta en marcha del Centro Penitenciario del Estado de México, producto de la fiel interpretación del artículo 18 constitucional, en los aspectos: arquitectónico, de equipo y personal directivo, técnico, operativo, vigilancia y de servicio; sin embargo, en este momento se ve con profunda tristeza su retroceso, aniquilamiento, o como ha sucedido en la mayoría de las cárceles del Estado de Hidalgo, su omisión.

El 08 de febrero de 1971 se expidió la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, la cual es resultado evidente del contenido del artículo 18 constitucional y de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento y Rehabilitación de los Delincuentes*, expedidas por la ONU.

Esta ley regula el conjunto de elementos que son indispensables para alcanzar el objetivo del artículo 18 de la Constitución General; prescribe para el Distrito Federal y Territorios Federales lo relativo a la aplicación del sistema progresivo técnico, el tratamiento multidisciplinario desde la perspectiva positivista, la naturaleza y características del trabajo, educación, relaciones exteriores y la disciplina de los internos; la selección y formación de personal penitenciario, las bases para la creación del Patronato para Liberados y los lineamientos para la remisión parcial de la pena. Sin embargo de

²¹⁴García Ramírez, Sergio. “Balance y resumen sobre el Centro Penitenciario del Estado de México”, El Centro Penitenciario del Estado de México, Toluca, Gobierno del Estado de México, 1969. pág. 55.

acuerdo a sus artículos primero y 17 esta ley es el fundamento para la reforma penitenciaria nacional.

Esta ley significó:

*"un enorme avance en el Derecho Penitenciario, tema a menudo ignorado o postergado. Se olvida que la función punitiva culmina, precisamente en la ejecución de sanciones. El desacierto en este punto frustra las expectativas sociales y estatales de justicia penal [...] 'El pequeño gran ordenamiento' consta de dieciocho artículos. Fueron suficientes para llevar adelante la construcción de un verdadero Derecho Penitenciario. Para probarlo bastan la preliberación y la remisión parcial de la pena privativa de libertad. Ambas con el sistema vigente de libertad preparatoria también introducido en 1971 han ahorrado siglos de prisión inútil"*²¹⁵.

La nueva política penitenciaria es adoptada por el estado de Hidalgo a partir de la promulgación de *Ley de Ejecución de Penas del Estado de Hidalgo*, publicada en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, el 16 de diciembre de 1971; que asume en su totalidad los principios establecidos en el artículo 18 constitucional y los de la *Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, de la federación. Esto evidentemente repercutió en la construcción de instituciones penitenciarias en Pachuca, Tulancingo, Tenango de Doria, Molango, y actualmente, Tula; que se denominaron "Centros de Readaptación Social". No obstante, también se les llamaron así a las cárceles distritales, aun cuando no contaban con la infraestructura propia de una institución de esta naturaleza; lo importante ha sido y es, estar *ad hoc* con la política que marca el centro.

En el año de 1970, se promulgó el código penal para el estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial el 24 de noviembre de 1970, iniciando su vigencia en junio de 1971, este ordenamiento jurídico sustituyó al Código de Defensa Social de 1940.

En relación a las penas y la ejecución de las mismas, lo relevante radica en la eliminación de la pena de muerte, que desde 1948, se aplicaba en forma discrecional a juicio del gobernador ²¹⁶. La

²¹⁵García Ramírez, Sergio. *Manual de Prisiones...*, op. cit., pág. 77.

²¹⁶Gobierno del Estado de Hidalgo. "Ley de Indulto y Reducción de Pena a los Reos del Orden Común en el Estado", *Periódico Oficial del Estado de Hidalgo*, Pachuca Hgo., Gobierno del Estado de Hidalgo, 16 de septiembre de 1948. págs. 423-424.

ejecución penal siguió normándose por lo dispuesto en el Código de Defensa Social. (art. III. transitorio del Código Penal del Estado de Hidalgo de 1970).

En el año de 1983, se da un paso trascendental en el rubro de penas y medidas de seguridad, al incorporar al derecho penal mexicano, la sustitución de las penas privativas de libertad por otras sanciones, en un intento más por asegurar el eficaz cumplimiento del objetivo último de la cárcel: la readaptación social del delincuente y la debida protección de la sociedad.

Los substitutivos de la pena de prisión consisten en: multa, trabajo en favor de la comunidad y tratamiento en libertad o semilibertad.

Se estableció que la sustitución se haría cuando la pena de prisión excediera de un año por multa o trabajo en favor de la comunidad, y cuando no excediera de tres años por tratamiento en libertad o semilibertad. (art. 70 f. I, II, código penal del D.F.).

En el artículo 27 del Código Penal del D.F., se establecen las formas de tratamiento de libertad de imputables que consisten “en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora [...]”

La semilibertad consiste en la alternación de periodos de privación de libertad y de tratamiento en libertad; operativamente radica en: externación durante la semana de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana, salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta; o salida diurna, con reclusión nocturna.

El trabajo en favor de la comunidad consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas educativas o de asistencia social o en instituciones privadas asistenciales, el cual se realizará en horarios distintos al del trabajo habitual del sentenciado; dicha jornada no podrá exceder del tiempo fijado por las leyes laborales para la extraordinaria, y se desarrollará bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora; y no podrá ser humillante o degradante para el condenado.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad.

Corresponde el otorgamiento de los sustitutivos penales a la autoridad jurisdiccional, del tratamiento se hace cargo la autoridad ejecutora de sanciones; el sustento para su otorgamiento será el conjunto de factores que deben considerarse según la ley para la individualización de la pena; la duración del tratamiento no excederá de la que corresponda a la prisión sustituida, finalmente, esta sustitución es revocable, no obstante en este caso se tomará en cuenta, para el cómputo de la prisión el tiempo que duró el tratamiento (art. 71 C.P. D.F.).

Desde una perspectiva eminentemente formal, la prisión deja de ser el eje del sistema penal optando por nuevas ideas, nuevas formas de sancionar al delincuente, evidentemente más constructivas que son justamente el camino para la readaptación social del delincuente.

La incorporación de los sustitutivos penales a la legislación penal hidalguense, se hizo hasta el año de 1990 con la promulgación del Código Penal del estado de Hidalgo, publicado en el Periódico oficial el 09 de junio de 1990 que sustituyó al Código penal de 1970.

En la exposición de motivos el ejecutivo del estado de Hidalgo reconoce que la introducción de los sustitutivos penales en la legislación penal de esta entidad "responde a sistemas modernos tendientes a establecer alternativas a las penas tradicionales, pensando en un mejor provecho para el reo y para la sociedad"²¹⁷.

Al igual que en el Código Penal del Distrito Federal, se establecen los mismos sustitutivos: Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad (art. 72 F. I, II, III C.P. Hgo.), con idéntica definición conceptual. Sin embargo, existen diferencias en la forma de aplicarlos;

²¹⁷Gobierno del estado de Hidalgo. Leyes penales. Hidalgo, Pachuca Hidalgo, Gobierno del estado de Hidalgo, 1990. pág. 08.

debido a que se amplia la posibilidad para la sustitución penal; política que se instaure en el Distrito Federal el 31 de diciembre de 1991.

“ARTÍCULO 78.- La prisión podrá ser conmutada a juicio del juzgador, apreciando lo dispuesto en el artículo 92 de este Código, en los términos siguientes:

I.- Cuando no exceda de un año por tratamiento en libertad, multa o trabajo en favor de la comunidad;

II.- Cuando no exceda de tres años por tratamiento en libertad, semilibertad, multa o trabajo en favor de la comunidad.

III.- Cuando no exceda de cuatro años, por semilibertad o trabajo en favor de la comunidad [...]²¹⁸.

Otra diferencia se encuentra en el artículo 76 (C.P. Edo. Hgo.) que regula el trabajo en favor de la comunidad, el cual establece que los días de descanso obligatorio, también se acumularán.

Sustentada en la teleología que originó la reforma penal de 1983 en materia de ejecución penal (introducción de los sustitutivos de la pena de prisión), la reforma penal de 1991, se hizo con el propósito de reducir en la mayor medida posible la utilización de la prisión tanto preventiva como punitiva.

Con estas reformas se amplió la posibilidad de otorgar sustitutivos de la pena de prisión a fin de cumplir con los objetivos fundamentales del régimen penal vigente. Por ello, se reformó el artículo 70 de Código Penal del Distrito Federal, ampliando la posibilidad para la sustitución penal: Multa de un año a tres años de prisión; Trabajo en favor de la comunidad, de uno a cinco años; Tratamiento en

²¹⁸Vid. art. 70 del Código Penal para el D.F., conforme al decreto de 30 de diciembre de 1983

libertad de tres a cuatro años; y semilibertad, de tres a cinco años²¹⁹. Esto también tuvo repercusión en la condena condicional (artículo 90 del Código penal y 537 del Código Federal de Procedimientos Penales) de dos a cuatro años.

Del estudio preliminar del *Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo* del año de 1992, -ya que este ordenamiento será materia de análisis a la luz de los resultados de esta investigación-, que sustituyó al *Reglamento Interior para la Penitenciaría y Cárceles del Estado de Hidalgo* de fecha 08 de octubre de 1955. En líneas generales esta sustentando en el artículo 18 de la Constitución General y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la ONU. Por ello resulta explicable su reiteración por el respeto de los derechos fundamental del preso, la adopción del sistema progresivo técnico, la regulación del Consejo Técnico Interdisciplinario. En cumplimiento con esta ideología, se elimina: el poder discrecional del director de la cárcel para la imposición de medidas disciplinarias (art. 76), ya que en este reglamento se encuentran debidamente establecidos los tipos y casos en que proceden; se elimina todo contacto con disciplina militar; y la participación del interno en la administración de la prisión (art. 63).

Por último, en la actualidad no existe disposición expresa que reglamente la operatividad de la ejecución penal mediante sustitutivos penales.

Para concluir este capítulo, considero oportuno reseñar algunos de los aspectos más relevantes de la realidad penitenciaria nacional²²⁰, producto las diversas investigaciones empíricas realizadas por

²¹⁹Vid. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero Común y para toda la República en materia de Fuero Federal... Diario Oficial del la Federación, 30 de diciembre de 1991. artículos 70, 74 y 90. pág. 03.

Y, Código federal de procedimientos Penales, artículo 537. pág. 07.

²²⁰Gómez Tapia, José Luis. "La Importancia de la Capacitación Penitenciaria en el Proceso de Readaptación Social", ponencia presentada en el Foro sobre Seguridad Pública, Capacitación Penitenciaria y Servicio Civil de Carrera, Secretaría de Gobernación. México, 1995. págs. 4-8.

—“La Ejecución Penal en Hidalgo, un acercamiento a su realidad”, en Memoria del Primer Coloquio Regional de Investigación, Toluca, estado de México, Universidad Autónoma del Estado de México, octubre de 1995. págs. 137-141.

organismos gubernamentales e Instituciones de Enseñanza Superior e Investigación; estudios que no sólo representan un primer acercamiento a la realidad penitenciaria actual, sino que también han servido para exponer las características del sistema penitenciario mexicano, lo que ha permitido establecer las relaciones causales entre las distintas variables que intervienen en la praxis penitenciaria, lo cual reviste una importancia fundamental en esta época, en virtud, de que en este momento estamos en la posibilidad de pronosticar la realización de ciertos efectos, y por ende corregir, estimular, atenuar o eliminar los mismos.

En esta perspectiva, sintéticamente se hará referencia a alguno de los aspectos estudiados por los investigadores de los institutos antes señalados y que guardan estrecha relación con el objeto de estudio de este trabajo.

En el año de 1990, La Comisión Nacional de Derechos Humanos, realizó su primer estudio de acercamiento a la realidad penitenciaria mexicana, intitulado "*Diagnóstico de las prisiones en México*", en esa época se identificaron problemas tales como: la sobrepoblación carcelaria en el 84% de las entidades federativas que conforman la República; asimismo se detectó un alto índice de "autogobierno" por la falta de personal de seguridad y custodia; también se puso de manifiesto la ausencia de clasificación técnica de los internos, siguiendo los criterios científicos sistematizados para tal fin; esto evidentemente propiciado por la falta de personal técnico; y finalmente, un aspecto que es sumamente delicado, sólo el 28.5 % de los centros de reclusión estaban considerados como Centros de Readaptación Social, sin embargo, para el año de 1994 dicho porcentaje en lugar de aumentar disminuyó en un 0.58%; no obstante dichas cifras deben tomarse con reserva, en virtud, de que he podido constatar en el interior de la República, particularmente en estado de Hidalgo; que algunos centros clasificados como de readaptación social, no cuentan con la infraestructura ni el personal penitenciario indispensable, que son dos de las características esenciales de un centro de esta naturaleza.

En el año de 1992, la citada comisión efectuó, otra investigación, que intituló "*Aspectos Reales de los Centros de Reclusión en México*", su objeto de estudio estuvo conformado por una muestra de 20 centros penitenciarios. Este análisis, al igual que el anterior señaló que en el 65% de los centros de reclusión no se realiza la clasificación clínica criminológica. En relación al Consejo Técnico Interdisciplinario sólo en el 65% de los centros existe; en lo que hace al personal penitenciario, en el 60% hay servicio de medicina, en el 45% odontología, en el 30% psiquiatría, 55% psicología, y en el 65% Trabajo Social. Por lo tanto es válido inferir que en promedio sólo en el 51% de las instituciones analizadas existe el personal técnico indispensable para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución mexicana.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta el índice promedio de atención a internos por los profesionales existentes, el cual es de: 253.25/1, esto sin lugar a dudas es un indicador objetivo de la baja calidad del servicio, no porque se cuestione la capacidad y calidad del profesional, sino por el alto número de personas que debe asistir. Situación que sin lugar a dudas representa un obstáculo insalvable, para cumplir con la misión que por excelencia corresponde a la institución penitenciaria: la Readaptación Social.

En este orden de ideas, El Colegio de México a través del Centro de Estudios Interdisciplinarios de la Mujer, en el año de 1994, realizó un trabajo intitulado "*Las mujeres Olvidadas: un estudio sobre la situación actual de las cárceles de mujeres en la República Mexicana*". este análisis se llevó a cabo a nivel nacional, y sus objetivos entre otros fueron: evaluar la situación de las mujeres en los centros penitenciarios; analizar las características de los hechos delictivos cometidos por mujeres; su situación en cuanto a estructura y funcionamiento, etcétera.

De manera preliminar se informó, que no existe una política penitenciaria que cumpla con la función de rehabilitación y readaptación social específica para mujeres, y que ni siquiera el trabajo puede considerarse como un instrumento para tal fin, en virtud de que es nulo. Asimismo destacaron la

necesidad de construir áreas específicas para mujeres, que contengan la infraestructura indispensable para dar cumplimiento a la función antes citada.

Esto evidencia la necesidad de contar con personal penitenciario especializado, que atienda en forma integral a las mujeres internas; debido a que en su mayoría se encuentran reclusas en cárceles mixtas y por ende se presta mayor atención a los hombres que a las mujeres, quedando por lo tanto desprotegidas.

Por otro lado, la Subsecretaría de Protección Civil y de Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación a través del Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria, realizó un estudio en el año de 1994, para establecer el diagnóstico del Sistema Penitenciario Nacional, diagnóstico que fue punto de partida para la elaboración de la investigación *"Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional"*, en la que se estudiaron a 391 centros de reclusión.

En primer orden se hizo un estudio de las recomendaciones enviadas por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los años de 1993 y 1994, las cuales se refieren a prisiones de 27 entidades federativas. Entre los resultados obtenidos destaca que en el 77.7% de las prisiones visitadas no existía trabajo debidamente organizado para los internos o se requería promoverlo para que cumpliera con la teleología del 18 constitucional. Asimismo, en el 65.4% no se impulsó la educación; y en relación a las actividades de esparcimiento, el 38.2% no las realizaba; igualmente se detectó la carencia de servicio médico permanente en el 44.4% de las cárceles visitadas; y finalmente por lo que hace al personal técnico se informó que en el 41.9% de los centros de reclusión visitados no existía; y en lo que hace al personal de custodia en el 27.1% de éstas no está capacitado.

En segundo orden, los investigadores llevaron a cabo un análisis estadístico de los datos aportados por el Diagnóstico del Sistema Penitenciario Nacional, en el que se sistematizó información sobre: infraestructura, población, personal, organización y funcionamiento, servicios y capacitación de personal.

Sin embargo, a pesar de ser información muy valiosa, no se completó el proceso de la investigación científica, ya que sólo se agotó la etapa de análisis estadístico, sin llegar a la interpretación de los datos a la luz del modelo teórico en que se sustentó el estudio; no obstante sí permitió la elaboración de un "proyecto conceptual y normativo"²²¹ para el establecimiento de un servicio civil de carrera penitenciaria; propuesta en la que se hace referencia a la importancia de formar personal penitenciario altamente especializado que cumpla con las expectativas de un sistema penitenciario en pleno desarrollo, que no se concrete sólo a la readaptación social a través de la prisión sino que se oriente fundamentalmente a la operatividad de los sustitutivos de la pena de prisión.

En este orden de ideas, en el año de 1994, en promedio se publicaron 138 notas periodísticas sobre *CÁRCELES*, que documentaron los siguientes aspectos: riñas entre internos 23.18%; motines ocasionados en su mayoría por violaciones de los Derechos Humanos de los internos 18.11%; fugas 15.21%; Recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos al sistema penitenciario mexicano 15.21%; huelgas de hambre motivadas por la falta de atención por parte de las autoridades a la situación jurídica de los internos, no respeto de sus Derechos Humanos, etc., 13.04%; excarcelación de presos por intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos 6.52%; y un 8.69% en *otros*, rubro que agrupa situaciones de corrupción de las autoridades penitenciarias, falta de programas institucionales de Readaptación Social, necesidades de infraestructura carcelaria y sobrepoblación penitenciaria²²².

En relación al estado de Hidalgo, sólo se cuenta con la información proveniente del *Programa Penitenciario Nacional 1991-1994*.

²²¹ Hernández Cuevas, José Maximiliano, et. al. *Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad nacional*, México, Secretaría de Gobernación. 1994. pág. 75.

²²² Esta información fue tomada de un seguimiento que se hizo durante el año de 1994 del diario de circulación nacional *La Jornada*.

En el *PROGRAMA PENITENCIARIO ESTATAL 1991-1994*, del estado de Hidalgo, se plantea desde una óptica estadística la situación que en el año de 1991 prevalecía en las cárceles de dicha entidad. En esa época, la población carcelaria estaba distribuida de la siguiente manera: de 762 internos que constituía la población total interna, el 96.60% eran hombres y sólo el 3.40% mujeres; el 69 % de la población total procesados y el 31% sentenciados, cifra que guarda estrecha relación con la media nacional (60% procesados y 40% sentenciados)²²³ en las cárceles de la República. Tal situación, evidentemente frena significativamente o nulifica el cumplimiento de la función de readaptación social que corresponde a las cárceles, específicamente las de ejecución penal.

En el estado de Hidalgo, el 82.5%, de los presos estaban internados por delitos del fuero común y el 17.50% por delitos del fuero federal. Respecto de la conducta delictiva, se distribuyó de la siguiente forma: 43.4% delitos contra la vida; 24.2 delitos contra el patrimonio; 13.9% delitos contra la libertad y el normal desarrollo sexual; 13.6% delitos contra la salud; y 4.9% en el rubro de otros.

En relación a la escolaridad, el 23.6% de la población es analfabeta; 53.7% primaria; 19.9% educación media básica; 2.6% educación superior y un 1% sin dato; sin embargo hay que tomar las cifras con reserva en virtud de que el documento en comento no especifica si es la escolaridad con la que ingresó el interno, o ésta es producto de la instrucción que se imparte en las cárceles.

El sistema penitenciario se integraba de 18 cárceles: Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Huejutla de Reyes, Huichapan, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Metztitlán, Mixquiahuala, Molango, Pachuca, Tenango de Doria, Tepehuacán de Guerrero, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo, Zacualtipán y Zimapán; de las cuales 14 (77.77%) fueron definidas como *centros de reclusión críticos*²²⁴ (Actopan, Apan, Atotonilco, Huichapan, Jacala, Metztitlán, Mixquiahuala, Tizayuca,

²²³ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *Diagnóstico de las Prisiones en México*, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991. pág. 71.

²²⁴ "son cárceles distritales que se ubican en construcciones anexas a la casa municipal, y a otras edificaciones que no reúnen condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad".

Zacuatlipán, Zimapán, Huejutla, Ixmiquilpan, Tula y Tepchuacán de Guerrero; estos últimos cuatro centros, presentan además un índice de sobrepoblación del 17.0%.

Resulta evidente que en esta entidad federativa se carece de infraestructura carcelaria, debido a que el 77.77% de los inmuebles que se utilizan como cárceles fueron construidos para otro fin, que no fue ni la prisión preventiva ni mucho menos la readaptación social del delincuente.

En lo que hace a la política de *DESPRESURIZACIÓN*, se otorgó al 48.3% de la población interna, bajo las siguientes modalidades: preliberaciones, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena; sin embargo no existe la institución abierta en la que se pudiera operativizar los internamientos de fin de semana, nocturno, de días hábiles y el registro de firmas en libertad controlada; que constituye uno de los aspectos operativos para la *despresurización*, y que es básica para la readaptación social del delincuente.

En relación con los tres elementos fundamentales para la readaptación social, contenidos en el artículo 18 de la Constitución General de la República, se obtuvo la siguiente información: Trabajo, el 85.70% se dedicaba al trabajo artesanal, que analizado desde una perspectiva formal nada tiene que ver con la teleología del artículo 18 Constitucional; el 14.30% trabajo en talleres (carpintería, tubos, asbesto, aserradero, tornos, plásticos, blockera); estos resultados son explicables, si se toma en cuenta que en la realidad sólo el 22.22% de los 18 centros de reclusión tienen la arquitectura e infraestructura de un Centro de Readaptación Social; y específicamente sólo en los de Pachuca y Tulancingo, estaban desarrollados dichos talleres.

La capacitación para el trabajo fue reportada en esa época como nula. Finalmente, la educación concebida como instrucción formal se impartió sólo en el 27.77% de los 18 reclusorios, misma que

consistió en: alfabetización 7%; primaria 60%; y secundaria 33%. Geográficamente dicha instrucción se impartió en la capital del estado, en un polo de desarrollo y en parte de la Huasteca, quedándose desprotegidas áreas tan importantes como: el Valle del Vezquital, la Sierra y la zona Tepehuá; áreas que tradicionalmente han sido consideradas como marginadas por su gran atraso económico, educativo y cultural.

Para concluir, es importante referirse al personal técnico penitenciario que al lado de la infraestructura, constituye un elemento básico no sólo para la consecución de los fines de las cárceles; sino también para el otorgamiento de los beneficios descritos en la *Ley de Ejecución de Penas*, a los presos. Según el Programa Penitenciario en esta entidad federativa no existía; sólo en dos reclusorios había personal médico, 15 recibían atención del centro de salud municipal y en el caso de Zacultipán del IMSS. El 33% de los reclusorios contaba con áreas para enfermería pero sin equipo.

Grosso Modo, esta es la realidad penitenciaria de la república, la cual nos recuerda, los primeros intentos que se hicieron en Europa a finales de los siglos XVIII y principios del XIX para humanizar el sistema penal; que fueron recogidos por esa pléyade de liberales mexicanos en el siglo XIX, y concretados para orgullo de México un siglo después en el Centro Penitenciario del Estado de México, piedra angular de la reforma penitenciaria de los años setenta. Sin embargo, hoy nos encontramos ante una profunda crisis del sistema penitenciario, frente a la cual es fácticamente imposible dar vigencia sociológica al fin último de ese sistema: La readaptación social del delincuente y por ende la protección de la colectividad.

CAPÍTULO III

EL SISTEMA PENITENCIARIO HIDALGUENSE, SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1. POBLACIÓN INTERNA

1.1.1.- CARACTERÍSTICAS SOCIOECONÓMICAS

El perfil socioeconómico de una población constituye el marco referencial indispensable para el abordaje teórico-metodológico de cualquier fenómeno de índole social, incluso el jurídico, virtud de que el Derecho, producto eminentemente cultural, es una variable dependiente de la sociedad.

A continuación se describe y analiza en forma dinámica una amplia gama de indicadores que integrados en un conjunto de variables permite caracterizar socioeconómicamente la población ejecutoriada; con el objeto de estar en posibilidad de interpretar la dinámica carcelaria de esta entidad

federativa; habida cuenta que una de las hipótesis centrales de este trabajo -sustentada formalmente en una perspectiva materialista de la criminología-, consiste en comprobar o disprobar el grado de influencia que tiene la deficiencia de las relaciones socioeconómicas, educativas y culturales que se originan entre el individuo, sus familiares y la sociedad en general, como factores que intervienen en la génesis de la conducta delictiva de los internos ejecutoriados recluidos en las cárceles del estado de Hidalgo.

La muestra estuvo integrada por 161 internos ejecutoriados, 158 hombres que representan el 98.1% de la población investigada y 03 mujeres (1.9%); porcentajes que históricamente no han variado ya que durante el periodo 1989-1993, la población total del sistema penitenciario de acuerdo a este atributo se distribuyó de la siguiente manera: 98% hombres, 02% mujeres; incluso en el estudio efectuado por el Colegio de México intitulado "*Perfil estadística de las mujeres presas en el país*" no se incluyó a Hidalgo, porque en la época en que se realizó no había mujeres internas.

Atendiendo a estos porcentajes, los resultados que a continuación se presentan se hace sin considerar el sexo, no porque no sea significativa cualitativamente la presencia de mujeres en las cárceles hidalguenses -pues conlleva su problemática específica, que será ampliamente discutida en el momento oportuno-, sino porque su presencia no es determinante en los resultados.

CUADRO 1
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN QUE INTEGRÓ LA MUESTRA, POR CENTRO DE
READAPTACIÓN SOCIAL (CERESO)

CERESO	Absolutos	Porcentaje	% acumulado
Actopan	6	3.7	3.7
Huejutla	2	1.2	5.0
Ixmiquilpan	9	5.6	10.6
Molango	44	27.3	37.9
Tenango	21	13.0	50.9
Tula	27	16.8	67.7
Tulancingo	10	6.2	73.9
Pachuca	42	26.1	100.0
TOTAL	161	100.0	

La edad promedio de los internos ejecutoriados es 36 años. La población más joven se encuentra internada en Tula de Allende (M=32) y la de mayor edad en Ixmiquilpan (M=40); sin embargo, el 72% de la población oscila entre los 19 y 40 años; que es la etapa altamente productiva de un ser humano.

EDAD PROMEDIO DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA POR CENTRO DE RECLUSIÓN

1.- Actopan	36.1667
2.- Huejutla	37.5000
3.- Ixmiquilpan	39.5556
4.- Molango	37.0909
5.- Pachuca	37.2619
6.- Tenango	35.7143
7.- Tula	32.2222
8.- Tulancingo	37.5000

La religión que practican no es relevante para los fines del estudio, toda vez que el 95% se agrupa en torno a la religión Católica, el 6% protestante y el 2% ateo.

En relación al estado civil, el 74.5% tiene pareja, ya sea porque esté casado o en unión libre y el 25% sin pareja (soltero, divorciado, viudo, separado). Como se puede observar la cuarta parte de la población interna en ejecución penal, carece de pareja; situación que al relacionarse con la edad da como resultado que esta población es mayoritariamente joven, pues el 83% de los solteros se encuentra entre 19 y 35 años.

Al respecto no existe ningún programa institucional para atender sus necesidades sexuales, situación que es sumamente grave no sólo desde la perspectiva de los fines de la readaptación social, sino fundamentalmente porque tal situación es violatoria de los derechos fundamentales del hombre.

En un estudio realizado por el doctor Raúl González Enríquez, en el primer tercio del presente siglo, se analizó el aspecto del sexo en un establecimiento penal, y se llegó a la siguiente conclusión: “[...] mirado como parte fundamental de vidas puestas al margen de la sociedad, reclama una atención que dé como consecuencia reglas de higiene, que si en la actualidad se miran como indiscutibles para los

hombres, cuyas funciones no están cohibidas por la reclusión son todavía más necesarias para aquellos cuya psicología está al margen de lo patológico.

La indiferencia ante estos asuntos es reprobable después de haber oído confesiones en donde se encuentra retratada la angustia sexual y cuando cada hombre es en sí un problema que necesita resolución”²²⁴. Dicha investigación permitió erradicar de la legislación penal mexicana las teorías del derecho penal clásico, según las cuales la pena tenía el carácter de castigo, y por ende la abstinencia sexual durante la reclusión era un elemento más que venía sumarse a los medios capaces de producir la expiación de la falta cometida por el delincuente. Esto evidentemente dio como resultado la reglamentación de la visita conyugal en el año de 1925 en la penitenciaría del Distrito Federal.

En Hidalgo, se reglamentó en el año de 1955, en los términos siguientes: “Artículo 26.- [...] Estas visitas comprenden las que se hagan bajo el concepto conocido como visitas conyugales y a las que en el caso de que no sean hechas por familiares estarán sujetas al control de las autoridades sanitarias [...]”²²⁵. No obstante en la actualidad, dichas visitas se encuentran reglamentadas en la siguiente forma: “artículo 54.- Los internos tienen derecho a recibir la visita íntima, cuando menos una vez a la semana, durante toda la noche o durante al menos 5 horas al día, según elija, de su cónyuge o pareja estable. No se permitirá la visita íntima de prostitutas o amistades ocasionales”²²⁶. Es evidente, el retroceso en esta materia, producto de la postura puritana asumida por el legislador; alejada totalmente de la realidad penitenciaria, que en nada ayuda a la *readaptación social*, pero que si contribuye desde la perspectiva institucional a fortalecer la práctica expiatoria de la ejecución

²²⁴González Enriquez, Raúl. *El problema sexual del hombre en la penitenciaría, ensayo*. México, Talleres Gráficos de la Nación, (s.f.). Pág. 07.

²²⁵Sánchez Vite, Manuel. comp. *Codificación de Leyes del Estado de Hidalgo*, t I. “Reglamento Interior para la Penitenciaría y Cárceles del Estado de Hidalgo”, Pachuca Hidalgo, Gobierno del estado de Hidalgo, 1955. pág. 640.

²²⁶Gobierno del estado de Hidalgo. *Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo*, Periódico Oficial del estado de Hidalgo, alcance. Pachuca Hidalgo, Gobierno del estado de Hidalgo, 1992. pág. 30.

penal: ignorando los principios de un derecho penal liberal característico de un Estado Social y Democrático de Derecho, como lo es el mexicano.

Los indicadores que se evaluaron para determinar el origen socioeconómico del interno ejecutoriado fueron los siguientes: educación, ocupación, posición en la misma e ingresos económicos; concomitante a éstos, se estudió la zona en que ha habitado la mayor parte de su vida en libertad, el idioma o lengua materna y el nivel de alfabetización; por guardar estrecha relación e incluso en algunos casos correspondencia unívoca con los indicadores antes señalados; virtud de la existencia de diferencias sustantivas entre los internos de origen rural y los procedentes de zonas urbanas; por ello, el lugar de origen y nivel de alfabetización son una constante en el análisis e interpretación de la mayoría de los resultados de la investigación.

En relación a la zona donde ha habitado el interno la mayor parte de su vida, más de las dos terceras partes de la población ha vivido en áreas rurales y sólo el 25.5% en zonas urbanas. Esto evidentemente trae consigo una serie de deficiencias y/o carencias en los servicios públicos e infraestructura así como en áreas prioritarias: educación, salud, asistencia social, etcétera; que intervienen en forma determinante en su dinámica social.

En esta perspectiva, existen diferencias significativas en cuanto a la situación de alfabetización en relación a la zona en la que ha vivido la mayor parte de su vida el interno ejecutoriado; por lo que hace a los de extracción rural el 41% es analfabeto, a diferencia de los de extracción urbana cuyo índice de analfabetismo apenas alcanza el 12%.

En este orden de ideas, el nivel de alfabetización se distribuye de la siguiente forma:

CUADRO 2
SITUACIÓN DE ALFABETIZACIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA, ANTES DE
INGRESAR A LA CÁRCEL, SEGÚN ZONA EN LA QUE HA VIVIDO LA MAYOR PARTE
DE SU VIDA

ZONA	ANALFABETOS		ALFABETOS		TOTAL	
	ABSOLUTOS	%	ABSOLUTOS	%	ABSOLUTOS	%
RURAL	49	40.8	71	59.2	120	74.5
URBANA	5	12.2	36	87.8	41	25.5
TOTAL	54	33.5	107	66.5	161	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Al relacionar la zona donde ha habitado la mayor parte de su vida el interno ejecutoriado y la lengua materna, se obtuvieron los siguientes resultados: el 100% de la población urbana tiene como lengua materna el español; mientras que la población rural que representa más de las dos terceras partes de la población muestreada sólo el 70.8% habla el español como lengua materna y el 29.2% una lengua indígena; porcentaje que es superior al registrado por el Censo de 1990²²⁷. Este dato es altamente significativo ya que interviene de manera directa en el nivel y calidad de comunicación que debe existir entre el interno y el entorno institucional; como medio fundamental para el cumplimiento de los fines institucionales.

Situación que se agrava si a esto se le agrega que de la población rural que tiene como lengua materna la indígena, el 68.6% es analfabeta.

²²⁷Del total de la población de 5 años y más (1 628 542) el 19.51% habla una lengua indígena (317 838).
 Gobierno del Estado de Hidalgo. Hidalgo, Breviario Demográfico, 1990, Pachuca, Gobierno del estado de Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 1994. Pág. 66.

Durante el trabajo de campo específicamente en las cárceles de Huejutla, Molango y Tenango de Doria, se detectó entre otros problemas los de "comprensión verbal", que se traduce en la dificultad que tiene el interno para comunicarse debido a que su vocabulario es muy limitado y por ende no comprendía el significado de un gran número de los términos que conformaba la cédula de entrevista; incluso fue necesario apoyarse en intérpretes para la realización de las entrevistas; los cuales evidentemente no eran profesionales sino compañeros de celda que cuando ingresaron a la cárcel no sabían "Castilla", pero lo fueron aprendiendo por su estancia en ese lugar.

Ha quedado plenamente comprobado que la población que tiene como lengua materna la indígena, se localiza en zonas rurales. Al establecer relación entre la lengua materna y la situación de alfabetización se llegó a los siguientes resultados: de los 85 internos que habitaban en zonas rurales y tienen como idioma materno el español, el 29.4% es analfabeto y el 70.6% está alfabetizado; de los 35 que tienen como lengua materna, una indígena, el 68.6% es analfabeto y sólo el 31.4% está alfabetizado.

En términos generales la escolaridad se ubica en los niveles más bajos: enseñanza básica 46.6%; media básica 13.7%; una tercera parte de la población es analfabeta y sólo el 6.2% alcanzó la enseñanza de nivel medio superior y superior.

CUADRO 3
NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA
ANTES DE INGRESAR A LA CÁRCEL

INSTRUCCIÓN	ABSOLUTOS	%	% ACUMULADO
NINGUNA	54	33.5	33.5
PRIMARIA	75	46.6	80.1
SECUNDARIA	22	13.7	93.8
BACHILLERATO	6	3.7	97.5
PROFESIONAL MEDIA	3	1.9	99.4
LICENCIATURA	1	0.6	100.0
TOTAL	161	100.0	

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Sin embargo, al hacer un análisis particular de la escolaridad con el propósito de identificar diferencias en subpoblaciones, tomando como marco referencial el lugar de origen del interno se obtuvieron los siguientes resultados:

CUADRO 4
NIVEL DE INSTRUCCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA, ANTES DE INGRESAR A LA CÁRCEL, POR ZONA EN LA QUE HABITÓ LA MAYOR PARTE DE SU VIDA EN LIBERTAD

ZONA	INSTRUCCIÓN												TOTAL	
	NINGUNA		PRIMARIA		SECUNDARIA		BACHILLERATO		PROFESIONAL MEDIA		LICENCIATURA			
	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%
RURAL	49	40.8	57	47.5	9	7.5	3	2.5	2	1.7	---	---	120	74.5
URBANA	5	12.2	18	43.9	13	31.7	3	7.3	1	2.4	1	2.4	41	25.5
TOTAL	54	33.5	75	46.6	22	13.7	6	3.7	3	1.9	1	0.6	161	100

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Lo anterior muestra claramente que es en las zonas urbanas donde se encuentra el índice más alto de escolaridad. Mientras que en las zonas rurales apenas el 50% de la población tiene una escolaridad de enseñanza básica y media básica y el 41% es analfabeta; en el sector urbano, las tres cuartas partes de su población posee aquella y apenas un 12% es analfabeta. Este último dato debe ser tomado con reserva, virtud que son múltiples y de diversa índole las variables -mismas que no fueron estudiadas en este trabajo- que originaron la situación de analfabetismo en zonas urbanas.

En relación a los servicios de salud y asistencia social en zonas rurales, sólo existen en el 51% de éstas, que se distribuyen de la siguiente manera: 36% Centros de Salud, y 15% clínicas IMSS-

COPLAMAR; esto permite afirmar que la población rural muestreada, antes de ingresar a la cárcel, no pertenecía a ninguno de los sistemas institucionales de salud y seguridad social (IMSS, ISSSTE).

Por lo que hace a la infraestructura y disponibilidad de servicios en viviendas particulares, los resultados generales son los siguientes: aproximadamente en las dos terceras partes de las viviendas de la población analizada, existe energía eléctrica y agua entubada; información que coincide con los resultados aportados por el censo de 1990; sin embargo sólo la cuarta parte de la población estudiada cuenta con drenaje, dato que es significativamente inferior a los resultados del censo en este rubro, ya que se reportó su existencia en el 43.5% de las viviendas particulares habitadas. Los demás servicios (teléfono, telégrafo, correo, vigilancia, servicio de limpias, etcétera) oscilan entre el 5 y 10%.

Al realizar un análisis particular de estos datos tomando como marco referencial el tipo de zona; al igual que en las variables anteriores, se encuentran diferencias importantes; mientras en que en las zonas urbanas el 95.1% cuenta con agua entubada, en las rurales, sólo existe en el 34.2%; drenaje: 82.2% y 12.8%; energía eléctrica: 95.1% y 52.5%; correo: 86.7% y 3.3%; transporte: 82.2% y 4.2%, respectivamente. Vigilancia, servicio de limpias, telégrafo y teléfono, sólo existe en zonas urbanas, en los siguientes porcentajes: 36.6%; 41.5%; 41.5%; 22%. Esto aunado a los factores anteriores es indicativo del nivel de marginación social característico de los internos de las cárceles hidalguenses.

En relación a la ocupación principal antes de ingresar a la cárcel y la posición en la misma se ubica en los niveles más bajos de la actividad laboral; según los resultados obtenidos mediante este estudio, se distribuye en la siguiente forma: trabajadores agropecuarios 53.1%; artesanos y obreros

(albañiles) 19.4%; ayudantes y similares 8.8%, que hacen un total de 81.3%. En lo referente a la posición en el trabajo el 58.1% de la población carcelaria se ubica como jornalero o peón y el 30.6% como empleado u obrero, porcentajes que al acumularse dan un total de 88.7%.

En líneas generales esta información difiere de manera significativa de los resultados aportados por el *XI Censo General de Población y Vivienda, 1990*, en los cuales se indica que sólo el 37% de la población económicamente activa se dedica a actividades agropecuarias, 24% a los servicios, 25.2% a labores relacionadas con la industria.

Tales resultados se distribuyen en las regiones de la entidad de la siguiente manera: trabajadores agropecuarios (36.6%) se ubican mayoritariamente en las regiones de Molango y Huejutla; artesanos y obreros (19.9%) se localizan sobre todo en las regiones de Apan y Tula; y vendedores ambulantes (7.2) principalmente en las regiones de Pachuca y Tulancingo²²⁸.

Al igual que en los indicadores anteriores existen diferencias sustantivas producto del lugar de origen del preso. Por lo que hace a la zona rural más de las dos terceras partes de su población eran trabajadores agropecuarios, cuya posición en el trabajo era de jornalero o peón de campo en su totalidad (100%); a diferencia de las zonas urbanas, en la que la tercera parte de la población interna tenía como ocupación artesano y obrero; operador de transportes el 22.5% y ayudantes y similares, el 20% aproximadamente; cuya posición en la misma mayoritariamente es de empleado u obrero (78%).

Estas diferencias se resumen en los siguientes cuadros:

²²⁸Gobierno del Estado de Hidalgo. *Hidalgo, Breviario Demográfico, 1990*, op. cit. Pág. 24

CUADRO 5
OCUPACIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA ANTES DE INGRESAR A LA CÁRCEL,
POR ZONA EN LA QUE HABITÓ LA MAYOR PARTE DE SU VIDA

OCUPACIÓN	ZONA				TOTAL	
	RURAL		URBANA		ABSOLUTOS	%
	ABSOLUTOS	%	ABSOLUTOS	%		
Desempleado	---	---	1	2.4	1	0.6
Funcionario	1	0.8	---	---	1	0.6
Trab. educación	1	0.8	---	---	1	0.6
Trab. agropecuario	83	69.2	2	4.9	85	52.8
Artesano y obrero	19	15.8	12	29.3	31	19.3
Operador de transp.	---	---	9	22.0	9	5.6
Comerciante-dependt	2	1.7	1	2.4	3	1.9
Protección y vigil.	4	3.3	4	9.8	8	5.0
Ayudantes y simil.	6	5.0	8	19.5	14	8.7
Oficinistas	---	---	2	4.9	2	1.2
Trabjs. ambulantes	4	3.3	2	4.9	6	3.7
TOTAL	120	74.5	41	25.5	161	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Siguiendo la metodología planteada al principio de este trabajo, a continuación se describe la relación existente entre ocupación y posición en el trabajo, de la población económicamente activa internada en las cárceles de esta entidad federativa, por lugar de origen.

CUADRO 6
OCUPACIÓN PRINCIPAL Y POSICIÓN EN EL TRABAJO ANTES DE INGRESAR A LA
CÁRCEL, DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA QUE HA HABITADO LA MAYOR PARTE
DE SU VIDA EN ZONAS RURALES

OCUPACIÓN	POSICIÓN EN EL TRABAJO						TOTAL	
	TRABAJADOR POR SU CUENTA		EMPLEADO U OBRERO		JORNALERO O PEÓN		ABS.	%
	ABS.	%	ABS.	%	ABS.	%		
FUNCIONARIO DIRECTIVO O	---	---	01	100	---	---	1	0.8
TRAB. DE LA EDUCACIÓN	---	---	01	100	---	---	1	0.8
TRABS. AGROPECUARIOS	---	---	---	---	83	100	83	69.2
ARTESANOS Y OBREROS	8	42.1	10	52.6	1	5.3	19	15.8
COMERCIANTES DEPEND Y	1	50.0	1	50.0	---	---	2	1.7
PROTECCION VIGILANCIA Y	---	---	4	100.0	---	---	4	3.3
AYUDANTES Y SIMILARES	---	---	1	16.7	5	83.3	6	5.0
TRABS. AMBULANTES	4	100	---	---	---	---	4	3.3
TOTAL	13	10.8	18	15.0	89	74.2	120	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

CUADRO 7

OCUPACIÓN PRINCIPAL Y POSICIÓN EN EL TRABAJO ANTES DE INGRESAR A LA CÁRCEL, DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA, QUE HA HABITADO LA MAYOR PARTE DE SU VIDA EN ZONAS URBANAS

OCUPACIÓN	POSICIÓN EN EL TRABAJO						TOTAL	
	TRABAJADOR POR SU CUENTA		EMPLEADO U OBRERO		JORNALERO O PEÓN		ABS.	%
	ABS.	%	ABS.	%	ABS.	%		
TRABS. AGROPECUARIOS	---	---	---	---	2	100	2	5.0
ARTESANOS Y OBREROS	2	16.7	10	83.3	---	---	12	30.0
OPERADOR DE TRANSPT.	1	11.1	8	88.9	---	---	9	22.5
COMERCIANTES Y DEPEND	1	100.0	---	---	---	---	1	2.5
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA	---	---	4	100.0	---	---	4	10.0
AYUDANTES Y SIMILARES	---	---	6	75.0	2	25.0	8	20.0
OFICINISTAS	---	---	2	100.0	---	---	2	5.0
TRABS. AMBULANTES	1	50.0	1	50.0	---	---	2	5.0
TOTAL	5	12.5	31	77.5	4	10.0	40	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

NOTA: La población total encuestada de procedencia urbana es de 41 internos, sin embargo en este cuadro sólo aparecen 40 internos, virtud de que uno se encontraba desempleado, cuando cometió el delito.

Los ingresos, escolaridad, ocupación y posición en la misma, son los indicadores que servirán de base para determinar el origen socioeconómico del preso ejecutoriado.

Al igual que los indicadores anteriores, el nivel de ingresos económicos se ubica en los niveles más bajos: hasta el 50% de un salario mínimo 17.4%; más del 50% de un salario mínimo y menos de un salario mínimo 28%; un salario mínimo 4.3%; sumando estos porcentajes se infiere que aproximadamente el 50% de la población interna ejecutoriada tenía ingresos inferiores a un salario mínimo; el 30% más de uno y hasta dos salarios mínimos; el restante 20% corresponde a ingresos de más de dos y hasta 5 salarios mínimos, con un índice del 3.5% de población sin ingresos.

Esto permite concluir, que aproximadamente la mitad de la población estudiada percibía ingresos inferiores a un salario mínimo, una tercera parte entre uno y dos salarios mínimos, y apenas el 17% de la población entre dos y cinco salarios mínimos.

A diferencia de la escolaridad, ocupación y posición en la misma, en el salario no existe diferencia significativa de acuerdo a la zona de extracción del preso ejecutoriado sea rural o urbana; lo cual puede comprobarse si se analiza el siguiente cuadro:

CUADRO 8

INGRESOS ECONÓMICOS DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA ANTES DE INGRESAR A LA CÁRCEL, POR ZONA EN LA QUE HA HABITADO LA MAYOR PARTE DE SU VIDA

INGRESOS ECONÓMICOS	ZONA				TOTAL	
	RURAL		URBANA		ABSOLUTOS	%
	ABSOLUTOS	%	ABSOLUTOS	%		
SIN INGRESOS	4	3.3	2	4.9	6	3.7
HASTA EL 50% DE 1SM.	23	19.2	5	12.2	28	17.4
MÁS DEL 50% DE 1SM Y MENOS DE 1SM.	38	31.7	7	17.1	45	28.0
1 SALARIO MÍNIMO	7	5.8	---	---	7	4.3
MÁS DE 1SM Y HASTA 2SM	33	27.5	15	36.6	48	29.8
MÁS DE 2SM Y MENOS DE 3SM.	8	6.7	4	9.8	12	7.5
3SM A 5SM.	6	5.0	5	12.2	11	6.8
MÁS DE 5 SM.	1	0.8	3	7.3	4	2.5
TOTAL	120	74.5	41	25.5	161	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Otro factor íntimamente relacionado con la zona de origen del interno ejecutoriado que constituye un indicador más de su marginación socioeconómica, es el relativo a la posesión de tierras cultivables,

su tipo y el número de hectáreas así como su vinculación con la ocupación y posición en la misma del interno.

En este orden de ideas, del total de la población estudiada sólo el 28.6% posee tierras cultivables; porcentaje que se distribuye de la siguiente manera: en la zona rural el 35.8% de la población es propietario de tierras cultivables y, en la urbana sólo el 7.3%. Tales tierras son en su mayoría de temporal (87%), ya que sólo el 13% es de riego. Por lo que hace a la extensión de las parcelas el 50% tiene entre una y dos hectáreas, el 37% entre tres y cinco hectáreas y el 13% restante entre seis y quince hectáreas.

CUADRO 9
NÚMERO DE HECTÁREAS QUE POSEE LA POBLACIÓN ESTUDIADA, POR TIPO DE TIERRA

NÚMERO DE HECTÁREAS	TIPO DE TIERRA				TOTAL	
	RIEGO		TEMPORAL		ABSOLUTOS	%
	ABSOLUTOS	%	ABSOLUTOS	%		
UNA	1	12.5	7	87.5	8	17.4
DOS	3	20.0	12	80.0	15	32.6
TRES	---	---	4	100.0	4	8.7
CUATRO	---	---	5	100.0	5	10.9
CINCO	1	12.5	7	87.5	8	17.4
SEIS	1	100	---	---	1	2.2
SIETE	---	---	1	100.0	1	2.2
OCHO	---	---	2	100.0	2	4.3
DIEZ	---	---	1	100.0	1	2.2
QUINCE	---	---	1	100.0	1	2.2
TOTAL	6	13.0	40	87.0	46	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Al estudiar de manera particular la posesión de tierras cultivables en relación a la ocupación principal del interno antes de ingresar a la cárcel, tomando como variable control la zona de procedencia; se encontró que de los 43 internos procedentes de zonas rurales, que son propietarios de tierras cultivables el 86% tenía como ocupación principal las labores agropecuarias; el 9.3% artesano y obrero; 2.3% funcionario o directivo y, 2.3% trabajadores ambulantes.

Sin embargo al hacer el análisis específico de la asociación de la ocupación principal con la posesión de tierras en zonas rurales: se obtuvieron los siguientes resultados: de 83 internos procedentes de estas zonas dedicados a las actividades agropecuarias sólo el 44.6% posee tierras con las características antes enunciadas. El resto de la población se distribuye de la siguiente manera:

CUADRO 10
OCUPACIÓN PRINCIPAL Y POSESIÓN DE TIERRAS CULTIVABLES DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA, QUE HA HABITADO LA MAYOR PARTE DE SU VIDA EN ZONAS RURALES

OCUPACIÓN	POSESIÓN DE TIERRAS				TOTAL	
	SI		NO		ABS	%
	ABS.	%	ABS	%		
FUNCIONARIO O DIRECTIVO	1	100	---	---	1	0.8
TRABAJADOR DE LA EDUCACIÓN	---	---	1	100	1	0.8
TRABAJADORES AGROPECUARIOS	37	44.6	46	55.4	83	69.2
ARTESANOS Y OBREROS	4	21.1	15	78.9	19	15.8
COMERCIANTES Y DEPENDIENTES	---	---	2	100	2	1.7
PROTECCIÓN Y VIGILANCIA	---	---	4	100	4	3.3
AYUDANTES Y SIMILARES	---	---	6	100	6	5.0
TRABAJADORES AMBULANTES	1	25.0	3	75.0	4	3.3
TOTAL	43	35.8	77	64.2	120	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Siguiendo esta metodología, al asociar la variable en estudio y la posición en la ocupación del propietario, tomando como variable control, la zona donde ha vivido la mayor parte de su vida en libertad el interno; en el área rural -que evidentemente es la más significativa-, de los 43 internos que poseen tierras el 86% era jornalero o peón de campo; el 9.3% empleado u obrero y el 4.7% trabajador por su cuenta.

Al igual que en el análisis específico de la asociación de ocupación y posesión de tierras cultivables; el estudio particular de la relación entre posición en la ocupación y propiedad en este rubro, aportan resultados interesantes para la caracterización socioeconómica de los internos ejecutoriados: de los 89 internos que tenían como posición en la ocupación la categoría de jornaleros o peones de campo, sólo el 41.6% tiene tierras cultivables; el resto de la población se distribuye en la siguiente forma:

CUADRO 11
POSICIÓN EN EL TRABAJO Y POSESIÓN DE TIERRAS CULTIVABLES, DE LA
POBLACIÓN ESTUDIADA QUE HA HABITADO LA MAYOR PARTE DE SU VIDA EN
ZONAS RURALES

POSICIÓN EN EL TRABAJO	POSESIÓN DE TIERRAS				TOTAL	
	SI		NO		ABS	%
	ABS.	%	ABS.	%		
TRABAJADOR POR CTA	2	15.4	11	84.6	13	10.8
EMPLEADO U OBRERO	4	22.2	14	77.8	18	15.0
JORNALERO O PEÓN	37	41.6	52	58.4	89	74.5
TOTAL	43	35.5	77	64.2	120	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

El análisis de estos porcentajes inevitablemente lleva a concluir por un lado, que apenas una sexta parte de la población rural que posee tierras de cultivo es autosuficiente, y por otro, que aproximadamente la mitad de dicha población, aun cuando posea tierras cultivables, debe realizar otra actividad para la satisfacción de sus necesidades económicas.

Fundamentalmente se ha sondeado cinco indicadores (educación, escolaridad, ocupación, posición en la ocupación, propiedad de tierras cultivables) para determinar las características socioeconómicas del interno ejecutoriado, utilizando como variables de control, en la mayoría de los casos -por las

razones ya expuestas-, el tipo de zona en que ha vivido el preso la mayor parte de su vida, su idioma o lengua materna y su situación de alfabetización.

Actualmente en el contexto de las sociedades contemporáneas, cada vez más complejas y de difícil caracterización, es muy difícil conceptualizar el nivel socioeconómico de una población; sin embargo mediante una operación integradora de los elementos planteados es válido concluir que el grupo estudiado, en líneas generales se ubica desde una perspectiva socioeconómica en los estratos más bajos de cualquier sociedad moderna.

Esta caracterización encuentra su sustento en los resultados ya analizados, que en forma por demás objetiva demuestran los altos índices de analfabetismo, que aunado a los bajos niveles de escolaridad, participación política, se traduce en un analfabetismo funcional; asimismo, atendiendo a las relaciones que manifiesta con los medios de producción se ha podido comprobar que en general no cuenta con los indispensables para su manutención; por lo que hace al papel que desempeña en la organización social del trabajo, su ocupación básicamente está relacionada con el sector primario y de servicios cuya posición en el trabajo es mayoritariamente de jornalero o peón de campo, o, empleado u obrero(albañil); factores que inevitablemente repercuten en ingresos económicos de apenas un salario mínimo en promedio, -que evidentemente condicionan en buena medida las posibilidades de desarrollo de las otras esferas de la actividad social y por ende le impide participar en el mercado de bienes y servicios-; carencia de servicios e infraestructura básica; no incorporación a un sistema de salud, seguridad y bienestar social; deficiencias de tipo sociolingüístico; etcétera; justamente esto es lo que permite afirmar que en su mayoría los internos ejecutoriados de esta entidad federativa, son de origen socialmente marginados; entendiendo por marginación²²⁹ la limitación de

²²⁹Desde una perspectiva histórico-estructuralista, actualmente el término marginación social es utilizado para describir ciertas características sociales, condiciones de trabajo y niveles de vida de los grupos más pobres de una

sus funciones -es decir la imposibilidad para participar en la vida social-, producto de la falta de las condiciones socioeconómicas necesarias para acceder a la educación, la cultura, salud, y en general a todos aquellos satisfactores que son indispensables para su plena participación en la vida social.

sociedad; cuyo parámetro referencial es su nivel de participación en el sistema económico-social de producción. En este sentido, Anibal Quijano, quien es uno de los principales latinoamericanos que ha construido un concepto específico de marginalidad social para esta región, -el cual difiere substancialmente del concepto original de marginalidad introducido en Estados Unidos por R.E. Park, a partir de la relación de contactos culturales entre la mayoría dominante anglosajona y los distintos grupos étnicos llegados por inmigración. Así el hombre marginal es la persona que se coloca en los límites de dos mundos culturales distintos, y no es miembro ni del uno ni del otro-, que consiste en un modo limitado e inconsistentemente estructurado de pertenencia y participación en la estructura general de la sociedad, sea respecto al conjunto de éstas en todos o en parte de sus sectores institucionales"; por ende en esta categoría se agrupan los marginados de ocupaciones estables, de ingresos suficientes, los explotados, etcétera.

En el contexto general de las relaciones sociales, el sector marginado constituye el nivel más bajo de la estructura de actividad económica general; se presenta como un fenómeno multidimensional que abarca todos los aspectos de la vida humana, ya sea económico, social, cultural e incluso político.

Ruiz de Chavez, Leticia. Marginalidad y conducta antisocial de menores (un estudio exploratorio), México, INACIPE, 1978. Págs. 11-21.

1.1.2. ESFERA CRIMINOLÓGICA.

Al igual que en el rubro anterior, en este apartado los resultados de la investigación se plantean en la mayoría de los casos, considerando como variables control: la zona donde ha habitado la mayor parte de su vida el preso, su situación de alfabetización y eventualmente, el idioma o lengua indígena materna.

Desde la perspectiva criminológica se obtuvieron los siguientes resultados: el 92.5% de los internos ejecutoriados es primodelincuente y el 7.5% reincidente; con un índice de 1.8% de ingresos a la cárcel cuando eran menores de edad; datos que no son significativos, para los fines de este estudio.

Con el objeto de caracterizar adecuadamente la conducta delictiva por la que están internados los delincuentes estudiados, se realizó un seguimiento de este indicador, que comprendió un periodo de cinco años (1989-1993) de los procesados y sentenciados que en esa época estuvieron reclusos en las cárceles del Estado; del cual se obtuvieron los siguientes resultados: Homicidio 45.5%; Violación 24.0%; delitos patrimoniales 16.0%; y en el rubro de otros 14.5%.

Puede observarse que la violación ocupa el segundo lugar como motivo de ingreso y ejecución penal en esta entidad; al comparar estos datos con los aportados por el *Programa Penitenciario Nacional 1991-1994*, se infiere que mientras el índice de los delitos contra la vida (43.4%) coincide en términos generales con los resultados obtenidos del seguimiento realizado durante los cinco años antes señalados; los delitos contra el patrimonio (24.2%) tiende a disminuir; a diferencia de los delitos

contra la libertad y el normal desarrollo sexual (13.6%) que tienden a incrementarse de manera significativa.

Al relacionar tales datos con los resultados obtenidos de la investigación, que se resumen en el siguiente cuadro :

CUADRO 12
DELITO POR EL QUE SE ENCUENTRA EN EJECUCIÓN PENAL LA POBLACIÓN
ESTUDIADA

DELITO	ABSOLUTOS	%
HOMICIDIO	105	65.2
VIOLACIÓN	31	19.3
PATRIMONIALES	15	9.3
OTROS	10	6.2
TOTAL	161	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Es válido llegar a las siguientes conclusiones: mientras el homicidio tiende a incrementarse aproximadamente en un 20%; los patrimoniales disminuyen en términos generales en un 50%; sin embargo aun cuando la violación disminuye continua ocupando el segundo lugar de los delitos por lo cuales se encuentran en ejecución penal. Esta información es muy valiosa en el terreno ejecutivo, por ser un indicador orientador para la planeación y operatividad de la estrategia del tratamiento.

Del análisis específico del tipo de delito cometido en relación con la zona en que ha vivido la mayor parte de su vida el interno ejecutoriado se obtuvieron los siguientes resultados: en las áreas rurales los delitos de mayor incidencia son: el homicidio (76%); y la violación (19%) que ocupa el segundo lugar; a diferencia de las áreas urbanas, en las cuales, los índices de homicidio y delitos patrimoniales ocupan porcentajes similares, 34.1% y 31.7% respectivamente; la violación a diferencia de las zonas rurales ocupa aquí el tercer lugar (19.5%); no obstante se presenta con la misma incidencia en ambas zonas.

CUADRO 13
DELITO COMETIDO POR LA POBLACIÓN ESTUDIADA, POR ZONA EN LA QUE HA
HABITADO LA MAYOR PARTE DE SU VIDA

DELITO	ZONA				TOTAL	
	RURAL		URBANA		ABS.	%
	ABS.	%	ABS.	%		
HOMICIDIO	91	75.8	14	34.1	105	65.2
VIOLACIÓN	23	19.2	8	19.5	31	19.3
PATRIMONIALES	2	1.7	13	31.7	15	9.3
OTROS	4	3.3	6	14.6	10	6.2
TOTAL	120	74.5	41	25.5	161	100

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

El análisis de este cuadro permite objetivar las marcadas diferencias existentes en cuanto a la conducta delictiva según la zona en la que el interno habitó la mayor parte de su vida en libertad. Mientras que en las zonas rurales existe una alta incidencia del homicidio; en las urbanas apenas en

una tercera parte está presente; a diferencia de los delitos patrimoniales cuya incidencia en zonas rurales es muy baja; en las urbanas ocupa el 32%; en cambio la violación -como ya se dijo-, se mantiene en los mismos porcentajes en ambas áreas.

Al relacionar la situación de alfabetización con el delito cometido por el interno ejecutoriado; se detectó que el 81.5% de la población analfabeta cometió homicidio; a diferencia de los alfabetizados cuyo porcentaje se ubicó en un 57%; sin embargo esta relación es inversa en los otros delitos, virtud de que es la población alfabetada quien los comete con mayor frecuencia.

CUADRO 14
DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA, SEGÚN EL DELITO COMETIDO,
POR SITUACIÓN DE ALFABETIZACIÓN

CONCEPTO	DELITO								TOTAL	
	HOMICIDIO		VIOLACIÓN		PATRIMONIALES		OTROS		ABS.	%
	ABS.	%	ABS	%	ABS.	%	ABS	%		
ANALFABETO	44	81.5	5	9.3	3	5.6	2	3.7	54	33.5
ALFABETO	61	57.0	26	24.3	12	11.2	8	7.5	107	66.5
TOTAL	105	65.2	31	19.3	15	9.3	10	6.2	161	100

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

No obstante, al hacer un análisis específico de estas variables, utilizando como variable control la zona donde ha habitado el interno estudiado la mayor parte de su vida, se obtuvieron los siguientes resultados: como ya se dejó establecido, de los 54 analfabetos, 49 se localizan en zonas rurales, de los cuales el 85.7% cometió el delito de homicidio; mientras de la población alfabetada localizada en estas áreas sólo el 69% realizó dicha conducta.

Siguiendo los lineamientos plateados, al analizar el delito de violación se evidencia una relación inversa, virtud de que sólo el 8.25% de los analfabetos, cometi6 este delito; en cambio, la mayor incidencia se localiza en los alfabetizados (26.8%).

CUADRO 15
DELITO COMETIDO POR LA POBLACIÓN ESTUDIADA, SEGÚN SU SITUACIÓN DE
ALFABETIZACIÓN POR TIPO DE ZONA EN QUE HABITÓ LA MAYOR PARTE DE SU
VIDA
ZONA RURAL

CONCEPTO	DELITO								TOTAL	
	HOMICIDIO		VIOLACIÓN		PATRIMONIALES		OTROS		ABS.	%
	ABS.	%	ABS.	%	ABS.	%	ABS.	%		
ANALFABETO	42	85.7	4	8.2	1	2.0	2	4.1	49	40.8
ALFABETO	49	69.0	19	26.8	1	1.4	2	2.8	71	59.2
TOTAL	91	75.8	23	19.2	2	1.7	4	3.3	120	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

CUADRO 16
DELITO COMETIDO POR LA POBLACIÓN ESTUDIADA, SEGÚN SU SITUACIÓN DE
ALFABETIZACIÓN POR TIPO DE ZONA EN QUE HABITÓ LA MAYOR PARTE DE SU
VIDA
ZONA URBANA

CONCEPTO	DELITO								TOTAL	
	HOMICIDIO		VIOLACIÓN		PATRIMONIALES		OTROS		ABS.	%
	ABS.	%	ABS.	%	ABS.	%	ABS.	%		
ANALFABETO	2	40.0	1	20.0	2	40.0	---	---	5	12.2
ALFABETO	12	33.3	7	19.4	11	30.6	6	16.7	36	87.8
TOTAL	14	34.1	8	19.5	13	31.7	6	14.6	41	100

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Al comparar los resultados por zonas, de acuerdo a los datos de los dos cuadros anteriores, se aprecian diferencias significativas. En lo que hace al delito de homicidio, en ambas zonas éste es cometido mayoritariamente por analfabetos, no obstante en las áreas rurales el porcentaje se incrementa en más del 100%; sin embargo en estas áreas no existe variación alguna en relación a los delitos patrimoniales; en cambio en las zonas urbanas, ligeramente predominan los analfabetos.

Donde si existe una marcada diferencia es en el delito de violación, el cual en zonas rurales fue mayoritariamente cometido por alfabetizados. En áreas urbanas no existe variación alguna.

Otro aspecto importante de reseñar para la caracterización de la población objeto de estudio, es la descripción de la misma desde el punto de vista de su idioma o lengua materna en relación con el delito cometido.

En este sentido, de los 126 internos que tienen como idioma el español, el 60% cometió homicidio, el 22% violación y el 11% delitos patrimoniales; los que tienen como lengua materna una indígena (35), el 86% cometió homicidio, el 9% violación y el 35 delitos patrimoniales. Estos resultados permiten establecer algunas diferencias en relación a esta variable, habida cuenta, de la mayor incidencia de homicidios en los internos de lengua indígena, a diferencia de la violación que se presenta con mayor frecuencia en los de habla española.

Sin embargo, estos datos deben tomarse con sumo cuidado, virtud de los usos y costumbres de algunas etnias; caso concreto es lo investigado durante el trabajo de campo realizado en la Huasteca Hidalguense, específicamente en el reclusorio de Huejutla, en el cual se pudo constatar mediante la entrevista a un interno en ejecución por homicidio y violación, que inicialmente ingresó por homicidio, cometido en agravio del amante de su hijastra, sin embargo de las investigaciones se desprendió el delito de violación, en virtud de que, según su dicho y el de sus familiares, la esposa suponía que iba a morir, por lo tanto le dijo al marido que hiciera vida marital con su hija (de 11 años de edad) cuando ella muriese; sin embargo el interno no esperó la llegada de la muerte de su esposa e inmediatamente cumplió su cometido; finalmente la esposa no murió por tanto el interno realizaba vida marital con ambas.

El inicio de la hijastra a muy temprana edad en la vida sexual, propició que se buscase un amante, el cual al ser descubierto por el padrastro lo privó de la vida. evidentemente tal situación desde el punto de vista cultural de estas etnias, no representa ninguna transgresión a su orden jurídico. Problema que ha sido ampliamente estudiado por humanistas de la talla de Ricardo Pozas Arciniaga e Isabel Horcasitas de Pozas, quienes en su obra *Los indios en las clases sociales de México*, plantean este

problema el escribir, el "derecho positivo está fuera del mundo indígena como lo está también la comprensión de los mecanismos que lo aplican"²³⁰.

Esto es un indicador más del alto grado de marginación social en que vive la mayoría de las poblaciones rurales; situación frente a la cual la más acabada doctrina criminológica no encuentra sustento fáctico; que es precisamente uno de los requisitos fundamentales para comprobar su vigencia.

Otro aspecto importante de describir y que guarda estrecha relación con el aspecto criminológico, son los motivos que tuvo el preso para cometer el delito; del 100% de la población estudiada, el 41% -aún cuando actualmente se encuentra en ejecución penal-, se declaró inocente; del porcentaje que reconoció su culpabilidad; el 30.0% cometió el delito en riña; el 23% en estado de ebriedad; el 6.8% en defensa propia y el 5% por necesidad económica.

Al vincular esta información con su lugar de procedencia, se determinó que de los 73 internos que reconocen su culpabilidad, cuyo lugar de residencia fue en zonas rurales, el 59% cometió el delito por riña, el 35% por necesidad económica, el 38% en estado de ebriedad, el 15% en defensa propia, el 12% por venganza y el 1% bajo la influencia de alguna droga.

Por lo que hace a la zona urbana, se obtuvieron los siguientes resultados: el 24% de los delitos fueron cometidos por riña; el 28.5% por necesidad económica; el 43% en estado de ebriedad; el 5% por venganza y el 5% estando bajo el influjo de alguna droga. -Es importante aclarar que estos resultados

²³⁰Pozas, Ricardo, Horcasitas, Isabel. Los Indios en las clases sociales de México, 16 ed., México, Siglo veintiuno editores, 1990. Pág. 95.

fueron calculados de manera individual; por ello resulta explicable que en un sólo caso pueda concurrir dos o más de los factores antes señalados-.

Al comparar estos datos por zona se observan claras diferencias en la situación y condiciones en que se generó la conducta delictiva, como puede verse, casi las dos terceras partes de los delitos cometidos por los internos residentes en zonas rurales fueron producto de la riña y más de una tercera parte bajo el influjo del alcohol; en cambio, aproximadamente una cuarta parte de los delitos cometidos por residentes en zonas urbanas, fueron producto de la riña, y/o la necesidad económica, no obstante, casi el 50% fueron cometidos en estado de ebriedad. Al comparar estos datos con los problemas más relevantes del medio social en que ha habitado la mayor parte de su vida el interno, el porcentaje de alcoholismo (32%) en zonas rurales declarado por el entrevistado coincide en términos generales con las condiciones en que se dio el delito, lo cual no sucede en las zonas urbanas cuyo porcentaje es inferior (34%).

Con el propósito de contar con el mayor número posible de información que permita la obtención de conclusiones relevantes, se trató de establecer relación entre la variable arriba analizada y el delito cometido por el interno estudiado; tomando como en el caso anterior como variable control la zona de residencia.

En este sentido, los resultados se distribuyen de la siguiente manera: de los 73 internos habitantes en zonas rurales, que reconocieron su culpabilidad, las dos terceras partes cometieron el delito de homicidio durante una riña; a diferencia de las zonas urbanas, en que apenas una cuarta parte de los 21 que reconocieron su culpabilidad, cometieron dicho delito en riña.

Por lo que hace a la necesidad económica como causa de la conducta delictiva, en la zona rural no es relevante, virtud de que aproximadamente sólo el 3% mencionó aquella como causal de los delitos agrupados en el rubro de "otros". Dicho porcentaje se incrementa de manera significativa en las áreas urbanas, virtud de que la tercera parte de los internos procedentes de tales zonas, argumentaron como causal del delito la necesidad económica, la cual se distribuye de la siguiente manera: homicidio 5%; delitos patrimoniales 14%; "otros" 10%.

También existen diferencias por zona de residencia en relación a los internos que cometieron el delito en estado de ebriedad. Aun cuando porcentualmente no se aprecian diferencias significativas -39% zonas rurales; 43% urbanas- si las hay en cuanto al tipo de conducta. Mientras que el 36% de los homicidios; el 1% patrimoniales; y el 1% de violación, realizados por internos procedentes de zonas rurales, fueron cometidos en estado de ebriedad; el 5% de los homicidios, el 19% de los patrimoniales; el 5% violación y el 14% de otros se realizaron en ese estado por residentes de zonas urbanas.

De los que argumentaron haber cometido el delito en defensa propia, específicamente el de homicidio, se ubica únicamente en áreas rurales y corresponde sólo al 15%, de los 73 que reconocen su culpabilidad.

Finalmente, de los internos que declararon haber cometido el delito por venganza, el mayor porcentaje se ubica en los residentes en zonas rurales (12%); porcentaje que se distribuye de la siguiente manera: 11% homicidio, 1% violación. Por lo que hace a las áreas urbanas, sólo el 5% declararon haber cometido el homicidio por este motivo.

Es relevante mencionar en torno a esta causa, que en términos generales, los entrevistados argumentaron haber sido víctimas de alguna brujería por parte del sujeto pasivo del delito.

En relación al delito de violación, del 100% de los que se encuentran en ejecución penal por el mismo, 90% se declararon inocentes durante la entrevista; del 10% que si reconoce su culpabilidad, el 7% lo realizó en estado de ebriedad y el 3% restante por venganza.

La punición, en promedio es de 16.478 años de prisión. Del análisis particular de este aspecto en relación al delito cometido, se obtuvieron los siguientes resultados: Homicidio 20 años en promedio; delitos patrimoniales 9 años; violación 9.64 años; y "otros" 11 años.

Sin embargo al revisar la distribución de la población en torno a las medias aritméticas apuntadas, con el empleo de la desviación estándar, se obtuvieron los siguientes resultados: Homicidio \pm una σ , el 10.48% se encuentra entre 08 y 11 años de prisión; el 69.52% entre 12 y 28 años de prisión; y el restante 20% entre 30 y 52 años. Sumando estos porcentajes se puede inferir que aproximadamente el 90% de la población internada por homicidio tiene penas superiores a 12 años. Asimismo, estadísticamente puede afirmarse en términos generales la existencia de una distribución normal de frecuencias.

En los delitos patrimoniales, \pm una σ , el 87% se encuentra sentenciado entre 1 y 17 años de prisión y el 13% entre 18 y 34 años. En relación a la violación, \pm una σ , el 6.5% esta condenado a 4 y 5 años de prisión y el 93.5% entre 7 y 12 años de prisión.

En base a estos resultados es oportuno hacer las siguientes precisiones. Si efectivamente el delito de homicidio fue realizado en riña (dos terceras partes de los internos que lo cometieron así lo declararon), surge la necesidad de plantearse una serie de hipótesis preliminares que expliquen provisionalmente puniciones tan altas, habida cuenta de que según la legislación penal vigente en el estado de Hidalgo, la punibilidad más alta es de diez años de prisión. "artículo 137.- Al que prive de

la vida a otro en riña, se le impondrá de tres a diez años de prisión y multa de 10 a 150 días, tomándose en cuenta si el autor fue provocador o provocado".

En tal virtud, podemos formular las siguientes: deficiencia en la defensa, que como más adelante se planteará en un alto porcentaje(65%) fue de *Oficio*; el bajo nivel socioeconómico e incluso de marginación social, -ampliamente descrito en párrafos anteriores-, el cual inevitablemente interviene directa o indirectamente en todo el procedimiento penal, incluso en el nivel ejecutivo.

En relación a los delitos patrimoniales, resulta explicable la distribución asimétrica de las frecuencias debido a las reglas específicas establecidas en la legislación penal vigente en esta entidad federativa, que dispone que la pena de prisión aplicable a los delitos de esta naturaleza será de tres meses hasta siete años, la cual se aumentará hasta en una mitad, si el robo se realiza con violencia, en lugar cerrado, si el sujeto pasivo está en un vehículo, etcétera²³¹.

Por lo que hace al delito de violación, como ya se dejó establecido la punición en promedio es de 9.64 años de prisión; sin embargo \pm una σ , se determinó que el 6.5% se encuentra entre 4 y 5 años de prisión y el restante 93.5% entre 7 y 12 años de prisión; tales resultados permiten inferir que mayoritariamente por no decir la totalidad de la población por el bajo nivel de dispersión de los datos en torno a la media ($\sigma=2.49$), corresponden a la hipótesis jurídica descrita en el primer párrafo del artículo 179 del código Penal del estado de Hidalgo. "[...]se le impondrá prisión de cinco a catorce años [...]".

Se hace necesario -al igual que en el delito de homicidio plantear por lo menos una hipótesis preliminar que permita explicar la "uniformidad" de estos resultados; habida cuenta, que, por lo que

²³¹ Vid. Gobierno del Estado de Hidalgo. Leyes Penales. Hidalgo, Pachuca, Gobierno del Estado de Hidalgo, 1990. Págs. 102-109.

hace a los sujetos activos del delito, provienen de distintas zonas y regiones del estado, por ende el delito fue cometido en diversos lugares; por lo que hace al nivel jurisdiccional, los jueces que juzgaron son diferentes y están distribuidos en los diecisiete distritos judiciales en que se encuentra dividido el estado; sin embargo, ha quedado demostrado de acuerdo a los resultados analizados esa "uniformidad" de criterio existente entre distintos jueces penales para la determinación de la punición en delitos de esta naturaleza.

Haciendo una comparación de las medias aritméticas de los años de prisión a que han sido condenados los internos sujetos de estudio, en relación a la zona en que ha vivido la mayor parte de su vida encontramos una diferencia significativa de 3.22 años de prisión, debido a que los procedentes de zonas urbanas tienen en promedio una pena inferior (14.0732 años) en relación a los de zonas rurales (17.3000 años).

Al hacer un análisis específico de estas medias aritméticas comparadas por zonas en las que ha habitado la mayor parte de su vida el preso utilizando \pm una σ , se obtuvieron los siguientes resultados:

zona rural: 12% de la población se ubica entre 5 y 8 años; el 72% entre 9 y 26 años y el 16% entre 27 y 52 años de prisión.

Zona urbana: el 12% se encuentra entre 2 y 4 años; el 71% entre 5 y 24 años y el 17% entre 26 y 34 años de prisión.

Por lo que hace a la otra variable de control que a lo largo de este trabajo se ha venido estudiando; la punición es más alta para los internos de lengua indígena (17.1714 años de prisión) en relación a los de idioma español (16.2857 años de prisión).

Finalmente en relación a su situación de alfabetización, existe una diferencia de 2.0389 años de prisión, que hace que las puniciones para los analfabetos sea más alta (17.8333 años) que para los alfabetizados (15.7944 años).

Con el propósito de hacer más objetiva esta información; en el siguiente cuadro se resume las diferencias arriba planteadas:

CUADRO 17
PROMEDIO EN AÑOS DE PRISIÓN

RURAL	17.3000	URBANA	14.0732
ANALFABETO	17.8333	ALFABETO	15.7944
LENGUA INDÍGENA	17.1714	ESPAÑOL	16.2857

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Para concluir esta fase sólo resta analizar la duración del proceso tomando como variables de control las descritas en el cuadro anterior.

Evidentemente se mantiene como una constante las diferencias existentes entre una zona y otra; así los internos de procedencia rural tuvieron en promedio un proceso más largo (15.7500 meses) que los de zonas urbanas (12.8537 meses); diferencia que en promedio fue de 3.1037 meses.

Lo mismo aconteció al analizar las medias aritméticas en relación a la situación de alfabetización cuya diferencia fue de 1.5417 meses; es decir, el proceso de los analfabetos duró en promedio 16.0370 meses y el de los alfabetizados 14.4953 meses. por último, al revisar las medias en relación al idioma o lengua materna, se detectó que no existe las diferencias antes planteadas virtud de que en promedio para ambas poblaciones la duración del proceso fue de 15 meses.

1.2. PERSONAL PENITENCIARIO

Uno de los objetivos secundarios de este trabajo era definir los perfiles socioeconómico y profesiográfico del personal directivo, técnico, administrativo y de custodia que trabaja en el sistema penitenciario hidalguense, sin embargo no fue posible obtener la autorización de las instancias correspondientes para la aplicación de un cuestionario que permitiera obtener la información necesaria para dar una visión integral de dicho sistema; no obstante durante las entrevistas realizadas a los presos y la información proporcionada por una "hoja de datos generales" llenada por los directores de las cárceles, pudo obtenerse los datos básicos para describir y explicar la situación del personal penitenciario; que es uno de los elementos esenciales para el cumplimiento de la teleología del artículo 18 de la Constitución General de la República: la readaptación social del delincuente; en esto precisamente reside el interés por caracterizar al personal penitenciario. Habida cuenta de que de él dependerá en gran medida que el sistema penitenciario en su conjunto cumpla con la misión social que en un Estado de Derecho como el mexicano se le ha asignado.

Desde el año de 1955, fecha en la que se realizó el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y éste decidió adoptar las "*Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*", que fueron aprobadas por el Consejo Económico y Social el 31 de julio de 1957; e incorporadas al sistema jurídico mexicano el 04 de febrero de 1971, a través de

la "*Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*"; quedó establecida la importancia del personal penitenciario para el cumplimiento de los fines institucionales. En un rubro específico de este documento denominado "*personal penitenciario*" se describe los criterios generales para su selección, habida cuenta que "de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios"²³²; también se estatuye la necesidad de la capacitación penitenciaria permanente, que tienda a despertar y mantener en el espíritu del personal la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia, y por ende, el personal penitenciario deberá "conducirse y cumplir sus funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto y ejerza una influencia benéfica en los reclusos"²³³.

De lo anterior se infiere que el personal penitenciario no está conformado sólo por hombres capaces de trabajar en disciplinas tales como: la Psicología, la Pedagogía, el Derecho, el Trabajo Social, la Psiquiatría, la Administración, la Medicina, la Seguridad, etcétera, sino fundamentalmente por seres humanos que comprendan la naturaleza función y dimensión reales de la institución penitenciaria, que estén en posibilidad de abordar tanto teórica como metodológicamente, la compleja interrelación de las múltiples variables económicas, políticas, sociales, culturales, educativas, familiares y personales, que inevitablemente están vinculadas con la ejecución penal y por ende con la Readaptación Social del interno.

²³² Rodríguez y Rodríguez Jesús. comp. *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, ONU-OEA, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994. t.I. pág. 140

²³³ ONU. *Reglas para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas*, Nueva York, ONU, 1984. pág. 9

En relación al personal técnico sólo en el 37% de las cárceles estudiadas existe personal de trabajo social y en el 25% de las mismas psicología y medicina.

Sin embargo, considerando la información aportada por los directores de las cárceles hidalguenses, existe el siguiente personal técnico: de las 17 cárceles que conforman el sistema penitenciario de esta entidad, y por ende están destinadas a prisión preventiva y ejecución penal, sólo una (6%) cuenta con psiquiatra; dos (12%) con psicólogo; cinco (29.4%) con médico; tres (17.6%) con trabajadores sociales; cinco (29.4%) con abogados y 8 (47.1%) con profesores, los cuales son enviados por la SEP a través del INEA (Instituto Nacional de Educación para Adultos); y se concretan solamente a impartir clases, de acuerdo a los programas específicos de enseñanza para adultos.

Es conveniente aclarar que éstos no permanecen de tiempo completo en la institución, virtud de que sólo acuden a impartir su clase y se retiran.

En relación al servicio médico para atender los problemas de salud de los internos se recurre a los médicos de los centros de salud, ubicados en el municipio donde se localiza la cárcel.

Del análisis de los datos proporcionados por los internos entrevistados, sólo 96 declararon la existencia de personal de Trabajo Social, de los cuales el 59% informó que en el año de 1994 no se entrevistó en ninguna ocasión con este personal; el 18% sólo una vez; el 8% dos veces; el 11% tres veces; el 3% cuatro veces y el 1% más de cinco veces.

En relación al personal de Psicología; de los 52 internos que informaron de su existencia, el 42% durante el periodo arriba señalado no se entrevistó con dicho facultativo; el 37% sólo una vez; el 17% dos veces; el 2% tres cuatro veces respectivamente.

Por lo que hace al personal médico, de los 52 internos que declararon su existencia en la prisión en que se encuentran reclusos, el 77% no se entrevistó durante el periodo arriba señalado en ninguna ocasión; el 13% sólo una vez; el 8% dos veces; y el 2% tres veces.

A pesar de que estos datos son el sustento para el estudio del tratamiento, por ello serán discutidos cuando se analice este rubro; es conveniente hacer algunas precisiones habida cuenta, que por la naturaleza positivista de la legislación penal hidalguense en materia de ejecución, la participación del personal técnico es determinante para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios (remisión parcial de la pena, prelibertad y la libertad condicional o preparatoria) lo que ha propiciado sobre todo en los reclusorios del interior que sea el mismo interno vía sus familiares quien contrate al personal técnico para que emita su dictamen y proceda el beneficio; o bien que aun cuando se encuentre en cualquiera de las hipótesis señaladas y por ende tenga el derecho de obtener el "beneficio", deba esperar a que el personal existente en otros reclusorios, entre ellos Pachuca, tengan tiempo para practicarle los estudios indispensables para que se de trámite al beneficio legal; situación que se vuelve más compleja cuando se trata de delincuentes del fuero federal, quienes tienen que esperar a que el centro les de trámite.

1.3. INFRAESTRUCTURA

El sistema penitenciario hidalguense, se encuentra conformado por 17 cárceles ubicadas en la cabecera municipal de los 17 distritos judiciales en que se encuentra dividido el estado: Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Huejutla de Reyes, Huichapan de Villagrán, Ixmiquilpan, Jacala de Ledezma, Metztlán, Mixquiahuala de Juárez, Molango de Escamilla, Pachuca de Soto, Tenango de Doria, Tizayuca, Tula de Allende, Tulancingo de Bravo, Zacualtipán y Zimapán.

Anteriormente, existían 18 cárceles, porque en el distrito judicial de Molango había dos, una en el municipio de Molango y otra en el de Tepehuacán de Guerrero.

Según el diagnóstico sobre prisiones de esta entidad federativa contenido en el *Programa Penitenciario Nacional 1991-1994*, presentado en el año de 1991, el 77.77% de aquellas, fueron definidas como *centros de reclusión críticos*, entendiéndose por tal a las "cárceles distritales que se ubican en construcciones anexas a la casa municipal, y a otras edificaciones que no reúnen condiciones mínimas de habitabilidad y seguridad"²³⁴; (Actopan, Apan, Atotonilco el Grande, Huichapan de Villagrán, Jacala de Ledezma, Metztlán, Mixquiahuala de Juárez, Tizayuca, Zacualtipán Zimapán, Huejutla de Reyes, Tula de Allende y Tepehuacán de Guerrero; estos últimos cuatro centros presentaban además en esa época un índice de sobrepoblación del 17.0%.

²³⁴Secretaría de Gobernación. *Programa Penitenciario Nacional 1991-1994*, México, Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Protección Civil, Prevención y Readaptación Social, 1991. t.I pág. 702.

Con base en estos datos resulta evidente que en esta entidad federativa se carece de infraestructura carcelaria, virtud de que más de las tres cuartas partes de los inmuebles que se utilizan como cárceles fueron construidos para otro fin, que no es ni la prisión preventiva ni mucho menos la readaptación social del delincuente.

Mediante el trabajo de campo se pudo constatar que sólo los reclusorios de Pachuca, Tulancingo de Bravo, Molango de Escamilla y Tenango de Doria tienen la infraestructura de un *CERESO*, los cuales fueron construidos entre los años de 1969 y 1975.

En Líneas generales, se describirán las características más relevantes de los Centros de Readaptación Social de esta entidad federativa.

La prisión de Pachuca, está construida en 16 hectáreas, cuya capacidad es para alojar a 500 delincuentes. Cuenta con área de gobierno, cubículos para personal técnico, de revisión y área de servicios administrativos y biblioteca.

Existe la división material entre hombres y mujeres, procesados y sentenciados; no obstante estos últimos concurren en áreas comunes como son: escuela, espacios deportivos, comedor, y trabajo. Por lo que la separación sólo se da por la noche. A diferencia de otras cárceles, en ésta no existe galeras sino "casitas" con capacidad para alojar 16, 22 y 26 personas, en promedio son habitadas por diez internos; con un área común y cuartos individuales con puertas; dos áreas de servicios generales y una cocina, virtud de que tienen permitido cocinar; una tienda administrada por las autoridades de la cárcel, restaurante administrado por un interno; áreas de servicios religiosos y de cultivo; y talleres de carpintería y fábricas de escobas y cartón.

Inicialmente -en la década de los setenta-, contaba con área de tratamiento en institución abierta, que eran casitas construidas fuera del penal; actualmente estas instalaciones sirven de oficinas a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado.

El reclusorio de Tulancingo, cuenta con una área de gobierno en la que se localizan los cubículos del personal técnico y directivo; materialmente están separados los internos por sexo; no hay separación entre procesados y sentenciados, virtud de que ésta sólo se realiza por la noche, cuando son reclusos en sus respectivas galerías, que son de dos plantas; cada una con su área de servicios generales. Existe una cocina comedor, que regularmente no es empleada debido a que los internos cocinan y comen en sus celdas; por lo tanto el comedor es utilizado para los servicios educativos, lo que demuestra la inexistencia de áreas específicas para las tareas educativas. También hay un auditorio de usos múltiples en el que se recibe clases de doctrina religiosa, programas de Alcohólicos anónimos y drogadicción. Cuenta con celdas para visita conyugal y segregación; áreas para cultivo, deportivas; dos talleres de carpintería, y uno textil.

Por lo que hace a los reclusorios de Molango y Tenango de Doria, en términos generales cuentan con la infraestructura antes señalada: áreas de gobierno, cocina, comedor, auditorio, aulas de educación, biblioteca, taller de carpintería.

En Molango, no hay habitaciones para visita conyugal, por lo que ésta se efectúa en la celda del preso; en Tenango si existen.

Las otras cuatro cárceles estudiadas no cuentan con la infraestructura antes descrita, pues como ya se apuntó son inmuebles construidos para un uso distinto al de prisión preventiva y ejecución penal.

En líneas generales se han improvisado espacios para darle la connotación de *CERESOS*, de ahí que se hable de áreas de gobierno y de reclusión, de visita conyugal, enfermería, biblioteca, áreas específicas para mujeres, etcétera; sin embargo esto no es posible habida cuenta de que la infraestructura no lo permite.

Regularmente las cárceles se encuentran constituidas por lo siguiente: área de gobierno improvisada, cuyo espacio es reducido, destinado específicamente a las oficinas del director, subdirector y mecanógrafa, y en algunos reclusorios para alojar por la noche a las mujeres internas. El área de reclusión es una galera en la que es evidente el hacinamiento, donde indistintamente se recluye procesados y sentenciados. Se caracteriza por la inexistencia de áreas deportivas, de cultivo, escolares, religiosas, de visita familiar, etcétera; por lo tanto, se improvisan espacios para la educación, servicios religiosos, etcétera. Lo que si existe son áreas para la visita conyugal, y un patio en el que tienen que convivir en algunas ocasiones hasta 70 personas durante el día.

Estas deficiencias de infraestructura originan severos problemas sobre todo cuando hay mujeres internas en ejecución penal, como es el caso de Ixmiquilpan y Tula de Allende. En el primer caso la interna debe permanecer durante el día en la cocina y en el área específica de hombres en donde a solicitud de los internos que tienen el poder económico para pagarlo, realiza servicios de limpieza y por la noche es recluida en el área de gobierno de la cárcel. En el segundo caso, la situación de la interna es sumamente grave, virtud de que debe permanecer las 24 horas del día recluida en la bodega de la cárcel, bajo un régimen estrictamente celular, no porque éste sea el adoptado por la cárcel de Tula, sino por la falta de instalaciones destinadas a las mujeres.

Finalmente se concluye que a pesar de que formalmente se ha afirmado que en el estado de Hidalgo existen once Centros de Readaptación Social y seis cárceles distritales o municipales; fácticamente sólo -en cuanto a infraestructura-, existen cuatro *CERESOS* Y 13 cárceles con las características antes señaladas, que nada tienen que ver con la teleología del artículo 18 de la Constitución General de la República.

2.- DINÁMICA CARCELARIA

2.1.- MARCO JURÍDICO

La legislación penal hidalguense en materia de ejecución de penas, sigue la ideología y lineamientos establecidos por la federación, mismos que han sido ampliamente analizados en el primer capítulo de este trabajo²³⁵; por ello, resultaría reiterativo plantearlos nuevamente; no obstante es necesario hacer algunas precisiones en relación a esta legislación.

Al igual que en el resto de las entidades federativas; en Hidalgo, existe una *Ley de Ejecución de Penas*, expedida en diciembre de 1971, que retoma en lo fundamental los criterios establecidos para la ejecución penal, en la *Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados*, publicada en el Diario Oficial de la federación el 28 de diciembre de 1971. Por ende su teleología será la readaptación social del delincuente a través del trabajo "obligatorio", capacitación para el mismo y la educación y agrega un elemento más "la individualización del tratamiento"²³⁶.

²³⁵Vid. Supra. Págs. 40-46.

²³⁶Gobierno del Estado de Hidalgo. *Leyes penales. Hidalgo ... op. cit. pág. 287.*

En dicha ley prevalece la ideología del paradigma etiológico sustentado de la criminología clínica que en líneas generales sostiene, que el delincuente es de origen un desadaptado, un desviado social; por ello, en su artículo 14 establece: "la finalidad inmediata del estudio y trabajo obligatorio, es la de modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones morbosas y antisociales de los internos; así como facilitarles la adquisición de conocimientos que puedan ser útiles en su vida libre".

Por lo que hace al ingreso y clasificación será realizado por los facultativos de las disciplinas tradicionalmente empleadas en la federación; cuyos resultados evidentemente quedarán contenidos en un expediente, en el que a partir de ese momento se registrarán las observaciones periódicas de su comportamiento, y el grado de avance en su tratamiento.

El tratamiento será progresivo y constará de dos periodos: estudio y diagnóstico, tratamiento y reintegración, que se subdivide en: prelibertad. Su fundamento será un estudio técnico integral de la personalidad que comprenda las áreas; médica, psicológica, social pedagógica y ocupacional; cuyos resultados servirán para su clasificación, atendiendo a los siguientes indicadores: "su capacidad", índice de peligrosidad, edad y salud mental y física.

Al igual que la ley federal, regula el establecimiento de un Patronato de personas Liberadas; sin embargo no marca los lineamientos a seguir en cuanto a las características del personal penitenciario, ni las estrategias para operar el tratamiento. En relación a la remisión parcial de la pena, según lo dispuesto en el artículo 52 de la *Ley de Ejecución de penas del Estado de Hidalgo (LEPH)* lo considera como un indulto parcial; asimismo establece una serie de disposiciones reglamentarias para la prelibertad y la libertad condicional, que en el código penal vigente en esta entidad a partir de 1990 se le denomina "libertad preparatoria".

Otro elemento más que reafirma su orientación positivista es la reglamentación de "estímulos", que serán otorgados a los reclusos por los hechos meritorios que realicen; que consisten básicamente en: mención honorífica, concesión extraordinaria de comunicaciones y visitas, exención de servicios manuales no retribuidos y -algo que es sumamente grave virtud de que contraviene no sólo el orden jurídico sino también los derechos humanos de los reclusos; situación que desde el punto de vista sociológico rompe con la cohesión grupal-, empleo en cargos o comisiones auxiliares de confianza; evidentemente no define en que consisten esos cargos o comisiones auxiliares de confianza.

Asimismo regula la Retención, sin embargo ésta ha sido eliminada del Código Penal a partir de 1990.

Con el propósito de operativizar estas disposiciones, en el año de 1992, se publicó el *Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo (RCPRSEH)*; puede afirmarse que éste es un reglamento pleno de la Ley de Ejecución de Penas del Estado, habida cuenta de su materia y del alcance territorial de sus disposiciones.

Del análisis de la exposición de motivos y de las disposiciones preliminares se evidencia su clara orientación hacia el respeto de los derechos humanos de los presos sujetos a proceso y ejecución penal al disponer que "en los establecimientos penales [...] debe procurarse, tanto la readaptación social de los sentenciados como la no desadaptación de indiciados [...] La organización penitenciaria debe atender a esos fines, basarse en los principios de igualdad y dignidad del hombre, y respetar la personalidad y la vocación de los internos sin menoscabo de la disciplina" (art. 2 RCPRSEH). Sin embargo al analizar este reglamento se encuentran serias contradicciones debido a que es

materialmente imposible conjugar principios de un derecho penal mínimo con la criminología clínica que es el sustento teórico de este reglamento.

En relación a su estructura, en el título primero están contenidas las "disposiciones Preliminares" (artículos 1-11) en el que se establece: la finalidad de la reclusión, las áreas mínimas con las que debe contar un reclusorio; sus tipos; y demás lineamientos para el cumplimiento de su función social y el respeto de los derechos fundamentales del preso. En el título segundo, "del tratamiento y de las medidas para evitar la desadaptación", (artículos 12-25) define al tratamiento, sus medios y sus fases. En el título tercero "del régimen interior" (artículos 26-91) regula toda la dinámica carcelaria, desde el ingreso del preso hasta la etapa anterior a su liberación.

Específicamente define los lineamientos para su ingreso, los tipos de servicios que deben existir en un reclusorio para contribuir a su readaptación o evitar la desadaptación del delincuente; disposiciones relativas a las autoridades y el personal; Consejo Técnico Interdisciplinario; los derechos y obligaciones de los internos; las reglas disciplinarias y las disposiciones relativas a la seguridad y el orden. Finalmente el título cuarto, "De la obtención de la libertad" (artículos 92-96) contiene una minuciosa descripción de los requisitos indispensables para la obtención de los beneficios legales y de la libertad definitiva.

Formalmente el sistema penitenciario está integrado por reclusorios preventivos y penitenciarias (art. 5 RCPRSEH); lógicamente la reclusión en dichos centros será de custodia para el primero y de ejecución penal para el segundo; cuyo fin último es la readaptación social del delincuente, es conveniente acotar que al igual que en las disposiciones federales y la LEPH, utiliza indistintamente el término rehabilitación como sinónimo de readaptación social. En este sentido, concibe al tratamiento como un sistema que a través de la concurrencia de programas técnicos

interdisciplinarios sustentados en el trabajo, la capacitación laboral, la educación y todas aquellas actividades recreativas, deportivas y culturales, doten al preso de la capacidad y voluntad para proveer a su subsistencia y respetar las leyes.

Respecto al gobierno de las cárceles aunque formalmente no prevalece lo que el doctor Sergio García Ramírez ha llamado "directorismo", figura que consiste en la atribución de amplísimas potestades al director o alcaide del reclusorio; fácticamente por la inexistencia de órganos colegiados en la mayoría de las cárceles del estado, se encuentra vigente esta figura.

Por la importancia que reviste el personal penitenciario para la consecución de los objetivos de las prisiones, pues de él depende mayoritariamente su éxito o fracaso; enuncia en forma clara el tipo de profesionales que debe conformarlo: un médico, un abogado, un criminólogo, un psiquiatra con formación psicoanalítica; un trabajador social, un pedagogo y un psicólogo.

Finalmente por lo que hace al régimen disciplinario, contiene una serie de disposiciones sancionadoras o correccionales que tienen como propósito mantener el orden interior, la convivencia respetuosa, la seguridad y la adecuada ejecución del tratamiento. Tales disposiciones las clasifica en muy graves, graves y leves. Es conveniente comentar, que algunas de las infracciones son verdaderos delitos -sobre todo las descritas en el rubro de muy graves-, por lo que sería recomendable evaluar la conveniencia de darle el curso legal que la misma amerite, y no limitarse únicamente a una simple corrección administrativa.

2.2. TRATAMIENTO

La ciencia penitenciaria tiene hoy día planteado el grave compromiso de determinar la naturaleza, contenido y fines del tratamiento penitenciario, habida cuenta de las distintas interpretaciones que se ha dado a este término, sobre todo a la luz de la escuela positivista de la criminología que en la mayoría de los casos ha desbarrado hasta convertirlo en mero conductismo; de ahí que en las legislaciones federal y por ende en la local, exista una estrecha vinculación entre tratamiento y los métodos terapéuticos de corrección de la conducta humana.

En esta perspectiva, el tratamiento se ha venido considerando el núcleo de toda la actividad penitenciaria, cuyo objetivo es transformar al delincuente; en lugar de considerarlo como un conjunto de acciones terapéutico-asistenciales orientadas fundamentalmente a evitar la reincidencia de los condenados a penas privativas de libertad.

El título segundo, capítulos primero, segundo y tercero del Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación social del Estado de Hidalgo, se dirige íntegramente a regular el tratamiento penitenciario. En su artículo 12, define al tratamiento como "el conjunto de medidas que tienden a lograr la readaptación social del sentenciado, es decir a procurar que, cuando sea liberado, tenga capacidad y voluntad para proveer su subsistencia y respetar las leyes"; "el tratamiento será individualizado y sus componentes serán el trabajo, la capacitación laboral y la educación. Se complementará con actividades recreativas, deportivas y culturales" (art. 14). Este concepto de

tratamiento tiene como premisa fundamental que el delincuente es de origen un desadaptado, un desviado social; concepción que está sustentada en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Ejecución de Penas del estado de Hidalgo: "La finalidad inmediata del estudio y trabajo obligatorio, es la de modificar las tendencias, inclinaciones y predisposiciones morbosas y antisociales de los internos; así como facilitarles la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre".

Asimismo, en el citado reglamento se establece que el tratamiento tendrá dos fases: la de tratamiento en clasificación y la de tratamiento preliberacional (art. 13 RCPRSEH).

Del análisis del artículo 16 del citado reglamento, se desprende que el tratamiento no es obligatorio, no obstante se trasluce claramente su orientación conductista, virtud de que establece que las autoridades deben "alentar" a los internos a participar en los programas de trabajo, educación, etcétera; participación que facilitará su "rehabilitación", requisito indispensable para la obtención de "beneficios de libertad".

Formalmente ha quedado demostrado que el tratamiento básicamente será individualizado, sustentado evidentemente en el paradigma etiológico de la criminología que se traduce en un enfoque biopsicológico del delincuente; de ahí la importancia de los estudios médico, psicológico, pedagógico, laboral, familiar, jurídico, religioso y cultural; como premisa para su clasificación y tratamiento.

De acuerdo a los resultados del estudio, es evidente que no existe el tratamiento penitenciario en el estado de Hidalgo, ni desde esta perspectiva teórica ni de ninguna otra.

Si se analiza detenidamente los resultados de la investigación planteados en el rubro correspondiente a "personal penitenciario" de este trabajo²³⁷; a la luz de lo dispuesto en el artículo 64 párrafo segundo, en el que se relaciona la cantidad mínima de profesionales que deben existir en una cárcel de ejecución penal, se evidencia la imposibilidad fáctica de realizar aquel.

Sin embargo, aún en las cárceles que existe alguno de los profesionales que integran al personal penitenciario no se puede hablar de "tratamiento", virtud de los índices de sesiones que el interno ejecutoriado ha tenido con dicho personal. Por ejemplo, Trabajador Social, que es el que profesional más representativo en el medio penitenciario; por ser un profesional técnico que no implica una gran derrama económica para el sistema penitenciario; se concluyó que de las instituciones en que existe, aproximadamente las dos terceras partes de la población en ejecución penal no recibió durante un año atención de esta naturaleza; y de los que si la recibieron, el porcentaje se distribuye de la siguiente manera: 18% una vez en un año; 8% dos veces en dicho periodo; 11% tres veces; 3% cuatro veces y sólo el 1% más de cinco veces. Ante esta situación no puede hablarse de un tratamiento penitenciario.

Es necesario comentar que la Trabajadora Social en un centro penitenciario, sobre todo en los ubicados en zonas rurales, tiene una relevancia importantísima por la dimensión de su función; que no se concreta sólo al desarrollo de las actividades inherentes a su disciplina; sino que cumple otras que son básicas para la readaptación del delincuente; como es el caso de la Trabajadora Social de Centro de Readaptación Social de Molango; quien es el puente de enlace entre el interno su familia y la comunidad en general; debido a que la mayoría de los internos proviene de lugares distantes y por ende su familia no está en posibilidad de visitarlos regularmente, por lo que ella lleva las cartas de los internos al correo, envía mensajes por la radiodifusora local, realiza visitas domiciliarias, los provee

²³⁷Vid, Supra. Personal penitenciario págs. 226 ss.

de los insumos necesarios para el desarrollo de su trabajo, e incluso se encarga de su distribución y venta, etcétera. Además algo que es sumamente importante, y que debe considerarse al contratar al personal técnico, es que ella proviene de la región Huasteca y por ende es bilingüe, lo que le permite ser un nexo fundamental entre el interno y la institución en general.

Por lo que hace al personal médico, y de psicología de acuerdo a los índices ya descritos²³⁸ en el rubro de personal penitenciario, se puede concluir, que no existe tratamiento; virtud de que es punto menos que imposible sostener que con una o dos entrevistas anuales sea factible la rehabilitación del preso; y mucho menos si se considera que sólo se atendió a una parte de la población ejecutoriada, y no a la totalidad como lo dispone ley reglamentaria de la ejecución penal.

El personal directivo de las instituciones penitenciarias, está consciente de esta situación; por ello al preguntárseles el número indispensable de personal especializado que debe existir en el centro a su cargo: la mayoría se pronunció por la contratación de psiquiatras, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, abogados, profesores, y pedagogos; porcentajes que se distribuyen de la siguiente manera:

CUADRO 18

PERSONAL TÉCNICO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Abogado	1	11	64.7
	2	2	11.8

²³⁸ El servicio de psicología sólo fue prestado al 58% de la población ejecutoriada, donde si existe el mismo. El de medicina sólo al 23% de la población ejecutoriada , donde existe el mismo.

PERSONAL TÉCNICO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	8	1	5.9
	0	3	17.6
Criminólogo	3	1	5.9
	0	16	94.1
Médico	1	13	76.5
	2	1	5.9
	6	1	5.9
	0	2	11.8
Pedagogo	1	13	76.5
	2	1	5.9
	4	1	5.9
	0	2	11.8
Profesor	1	10	58.8
	2	2	11.8
	3	2	11.8
	10	1	5.9

PERSONAL TÉCNICO	CANTIDAD	FRECUENCIA	PORCENTAJE
	0	2	11.8
Psicólogo	1	13	76.5
	2	2	11.8
	10	1	5.9
	0	1	5.9
Psiquiatra	1	13	76.5
	3	1	5.9
	0	3	17.6
Trabajador Soc.	1	12	70.6
	2	3	17.6
	8	1	5.9
	0	1	5.9

FUENTE: Hoja de datos generales sobre "Cárceles" llenada por los directores de las 17 prisiones que conforman el Sistema Penitenciario Hidalguense, abril-agosto de 1995.

ninguno juzgó necesario la contratación de un sociólogo; la gran mayoría tampoco consideró indispensable la presencia de un criminólogo; los demás porcentajes, como se puede observar, se distribuyen de una manera más homogénea.

2.3. TRABAJO

El estudio del trabajo penitenciario, y la capacitación para el mismo requiere de una delimitación conceptual precisa para poderla distinguir de otro tipo de actividades que el recluso desarrolla en la prisión. En este sentido, por trabajo penitenciario debe entenderse toda actividad socialmente útil que permita a una persona no sólo lograr unos medios materiales para su existencia independiente; sino fundamentalmente, encontrar una autonomía satisfactoria y un reconocimiento por parte de los demás. El trabajo, evidentemente está vinculado con la capacitación para el mismo; por ello ésta consiste básicamente en un conjunto de actividades orientadas a preparar un individuo y a dotarlo de medios mejores para que pueda desarrollar en determinado trabajo.

En este sentido, no se considera como trabajo a las manualidades que se realizan dentro de las cárceles del sistema penitenciario hidalguense, aunque impliquen la realización de tareas que comúnmente podrían y de hecho se consideran como trabajo para los efectos de procedencia de los beneficios legales; esta descalificación no es arbitraria; ya que si se analiza a la luz del planteamiento anterior, la legislación vigente y los resultados de la investigación, se constatará que no cumple ninguno de sus fines.

Desde el punto de vista legislativo, el trabajo es parte esencial de la readaptación social, específicamente el *RCPEJEH*, lo considera como elemento del tratamiento, y le asigna dos objetivos centrales: por un lado, ser parte fundamental de la "rehabilitación de los internos", y por otro, el

logro de la autosuficiencia penitenciaria (art. 18). Asimismo se pronuncia por un trabajo productivo, que tenga incidencia por lo menos en la economía local (art. 18 párrafo segundo); incluso se habla de la participación de la iniciativa privada en este rubro.

También se reglamenta la libertad que tiene el preso para elegir el tipo de actividad laboral a desarrollar durante su estancia en la cárcel; atendiendo a [...]“sus capacidades, su vocación sus intereses y deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales [...]. Cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia se tomará en cuenta a fin de procurar sus costumbres y permitirles desempeñar sus oficios” (art. 19, inciso H RCPRSEH).

Sin embargo, existe una seria contradicción, en el tercer párrafo del citado artículo 18 del *RCPRSEH* al señalar “también serán consideradas como actividades laborales, si así lo aprueba el Consejo Técnico Interdisciplinario, las tareas de mantenimiento, limpieza y prestación de servicios, así como las educativas, y cualesquiera otras de carácter intelectual, artístico o artesanal desempeñadas en forma programada y sistemática”. Esta opinión está sustentada en el análisis hecho de la naturaleza y fines del trabajo penitenciario; así como en los resultados de la investigación que permiten caracterizar a la población penitenciaria en ejecución penal como la perteneciente, mayoritariamente a un nivel socioeconómico bajo; por no decir marginado socialmente, de extracción rural, cuya ocupación y posición en la misma se ubica en los niveles más bajos; que lo que necesita es una capacitación para el trabajo que le permita competir en el mercado laboral una vez que haya obtenido su libertad.

En relación al trabajo que realiza el preso en las cárceles hidalguenses, se obtuvieron los siguientes resultados: artesano, el 65.2% de la población estudiada, ayudante de la cárcel, 14.9%; en el rubro de "otros" el 17.4%; sólo el 2.5% declaró no realizar actividad laboral alguna.

de acuerdo a los resultados provenientes de la hoja de datos generales contestado por los directores de las cárceles, en el rubro de trabajo penitenciario; en el 100% de las cárceles de esta entidad se realiza la "artesanía"; en el 47% carpintería; 18% obrero; 6% tareas agropecuarias; y en el 6% no existe éste.

El interno en promedio trabaja 7 horas diarias.

El nivel de ingresos producto de su trabajo es muy bajo; se distribuye de la siguiente forma:

CUADRO 19

INGRESOS ECONÓMICOS QUE LA POBLACIÓN ESTUDIADA PERCIBE POR
TRABAJO DENTRO DE LA PRISIÓN

INGRESOS	ABSOLUTOS	PORCENTAJE	PORCENTAJE ACUMULADO
SIN INGRESOS	27	16.8	16.8
HASTA EL 50% DE 1SM.	82	50.9	67.7
MÁS DEL 50% DE 1SM Y MENOS DE 1SM.	35	21.7	89.4
UN SALARIO MÍNIMO	2	1.2	90.7
MÁS DE 1SM Y HASTA 2SM	12	7.5	98.1
MÁS DE 2SM Y MENOS DE 3SM	3	1.9	100.0
TOTAL	161	100.0	

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Es evidente que los ingresos que percibe el interno por su trabajo son tan bajos que no le permiten cumplir con los objetivos planteados en la legislación en relación a este aspecto; incluso hay

reclusorios en los cuales el trabajo fundamental es la artesanía, cuya elaboración implica la inversión en promedio de dos meses; como es maquila, al terminar el trabajo se le pagaba al interno -en el año de 1994-, \$80.00; lo que se traduce en un ingreso diario de \$1.33.

Por su propia naturaleza el trabajo no incide en ningún sector de la economía, ni siquiera a nivel local.

Existen diferencias significativas en el rubro de ingresos económicos por reclusorio; aún cuando en su generalidad son bajos hay internos que perciben menos de la mitad de un salario mínimo o ninguno. De los 27 internos en ejecución penal que no perciben ingresos económicos; el 59% está recluida en Molango; el 33.3% en Tula y el 7.4% en Pachuca.

En este orden de ideas, se infiere que en Huejutla; Ixmiquilpan, Molango, Tenango y Tula, se encuentran los internos que tienen los ingresos más bajos que el resto de las demás cárceles estudiadas.

CUADRO 20

INGRESOS ECONÓMICOS QUE POR TRABAJO CARCELARIO PERCIBE LA POBLACIÓN ESTUDIADA, SEGÚN PRISIÓN EN LA QUE SE ENCUENTRA INTERNADA

CERESO	INGRESOS ECONÓMICOS												TOTAL	
	SIN INGRESOS		HASTA EL 50% DE 1SM		MÁS 50% Y MENOS DE 1SM		1 SALARIO MÍNIMO		MÁS 1SM Y HASTA 2SM		MÁS 2SM Y MENOS 3SM			
	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%
ACTOPAN	---	---	2	33.3	3	50.0	---	---	1	16.7	---	---	6	3.7
HUEJUTLA	---	---	2	100.0	---	---	---	---	---	---	---	---	2	1.2
IXMIQUILPAN	---	---	8	88.9	1	11.1	---	---	---	---	---	---	9	5.6
MOLANGO	16	36.4	24	54.5	1	2.3	1	2.3	1	2.3	1	2.3	44	27.3
TENANGO	---	---	19	90.5	2	9.5	---	---	---	---	---	---	21	13.0
TULA	9	33.3	13	48.1	4	14.8	---	---	1	3.7	---	---	27	16.8
TULANCINGO	---	---	4	40.0	4	40.0	---	---	1	10.0	1	10.0	10	6.2
PACHUCA	2	4.8	10	23.8	20	47.6	1	2.4	8	19.0	1	2.4	42	26.1
TOTAL	27	16.8	82	50.9	35	21.7	2	1.2	12	7.5	3	1.9	161	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Del mismo análisis se desprende que es en Pachuca donde se encuentran los internos que perciben los mayores ingresos.

No existe diferencias relevantes en este rubro en cuanto a zona donde ha habitado la mayor parte de su vida el interno; ni en lo relativo al tipo de ocupación.

Con el objeto de contar con la suficiente información para estar en posibilidad de emitir un juicio respecto de la teleología del trabajo penitenciario, se analizaron las motivaciones de los internos para trabajar. Los resultados obtenidos evidentemente se inclinan hacia el factor económico; virtud de que más de las dos terceras partes de la población estudiada trabaja en la cárcel para cubrir sus necesidades en el interior de la misma; que van desde adquirir los insumos para la elaboración de su alimentación, para el trabajo; para su higiene personal, etcétera. Evidentemente están conscientes de su imposibilidad para apoyar económicamente a su familia; por ello sólo el 15% de dicha población dice que trabaja para "mantener a su familia". Estos internos son los que le entregan las artesanías que elaboran a su familia quienes a su vez se encargan de venderlos en el exterior, y sólo le llevan los insumos para seguir trabajando, y por ende cumplir con el requisito institucional.

El segundo de los factores que intervienen directamente en la realización del trabajo penitenciario, es la eventual "obtención de beneficios", virtud de que, desde el punto de vista legislativo es uno de los indicadores de la "rehabilitación" del delincuente (art. 20 RCPRSEH). En este sentido, el 50% de la población manifestó trabajar precisamente por esta razón.

En relación a la dinámica del trabajo penitenciario, alejada del nivel conceptual normativo, se manifiesta de diversas formas, siendo las más recurrentes las siguientes: como ya quedó demostrado, la mayoría de la población penitenciaria proviene de sectores marginales, y rurales; lo cual ocasiona que no cuente con los recursos económicos necesarios para emprender la elaboración de la artesanía; ésto origina que se convierta en empleado de alguno de los internos que si tiene la capacidad económica para la adquisición de tales insumos; así el interno se convierte en 'maquilador'; en algunas ocasiones dichos insumos le son llevados del exterior; otra forma, es venderle la artesanía al recluso que tiene dinero para pagarlo, para que éste justifique su 'trabajo'; otros -la minoría-, son "comerciantes" ya sea porque administran la tienda de víveres o porque sea quienes les vendan a los demás internos el material necesario para la elaboración de la artesanía.

Otra modalidad del trabajo, son los 'servicios personales', es decir, el interno se convierte en 'sirviente' de los internos que poseen el poder económico suficiente para pagarlo; dicho trabajo consiste básicamente en: lavado de ropa, aseo de la celda y realización de las tareas de aseo y mantenimiento de las instalaciones carcelarias, que reglamentariamente le corresponde ejecutar a cada preso.

estadísticamente ha quedado demostrado el tipo de ocupación que tenía el preso antes de ingresar a la cárcel, la cual de ninguna manera se articula con la infraestructura carcelaria; por ello éste debe aprender la elaboración de la "artesanía" de otro compañero interno; debido a que la institución penitenciaria, en general, no cuenta ni con el personal ni las instalaciones para capacitarlo en el trabajo productivo.

Finalmente, por la naturaleza del trabajo no existe un mercado cautivo, por lo que la distribución y comercialización de su producto queda a cargo de sus familiares; o bien de entidades ajenas al sistema penitenciario que siguen el régimen de 'maquilado', esto aunado a la inutilidad del producto del trabajo es lo que genera sus bajos ingresos económicos.

En muy baja escala y sólo para los que antes de ingresar a la cárcel tenían como ocupación algún oficio, como la carpintería, los hilados, y fueron recluidos en prisiones como las de Pachuca, Tulancingo, Tenango, donde hay talleres de carpintería, hilados, o alguna pequeña fábrica; el interno si tiene ingresos económicos mayores a los artesanos; no obstante, como no existen programas institucionales que lo fomenten, siempre se va a manejar informalmente, es decir -por ejemplo-, quien desee comprar un mueble, deberá, trasladarse a la cárcel, identificar al carpintero, pactar el precio - que es mucho más bajo que en el exterior- y llevarle el material para su elaboración.

2.4. EDUCACIÓN

En el capítulo primero, quedó planteado el concepto de educación que ha sido asumido en este trabajo para la interpretación de los resultados; concepto en el que se explican los diferentes términos que conforman la definición que hace la legislación federal en relación a la educación; mismo que se resume en los siguientes términos: educación es todo proceso de aprendizaje que implique la adquisición de conocimientos, valores o actitudes, que puede realizarse tanto a nivel académico como práctico, de modo sistemático o asistemático.

Esta manera de concebir a la educación como resultado de la interacción del interno con su medio, evidentemente reclama la participación de todo el personal de la cárcel, desde el custodio hasta el director; de ahí la importancia que la ONU le ha asignado al personal penitenciario.

Aun cuando la *Ley de Ejecución de Penas* y el *Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo*, no definen a la educación, -como lo hace la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados (art. 11); si es muy clara al decir que la el fin último de la ejecución penal es la readaptación social del delincuente mediante el trabajo, capacitación para el mismo y educación (art. 3). Por ende, no puede ser diferente el contenido de la educación a que se refiere esta ley del de la Ley de Normas Mínimas.

Específicamente el RCPRSEH, en sus artículos 21 al 24, regula la educación penitenciaria -parte del tratamiento- en tres niveles: instrucción primaria, vía Sistema Nacional de Educación para Adultos;

que es impartida por personal de esa institución, por ello presupuestalmente no depende de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado; Bilingüe, cuando haya internos indígenas; enseñanza que al igual que la anterior estará a cargo de dicho sistema; y media básica, media superior y superior, que será a través de los programas de enseñanza abierta.

Asimismo en este ordenamiento jurídico se establece que en cada cárcel del sistema penitenciario hidalguense se organicen las actividades educativas necesarias para dar atención al interno.

En relación a este rubro, de los 161 internos entrevistados, más de las dos terceras partes realizan algún tipo de estudios de los descritos anteriormente, la otra tercera parte no realiza ningún estudio.

de los 107 internos que realizan algún estudio en la cárcel, el 8% está en alfabetización; 63% primaria; 26% secundaria y 3% bachillerato. El 47% de la población asiste una hora diaria a clases y el 53% dos horas diarias .

CUADRO 21

ESTUDIOS QUE REALIZA LA POBLACIÓN ANALIZADA, POR CERESO EN EL QUE ESTÁ INTERNADA

CERESO	TIPO DE INSTRUCCIÓN										TOTAL	
	NINGUNA		ALFABET.		PRIMARIA		SECUNDARIA		BACHILLER.		ABS	%
	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%		
ACTOPAN	2	33.3	---	---	3	50.0	1	16.7	---	---	6	3.7
HUEJUTLA	---	---	---	---	1	50.0	1	50.0	---	---	2	1.2
IXMIQUILPÁN	2	22.2	---	---	3	33.3	4	44.4	---	---	9	5.6
MOLANGO	18	40.9	1	2.3	19	43.2	4	9.1	2	4.5	44	27.3
TENANGO	1	4.8	7	33.3	13	61.9	---	---	---	---	21	13.0
TULA	10	37.0	1	3.7	8	29.6	8	29.6	---	---	27	16.8
TULANCINGO	4	40.0	---	---	6	60.0	---	---	---	---	10	6.2
PACHUCA	17	40.5	---	---	14	33.3	10	23.8	1	2.4	42	26.1
TOTAL	54	33.5	9	5.6	67	41.6	28	17.4	3	1.9	161	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Del estudio específico de esta variable en relación con la lengua materna del interno, existen algunas diferencias en lo que hace al tipo de estudios que están realizando: mientras que sólo el 2.4% de la

población que tiene como idioma materno el español realiza estudios de alfabetización; el 36.5% de primaria; el 20.6% de secundaria y el 1.6% de bachillerato; el 17.1% de los que tiene como lengua materna una indígena realizan estudios de alfabetización; el 60% de primaria, sólo el 7.5% de secundaria y un 2.9% de bachillerato.

Al relacionar la situación de alfabetización antes de su ingreso a la cárcel con los estudios que actualmente se encuentra desarrollando, se desprende, que de los 54 analfabetos que ingresaron a la cárcel el 18.5% no realiza ningún estudio; el 16.7% se encuentra en alfabetización, el 63% en primaria; y el 1.9% en secundaria. Respecto de los 107 alfabetizados, el 41.1% no realiza ningún estudio; el 30.8% primaria, el 25.2% secundaria y el 2.8% bachillerato.

Otro dato, relevante es la "repetición de enseñanza para la obtención de beneficios", cuyo índice es sólo del 6.2%. Esta cifra resulta explicable, virtud de que fácticamente el concepto de educación no es el mismo que se encuentra descrito en la ley; ya que únicamente se reduce a la mera instrucción escolar o enseñanza de ciertos contenidos de aprendizaje referentes al ámbito académico, ignorando los contenidos ético, moral, axiológico, etcétera; por ello, cuando el recluso acredita cierto nivel de escolaridad y la institución no está en posibilidad de ofrecerle alternativas de niveles superiores de enseñanza, se le validan los antecedentes académicos para el otorgamiento de los beneficios legales. Asimismo, se le emplea como auxiliar en la enseñanza de sus compañeros -lo cual es sumamente grave porque se contraviene la teleología de la educación penitenciaria, virtud de que no se puede disciplinar entre iguales-, o bien, por lo regular se le responsabiliza de "la biblioteca". Al igual que en caso anterior, estas actividades se le consideran como participación en la educación para los efectos del otorgamiento de los beneficios legales.

Respecto de los motivos por los que asiste a la escuela, de los 107 internos que asisten, el 64% indicó que lo hace por aprender; el 31% para la obtención de los beneficios legales; el 4% porque así lo ordena el director y el restante 1% porque no tiene nada que hacer.

Otro aspecto que se encuentra regulado en el RCPRSEH, es el establecimiento de una biblioteca básica, que contenga cuando menos la siguiente bibliografía: libros de apoyo para la enseñanza básica, obras de literatura universal y mexicana y volúmenes de divulgación científica, un ejemplar de la Constitución, de las normas que obligan a México en materia de derechos humanos - especialmente las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de la Organización de las Naciones Unidas-, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, de los códigos penales y de procedimientos penales de la entidad, así como del RCPRSEH y manuales del establecimiento (art. 23 RCPRSEH).

A pesar de la normatividad, sólo en los *CERESOS* de Molango, Pachuca, y Tulancingo, existe biblioteca, debidamente organizada en cuanto a acervo e infraestructura, en las demás cárceles se cuenta con alguna bibliografía pero carecen de instalaciones, por ende dicha actividad no está sistematizada.

De los 96 reclusos internados en los *CERESOS* que tienen biblioteca, sólo asiste a ella el 43%; de los 55 internos que no asisten, el 36% lo hace por trabajo, el 44% porque no sabe leer, el 9% porque no ve bien; el 4% porque no le prestan la bibliografía para llevársela a su celda, y el 7% por "otros" motivos.

Respecto de las obras que consultan con mayor frecuencia son las siguientes: literatura 22%, ciencia y tecnología 24%, historia 27%, geografía 2%, textos técnicos 10% y diccionarios y enciclopedias 15%. Ninguno comentó la lectura o consulta de la normatividad relativa a la ejecución penal y los Derechos Humanos; esto es un indicador más de lo ya apuntado: su "analfabetismo funcional".

La frecuencia de asistencia, se distribuye en la siguiente forma: diario el 12%; tres veces a la semana 27%; 2 veces a la semana 12%; 1 vez a la semana 27%; cada dos semanas 20% y una vez al mes 2%. esto permite concluir que el 78% de la población que asiste a la biblioteca lo hace por lo menos una vez a la semana.

2.5. DISCIPLINA

Desde que se crearon los distintos regímenes penitenciarios, la disciplina ha sido la base fundamental para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos institucionales. Actualmente continúa siendo uno de los factores esenciales para que la prisión cumpla adecuadamente su función de readaptación social.

Sin embargo, la disciplina como tal, a partir del momento en que se retoma la ideología del respeto de los derechos fundamentales del hombre -incluso de los que se encuentran en ejecución penal-, se cuestiona ampliamente, virtud de que la propia dinámica institucional materialmente se contrapone a la ideología imperante en materia de derechos humanos.

Este problema fue ampliamente discutido en el capítulo primero de este trabajo, en el cual se hace referencia a las conclusiones a las que llegó Goffman, en su obra intitulada "*Internados*" que es el resultado de una investigación fáctica sobre lo que después denominó "*Instituciones Totales*", de las cuales evidentemente forma parte la cárcel, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, en su "Primer Informe sobre Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina"; y la doctora Hilde Kaufmann, en su obra "Ejecución Penal y Terapia Social"; Teresa Miralles en su artículo "El control formal: la cárcel"; los cuales en líneas generales coinciden en señalar el constante conflicto que existe entre las normas humanitarias y la eficiencia institucional, debido a que su estrategia

básicamente está sustentada en el ejercicio regular de la amenaza, directa o subjetiva, la recompensa o la persuasión, el castigo, la vigilancia constante y la disciplina.

Es evidente que todos los grupos sociales tienen y es parte de su cohesión cierta disciplina, debido a que ella le permitirá subsistir exitosamente; sin embargo al llevarla al terreno penitenciario, asume las características ya descritas; que en la mayoría de los casos está orientada a someter al interno a la normatividad institucional; como presupuesto básico de la presunción de su readaptación social.

En este sentido, el RCPRSEH, asume la ideología antes planteada, virtud de que dispone que el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza. No se impondrán más restricciones a los internos que las necesarias para lograr la convivencia respetuosa, preservar la seguridad y aplicar con éxito el tratamiento de readaptación (art. 74); por ende, dedica un amplio número de artículos a describir las diversas reglas disciplinarias, aplicables al preso que transgreda el orden penitenciario, según la trascendencia de su conducta; por ello las clasifica en infracciones muy graves, graves y leves.

Formalmente establece que la dinámica institucional debe ante todo respetar los "derechos inalienables de la persona"; por lo cual todas sus actividades, incluso las de seguridad y orden deben estar sustentadas en fórmulas que no lastimen tales derechos (art. 3 RCPRSEH).

De acuerdo a la información recabada mediante las entrevistas hechas a los internos objeto de estudio, en relación a las medidas disciplinarias más frecuentes -que ellos llaman castigos-, se obtuvieron los siguientes resultados: "Talacha", que consiste en realizar tareas de asco y

mantenimiento ajenas a sus actividades diarias de esa índole, 50.9%; agresión física (tablazos) 30.4%; segregación 92.5%; aportación de material para el asco, 26.1%²³⁹.

De los tres tipos de castigos más frecuentes que se utilizan, el único que está reglamentado es la "segregación", como medida disciplinaria para las infracciones "muy Graves" y las "graves" (arts. 80 y 81 RCPRSEH). Tal situación es un indicador más para sostener lo alejado que se encuentra el ordenamiento jurídico del mundo fáctico; pues en éste como en otros casos que ya han sido planteados se hace caso omiso de la normatividad; concretamente a lo dispuesto en el artículo 76 del citado reglamento: "No se impondrán sanciones disciplinarias distintas de las expresamente establecidas en éste reglamento".

En relación a las causas que originan la aplicación de las medidas disciplinarias, las más significativas son las siguientes: "indisciplina"²⁴⁰ 96.9%, no asistencia al pase de lista 65.8%, riña entre internos 64.6%.

Del análisis de la descripción legal de las infracciones, las arriba señaladas se pueden clasificar como "leves"; debido a que en los dos grupos anteriores no se encuentran expresamente definidas, ni existe analogía que permita su aplicación. En cambio, en el rubro de "leves", inciso "d" hay una disposición que previene este tipo de conductas: "Cualquier otra acción u omisión que implique incumplimiento de deberes y obligaciones de un interno, de las autoridades o algún miembro del

²³⁹Estos datos se presentan en forme general, debido a que no es la intención del estudio particularizar o identificar los reclusorios en donde se practican con mayor frecuencia, sino más bien plantear las características del sistema penitenciario en su conjunto.

²⁴⁰conceptualmente es la desobediencia a los custodios y sobre todo a los "coordinadores de la cárcel", que son internos, que en la mayoría de los casos aparentemente son elegidos por los presos mediante un proceso democrático, para que se encarguen de controlar el área de reclusión; debido a que en dicha área por lo regular no hay custodios.

personal penitenciario, altere el régimen interior y la convivencia ordenada, y que no esté comprendida en los supuestos de los apartados A y B del presente artículo”.

Al relacionar la infracción con el tipo de medida disciplinaria, resulta evidente la desproporcionalidad existente, debido, a que la ley en forma muy clara determina el tipo de sanción aplicable a los infractores de transgresiones “leves”; la cual se reduce a una “amonestación” privada cuando sea primera vez; y en caso de reincidencia, con amonestación; y suspensión de asistir o participar en actividades de esparcimiento en caso de repetición reiterada (art. 82 RCPRSEH).

Por lo que hace a los ejecutores de las medidas disciplinarias, en el 17.4% de los casos las aplica sólo el líder formal de los presos (coordinador); en el 55.9% el personal de seguridad de la cárcel, y en el 23.6% de los casos estudiados son ejecutados indistintamente por el coordinador de la cárcel y los custodios; de lo que se infiere que en el 41% de los casos, los castigos son aplicados por los mismos internos.

En relación a este aspecto, resulta obvio el nulo acatamiento por parte de las autoridades del penal, a lo dispuesto en el artículo 66 del RCPRSEH, que con una claridad meridiana prohíbe la participación de los presos en funciones de autoridad, administración, vigilancia y custodia.

Como ya quedó enunciado en la introducción de este documento, el trabajo de campo consistió básicamente en una entrevista a los internos y una visita de observación al interior del penal; en la que por lo regular era guiado por el director, subdirector y en algunos caso, por el Jefe de custodios. Sin embargo en uno de los reclusorios quien envió a los presos que debían entrevistarse, me guió al

interior de la cárcel y me explicó la dinámica carcelaria, fue un interno ejecutoriado, al cual ya había entrevistado en el área de gobierno de la prisión.

Respecto a la segregación es conveniente hacer algunas precisiones, debido a que el porcentaje de su utilización como medida disciplinaria es muy bajo (15.5%). Respecto a las causas que lo han originado, no existe ninguna relevante, debido a que indistintamente se utiliza por indisciplina, riña entre internos y no asistencia al pase de lista.

A diferencia de la ejecución de las otras medidas disciplinarias, ésta es efectuada por el personal de la institución, específicamente los custodios. El tiempo de encierro mayoritariamente es de 1 a 3 días y no cambia la alimentación.

Otro aspecto que guarda estrecha relación con el régimen disciplinario es “la seguridad y orden” del reclusorio, que para mantenerlos es necesario la vigilancia permanente de los movimientos y relaciones del interno (art. 91 RCPRSEH). Situación que evidentemente nos remite a la teleología del *Panóptico*, no obstante a diferencia de aquel sistema, cuya infraestructura lo permitía, en el sistema analizado, dicha función queda a cargo de los propios internos.

2.6. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA PRÁCTICA PENITENCIARIA

Aun cuando ya han sido planteados los elementos fundamentales que conforman la dinámica carcelaria, es importante, para contar con una visión de conjunto del sistema penitenciario hidalguense, reseñar algunos indicadores que forman parte de aquella y sin los cuales es prácticamente imposible describir y explicar dicha dinámica.

Formalmente los presos deben estar separados, atendiendo a su situación jurídica, sexo, edad, área específica para inimputables, etcétera; sin embargo en el sistema penitenciario hidalguense no se practica tal disposición, por falta de la infraestructura necesaria para su ejecución. Por lo cual sólo está vigente la separación por sexos.

Incluso en los cuatro centros de readaptación social que cuentan con la infraestructura indispensable, sólo se practica la separación parcial -por las noches- entre procesados y sentenciados debido a que todas las áreas son comunes.

Las visitas que recibe el preso son de dos tipos: familiar y conyugal, ésta última sólo para los casados o para quienes tengan pareja estable. Formalmente están prohibidas las relaciones sexuales con prostitutas o amistades ocasionales.

De los internos que formalmente tienen derecho a este tipo de visita el 28% no la practica, por múltiples razones, entre las que destacan: el respeto hacia su pareja debido a que las relaciones sexuales se llevan a cabo en la celda; la falta de recursos económicos para que su pareja lo visite; o bien por esa misma razón, sólo se emplea el tiempo de visita en la "familiar" virtud de que por lo regular a esta visita acuden los hijos, y otros familiares y, porque la esposa no tiene quien le cuide a sus hijos menores, para poder asistir a la visita conyugal.

El 33% tiene este tipo de visita por lo menos una vez a la semana; el 22% cuando menos una vez al mes; el restante 17% oscila entre una vez cada dos meses y una vez al año.

Por lo que hace al lugar donde se efectúa la visita conyugal, el 56% de los internos declaró que en su celda y el 44% en un cuarto especial.

Finalmente, el 100% de los presos que tienen derecho a este tipo de visita, informó que nunca se le ha privado de ésta como medida disciplinaria.

La visita familiar, es otra de las formas de relacionar al interno con el exterior, además de ser un medio eficaz de mantener y estrechar las relaciones familiares sobre todo cuando se trata de familias nucleares.

El 10.6% de los internos, no recibe ninguna visita; el 83.8% es visitado por familiares directos (esposa, hijos, padres, hermanos) y el 5.6% por otros familiares o amigos.

La frecuencia de la visita familiar se distribuye de la siguiente forma: el 3.1% diario; 23% cuando menos una vez a la semana; 32,9% cuando menos una vez al mes; 11.2% una vez cada dos meses; 8.7% una vez cada tres meses; 10.6% oscila entre una vez cada cuatro meses y un año. Como ya quedó establecido, al 10.6% de la población interna nunca lo visitan.

Respecto a los motivos que propician la no visita a los presos por sus familiares o por lo espaciado de las mismas, se obtuvieron los siguientes resultados: el 75% argumentó que sus familiares no tienen dinero para visitarlo frecuentemente; esto evidentemente está asociado a la segunda causa, "vive muy lejos" 64%; la familia no habla español 32% y, sólo el 11% no tiene familiares que lo visiten.

Al igual que en el tipo de visita comentado anteriormente, la privación de ésta nunca ha sido utilizada como medida disciplinaria.

En cuanto a los medios que utiliza el interno para comunicarse con el exterior, el 76.4% si se comunica y el 23.6% no lo hace. de los 123 internos que si se comunican con el exterior, el 37% lo hace mediante el teléfono, cuyo servicio pagan; 5.5% correo; igual porcentaje a través de familiares de otros internos y amigos; 42% mediante su familia directa; 3% por la radiodifusora local; 7% mediante "otros" (custodios, personal técnico).

Asimismo, está reglamentado como un derecho del interno, el escuchar y ver noticiarios, sin embargo, al preguntársele específicamente acerca de los motines carcelarios y sus causas, se pudo comprobar su bajo nivel de información, respecto del contexto en que se desenvuelven. De los 159 presos que contestaron a la pregunta, el 65.2% no tenía información al respecto el 33.5% si; el 1.2% restante, no contestó. de los 54 internos que si están informados de los motines carcelarios, el 63% indicó que son producto de la corrupción carcelaria; el 17% de la sobrepoblación; 28% abuso de poder por parte de los internos; 35% abuso de poder institucional; 30% comida deficiente y el 24% , argumentó como causal de los motines, la falta de atención a su situación jurídica.

Si bien es cierto que en las cárceles de esta entidad federativa, no hay motines, también lo es el hecho de la existencia de algunos de los problemas que han generado motines en otras prisiones.

Del análisis específico de este indicador por reclusorio se identificaron diferencias significativas, debido a que la población más informada se localiza en los reclusorios de Pachuca (capital del estado) y Tula (polo de Desarrollo en la entidad), y Actopan; mientras que el índice más alto de desinformación (casi el 100%) se ubica en los reclusorios de Huejutla, Tenango de Doria, y en general en todas los demás cárceles, se habla aproximadamente de un 70% de desinformación.

CUADRO 22
NIVEL DE INFORMACIÓN DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA, SOBRE MOTINES
CARCELARIOS POR CENTRO DE RECLUSIÓN

CERESO	NO SABE		SI SABE		TOTAL	
	ABS	%	ABS	%	ABS	%
ACTOPAN	3	50.0	3	50.0	6	3.8
HUEJUTLA	2	100	---	---	2	1.3
IXMIQUILPAN	7	77.8	2	22.2	9	5.7
MOLANGO	34	77.3	10	22.7	44	27.7
TENANGO	18	94.7	1	5.3	19	11.9
TULA	14	51.9	13	48.1	27	17.0
TULANCINGO	7	70.0	3	30.0	10	6.3
PACHUCA	20	47.6	22	52.4	42	26.4
TOTAL	105	66.0	54	34.0	159	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Al relacionar este indicador con la situación de alfabetización antecedente a su ingreso a la cárcel, se identifica una relación estrecha entre el analfabetismo y el desconocimiento de los problemas carcelarios (88.5%) porcentaje que disminuye significativamente al relacionar la población alfabetizada con dicho indicador: 55% no sabe, 48% si sabe.

Los servicios de alimentación se encuentran reglamentados en los siguientes términos: "se proporcionarán a los internos, tres veces al día, alimentos balanceados, higiénicos, en buen estado, de sabor y aspecto agradables, en cantidad suficiente para que les nutran. Los responsables de los servicios médicos coadyuvarán en la elaboración de las dietas nutricionales. Se procurará que los menús sean variados y equilibrados" (art. 37 RCPRSEH).

También se reglamenta, las instalaciones para su elaboración y consumo, utensilios, etcétera; sin embargo algo que está totalmente fuera del mundo fáctico -por las condiciones actuales de las cárceles hidalgüenses-, es lo dispuesto en el artículo 40 de este reglamento: "con el fin de identificar las tox infecciones alimentarias, los encargados del servicio médico tomarán diariamente dos muestras diferenciadas de cada uno de los platillos elaborados, y las conservarán bajo frío, por un período de 72 horas, en recipiente estéril y anotando la fecha a la que corresponden".

En realidad, sólo al 51% de los presos se le proporciona tres comidas, al 49% dos (desayuno y comida).

De los 130 internos que representan el 80.7% de la población que tiene como única fuente de alimentación la institución, su dieta está constituida básicamente de: frijoles, pan blanco, tortillas, pastas y café negro; alimentos que son consumidos diariamente. De los 31 internos (19.3%) que financia su alimentación, ya sea porque su familia se las lleve ya elaborada, o les proporcione los

insumos necesarios para su preparación, o bien el interno los mande comprar; el 84% nunca come lo que proporciona la cárcel, a diferencia del 16% que en alguna ocasión si lo hace, aún cuando la institución no sea su fuente principal de alimentación.

En relación a otros alimentos que son suministrados por la institución, los porcentajes se distribuyen de la siguiente manera: pan dulce, cuatro veces por semana, al 6.7% de la población; huevo de tres a cuatro veces por semana 70%; carnes de 2 a 3 veces por semana al 22%; latas de 2 a 3 veces por semana, 32%; verduras: 4 veces por semana al 33% y 3 veces por semana al 51%; bebida preparada tomando como base la leche, dos veces por semana sólo al 15.5% de la población muestreada.

Respecto de las razones por las que el preso come de la institución, el 91.1% lo hace porque carece de los recursos económicos necesarios para financiar su alimentación; el 7.4% porque su familia no vive en ese lugar y sólo el 1.5% manifestó que lo hace porque la alimentación reúne las características que el desea.

Otro indicador estrechamente vinculado con el régimen interior de la prisión, es la imagen que de ella tienen los internos en cuanto a su función. En primer lugar toda su actividad gira en torno al concepto de "buena conducta", debido a que tienen muy claro que ésta es el presupuesto para el otorgamiento de los beneficios legales que inevitablemente lo conducen a la libertad.

Para ellos buena conducta es sinónimo de obediencia, que se manifiesta en tres formas: "portarse bien", "obedecer al coordinador y a las autoridades" (en este orden lo manifestaron los internos) y observar el reglamento; al primer concepto corresponde el 54%, al segundo el 34.8% y al tercero el

11.2%. Del análisis de estos porcentajes resulta evidente, que sólo el 11% conoce el reglamento de la cárcel, dato que se corrobora al relacionar el nivel de conocimiento de su derechos reglamentarios con el concepto que el interno tiene de "buena conducta":

CUADRO 23
NIVEL DE CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA EN RELACIÓN A
SUS DERECHOS REGLAMENTARIOS Y CONCEPTO DE BUENA CONDUCTA

CONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS REGLAMET	CONCEPTO DE BUENA CONDUCTA						TOTAL	
	PORTARSE BIEN		OBEDECER COORD Y AUTORIDADES		OBSERVAR EL REGLAMENTO		ABS	%
	ABS	%	ABS	%	ABS	%		
NO LOS CONOCE	57	55.9	39	38.2	6	5.9	102	63.4
SI LOS CONOCE	30	50.8	17	28.8	12	20.3	59	36.6
TOTAL	87	54.0	56	34.8	18	11.2	161	100.0

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Reglamentariamente está establecido que al ingreso del interno el personal técnico y de Trabajo Social y cuando sea necesario un traductor lo recibirán, asimismo se le entregará un ejemplar del reglamento vigente con la explicación de su contenido (art. 26 inciso "b" RCPRSEH); no obstante resulta explicable el nivel de desconocimiento de sus derechos reglamentarios, habida cuenta de la falta de personal técnico; por lo cual dicha función es cumplida -como cotidianamente se hace con los intérpretes-, por sus compañeros de celda o galera, quienes se encargan -como sucede en cualquier

otro grupos social-, de ponerlo al tanto de la dinámica carcelaria, y por ende de las estrategias para ir acumulando puntos para su excarcelación.

Como se ha venido haciendo en el desarrollo de está capítulo, se estableció relación entre zona de residencia del interno y nivel de conocimiento de sus derechos reglamentarios, encontrándose diferencias significativas en cuanto a esta variable control. De los 120 internos procedentes de zonas rurales, el 72.5% no los conoce y el 27.5% si; a diferencia de los 41 procedentes de zonas urbanas cuyos porcentajes se invierten, mientras el 36.6% no los conoce el 63.4% si.

Al vincular este indicador con la situación de alfabetización antecedente, de los 54 analfabetos, el 83.3% no conoce sus derechos reglamentarios y el 16.7% si; en los alfabetos no existe diferencia relevante, virtud de que ambos porcentajes se mantienen iguales: 53% no los conoce, 47% si.

Son innumerables los indicadores que pueden analizarse en relación al medio penitenciario, sin embargo por los objetivos de esta investigación se considera que con el análisis de los problemas y necesidades penitenciarios planteados por los internos se contará con la información suficiente para la obtención de conclusiones relevantes.

Del análisis de los resultados obtenidos en relación a la problemática penitenciaria no es aventurado adelantar tres hipótesis preliminares, o bien los presos por ser mayoritariamente primodelincuentes no conocen otro medio, que en el que actualmente se encuentran, por ello no consideran problemática la situación de las cárceles en que están internados; o, debido a que en su mayoría provienen de áreas

marginadas, no le son ajenas tales condiciones materiales y de trato que recibe en la cárcel y, por el temor que en un determinado momento le inspire las autoridades no contestaron con la verdad.

Tales resultados son los siguientes: comida insuficiente, sólo el 27% lo considera como problema; instalaciones deficientes 5%; falta de personal técnico; 10%; ausencia del director 5%; ingresos económicos insuficientes para su manutención dentro de la cárcel 2%; abuso de poder del coordinador 3%; abuso de poder institucional 4%. Con el objeto de hacer lo que en investigación se llama el "retest", se sondeó el nivel de necesidades sentidas; por ello se le preguntó "qué tipo de actividades le gustaría al interno que se desarrollaran en la cárcel"; obteniéndose los siguientes resultados: existencia de personal técnico 11%; asesoría jurídica 13%; instalación de talleres 12.4%; vinculación del trabajo con el exterior 6.2%; mejorar las instalaciones penitenciarias 2%; construcción y/o adecuación de áreas deportivas 4%; tramitación de oficio de los beneficios 9%; trabajo productivo 29%; y capacitación para el trabajo 9%.

2.7. DISTRIBUCIÓN Y ESPACIOS DE PODER

Como ya fue planteado, el sistema carcelario es expresión microsocia! de unas estructuras sociales en las que está presente lo que Foucault ha denominado "microfísica del poder", por la que el poder es omnipresente en todos los rincones de la sociedad. Esto explica que a partir del siglo XIX, la sociedad se configure como sociedad disciplinaria articulada en un sistema de control y dominación fundamentado en la privación de libertad; que en su conjunto constituye el llamado "dispositivo institucional". Evidentemente la prisión es una de las tantas formas existentes de control social.

Desde su aparición como pena y hasta la actualidad, en términos generales a la prisión desde una perspectiva formal se le ha vinculado con un proyecto de transformación de los individuos; específicamente de los delincuentes. Por ello, la prisión es el único lugar en el que el poder puede manifestarse de forma desnuda, en sus dimensiones más excesivas, y justificarse como poder moral; en este medio -como dijo Foucault-, el poder no se oculta no se enmascara, se muestra como tiranía llevada hasta los más ínfimos detalles; es en suma dominación del bien sobre el mal, del orden sobre el desorden.

Este proyecto de transformación de los delincuentes, se encuentra respaldado por los nuevos discursos de verdad del siglo XIX, es decir, la asunción de los saberes especializados al mundo del derecho; de ahí la importancia e influencia en muchas de las veces determinante de la opinión técnica

en una decisión legal. A partir de ese momento y hasta la época actual formalmente quedó establecida la estrecha relación existente en el binomio saber-poder. Por lo tanto la prisión es un espacio disciplinario que básicamente cumple dos funciones, la aplicación de técnicas de coacción para modelar cuerpos y almas con el propósito de lograr individuos dóciles y útiles, al tiempo que de formación de un saber penitenciario que permita captar y neutralizar la peligrosidad de los individuos. Evidentemente, de acuerdo a los objetivos de la investigación sólo interesa la primera función.

En este mismo nivel conceptual-normativo, existe todo un planteamiento debidamente articulado en que se establecen las distintas estrategias para cumplir ese proyecto de transformación de los individuos en ejecución penal; es decir describen las diversas conductas que debe asumir el interno ante los distintos estímulos del medio penitenciario, administrados por el personal penitenciario en todos sus niveles; cuya respuesta producto de la permanente vigilancia -que permite calificar, clasificar y castigar-, será invariablemente registrada en su expediente, que es el sustento fundamental para la excarcelación del preso.

En el RCPRSEH, existen las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta teleología. Se regula por ejemplo la clasificación de los presos, atendiendo a sus características criminológicas, sus posibilidades de readaptación, sus condiciones de salud física y mental y el tipo de tratamiento que se les haya asignado (art. 3 inciso "B"); asimismo, se encuentran definidos los espacios de poder, siendo el de mayor importancia para la vida institucional, el Consejo Técnico Interdisciplinario, órgano colegiado integrado por: el director de la cárcel, los responsables de las áreas técnicas y de

seguridad y por un representante del órgano estatal de Prevención y Readaptación Social; el cual debe existir en todas las cárceles que conforman el sistema penitenciario (art. 69).

Sus funciones son: clasificar a cada interno con base en el diagnóstico que haga de él; definir el tratamiento individualizado y vigilar a los responsables de las áreas laboral y educativa; así como de los servicios y los de seguridad y custodia; a efecto de que su actuación se oriente fundamentalmente por el contenido del tratamiento prescrito. Asimismo, es el responsable de la verificación del nivel de readaptación del delincuente; por ello controla mediante el permanente registro, los méritos logrados por cada interno para la obtención de los beneficios de libertad; por lo tanto, es el órgano encargado de emitir oportunamente las recomendaciones relativas al goce de dichos beneficios. También es el determinador de los incentivos y estímulos que se conceden a los internos; incluso participa en la fijación de las medidas disciplinarias, virtud de que debe emitir su opinión respecto de las repercusiones que una determinada sanción pueda tener en el tratamiento. En suma, es el órgano que decide la suerte de los delincuentes.

Con esta exposición ha quedado demostrado que formalmente el poder está distribuido en las autoridades y personal penitenciario, sin embargo, fácticamente, como lo explica Foucault, no es atributo ni propiedad de un grupo específico, es decir nadie es titular de él, virtud de que solamente es ejercicio; por ende, es una estrategia que si bien es producto de algunas disposiciones, también lo es como en el caso de las cárceles del estado de Hidalgo, de unas maniobras, tácticas y en general del funcionamiento de la institución; por lo tanto resulta lógico afirmar el poder se encuentra distribuido entre el personal y la población carcelaria.

En el medio penitenciario hidalguense como en cualquier otra institución, la manifestación del poder real se reduce a dos grupos: el institucional y la población penitenciaria; en el primero, en términos generales -por la ausencia de personal técnico-, se encuentran como principales actores, el director y el personal de custodia; sin embargo por su número tan reducido y porque no está en contacto directo y permanente con la población carcelaria; quien efectivamente lo ejerce es el líder formal de la cárcel "el coordinador". Interno encargado de controlar la dinámica del área de reclusión y por ende, de informar de la misma a los custodios y/o directores; por ello resulta cuestionable el que su elección sea por la vía democrática.

El "coordinador" de la cárcel quien evidentemente cuenta con el beneplácito de las autoridades para desarrollar su función; según las respuestas de los internos entrevistados, tiene a su cargo las siguientes actividades: controlar la conducta del interno en el área de reclusión 72%; gestor ante las autoridades 33%; aplicar castigos y medidas disciplinarias 49%; recolectar las cooperaciones que por distintos conceptos debe cubrir el interno 26.3%; coordinar las tareas de aseo, mantenimiento tanto de los de nuevo ingreso como de los permanentes 72%.

Cuando se afirma, que su función principal es el control de la conducta de iguales, es debido a que por la vigilancia constante que ejerce sobre sus compañeros mantiene permanentemente informado al director de las tareas que realiza el interno, sean de enseñanza, trabajo, aportaciones económicas, actividades de mantenimiento que debe realizar en forma obligatoria, de las riñas entre internos, robos, y en general todas aquellas actividades que son indispensables para calificar su conducta; es ejecutor de los castigos y también puente de enlace entre el director y los internos; incluso, -como ya lo comenté-, en algunos reclusorios es el encargado de explicar la dinámica carcelaria.

Por lo reducido de la mayoría de las cárceles existe un coordinador general, que cumple las funciones antes citadas; sólo en aquellas que tienen una población interna alta hay auxiliares del "general", entre los que destacan, los coordinadores de galeras, de mantenimiento, etcétera; quienes dependen jerárquicamente de aquél.

Su encargo no es vitalicio, y puede ser removido aparentemente, como en cualquier sistema democrático se hace, por sus mismos compañeros; sin embargo esto no es una realidad, pues se pudo comprobar mediante el trabajo de campo; que en uno de los reclusorios en que hubo necesidad de reconstruirlo, todos los ejecutoriados fueron trasladados a otra cárcel, menos el "coordinador" por su seguridad personal.

Evidentemente, su existencia sólo es útil para las autoridades ya que la mayoría de los internos juzga innecesaria su existencia, debido a que no reciben ningún beneficio; al contrario les es altamente perjudicial no hacer lo dispuesto por el "coordinador", cuyo resultado lógico son el reporte a la dirección y la consecuente aplicación de una medida disciplinaria; pero sobre todo el registro de su conducta que es -como ya se dijo-, el factor determinante para su excarcelación.

3. BENEFICIOS PENITENCIARIOS

Los beneficios penitenciarios, se encuentran regulados en la *Ley de Ejecución de penas del Estado de Hidalgo*. Básicamente consisten en la excarcelación del interno antes de que cumpla la totalidad de la pena de prisión impuesta por el juez; cuyo presupuesto fundamental es su "buena conducta" y participación en las actividades educativas y laborales; avaladas evidentemente por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Dichos beneficios son tres: remisión parcial de la pena; prelibertad y libertad condicional o preparatoria. Según lo dispuesto en el artículo 92 inciso "C" del RCPRSEH, su otorgamiento puede ser de oficio o a petición de parte. El primero es consecuencia natural del registro permanente que la institución hace del cumplimiento de las actividades, conducta e indicios de readaptación de cada interno. No obstante, la LEPEH, sólo reglamenta el segundo supuesto.

En términos generales la libertad preparatoria es la que se otorga a los ejecutoriados que hayan cubierto la mayor parte de las penas privativas de libertad, que se les hubiesen impuesto, si demuestran que por su conducta en las instituciones penitenciarias y por su avance en el tratamiento, han sido readaptados a la sociedad, y por tanto se encuentran en condiciones de no volver a delinquir.

Este tipo de libertad también se le conoce como libertad condicional, que se otorga a los sentenciados con privación de libertad por más de dos años. Antes de la reforma penal de 1990, en el código Penal de 1971, se le llamaba "libertad condicional"; en el código Penal vigente a partir de 1990 se le llama "libertad preparatoria"; no obstante en la *LEPEH*, se le sigue denominado libertad condicional.

Sus requisitos de procedencia son los siguientes: haber cumplido las dos quintas partes de la sanción impuesta; buena conducta durante el internamiento, entendiéndose por ésta, no sólo el cumplimiento del reglamento sino también "su mejoramiento cultural, perfeccionamiento en el servicio y superación en el trabajo, todo lo cual revele un afán constante de readaptación social" (art. 42). Lo cual será avalado por el dictamen emitido por el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Por otro lado, debe haber reparado o garantizar la reparación del daño; pagado la multa; contar con una carta de persona solvente honrada y de arraigo que se obligue a presentarlo ante las autoridades cuando se requiera; acreditar que se empleará en trabajo lícito (art. 42) además de no ser reincidente o delincuente habitual (art. 43).

Remisión parcial de la pena. Este beneficio se encuentra reglamentado en el capítulo segundo "Indulto" artículo 52 de la *LEPEH*, por cada dos días de trabajo se hará la remisión de uno de prisión. Al igual que en el caso anterior, su presupuesto básico es la efectiva resocialización, cumplimiento con el trabajo, intachable conducta y participación activa en las actividades educativas que se organicen en el reclusorio (art. 49 fracción IV).

También es necesaria la opinión técnica del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Finalmente, la prelibertad, que es la penúltima fase del tratamiento penitenciario; procede cuando menos un año antes de que el interno haya cumplido las dos quintas partes de la pena de prisión. Sus requisitos de procedencia, en términos generales son los ya planteados. Operativamente se maneja de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

En este rubro únicamente se ha hecho referencia al mundo normativo, debido a que fue imposible comprobar la vigencia sociológica de la norma; virtud de que más de las dos terceras partes de los directores de las cárceles no contestaron a esta pregunta.

4.- SUSTITUTIVOS PENALES

El término sustitutivo penal implica el reemplazo de una pena por otra, específicamente en la legislación penal mexicana la pena de prisión. En el discurso oficial se ha argumentado que su instauración obedece básicamente a ineficacia de las penas cortas privativas de libertad, que por su brevedad imposibilita todo el régimen progresivo de reincorporación a la sociedad; discurso que se ha vinculado inevitablemente con el propósito de evitar, o atenuar al menos, las consecuencias negativas que se atribuyen a penas de esta naturaleza; es evidente que no se pretende sustituir totalmente a la prisión sino librar al delincuente de los perjuicios de la cárcel.

También se argumenta que la prisión está en crisis, por tanto es necesario el establecimiento de sustitutos adecuados que cumplan la teleología de la ejecución penal. En este sentido se ha manifestado reconocidos penitenciaristas tanto nacionales como extranjeros; entre los primeros se encuentran, el doctor Rodríguez manzanera, quien en múltiples foros y en su obra *"La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión"*, plantea el problema actual de las cárceles mexicanas y concluye, "el futuro penológico es, si no la total desaparición de la prisión, si su restricción a los límites más indispensables"²⁴¹; debido a que la prisión no es el único medio para la readaptación social del delincuente; también en esta dirección se ha pronunciado el doctor Sergio García Ramírez; sin embargo, considera que la situación en que actualmente se encuentran regulados, en parte se rompe con dicha mística, virtud de que por las hipótesis en que pueden otorgarse, fácticamente

²⁴¹Rodríguez manzanera, Luis. La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, México, Instituto nacional de Ciencias Penales, 1984. Pág. 09.

resultan de imposible operatividad; virtud de que el objetivo fundamental de los sustitutivos penales no es despoblar las cárceles sino la materialización de la teleología de la ejecución penal.

Por lo que hace a los segundos, Jorge Kent sostiene, que la pena de prisión no puede desaparecer, pero debe reservarse como sanción para determinados autores de delitos graves, incorregibles, etcétera; no obstante debe ser sustituida por otra clases de pena en la generalidad de los supuestos; a fin de que el estado cumpla con su deber de reeducar al delincuente, ya que si no lo hace, entonces habrá fracasado en una de sus misiones fundamentales²⁴².

El doctor Elías Neuman, de manera indirecta ha hecho referencia a este problema en su obra "*Prisión abierta. Una nueva experiencia penológica*"; asimismo existen innumerables investigaciones realizadas entre otros estudiosos por: Roberto Bergalli, Teresa Miralles, Rosa del Olmo, Raúl Zaffaroni, etcétera; que han demostrado desde una perspectiva fáctica no sólo el fracaso de la prisión como institución readaptadora en la mayoría de los casos, sino también de los efectos dañinos del encarcelamiento sobre todos de los condenados a penas privativas de libertad cortas; además del elevado costo de su mantenimiento; pues como todos sabemos, es sumamente gravoso para las finanzas públicas, debido a que no se ha encontrado una fórmula financiera que convierta a las cárceles en autosuficientes.

²⁴²Kent Jorge. Sustitutivos de la Prisión. penas sin libertad y Penas en libertad. Buenos Aires, Abeledo-Perrot. Págs. 11-23.

Esto aunado al resurgimiento de la ideología del respeto a los derechos fundamentales del hombre, ha dado como resultado, que en la actualidad exista un evidente interés en las medidas alternativas a la prisión, tanto en el ámbito nacional como en el extranjero.

El Comité Europeo sobre Problemas del Crimen, creado en 1957, se ha orientado desde un principio al análisis de la reducción de las sentencias a penas privativas de libertad. Durante los años sesenta y principios de los setenta, se utilizó la *probation* como medida alternativa a la prisión, lo que marcó el inicio del estudio de nuevas penas alternativas a la prisión. “De ello resultó la adopción de una resolución (la número 10) que adoptó el comité de ministros en marzo de 1976 y que se conoce con el nombre de ‘algunas medidas penales alternativas al encarcelamiento’”²⁴³; incluso en julio de 1988, se realizó un estudio para conocer el estado actual de la utilización de las penas alternativas en los estados miembros del Consejo de Europa; cuyos resultados se agrupan en tres categorías: a) medidas que intentan sólo modificar la aplicación de las penas privativas de libertad; B) medidas alternativas que imponen sanciones diferentes a las privativas de libertad, y C) medidas que tienden a evitar la imposición de una pena privativa de libertad o, en general, cualquier tipo de sanción²⁴⁴.

La Organización de las Naciones Unidas, también se ha preocupado por los problemas inherentes a la prisión clásica; preocupación que se remonta al Primer Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en el año de 1955, que estableció en la recomendación 1, la necesidad de implantar la prisión abierta²⁴⁵.

²⁴³Fernández Muñoz, Dolores Eugenia. *La Pena de prisión...*, op. cit., Pág. 138.

²⁴⁴Ídem, pág. 141.

²⁴⁵Vid. Neuman Elías, *Prisión Abierta...*, op. cit. págs. 145-146.

En forma específica, la ONU, aprobó en el año de 1990, las "*Reglas Mínimas de las Naciones Unidas Sobre las Medidas no Privativas de Libertad (Reglas Tokio)*", que contienen una serie de principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad, así como salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplican medidas sustitutivas de la prisión²⁴⁶. Su objetivo principal radica en reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los Derechos Humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Como ya se explicó en el capítulo dos, con la reforma penal de 1983, se introdujo la sustitución de penas privativas de libertad por otras sanciones: el tratamiento en libertad, la semilibertad y el trabajo en favor de la comunidad, y en el año de 1991 se amplió la posibilidad de conceder los sustitutivos de la pena de prisión. Del análisis del artículo 70 del Código Penal federal, reformado en el citado año, se evidencia que más que pretender dar vigencia sociológica a la readaptación social del delincuente, su objetivo radica en reducir en la mayor medida la aplicación de la prisión tanto preventiva como punitiva.

En el Estado de Hidalgo, fueron incorporados en la legislación penal de 1990, vigente en la época actual. En su exposición de motivos -al igual que en nivel federal- se argumenta beneficiar al reo y a la sociedad.

Las penas sustitutivas son: tratamiento en libertad; semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

²⁴⁶Rodríguez y Rodríguez, Jesús. comp. Instrumentos Internacionales Sobre Derechos Humanos... op. cit. Pág. 270.

El **tratamiento en libertad de imputables** consiste en la aplicación de las medidas laborales, educativas y curativas, en su caso, autorizadas por la ley y conducentes a la readaptación social del sentenciado, bajo la orientación y cuidado de la autoridad ejecutora. Su duración no podrá exceder de la correspondiente a la pena de prisión sustituida (art. 73 Código Penal del Estado de Hidalgo CPEH).

En relación a este rubro, la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, informó, que desde el año de 1990 -fecha en que inició su vigencia el Código Penal-, hasta el mes de septiembre de 1995, se ha aplicado a 36 sentenciados; de los cuales el 80.5% son del fuero común y el 19.5% del fuero federal.

Respecto a las estrategias para la operatividad de este sustitutivo penal, sólo se concretó a mencionar que se realiza "tratamiento psicológico y laboral, dependiendo del tipo de problema que presente el individuo y de acuerdo a los resultados obtenidos por el equipo técnico".

No contestaron cual ha sido su duración promedio ni por qué tipo de delitos se ha aplicado; tampoco los resultados obtenidos del tratamiento, ni la forma en que se lleva a cabo la vigilancia del mismo.

Otro tipo de sustitutivo penal regulado por la ley penal vigente en esta entidad, es la **Semilibertad**, "[...] implica alternación de periodos de privación de la libertad y de tratamiento en libertad.

Se aplicará según las circunstancias del caso, del siguiente modo: externación durante la jornada de trabajo o educativa, con reclusión de fin de semana; salida de fin de semana, con reclusión durante el resto de ésta o salida diurna, con reclusión nocturna o viceversa" (art. 74).

Durante el periodo antes señalado se ha aplicado a 8 internos, todos del fuero común.

Su operatividad se ejecuta de la siguiente manera: externación durante la semana de trabajo y reclusión en fin de semana; reclusión durante la semana con externación el fin de semana; externación durante el día y reclusión nocturna.

La dependencia informante, tampoco explicó cual ha sido su duración promedio, ni por qué delitos se ha aplicado.

Finalmente, el sustitutivo penal de Trabajo en Favor de la Comunidad, “[...] consiste en la prestación de servicios no remunerados, en instituciones públicas, de asistencia social o privadas asistenciales.

Este trabajo se llevará a cabo dentro de periodos distintos al horario de las labores que representen la fuente de ingresos para la subsistencia del sujeto y de su familia, en su caso, sin que pueda exceder de la jornada extraordinaria que determine la ley laboral y bajo la orientación y vigilancia de la autoridad ejecutora. Se acumularán los días de descanso obligatorio.

Cada día de prisión será sustituido por una jornada de trabajo en favor de la comunidad” (art. 76).

“La extensión de la jornada de trabajo será fijada por el juez tomando en cuenta las circunstancias del caso, y por ningún concepto se desarrollará en forma que resulte degradante o humillante para el condenado” (art. 77).

Este sustitutivo penal es el que con mayor frecuencia se aplica. De los 316 delincuentes que han sido sentenciados a éste, 293 corresponden al fuero común que representan el 93% del total; 23 (7%) fuero federal.

Por sexo, se distribuye de la siguiente manera: 293 hombres (93%), 23 mujeres (7%).

A diferencia de los otros dos sustitutivos, al referirse a éste, la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado, explicó que su duración depende del criterio del juez, cuya decisión debe atender al intervalo establecido: 50 jornadas de trabajo como mínimo y aproximadamente 1460 como máximo.

Por lo que hace al tipo de conducta delictiva en que se aplica, son los siguientes: robo y asalto, lesiones, sustracción de menores incapaces, despojo, daño en propiedad, homicidio imprudencial.

En relación a la descripción de las actividades, no especificó en que consiste cada una, sólo se repitió lo dispuesto en la ley.

Desde 1990 hasta el año de 1995, se aplicaron 360 penas sustitutivas, cuyos porcentajes se distribuyeron de la siguiente manera: 88% trabajo en favor de la comunidad; 10% tratamiento en libertad y 2% semilibertad.

Tomando como punto de referencia el objetivo fundamental de la ejecución penal resulta inexplicable la desproporción existente en la aplicación de los sustitutivos penales; de lo que se infiere la inexistencia de un criterio técnico para su fijación; originado entre otros factores por la falta de una reglamentación específica que determine su régimen de vigilancia y el proceso de tratamiento, habida cuenta que es sustancialmente diferente del que se administra a los delincuentes internados.

Al establecer relación entre este rubro, y el personal técnico que existe en el sistema penitenciario de esta entidad y la falta de reglamentación, resulta explicable -a manera de hipótesis provisional- que el juez opte por el trabajo en favor de la comunidad, virtud de que fácticamente no implica la participación de personal especializado para su ejecución.

Dicho problema de alguna manera ya fue planteado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante los resultados obtenidos de un estudio sobre los sustitutivos de la pena de prisión en este país.

Específicamente en Hidalgo (año de 1992), se había aplicado un sustitutivo de la pena de prisión a 95 personas; los cuales se distribuyen en la siguiente forma:

81% conmutación por multa; 9.5% trabajo en favor de la comunidad; 5.5% semilibertad; y, 4% suspensión condicional. "La mayoría corresponde a la conmutación por multa porque, según el Juez 2o., penal de la entidad, la extinción de la pena cumple con el pago, y la persona no tiene porqué estar sujeta a la vigilancia del Ejecutivo, ya que no hay recursos para contratar al personal suficiente y calificado que la lleve a cabo"²⁴⁷.

²⁴⁷Comisión Nacional de Derechos Humanos. Estudio Comparativo de los sustitutivos de prisión por entidad federativa, México, Comisión Nacional de Derechos humanos, 1993. Pág. 19.

Las penas sustitutivas de prisión -de acuerdo al discurso oficial que las justifica-, persigue fundamentalmente disminuir la aplicación de la pena de prisión lo que lógicamente reducirá el número de internos en las cárceles; sin embargo del análisis específico de este rubro con el número de ejecutoriados, se ve claramente que no ha incidido en forma determinante en la aplicación de la pena de prisión.

CUADRO 24

CUADRO COMPARATIVO DE LAS PENAS DE PRISIÓN Y SUSTITUTIVAS

AÑOS: 1990-1995

AÑO	TIPO DE PENA				TOTAL	
	PRISIÓN		SUSTITUTIVA		ABS	%
	ABS	%	ABS	%		
1990*	109	92.0	9	8.0	118	6.78
1991*	175	78.8	47	21.2	222	12.75
1992*	138	62.0	84	38.0	222	12.75
1993	285	71.0	114	29	399	22.93
1994	311	81.0	75	19.0	386	22.18
1995	362	92.0	31	8.0	393	22.58
TOTAL	1380	79.0	360	21	1740	100.0

FUENTE: Informes mensuales que los directores de las 17 prisiones que conforman el Sistema Penitenciario Hidalguense, entregan a la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo; y, archivo de dicha dependencia.

*En estos años no está considerado el reclusorio de Pachuca, debido a que en los archivos de la Dirección de prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo, no se localizaron los informes que en forma mensual rinden los directores de las cárceles.

5. VIGENCIA SOCIOLOGICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MEDIO PENITENCIARIO HIDALGUENSE.

la ideología de los derechos fundamentales del hombre, en el estado moderno de derecho, alcanzó sin duda su mayor expresión en el año de 1789, a través de la *Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*; sin embargo, en el siglo XIX se presenció un paulatino retroceso del iusnaturalismo en favor del positivismo jurídico, típico de esa época, cuya doctrina perduró durante los primeros 50 años del presente siglo; donde se destaca la influencia de Kelsen, especialmente entre los juristas de los sistemas de tradición romanista -como el nuestro-, quien objetaba su carácter científico.

A partir de la conclusión de la segunda guerra mundial, se apreció un resurgimiento del iusnaturalismo, primordialmente como reacción contra las iniquidades morales que, bajo la tutela del derecho positivo fueron cometidas por los alemanes del régimen nazi. Resurgimiento que se materializó en el año de 1948 con la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, con lo que se inició la internacionalización de los Derechos Humanos.

En materia penal, se establecieron preceptos específicos que delinear los principios para la tutela de los derechos fundamentales de los procesados y sentenciados a penas privativas de prisión; "se

prohiben las torturas, y las penas o tratos crueles e inhumanos o degradantes; se ciñen por la ley los actos de detención, prisión y destierro, se regula el debido proceso legal, se fija la presunción de inocencia y se asienta el dogma *nullum crimen nulla poena sine lege*"²⁴⁸.

Con la aprobación de las *Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*, en el año de 1957, se establece en forma específica las garantías mínimas y los principios fundamentales para el tratamiento de los hombres sujetos a prisión preventiva y ejecución penal. En 1984, el Consejo Económico y Social de la ONU aprobó *los procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos*. En 1990, se adoptan los *Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos*, que al igual que los anteriores están orientados a la tutela de los derechos humanos de los internos en prisiones.

Conceptualmente, los Derechos Humanos "son principios o ideas universalmente aceptadas y reconocidas [...] son algo que va más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de su posición económica o comercial, de su forma de gobierno o de su manera de pensar". En este sentido se pronuncia Hart y Nino, quienes al respecto dicen: "hay ciertos principios morales y de justicia universalmente válidos, los cuales pueden ser conocidos a través de la razón humana y, en caso de que algún sistema o norma no se adecuen a tales principios universales, los mismos no podrán ser considerados como jurídicos"²⁴⁹.

²⁴⁸García Ramírez, Sergio. "Justicia y Derechos Humanos", en Antología de Clásicos Mexicanos de los Derechos Humanos. De la Constitución vigente a nuestros días, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993. Pág. 329.

²⁴⁹Orozco Henríquez, Jesús. "Los 'Derechos Humanos' y la polémica entre iusnaturalismo y iuspositivismo", en Teoría del Derecho y Conceptos Dogmáticos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, 1987. Pág. 27.

Para Germán Bidart Campos, derechos humanos, derechos del hombre, derechos de la persona humana, derechos individuales, derechos naturales del hombre o derechos fundamentales del hombre, en alguna forma son sinónimos. Básicamente significa, los derechos cuyo titular es el hombre, en cuanto es hombre, por el sólo hecho de pertenecer a "la especie que llamamos humana"²⁵⁰.

Asimismo le asigna un valor primordial al contenido semántico de la palabra hombre; debido a que el hombre es el sujeto de esos derechos en razón o por causa de ser un individuo de la especie humana, y que por ello mismo todo hombre y cada hombre los titulariza; es decir, todos y cada uno.

Esta concepción integral y totalizadora de los derechos humanos, cuyo objetivo fundamental está orientado a tutelar la dignidad humana; es el sustento para el abordaje teórico-metodológico de los derechos del hombre que se encuentran en ejecución penal mediante la pena de prisión; pues por su propia naturaleza, este medio es el único espacio de control social donde el poder se manifiesta en forma desnuda en sus dimensiones más excesivas y lo que es más grave, se encuentra moralmente justificado.

Atendiendo a la metodología establecida por Luis González Placencia, los derechos humanos de este grupo de hombres pueden en líneas generales agruparse en las siguientes clases: los que garantizan, una estancia digna y segura en la prisión; la integridad física y moral de los internos; El desarrollo de actividades productivas y educativas; la vinculación social del interno, los relacionados con el mantenimiento del orden y la aplicación de medidas disciplinarias y los de grupos especiales dentro

²⁵⁰Bidart campos, Germán. Teoría General de los derechos Humanos, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989. Pág. 13

de las instituciones penitenciarias²⁵¹; los cuales en su mayoría se encuentran incorporados a la legislación mexicana.

En el primer rubro se agrupan los derechos: de audiencia con las autoridades de la prisión; a utilizar la lengua materna y a tener un traductor; a un trato digno y a una ubicación adecuada dentro de la prisión; de contar con instalaciones adecuadas para la vida cotidiana en prisión y a recibir atención médica, psicológica y psiquiátrica dentro de la prisión.

Al segundo grupo corresponde los derechos: a no ser torturado; a no ser sometido a tratos crueles, inhumanos o degradantes; y a no ser discriminado por motivos de raza, color, o por situaciones económicas, sociales o culturales.

Corresponden al tercer grupo los derechos al trabajo, la educación y al uso de los instrumentos necesarios para el desarrollo de actividades productivas y educativas.

En el cuarto grupo se ubican los derechos a recibir visitas; los procedimientos de admisión y revisión de visitantes; la visita familiar; la visita íntima; las visitas de su defensor, ministros religiosos, etcétera; los derechos a la recreación, a practicar la propia religión y a comunicarse con el exterior.

²⁵¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995.

Pertenece al quinto grupo, la vigilancia cotidiana de los internos; revisiones de su persona y posesiones; condiciones para la aplicación de medidas disciplinarias, su procedimiento y el aislamiento temporal como sanción administrativa.

Finalmente en el sexto grupo básicamente se integran los derechos humanos de las mujeres que se encuentran privadas de su libertad y los de los reclusos miembros de grupos indígenas.

Tomando como marco referencial la sistemática planteada; los resultados que en este rubro se obtuvieron son los siguientes: de la población estudiada el 60% tiene un total desconocimiento de lo que es la institución de derechos humanos en los niveles local y nacional. De los 65 que afirmaron conocerla, el 27.7% la conceptúan como una institución que dice ayudar pero que en la realidad no lo hace; el 9.2% es una institución que se entera de los problemas de los internos generados por la dinámica institucional pero que no hace nada; y el 63.1% institución que tutela los derechos humanos, pero que no realiza ninguna acción en su beneficio.

En relación a las tres variables control que se han utilizado en la exposición de los resultados de la investigación: zona en la que ha habitado la mayor parte de su vida, situación de alfabetización e idioma o lengua materna se obtuvieron los siguientes :

CUADRO 25

ÍNDICE DE CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN ESTUDIADA ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR ZONA EN QUE HA HABITADO LA MAYOR PARTE DE SU VIDA , SITUACIÓN DE ALFABETIZACIÓN E IDIOMA O LENGUA MATERNA

	ZONA				SITUACIÓN DE ALFABETIZACIÓN				LENGUA MATERNA			
	RURAL		URBANA		ANALFABETO		ALFABETO		INDÍGENA		ESPAÑOL	
	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%
SI LOS CONOCE	43	35.8	22	53.7	17	31.5	48	44.9	13	37.1	52	41.3
NO LOS CONOCE	77	64.2	19	46.3	37	68.5	59	55.1	22	62.9	74	58.7
TOTAL	120	74.5	41	25.5	54	33.5	107	66.5	35	21.7	126	78.3

FUENTE: Encuesta realizada en 8 cárceles del estado de Hidalgo, de septiembre de 1994 a enero de 1995.

Del análisis de los porcentajes del cuadro, se infiere que aproximadamente las dos terceras partes de la población, de origen rural, analfabeta e indígena desconocen que son los derechos humanos. en cambio, en la población, de procedencia urbana, alfabetizada y que habla el español, no existen diferencias significativas en el nivel de conocimiento de esta institución.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, creada en julio de 1992 -para la promoción y protección de los Derechos Humanos-, realizó en ese mismo año una visita de inspección a las cárceles hidalguenses, lo que motivo una serie de recomendaciones, relacionadas mayoritariamente con la infraestructura, que ocasiona entre otros problemas, hacinamiento, falta de instalaciones para la visita conyugal, sanitarios generales en el dormitorio, falta de espacios para visita familiar lo que origina que ésta se realice a través de la rejas, construcción de sanitarios, de instalaciones para trabajo, etcétera.

Por lo que hace a la dinámica carcelaria las recomendaciones estuvieron orientadas a: implantar programas educativos y laborales, alimentación de calidad y servicio médico²⁵². No obstante en su informe no hace referencia al tratamiento ni a la falta de personal técnico.

En el rubro de quejas por parte de los internos, durante el periodo que abarca de agosto de 1993 a agosto de 1994, la Comisión Estatal recibió sólo doce quejas: ocho contra directivos, y cuatro contra el personal técnico; aparentemente originadas por violación de los derechos reglamentarios del interno; de las cuales sólo se emitieron dos recomendaciones; las restantes se resolvieron por "conciliación", desistimiento, falta de interés por parte del quejoso para continuar el procedimiento y porque se comprobó la no violación de los Derechos Humanos del interno.

²⁵²Fuente: Informe Sobre el programa penitenciario de visita e inspección de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Hidalgo. Diciembre de 1992. (inédito)

El hecho de que los presos no estén conscientes de la violación constante de sus derechos humanos, por su marginalidad social que se traduce en ese analfabetismo funcional que le impide reconocer su realidad y tomar conciencia de su situación, no implica desconocer tal hecho.

A lo largo de este capítulo se han aportado los suficientes elementos de prueba para concluir que por las instalaciones inadecuadas, la sobrepoblación en algunas de las cárceles; dinámica carcelaria controlada mayoritariamente por el "coordinador"; la ausencia de tratamiento, trabajo y educación que responda a los fines de readaptación social; la falta de instalaciones específicas para mujeres en algunas cárceles -lo que ha propiciado que sean reducidas al régimen celular-, la desatención a los indígenas, -quienes durante el proceso y la ejecución penal han sido apoyados por un compañero bilingüe-, y la falta de personal penitenciario técnico; es insostenible afirmar la vigencia sociológica de los derechos humanos en este sistema penitenciario.

CONCLUSIONES

Para comprender y explicar la institución penitenciaria se requiere conocerla de manera integral, lo que implica estudiarla desde sus orígenes, evolución y ubicación actual en el contexto general de las relaciones sociales; por ello, los trabajos de esta investigación estuvieron orientados al análisis de la evolución de la institución penitenciaria en el estado de Hidalgo, sus características actuales y marco jurídico, para estar en posibilidad de evaluar la vigencia sociológica de los supuestos básicos del artículo 18 de la Constitución General de la República y de los demás ordenamientos jurídicos relacionados con la ejecución penal; así como de los Derechos humanos.

Durante los trescientos años que duró la dominación española, en nuestra patria se aplicó el derecho colonial constituido básicamente por el derecho indiano, en sus dos modalidades, metropolitano o peninsular y criollo; no obstante siendo la realidad indiana tan diferente se tuvo que recurrir a instituciones jurídicas españolas ya en desuso en la metrópoli desde el siglo XIII, como es el caso de la “venganza de la sangre” que en pleno siglo XVII, se aplicaba en el estado de Hidalgo.

Asimismo -como sucede actualmente-, había un gran abismo entre lo dispuesto por la norma jurídica y lo que en realidad se hacía en materia de ejecución penal; pues en esa época y en las subsecuentes también existía la sobrepoblación carcelaria; las decisiones discrecionales de los Alcaldes para excarcelar a los presos; la imposición de penas no dispuestas por el ordenamiento jurídico,

específicamente la utilización de la cárcel como pena, con el mismo fin que en la antigüedad se emplearon las "cárceles de deudores"; etcétera.

Evidentemente la ejecución penal también estaba orientada a un fin, en este caso destacaba el económico, por ello fue frecuentemente empleado el trabajo de los condenados (trabajo con prisiones) en esta región sobre todo en las minas, y los obrajes, a pocos años de consumada la conquista.

Teleología que en el último tercio del siglo XVII, se extendió a los vagos y mendigos, con la instauración del Hospicio de Pobres.

Ha quedado plenamente demostrado que la institución penitenciaria fue creada para reemplazar, con una finalidad humanitaria -ideológicamente inspirada en la Ilustración-, la pena de muerte, el exilio, la deportación y diversos castigos corporales y penas humillantes o degradantes; por la privación de un derecho, de un bien: la libertad. Momento a partir del cual según Michel Foucault desaparecen los suplicios, y por ende la ejecución penal no será más un espectáculo punitivo.

No obstante estos cambios tan significativos en el terreno punitivo, formalmente fueron incorporados a la legislación mexicana con la Constitución de 1857; específicamente en el código penal de 1871; materializándose en el año de 1900 con la inauguración de Lecumberri; construida para la corrección del delincuente, ideología que corresponde a los cánones establecidos por el régimen progresivo.

En el estado de Hidalgo formalmente se asume esta orientación, la cual nunca fue aplicada por la falta de infraestructura; incluso en la actualidad las cárceles siguen siendo sólo en lugar de retención del preso.

Poco tiempo después de la erección del estado, aún cuando no existían cárceles en estricto sentido se reglamentó el trabajo, sus instalaciones, su construcción mejora y conservación, la separación entre procesados, sentenciados, menores de edad, hombres y mujeres; así como áreas de incomunicación; más adelante se establecieron juntas de cárceles, cuya función era visitarlas para conocer su dinámica y sobre todo tomar notas de los abusos cometidos contra los presos; después la libertad preparatoria; y así sucesivamente conforme iba adecuándose la legislación federal, se reformaba o adicionaba la local; pero sin cumplir sus objetivos. Incluso, esta situación desbarró totalmente durante la revolución, época en que con una claridad meridiana se puso de manifiesto el dominio del poder ejecutivo sobre el legislativo, ya que ignorando la finalidad de la pena de prisión, y con fines eminentemente utilitaristas a petición de ejecutivo se excarcelaron un sinnúmero de presos para prestar sus servicios en el ejército federal.

Siempre se ha hecho intentos por crear las condiciones para que la ejecución penal mediante la pena de prisión cumpla su cometido. En la década de los cincuenta se promulgó la ley que crea la *Cárcel Central Granja*, para rehabilitar a los presos de extracción rural, proyecto que al igual que otros nunca se concretó.

A diferencia del Distrito Federal que en 1900 se inauguró la penitenciaría, con lo que principia el tratamiento penitenciario; en Hidalgo, esto sucedió 70 años después, cuando se construyeron los únicos cuatro centros de readaptación social que existen en esta entidad; producto de la reforma penitenciaria de los años setenta. También se expidió la Ley de Ejecución de Penas, con lo que formalmente se asume la nueva política penitenciaria vigente en la federación.

El análisis de la cuestión penitenciaria dentro del contexto histórico antes referido, es un indicador bastante claro, del desinterés que siempre ha existido en torno a este tema, que de origen agrupa a marginados primarios, que si bien son parte de esta sociedad, no son pilares fundamentales para la consecución de sus objetivos, mucho menos después de que egresan de la cárcel, convertidos ya en doblemente marginados.

Dos son las hipótesis centrales que se ha pretendido comprobar o disprobar con esta investigación; una sustentada en el modelo teórico construido por Michel Foucault, quien sostiene que la prisión es un espacio de poder parte del "dispositivo institucional" del Estado, que tiene como objetivo la transformación técnica de los individuos, sustentada en el binomio saber-poder y en todo un aparato disciplinario exhaustivo; ideología que para el caso mexicano formalmente se encuentra legitimada por el concepto de readaptación social enunciado en la Constitución General de la República.

Segunda, probar la ineficacia desde una perspectiva teórica-metodológica de la criminología clínica como modelo para explicar la génesis del delito y sustentar la ejecución penal mediante la prisión.

Por lo que hace a la primera hipótesis, resulta evidente que en el estado de Hidalgo no se puede hablar ni de la existencia de un sistema penitenciario habida cuenta de que conceptualmente esto implica un conjunto de elementos interrelacionados entre sí orientados a la consecución de la readaptación social del delincuente, es decir la definición de la supraestructura que legitima la operativización de las estrategias para el logro de tales objetivos; ni de un régimen penitenciario en estricto sentido; lo que en general existe son cárceles que de una u otra forma, tratan de cumplir en la

medida de sus posibilidades los lineamientos establecidos en la legislación; pero que bajo ningún concepto puede considerarse como readaptación social.

Si bien es cierto que el poder se ejerce a partir de innumerables puntos de apoyo y dentro de un juego de relaciones desiguales y móviles. En el medio penitenciario -por la función social que se le ha asignado-, formalmente se ha dispuesto que debe ser ejercido por el personal de la cárcel quien apoyado en toda una tecnología normalizadora sustentada en los discursos de verdad proporcionados por la sociología, la psiquiatría, la psicología, la criminología, etcétera; “disciplinan” a los delincuentes; de ahí que uno de los espacios de poder más importantes desde esta óptica sea el “Consejo Técnico Interdisciplinario”.

Por las características de las cárceles estudiadas, que en su mayoría carecen de infraestructura, personal técnico y el de custodia no está en contacto directo con los presos; falta de tratamiento intra y extra muros, trabajo y educación, de acuerdo a los cánones establecidos por la legislación; es imposible sostener la concepción de poder disciplinario desde la perspectiva de Foucault; sin embargo si es válido para esta realidad penitenciaria su concepto de poder, virtud de que es ejercido cotidianamente por el “coordinador de la cárcel” y sus ayudantes, quienes son los encargados de manejar y controlar la dinámica carcelaria.

A partir de las reflexiones anteriores queda claro que es imposible “disciplinar” entre iguales, es decir un interno no puede readaptar a otro interno; fenómeno sumamente grave, porque el Estado no sólo no cumple con la función de resocializar al delincuente, sino que al ignorar la función de prevención especial asignada a la ejecución penal, deja totalmente desprotegida a la sociedad civil.

El hecho de que se haya comprobado la inexistencia de reincidencia bajo ningún concepto es indicador de la readaptación social del delincuente, ya que dicho fenómeno hipotéticamente obedece por lo menos a dos razones; o bien el excarcelado no ha delinquir nuevamente, porque ha sido neutralizado por la dinámica carcelaria, lo que se traduce en la llamada "prevención especial negativa"; o bien se ha cuidado de no caer por segunda ocasión en la cárcel; situaciones que nada tienen que ver con la función formal de la pena de prisión.

En relación a la segunda hipótesis, habida cuenta que no existe los elementos fácticos indispensables para evaluar la readaptación social desde la perspectiva teórica de la criminología clínica; sólo me concretaré al nivel conceptual normativo.

La legislación local en materia de ejecución penal, por seguir la ideología imperante en la federación que a su vez está sustentada en los lineamientos marcados por la ONU; tiene una orientación eminentemente positivista; por ello parte de la idea de que el delincuente es de origen un desadaptado, un desviado primario, es decir, un ser patológico, distinto o enfermo, determinado al delito por unas causas y con necesidad de tratamiento; esta concepción es la que justifica todo el discurso jurídico construido en torno a la ejecución penal mediante la pena de prisión, que la presenta como un proyecto de transformación -rehabilitación y reforma-, de los individuos; discurso que por sus objetivos, es cada vez más complejo y contradictorio. Mientras que por un lado se pronuncia por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales del hombre, por otro, describe a la prisión como un aparato disciplinario exhaustivo, que debe preocuparse de todos los aspectos del individuo: de su educación física, académica de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, de su sexualidad, etcétera; en suma es "omnidisciplinaria".

Objetivos que en el mundo fáctico, son irreconciliables.

Desde la perspectiva criminológica, es importante no perder de vista los motivos y las condiciones en que el preso realizó el delito, pues si bien es cierto que éste no se da imprecisamente o al azar, también lo es el hecho de que en un porcentaje alto, no existió el proceso del *iter criminalis*, sino que respondió básicamente a situaciones circunstanciales; si a esto se le asocia su marginalidad social, se está en posibilidad de probar preliminarmente la hipótesis de que el delito -como lo sostiene la criminología crítica-, es producto de la deficiencia de las relaciones sociales que se da entre el individuo y su medio y no de su desequilibrio biopsicológico; es decir, el delincuente no es un ser distinto del ciudadano convencional.

Ante el evidente fracaso de la cárcel como institución readaptadora, por la compleja interrelación de las múltiples variables ya planteadas; actualmente, existe la política penitenciaria de poner en práctica los sustitutivos de la pena de prisión. En Hidalgo se incorporaron en el año de 1990; sin embargo, como ha ocurrido tradicionalmente sólo se reduce a un mero propósito, pues el hecho de poner junto a la pena privativa de libertad penas no privativas de la libertad, implica la disminución del índice de aplicación de la primera; sin embargo la realidad demuestra lo contrario, virtud de que por cada 38 sentencias a pena de prisión, sólo se aplican 10 sustitutivos penales; además de la inexistencia de un criterio técnico del juez para su otorgamiento; aunado a esto, la falta de personal para su operativización, lo reduce como en el caso de la federación a una mera política de despresurización alejada totalmente de la teleología de la ejecución penal.

La vigencia sociológica de los derechos humanos en la actualidad constituye uno de los retos más importantes para todo sistema penitenciario, específicamente el nuestro, por estar inspirado ideológicamente en el Estado Social y Democrático de Derecho.

Con la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos se inicia formalmente la defensa de los derechos humanos de los reclusos; así, en el año de 1991 se publica el "*Diagnóstico de las Prisiones en México*", documento que reseña los problemas carcelarios tradicionales, mismos que en su momento sirvieron para sustentar la Reforma Penitenciaria de la década de los setenta; y que son una veta inacabable de material para organizar actividades académicas, propuestas legislativas, etcétera; sin embargo, como los demás propósitos gubernamentales, sólo se ubica en el terreno de la lógica formal.

Actualmente, lo mismo en foros académicos que legislativos, se habla de rescatar los derechos humanos en las prisiones y al mismo tiempo se pronuncian porque las cárceles cumplan su misión social; sin embargo ni lo uno y no otro es posible en la realidad penitenciaria del estado de Hidalgo; en la cual por el autogobierno de las cárceles que se traduce en el control de su dinámica por unos cuantos internos de quienes depende la suerte de los demás; es decir, lo mismo aplican los castigos que de origen son crueles y degradantes; que evalúan la conducta de sus compañeros y emiten el correspondiente dictamen; distribuyen el trabajo de mantenimiento; son gestores ante las autoridades; etcétera.

Aunado a esto, la baja calidad y cantidad de la alimentación, el reducido número de personal técnico, el trabajo y la educación alejado totalmente del discurso jurídico; la inexistencia del tratamiento; carencia de infraestructura carcelaria, etcétera, inevitablemente lleva a concluir, que esta

supraestructura edificada en torno a la política marcada por la ONU, al igual que la mayor parte de discurso oficial construido al derredor de la ejecución penal, es de imposible materialización en este medio penitenciario.

PROPUESTAS

El derecho como variable dependiente de la sociedad, ha sido creado por el hombre para que sirva de instrumento de organización social, que debe ser puesto al servicio de aquella y de los hombres que la conforman, para facilitar y permitir una forma de estructura y de relaciones sociales que asegure a todos los individuos su pleno desenvolvimiento humano, dentro de una sociedad capaz de promoverlo y asegurarlo; tal es su dimensión totalizadora, que aun para aquellos que han transgredido el orden jurídico; ha definido una serie de normas que tutelan sus derechos fundamentales en ese medio específico que es el penitenciario.

La realidad social en sus distintas manifestaciones, traducida en necesidad social, es la que constantemente ha legitimado la creación, modificación o sustitución de la norma jurídico penal. Evidentemente en el terreno de la ejecución penal, es la realidad penitenciaria, la que aporta una vez más elementos en demasía, para formular algunas propuestas concretas en los niveles conceptual normativo y fáctico.

En el ámbito formal -con plena conciencia de que la prisión como pena no puede desaparecer-, es indispensable replantear sustancialmente el concepto de readaptación social que tenga como eje central los principios de humanización de la ejecución de las penas de prisión e intervención mínima, en virtud del cual ésta debe adaptarse a las condiciones generales de la vida en sociedad y contrarrestar las consecuencias dañinas de la privación de libertad; pues ha quedado plenamente

comprobado que la readaptación social no constituye la esencia de la pena debido a que ésta sólo se representa como algo deseable. Sostener lo contrario implicaría el retorno al juicio de peligrosidad futura y por ende a la reinstalación de la "retención".

Evidentemente, los principios propuestos como rectores de la ejecución de la pena de prisión, no dependen de los resultados de los programas terapéuticos, sino que atenuarán aquélla al margen del comportamiento del condenado, al margen del tratamiento, lo haya o no y al margen de las probabilidades de resocialización en el sentido amplio del término.

Esta propuesta guarda estrecha relación, con las nuevas fórmulas de ejecución penal más modernas y humanitarias incorporadas al sistema penal mexicano "los sustitutivos de la pena de prisión"; lo único que falta y que en realidad corresponde al mundo fáctico, es la creación de las condiciones materiales y la contratación del personal capacitado para su adecuada operación.

En suma, ha llegado el momento de abandonar la idea, de origen equivocada -porque las instancias creadas *ex professo* por el Estado para realizar esas funciones no lo hicieron-, que la cárcel tiene como función social cubrir las necesidades de diversa índole (educativa, salud, nutricional, económica, laboral, moral, ética, etcétera) y solucionar los problemas de aquellos individuos que por diversas razones han cometido un delito y deben cumplir con una pena de prisión.

De acuerdo a los resultados de la investigación, en relación a la zona donde ha habitado la mayor parte de su vida el interno ejecutoriado, que por cada 10 internos de origen urbano, hay 29 procedentes de zonas rurales; cuya ocupación principal, mayoritariamente eran las labores agropecuarias, además de su posición en la ocupación que básicamente era jornalero o peón de

campo; así como por la naturaleza del trabajo que actualmente se realiza en las cárceles de esta entidad, que se reduce a la "artesanía"; sus bajos ingresos económicos; y en general su alto grado de marginación social; es indispensable, reorientar la política penitenciaria estatal hacia la construcción o adaptación de cárceles, en las que sea factible dar vigencia sociológica a los derechos humanos de los internos. Específicamente deben existir dos tipos de cárceles.

El primero, con las instalaciones ya existentes puede ponerse en marcha; lo único que se necesita es sistematizar la práctica penitenciaria y por ende contratar al personal capacitado. En esta penitenciaria se alojaría los delincuentes procedentes de zonas urbanas.

En relación al segundo, es necesario construir las instalaciones adecuadas en zonas rurales en el que practique el régimen "*all'aperto*" en su modalidad de trabajo agrícola y la prisión abierta. Esta no es una propuesta nueva ya que en el año de 1951, como resultado de un diagnóstico que el poder ejecutivo hizo en esa época de las cárceles de esta entidad, se decretó la creación de la "*Cárcel Central Granja*"; dicha creación se sustentó -como en este momento se hace-, en las estadísticas que demostraron el elevado porcentaje de campesinos delincuentes, cuya ocupación mayoritariamente era la agricultura.

Sus objetivos se orientaron básicamente a modificar la conducta del interno para evitar la reincidencia, sin embargo asigna la misma importancia a su capacitación para el trabajo y su autosuficiencia económica no sólo dentro de la prisión sino también al obtener su libertad.

La adopción de éste régimen penitenciario, como lo señala Elías Neuman es altamente benéfico, en los niveles penitenciario, sanitario y económico; con ello se dejaría de lado, la concepción tradicional

de tratamiento sustituyéndolo por el trato; por otro lado, el trabajo y la capacitación para el mismo cumpliría con sus objetivos institucionales, y finalmente, las cárceles, desde la perspectiva económica estarían en posibilidad de ser autosuficientes; esta modalidad, al lado de la prisión abierta son las opciones más viables para operativizar el concepto de readaptación social arriba propuesto, el cual como ya se dijo está sustentado fundamentalmente en el principio de humanización de la pena de prisión, que se traduce en acercar lo más posible la ejecución de la pena de prisión a las condiciones generales de vida en sociedad y por ende contrarrestar las consecuencias dañinas de aquélla.

Otra de las necesidades identificadas con esta investigación fue la poca o nula presencia de personal técnico así como de personal capacitado en los niveles directivos, pues sólo uno de los 17 directores cuenta con una maestría en criminología; ante esta situación, debe contratarse el personal penitenciario suficiente para el adecuado funcionamiento de las prisiones y en forma conjunta con el ya existente, capacitarse.

En este orden de ideas, los programas de capacitación penitenciaria deben estar orientados a formar personal que cuente con los elementos necesarios para desempeñarse adecuadamente en el área geográfica en que se encuentre laborando, es decir, zonas urbana o rural, ya que en esta última la situación de los Indígenas y en general de los campesinos es sumamente grave debido a la dificultad que tienen para comunicarse, por ser su lengua materna alguna de las lenguas autóctonas y no el español; así como por su alto nivel de analfabetismo funcional; por ende con esto se eliminará la práctica común de emplear como intérprete a internos que ingresaron a la cárcel sin hablar español y que por el paso del tiempo han aprendido algo de ese idioma; situación que en la mayoría de los casos no ayuda en virtud de que su sistema conceptual es distinto al nuestro.

Asimismo se debe encaminar a crear en el personal un alto sentido de ética profesional, que se traduzca en un actuar sustentado en el *HUMANISMO* con lo que se abandonará esa postura paternalista que en nada ayuda al interno.

Por otro lado, la capacitación penitenciaria además de proporcionar información específica al personal según su disciplina, deberá dotarlo de los elementos necesarios que le permitan estimular las capacidades: intelectual, emocional, física y social del interno; de acuerdo con las historia, la cultura y sus necesidades propias.

Particularmente debe darse prioridad a la capacitación del personal Técnico y de custodia, debido a que son éstos, los que están en contacto directo y permanente con el interno y por ende de ellos depende en gran medida el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución General de la República.

Sin embargo, es indispensable prestar mayor atención al personal de custodia, la razón estriba en que en su mayoría provienen de estratos socioeconómicos bajos con una escolaridad que apenas rebasa la media nacional y con ingresos que también se ubican en los niveles más bajos.

Por lo tanto, Su capacitación además de contener aspectos esenciales para el cumplimiento de su función, deberá orientarse a proporcionarles los conocimientos indispensables que les permitan manejar adecuadamente las relaciones humanas y el respeto de los derechos fundamentales del interno; se hace hincapié en este aspecto pues a la fecha existen estudios y experimentos en los que se ha analizado el comportamiento de seres humanos normales en situaciones particulares de guardianes y se ha comprobado que la situación carcelaria transforma a la mayoría de los sujetos que desempeñan el papel de guardianes por el poder y la autoridad que se depositan en ellos.

Es prioritaria la eliminación del autogobierno en las cárceles, institución que es sumamente nociva para lograr la readaptación social del interno, pues resulta por demás evidente, que en una relación de iguales es imposible que se materialice aquella. La supresión de dicha institución sólo puede ser posible en la medida en que se capacite al personal existente en los centros de reclusión, o se contrate personal capacitado en los que no exista.

La readaptación social desde la perspectiva teórica planteada en este trabajo, constituye el más importante de los desafíos sustantivos del Sistema Penitenciario Mexicano específicamente el hidalguense desafío que se hace consistir en recuperar para la sociedad carcelaria y en general para todo aquel que se encuentre en ejecución penal, las tradiciones del humanismo progresista; lo cual sólo se hará realidad con la participación de un Estado comprometido con esa noble y difícil tarea; en virtud de que tiene una vez más la oportunidad de colaborar con los marginados, con los condenados y estigmatizados -la parte más desheredada de la humanidad- y ofrecerles el don mayor que se puede dar al hombre "la conciencia de ser ellos también protagonistas de la historia"²⁵³.

²⁵³ Kent, Jorge. *Una responsabilidad social insuficientemente atendida: El quehacer post-penitenciario alcance y proyección futura*. Ilanud al Día, Boletín del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delineante, San José de Costa Rica, año 2, número 4, abril de 1979. pág. 37

ANEXO UNO

CÓDIGOS PARA LA CONCENTRACIÓN DE LOS DATOS DE LA INVESTIGACIÓN DOCTORAL, INTITULADA "LA INSTITUCIÓN PENITENCIARIA EN HIDALGO, UNA VISIÓN DE CONJUNTO (ESTUDIO SOCIOJURÍDICO)"

CÉDULA DE ENTREVISTA NÚMERO UNO.

NOMBRE VARIABLE	PREGUNTA	COLUM.	COD.	ALTERNATIVAS
V1	Núm. entrevista	1-3		
V2	Ubicación del CERESO	4	1 2 3 4 5 6 7 8	Actopan Huejutla Ixmiquilpan Molango Tenango de Doria Tula Tulancingo Pachuca
V3	Tipo de cárcel	5	1	CERESO
V4	Sexo	6	1 2	Hombre Mujer
V5	Edad	7-8		
V6	Religión	9	1 2 3	Católico Protestante Ateo
V7	Estado civil	10	1 2 3 4 5 6	Soltero Casado Divorciado Unión libre Viudo Separado
V8	Número de veces que se ha casado o juntado	11	0 1 2 3	Ninguna Una Dos Tres
V9	Situación de alfabetización	12	1 2 3	Analfabeto Solo lee Alfabeto
V10	Escolaridad	13-14	0	Ninguna

			1	Prim. incomp.
			2	Prim. comp.
			3	Sec. incomp.
			4	Sec. comp.
			5	Bach. incomp.
			6	Bach. comp.
			7	Mp. incomp.
			8	Mp. comp.
			9	Lic. incomp.
			10	Lic. comp.
V11	Lengua materna	15	1	Español
			2	Otomí
			3	Náhuatl
V12	Segunda lengua	16	0	Sin segunda lengua
			1	Español
			2	Otomí
			3	Náhuatl
V13	Lugar de nacimiento	17-18	1	Acatlán
			2	Acaxochitlán
			3	Actopan
			4	Agua Blanca de I.
			5	Ajacuba
			6	Alfajayucan
			7	Almoloya
			8	Apan
			9	Atitalaquia
			10	Atlapexco
			11	Atotonilco el Gde.
			12	Atotonilco de Tula
			13	Calnali
			14	Cardonal
			15	Cuatepec
			16	Chapantongo
			17	Chapulhuacan
			18	Chilcuautla
			19	El Arenal
			20	Eloxochitlán
			21	Emiliano Zapata
			22	Epazoyucan
			23	Fco. I. Madero
			24	Huasca de Ocampo
			25	Huautla
			26	Huazalingo
			27	Huehuetla
			28	Huejutla de Reyes
			29	Huichapan
			30	Ixmiquilpan
			31	Jacala
			32	Jaltocan
			33	Juárez Hgo.
			34	La Misión

35	Lolotla
36	Metepec
37	Metztitlán
38	Mineral del Chico
39	Mineral del Monte
40	Mineral de la Ref.
41	Mixquiahuala
42	Molango
43	Nicolás Flores
44	Nopala
45	Omitlán de Juárez
46	Pacula
47	Pachuca
48	Pisaflores
49	Progreso
50	San Agustín Mezquititlán
51	San Agustín Tlaxiaca
52	San Bartolo T.
53	San Felipe O.
54	San Salvador
55	Santiago de A.
56	Santiago Tulantepec
57	Singuilucan
58	Tasquillo
59	Tecoautla
60	Tenango de D.
61	Tepeapulco
62	Tepchuacán de G.
63	Tepeji del Río de O
64	Tepetitlán
65	Telepango
66	Tezontepec de A.
67	Tianguistengo
68	Tizayuca
69	Tlahuelilpan
70	Tlahuiltepa
71	Tlanalapa
72	Tlanchinol
73	Tlaxcoapan
74	Tolcayuca
75	Tula de Allende
76	Tulancingo de B.
77	Villa de Tezontepec
78	Xochiatipan
79	Xochicoatlán
80	Yahualica
81	Zacualtipán
82	Zapotlán de J.
83	Zempoala
84	Zimapán
85	Otro Edo. de la R.
86	Extranjero

V14	Lugar donde habitó los últimos cinco años en libertad	19-20		Mismos códigos que rubro 13
		21		EN BLANCO
V15	Lugar donde cometió el delito	22-23		Mismos códigos que rubro 13
V16	Tipo de zona donde ha vivido la mayor parte de su vida	24	1	Rural
			2	Semi urbanizada
			3	Barriada
			4	Ciudad perdida
			5	Urbanizada
V17	Ocupación de tiempo libre	25	0	Sin tiempo libre
			1	Futbol
			2	Ayuda a la familia
V18	Partido político al que pertenecía	26	0	Ninguno
			1	PRI
			2	Otro partido
V19	Nivel de participación en el partido político	27	1	Líder
			2	Funcionario
			3	Asistía a juntas
			4	Miembro
V20	Ocupación principal de los miembros de su comunidad rural.	28-29	0	Desempleado
			1	Funcionario o directivo
			2	Trabajador de la educación
			3	Trabajadores agropecuarios
			4	Artesanos y obreros
			5	Operador de transporte
			6	Comerciante
			7	Protección y vigilancia
			8	Ayudantes y similares
			9	Oficinistas
			10	Trabajadores ambulantes
			11	Trabajadores domésticos
V21	Servicios públicos en su medio:			

V21-1	Agua potable	30	0 1	No Si
V21-2	Drenaje	31	0 1	No Si
V21-3	Energía eléctrica	32	0 1	No Si
V21-4	Teléfono	33	0 1	No Si
V21-5	Telégrafo	34	0 1	No Si
V21-6	Correo	35	0 1	No Si
V21-7	Transporte colectivo	36	0 1	No Si
V21-8	Vigilancia	37	0 1	No Si
V21-9	Servicio de limpias	38	0 1	No Si
V22	Servicio asistencial principal existente en su comunidad rural	39	0 1 2 3	Ninguno Centro de salud DIF IMSS-COPLAMAR
V23	Servicio asistencial secundario existente en su comunidad rural	40	0 1 2 3	Ninguno Centro de salud DIF IMSS-COPLAMAR
		41		EN BLANCO
V24	Problemas del entorno social			
V24-1	Violencia	42	0 1	No Si
V24-2	Prostitución	43	0 1	No Si
V24-3	Drogadicción	44	0 1	No Si
V24-4	Alcoholismo	45	0	No
		327		

			1	Si
V24-5	Delitos	46	0	No
			1	Si
V25	Ocupación principal a la que se ha dedicado la > parte de su vida	47-48	0	Desempleado
			1	Funcionario o directivo
			2	Trabajador de la educación
			3	Trabajador agropecuario
			4	Artesanos y obreros
			5	Operador de transportes
			6	Comerciantes y dep.
			7	Protección y vigilancia
			8	Ayudantes y similares
			9	Oficinistas
			10	Trabajadores ambulantes
			11	Trabajadores Domésticos
V26	Ocupación principal antes de entrar a la cárcel	49-50	0	Desempleado
			1	Funcionario o directivo
			2	Trabajador de la educación
			3	Trabajadores agropecuarios
			4	Artesanos y obreros
			5	Operador de transportes
			6	Comerciantes y dep.
			7	Protección y vigilancia
			8	Ayudantes y similares
			9	Oficinistas
			10	Trabajadores ambulantes
			11	Trabajadores domésticos
V27	Posición en la ocupación	51	1	Patrón o empresario
			2	Trabajador por su cta
			3	Empleado u obrero

			4	Jornalero o peón
V28	Ingresos antes de entrar a la cárcel	52	0	Sin ingresos
			1	Hasta el 50% de 1 S.M.
			2	Más del 50% y menos de 1 S.M.
			3	Un salario mínimo
			4	Más de 1 S.M y hasta 2 S.M.
			5	Más de 2 S.M y menos de 3 S.M
			6	3 S.M a 5 S.M
			7	Más de 5 SM
V29	Año en que ingresó a la cárcel	53-54		
V30	Nivel de reincidencia	55	1	Primodelincuente
			2	Reincidente 1 vez.
			3	Reincidente 2 v
V31	Causas de ingresos anteriores	56	1	Prisión preventiva por presunto resp. de un delito
			2	Sentenciado por un delito
			9	Sin ingresos anteriores
V32	Posesión de tierras cultivables	57	0	No
			1	Si
V33	Numero de hectáreas	58-59		
		60		EN BLANCO
V34	Tipo de tierra	61	1	Riego
			2	Temporal
			9	Sin tierra
V35	Tipo de tenencia	62	1	Pequeño prop.
			2	Ejido
			3	Comunero
			4	Invasor
			9	Sin tierra
V36	Número de veces que ha sido detenido por la policía judicial	63	1	Una
			2	Dos
			3	Tres
			4	Más de tres
V37	Procesos anteriores	64	0	No

			1	Si
V38	Sentencias anteriores	65	0 1	No Si
V39	Años de cárcel por sentencias anteriores	66-67	Número de años de cárcel	
V40	Ingresos a la cárcel cuando era menor de edad	68	0 1	No Si
V41	Reclusión en lugar distinto al CTPMI	69	0 1 9	No Si Sin ingresos al consejo tutelar
V42	Motivos de ingreso al CTPMI	70	1 9	Comisión delito Sin ingresos al consejo tutelar
V43	Motivos por los que cometió el delito			
V43-1	Riña	71	0 1	No Si
V43-2	Necesidad económica	72	0 1	No Si
V43-3	Ebrio	73	0 1	No Si
V43-4	Defensa propia	74	0 1	No Si
V43-5	Venganza	75	0 1	No SI
V43-6	Drogado	76	0 1	No Si
V43-7	Adicción	77	0 1	No Si
V43-8		78	1 2	Se declara inocente Se declara culpable
		79	EN BLANCO	
VR1		80	NÚMERO DE REGISTRO	

V44	Delito que cometió	1-2	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15	Homicidio Homicidio y viol. Homicidio y robo Homicidio robo y violación Homicidio y asalto Homicidio y Secuestro Robo Asalto Asalto, robo y contra la salud Fraude Violación Secuestro Secuestro, usurpación de funciones Contra la salud Portación de arma de fuego
V45	Años de prisión de condena	3-4		
46	Lugar donde vive su familia	5-6		Mismos códigos de la V13
V47	Tipo de casa en que vivía antes de cometer el delito	7	1 2 3 4	Propia Rentada Prestada Con familiares
V48	Tipo de casa en que vive su familia directa	8	1 2 3 4	Propia Rentada Prestada Con familiares
V49	Personas con las que vivía el interno	9	1 2 3 4 5	Con su familia de origen Con su familia actual Con otros parientes Con amigos Solo
V50	Persona que mantiene a la familia del interno (en el caso de que el interno haya sido jefe de familia)	10	1 2 3	Interno Padre del interno Padre de la esposa del interno

			4	La esposa del interno
			5	El interno y su esposa
V51	Trabajo que realiza el interno en la cárcel	11-12	0	Ninguno
			1	Coordinador de la cárcel
			2	Profesor
			3	Obrero
			4	Albañil
			5	Carpintero
			6	Hilados y tejidos
			7	Panadero
			8	Ayudante de la cárcel
			9	Artesano
			10	Servicios Personales
cárcel			11	Ayudante de la
				y artesano
			12	otros
V52	Horas de trabajo diario	13-14		
V53	Ingresos económicos por trabajo en la cárcel	15	0	Sin ingresos
			1	Hasta el 50% de 1 SM
			2	Más del 50% de 1 SM
			3	Un salario
			4	Más de 1 SM y hasta 2 SM
			5	Más de 2 SM y < 3SM
			6	3 SM > 5 SM
			7	Más de cinco salarios
V54	Razones por las que trabaja en la cárcel			
V54-1	Cubrir las necesidades en el interior	16	0	No
			1	Si
V54-2	Pagar su comida	17	0	No
			1	Si
V54-3	Pagar las cooperaciones de la cárcel	18	0	No
			1	Si

V54-4	Mantener a su familia	19	0 1	No Si
V54-5	Obtener los beneficios que la ley otorga	20	0 1	No Si
V54-6	Para no aburrirse	21	0 1	No Si
V54-7	Pagar la talacha	22	0 1	No Si
		23	EN BLANCO	
V55	Estudios que realiza en la cárcel	24	0 1 2 3 4	Ninguno Alfabetización Primaria Secundaria Bachillerato
V56	Repite o repitió enseñanza para beneficios	25	0 1	No Si
V57	Número de horas que asiste a la escuela diario	26	0 1 2 3 4	Ninguna 1 Hora 2 Horas 3 Horas Más de 3 horas
V58	Motivos por los que asiste a la escuela	27	1 2 3 4 5 9	Aprender Para aprender a comunicarse Cubrir los requisitos institucionales (Beneficios) Por órdenes del director No tiene nada que hacer No asiste
V59	Existencia de bibliotecas en la cárcel	28	0 1	No Si
V60	Si hay biblioteca motivos por los que no asiste el interno	29	1 2 3	Tiene que trabajar No sabe leer No ve bien

			4	No le prestan los libros para llevar a su celda
V61	Libros que consulta con mayor frecuencia	30	1	Novelas
			2	Ciencia y tecnología
			3	Historia (Universal y de México)
			4	Geografía
			5	Textos técnicos para su enseñanza
			6	Diccionarios y Enciclopedia
V62	Frecuencia con que asiste a la biblioteca	31	1	Diario
			2	3 veces por S
			3	2 veces por S
			4	1 vez por S
			5	Cada 2 semanas
			6	Cada 3 semanas
			7	Cada mes
V63	Fr. de entrevistas con TS para terapias y estudios en 1994 si existe dicho servicio	32	0	Ninguna
			1	1 vez
			2	2 veces
			3	3 veces
			4	4 veces
			5	5 veces
			6	Más de 5 veces
V64	Fr. de entrevistas con Psicología para terapias y estudios en 1994 si existe dicho servicio en la cárcel	33	0	Ninguna
			1	1 vez
			2	2 veces
			3	3 veces
			4	4 veces
			5	5 veces
			6	Más de 5 veces
V65	Fr. de entrevistas con médico para terapia y estudios en 1994, si existe dicho servicio en la cárcel	34	0	Ninguna
			1	1 vez
			2	2 veces
			3	3 veces
			4	4 veces
			5	5 veces
			6	Más de 5 veces

V66	Nivel de conocimiento de sus derechos contenidos en el reglamento	35	0 1	No los conoce Si los conoce
V67	Medios que utiliza con > fr. para comunicarse con el exterior	36	0 1 2 3 4 5 6 7	No se comunica Teléfono Correo Amigos y/o fam. de otros internos Familiares del int. Radio difusora local Custodios Otros (personal téc.)
V68	Actvs que debe realizar para ejercer sus derechos	37	1 2 3	Es obligación de la institución tutelar sus derechos Observar buena conducta Nada
V69	Número de ocasiones en que ha sido encerrado desde que ingreso en el apando	38-39	0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11	Ninguna 1 vez 2 veces 3 veces 4 veces 5 veces 6 veces 7 veces 8 veces 9 veces 10 veces Más de 10 veces
V70	Razones por que ha sido encerrado en el apando	40	1 2 3 4 5 9	Indisciplina Riña entre internos No asistencia al pase de lista Por su seguridad cuando ingreso Otros Nunca ha sido encerrado
		41	EN BLANCO	
V71	Persona que lo ha encerrado	42	1 2	Personal de la Inst. Sus iguales

V72	Tiempo de encierro	43-44			
V73	Tipo de alimentación que se da en el cuarto de segregación	45	0	1	No cambia la aliment
				9	Si cambia la aliment Nunca ha sido encerrado
V74	Actividades que realiza el interno en el cuarto de castigo				
V74-1	Ejercicio	46	0	1	No Si
				9	Nunca ha sido encerrado
V74-2	Dormir	47	0	1	No Si
				9	Nunca ha sido encerrado
V74-3	Pensar en lo injusto del castigo	48	0	1	No Si
				9	Nunca ha sido encerrado
V74-4	Leer	49	0	1	No Si
				9	Nunca ha sido encerrado
V75	Actitudes que asume en el cuarto de castigo				
V75-1	Arrepentimiento	50	0	1	No Si
				9	Ídem
V75-2	Aceptación	51	0	1	No Si
				9	Id.
V75-3	Resentimiento	52	0	1	No Si
				9	Id.
V75-4	Indiferencia	53	0	1	No Si
				9	Nunca ha sido encerrado
V76	Frecuencia de la visita conyugal	54-55	0		Nunca aunque es

			1	casado
			2	2 veces por semana
			3	1 vez por semana
			4	1 vez cada 15 días
			5	1 vez cada mes
			6	1 vez cada 2 meses
			7	1 vez cada 3 meses
			8	1 vez cada 4 meses
			9	1 vez cada 5 meses
			10	1 vez cada 6 meses
				1 vez al año
V77	Lugar en donde se realiza la visita conyugal	56	1	En la celda del preso
			2	Cuarto especial para visita conyugal
V78	Privación de la visita conyugal	57	0	No
			1	Si
V79	Parentesco con el interno de las personas que lo visitan	58	0	Nadie lo visita
			1	Esposa e hijos
			2	Padres y hermanos
			3	Solo la esposa
			4	Solo los hijos
			5	Solo los padres
			6	Solo los hermanos
			7	Otros fams (primos, tíos, cuñados, etc.)
			8	Amigos
V80	Frecuencia con que recibe visita familiar el interno	59-60	0	Nunca
			1	Diario
			2	3 veces a la sem.
			3	2 veces a la sem.
			4	1 vez a la semana
			5	1 vez cada 15 días
			6	1 vez cada mes
			7	1 vez cada 2 meses
			8	1 vez cada 3 meses
			9	1 vez cada 4 meses
			10	1 vez cada 5 meses
			11	1 vez cada 6 meses
			12	1 vez al año
		61		EN BLANCO
V81	Privación de la visita familiar	62	0	No
			1	Si
V82	Razones por las que no visita al			

	interno su familia			
V82-1	No tiene dinero	63	0 1	No Si
V82-2	Viven muy lejos	64	0 1	No Si
V82-3	No tiene familia	65	0 1	No Si
V82-4	Resentimiento de la familia con el interno	66	0 1	No Si
V82-5	La familia no habla español	67	0 1	No Si
V83	Fr. en la semana de la entrevista en la que el interno consumió los siguientes alimentos y que fueron proporcionados por la institución			
V83-1	Frijoles	68	0 1 2 3 4 5 6 7	Ninguna Diario 6 veces por semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana
V83-2	Huevo	69	0 1 2 3 4 5 6 7	Ninguna Diario 6 veces a la semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana
V83-3	Carnes	70	0 1 2 3 4 5 6 7	Ninguna Diario 6 veces por semana 5 veces por semana 4 veces por semana 3 veces por semana 2 veces por semana 1 vez por semana
V83-4	Latas (atún, sardina etc.)	71	0 1 2 3	Ninguna Diario 6 veces por semana 5 veces por semana

				4	4 veces por semana
				5	3 veces por semana
				6	2 veces por semana
				7	1 vez por semana
V83-5	Sopas de pasta arroz.	72		0	Ninguna
				1	Diario
				2	6 veces por semana
				3	5 veces por semana
				4	4 veces por semana
				5	3 veces por semana
				6	2 veces por semana
				7	1 vez por semana
V83-6	Verduras	73		0	Ninguna
				1	Diario
				2	6 veces por semana
				3	5 veces por semana
				4	4 veces por semana
				5	3 veces por semana
				6	2 veces por semana
				7	1 vez por semana
V83-7	Café negro o té	74		0	Ninguna
				1	Diario
				2	6 veces por semana
				3	5 veces por semana
				4	4 veces por semana
				5	3 veces por semana
				6	2 veces por semana
				7	1 vez por semana
V83-8	Café con leche / atole con leche	75		0	Ninguna
				1	Diario
				2	6 veces por semana
				3	5 veces por semana
				4	4 veces por semana
				5	3 veces por semana
				6	2 veces por semana
				7	1 vez por semana
V83-9	Frutas de la estación	76		0	Ninguna
				1	Diario
				2	6 veces por semana
				3	5 veces por semana
				4	4 veces por semana
				5	3 veces por semana
				6	2 veces por semana
				7	1 vez por semana
V83-10	Pan blanco	77		0	Ninguna
				1	Diario
				2	6 veces por semana

			3	5 veces por semana
			4	4 veces por semana
			5	3 veces por semana
			6	2 veces por semana
			7	1 vez por semana
V83-11	Pan de dulce	78	0	Ninguna
			1	Diario
			2	6 veces por semana
			3	5 veces por semana
			4	4 veces por semana
			5	3 veces por semana
			6	2 veces por semana
			7	1 vez por semana
V83-12	Tortillas	79	0	Ninguna
			1	Diario
			2	6 veces por semana
			3	5 veces por semana
			4	4 veces por semana
			5	3 veces por semana
			6	2 veces por semana
			7	1 vez por semana
VR2		80	NÚMERO DE REGISTRO	
V84	Comidas que proporciona la institución en un día.			
V84-1	Desayuno	1	0	No
			1	Si
V84-2	Comida	2	0	No
			1	Si
V84-3	Cena	3	0	No
			1	Si
V85	Principal fuente de alimentación del interno.	4	1	La Institución
			2	El interno la elabora con insumos propios
			3	La familia del
interno				se la lleva
V86	Frecuencia en una semana en la que el interno se alimenta de la Institución	5	0	Ninguna
			1	Diario
			2	6 veces a la semana
			3	5 veces a la semana
			4	4 veces a la semana
			5	3 veces a la semana

			6	2 veces a la semana
			7	1 vez a la semana
V87	Frecuencia en una semana en la que el interno o su familia financia su alimentación	6	0	Ninguna
			1	Diario
			2	6 veces a la semana
			3	5 veces a la semana
			4	4 veces a la semana
			5	3 veces a la semana
			6	2 veces a la semana
			7	1 vez a la semana
V88	Razones por las que el interno come de la Institución.	7	1	No tiene dinero para pagar su alimentación
			2	Su familia no vive en ese lugar.
			3	La comida es buena
V89	Internos que tienen alimentación diferente.	8	1	Los que la elaboran
			2	A los que su familia les lleva
V90	Problemas que existen en la penitenciaria			
V90-1	Falta de trabajo productivo	9	0	No
			1	Si
V90-2	Falta de comercialización del trabajo.	10	0	No
			1	Si
V90-3	Comida insuficiente	11	0	No
			1	Si
V90-4	Instalaciones deficientes	12	0	No
			1	Si
V90-5	Falta de personal técnico	13	0	No
			1	Si
V90-6	Ausencia del director	14	0	No
			1	Si
V90-7	Ingresos insuficientes para su manutención dentro de la cárcel	15	0	No
			1	Si

V90-8	Abuso de poder por el coordinador	16	0 1	No Si
V90-9	Abuso de poder de la Institución	17	0 1	No Si
V90-10	Falta de atención a su situación jurídica para el otorgamiento de los beneficios.	18	0 1	No Si
V91	Existencia de líderes.			
V91-1	Formales	19	0 1	No Si
V91-2	Reales	20	0 1	No Si
		21	EN BLANCO	
V92	Funciones de los líderes formales			
V92-1	Coordinar las tareas de aseo y mantenimiento	22	0 1	No Si
V92-2	Control de conducta del interno.	23	0 1	No Si
V92-3	Gestor ante las autoridades	24	0 1	No Si
V92-4	Aplicar castigos y medidas disciplinarias	25	0 1	No Si
V92-5	Recolectar la cooperación semanal y entregarla a las autoridades.	26	0 1	No Si
V92-6	Cobrar la cooperación por ingreso a la cárcel	27	0 1	No Si
V92-7	Coordinar las tareas de aseo y mantenimiento que deben cumplir los internos de nuevo ingreso.	28	0 1	No Si

V93	Beneficios que obtiene el interno de la existencia del líder formal.	29	0 1	Ninguno Gestor ante la aut.
V94	Consecuencias de no hacer lo dispuesto por el coordinador	30	0 1 2	Ninguna Reporte al dir. Aplicación de las medidas discipl.
95	Estímulos que ha recibido el interno de la Institución (Art. 32 LEPHGO).	31	0 1	No Si
V96	Tipo de castigos que se aplican en la cárcel			
V96-1	Talacha	32	0 1	No Si
V96-2	Agresiones físicas	33	0 1	No Si
V96-3	Segregación	34	0 1	No Si
V96-4	Aportación de material para el aseo de la cárcel	35	0 1	No Si
V97	Motivos por los que se aplican los castigos			
V97-1	Indisciplina	36	0 1	No Si
V97-2	No pase de lista	37	0 1	No Si
V97-3	Riña	38	0 1	No Si
V98	Ejecutores de castigos	39	1 2	Líder formal Custodios
V99	Conocimiento de derechos humanos	40	0 1	No Si
		41	EN BLANCO	
V100	Concepto que tienen los internos de derechos humanos.	42	1	Inst. que dice ayudar

				2	a los internos y no lo hace.
				3	Inst. que sólo se entera de los probl. y quejas de los internos y se los comunica al director
				4	Lics. que piden dinero para ayudar
				5	Inst. que sólo perjudica a los internos
					Institución que tutela los derechos del hombre
V101	Utilidad de la cárcel para el interno	43		1	Arrepentirse
				2	Castigo que debe cumplir
				3	De nada
				4	Resentimiento porque es inocente
				5	Readaptarse (educarse y disciplinarse)
V102	Nivel de información acerca de los motines que se han presentado en los reclusorios del D.F. e interior de la República.	44		0	No se sabe
				1	Si se sabe
V103	Razones por las que se han presentado los motines				
V103-1	Corrupción en la cárcel	45		0	No
				1	Si
V103-2	Sobrepoblación	46		0	No
				1	Si
V103-3	Abuso de poder por los internos	47		0	No
				1	Si
V103-4	Abuso de poder por las autoridades	48		0	No
				1	Si
V103-5	Comida deficiente	49		0	No
				1	Si
V103-6	Falta de atención a su situación jurídica	50		0	No
				1	Si

V104	Conceptualización del interno sobre "Buena conducta"	51	1	Portarse bien (ser obediente y respetuoso)
			2	Obedecer al coord. y a las autoridades.
			3	Hacer todo lo dispuesto en el Reglamento.
V105	Tipo de abogado que lo defendió durante el proceso	52	0	No lo conoció
			1	De oficio
			2	Particular
V106	En caso de no hablar español tuvo abogado bilingüe	53	0	No
			1	Si
V107	Quien sirvió de interprete durante el proceso	54	0	Nadie
			1	Uno oficial
			2	Un compañero int.
V108	Actualmente tiene abogado	55	0	No
			1	Si
V109	Tipo de abogado actual	56	1	Oficio
			2	Particular
V110	Tiempo transcurrido desde su ingreso hasta que lo sentenciaron en primera instancia	57-58		
		59	EN BLANCO	
V111	Actvs. que le gustaría al interno no que se desarrollaran en la cárcel			
V111-1	Instalación de personal técnico	60	0	No
			1	Si
V111-2	Asesoría jurídica permanente sobre su situación jurídica.	61	0	No
			1	Si
V111-3	Desarrollar los talleres	62	0	No
			1	Si
V111-4	Vincular el trabajo con el exterior.	63	0	No
			1	Si

V111-5	Mejorar las instalaciones (dormitorios, comedores, visita conyugal, etc.)	64	0 1	No Si
V111-6	Instalaciones deportivas	65	0 1	No Si
V111-7	Tramitación de oficio de sus beneficios.	66	0 1	No Si
V111-8	Implantar un sistema de trabajo productivo en el que se obtenga por lo menos un salario mínimo.	67	0 1	No Si
V111-9	Capacitación para el trabajo.	68	0 1	No Si
V112	Existe tienda	69	0 1	No Si
V113	Propietario de la tienda	70	1 2	Interno Institución
V114	Formas de obtención de productos que no se venden en la tienda	71	0 1 2 3	Nunca compra nada Los familiares se los llevan en la visita Los custodios salen a comprarlos. Los piden por teléf.
V115	Separación entre procesados y sentenciados.	72	0 1	No Si
V116	Separación entre hombres y mujeres	73	0 1	No Si
V117	Separación de < de 21 años y > de 18 de los demás internos (Art. 22 LEFHGO)	74	0 1	No Si
V118	Tipos de celdas que existen	75	1 2 3	Procesados, sentenciados y segregación, área para mujeres. Solo existen áreas de reclusión común y segregación No existen áreas

				específicas.
V119	Traslado a otra cárcel lejana a su familia pero con la infraestructura necesaria para dar el tratamiento penitenciario.	76	0 1	No Si
V120	Razones por las que no quiere traslado tranquila	77	1 2 3 4 5 6	La cárcel es En la cárcel hay libertad La infraestructura y el trabajo es acept. Su familia lo visita con regularidad Ya va a salir Otros
V121	Mes en que cometió el delito	78-79	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12	Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Septiembre Octubre Noviembre Diciembre
VR3		80		NUMERO DE REGISTRO
V122	Año en que cometió el delito	1-2		
V123	Existencia de comunicación directa con el custodio asignado a su área de reclusión	3	0 1 2	No tiene contacto directo Si tiene contacto directo No hay custodios en el interior
V124	Razones de traslado a otra cárcel aunque carezca del personal técnico y de la infraestructura indispensable para el tratamiento indispensable.			
V124-1	Para que su familia lo visite			

	con regularidad	4	0 1	No Si
V124-2	Para que su familia le lleve de comer	5	0 1	No Si
V124-3	Para que su familia lo ayude económicamente	6	0 1	No Si
V124-4	Para que se agilice su situación jurídica	7	0 1	No Si
V125	Distrito judicial donde cometió el delito	8-9	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19	Actopan Apan Atotonilco el Gde Huejutla Huichapan Ixmiquilpan Jacala de Ledezma Metztitlán Molango Mixquiahuala Pachuca Tenango Tizayuca Tula Tulancingo Zacualtipán Zimapán Otro Edo. de la Rep. Extranjero
V126	Distrito judicial donde nació el interno	10-11	mismos códigos que rubro 125	
V127	Distrito judicial donde habitó los últimos 5 años en libertad	12-13	Mismos Códigos que rubro 125	
V128	Distrito judicial donde vive actualmente su familia	14-15	Mismos Códigos que rubro 125	
VR4		80	NÚMERO DE REGISTRO	

ANEXO DOS

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO**

**CÉDULA DE ENTREVISTA PARA INTERNOS SENTENCIADOS DE LOS CENTROS
DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.**

Centro Penitenciario: _____ Tipo: _____ Fecha: _____

DATOS GENERALES:

1. Sexo: H() M() 2. Edad: _____

3 Religión: _____

4. Estado civil:

Soltero(), Casado(), Divorciado(), Unión Libre(),
Separado(), separado().

5. ¿Cuántas veces se ha casado o juntado? _____

6. Escolaridad:

Analfabeto()	Sólo lee()	Alfabeto()
Primaria	incompleta()	completa ()
Secundaria	incompleta()	completa ()
Bachillerato	incompleta()	completa()

Nivel Medio Profesional incompleta () completa()
Licenciatura incompleta() completa()

7. ¿Cuál es su lengua materna ?

() Español. () Lengua indígena, ¿cuál? _____
() Idioma Extranjero, ¿cuál? _____

8. ¿Cuál es su segunda lengua ?

() Español () Lengua indígena, ¿cuál? _____

9. Lugar de Nacimiento: _____

Población Municipio Estado

10. ¿Dónde habitó los últimos cinco años en libertad antes de su ingreso a este centro penitenciario?

Población Municipio Estado

11. ¿En qué lugar cometió el delito?

Población Municipio Estado

12. ¿Cuáles son las características del medio donde ha habitado la mayor parte de su vida?

() Zona Rural. () Zona Urbana. () Barrio.
() Zona Semiurbana. () Ciudad Perdida

13. ¿En qué utilizaba su tiempo libre antes de ingresar a éste lugar?

() Deporte, especifique: _____
() Lectura, ¿de qué tipo? _____
() Cine. () Teatro () Campo() Televisión
() visitas () Juegos de azar. () Juergas. () Otros. () Sin Tiempo Libre.

14. ¿ A qué partido político pertenecía antes de entrar en éste lugar?

- PRI. PAN. PARM. PRD. PPS. PT. PFCRN.
 PDM. Partido Verde Ecologista. Ninguno.

15. ¿Cuál era su nivel de participación?

- Miembro. Asistía a juntas. Funcionario. Líder.
 Otro, especifique: _____

16. ¿ A qué se dedican los integrantes de su comunidad?

- Desempleado. Funcionario o Directivo. Trabajador de la Educación.
 Trabajadores Agropecuarios. Artesanos y Obreros. Operador de transporte.
 Comerciantes y Dependientes. Protección y Vigilancia. Ayudantes y Similares.
 Oficinistas. Trabajadores Ambulantes. Trabajadores Domésticos.

17. ¿ Con qué servicios públicos contaba en el lugar donde habitaba ?

- Agua entubada. Drenaje. Luz Eléctrica. Teléfono. Telégrafo. Correo
 Transporte colectivo. Vigilancia. Servicio de Limpias.
 Otros, especifique: _____

18. ¿ Qué servicios asistenciales existen en su comunidad ?

- SS. DIF. IMSS. ISSSTE. AA. CIJ. Ninguno.
 Otro, especifique: _____

19. El entorno social en que vivía se caracteriza por :

- Prostitución. Drogadicción. Alcoholismo.
 Violencia, especifique: _____
 Delitos, especifique: _____

20. ¿Cuál ha sido la ocupación principal a la que se ha dedicado la mayor parte de su vida ?.

- Desempleado. Funcionario o Directivo. Trabajador de la Educación.
 Trabajadores Agropecuarios. Artesanos y Obreros. Operador de transporte.
 Comerciantes y Dependientes. Protección y Vigilancia. Ayudantes y Similares.

Oficinistas. Trabajadores Ambulantes. Trabajadores Domésticos.

21. ¿Cuál era su ocupación principal antes de ingresar a esta penitenciaría?

- Desempleado. Funcionario o Directivo. Trabajador de la Educación.
 Trabajadores Agropecuarios. Artesanos y Obreros. Operador de transporte.
 Comerciantes y Dependientes. Protección y Vigilancia. Ayudantes y Similares.
 Oficinistas. Trabajadores Ambulantes. Trabajadores Domésticos.

22. ¿Qué posición ocupaba en su trabajo?

- Patrón o empresario. Trabajador por su cuenta. Empleado u obrero.
 Jornalero o peón.

23. ¿Cuanto ganaba?

24. ¿En qué año ingresó a la penitenciaría?

25. ¿Ha estado en otras ocasiones internado en algún centro de reclusión?

- Si. No.

26. ¿Cuáles han sido los motivos?

- Sentenciado por un delito. Prisión preventiva por presunto responsable de un delito.

Otros, especificar: _____

27. ¿Cuántas hectáreas de tierra cultivaba?

28. ¿De qué tipo?

- Riego. Temporal.

29. ¿Cuál es la forma de posesión que tiene de esa tierra?

Ejido. Pequeño propietario. Comunero. Invasor.

30. ¿ Cuantas veces ha sido detenido por la policía judicial?

31. ¿ Ha sido procesado en otras ocasiones?

Si, Porqué: _____

No.

32. ¿ En esas ocasiones se le ha sentenciado?

Si, Porqué: _____

No.

33. ¿ A los cuántos la primera vez? _____

34. ¿ A los cuántos la segunda vez? _____

35. ¿ Cuando era menor de edad, estuvo alguna vez internado en el Consejo Tutelar para Menores Infractores?

Si, ¿ Cuántas veces? _____

No.

36. ¿ Lo recluyeron en algún lugar distinto al Consejo Tutelar para Menores Infractores?

Si, ¿ Donde? _____

No.

37. ¿ Cuáles fueron las razones?

Comisión de algún delito. Vagancia y malvivencia. Por petición de la familia. Porque los vecinos lo pidieron. Otro: _____

38. ¿ Por qué está internado en este lugar?

39. ¿ Qué lo motivó a realizar esta conducta?

40. ¿ A cuántos años de prisión lo condenaron?

41. ¿ Dónde vive su familia? (esposa e hijos, padres o hermanos)

Población	Municipio	Estado
-----------	-----------	--------

42. En qué tipo de casa vivía antes de ingresar a este lugar?

Propia. Rentada. Prestada. Invasión. La paga en abonos.

Con familiares.

43. ¿ Actualmente, en qué tipo de casa vive su familia directa?

Propia. Rentada. Prestada. Invasión. La paga en abonos.

Con familiares.

44. ¿ Con quién vivía antes de entrar a la cárcel?

Con su familia de origen. Con su familia actual. Con otros parientes.

Con familiares.

45. ¿ Quién mantiene a su familia? (Sólo si es jefe de familia)

46. ¿ Actualmente a qué se dedica?

47. ¿ Cuántas horas trabaja actualmente?

48. ¿ Cuánto gana?

49. ¿ Por qué trabaja en la penitenciaría?

50. ¿ Qué estudios está realizando actualmente?

51. ¿ Cuántas horas asiste a la escuela diariamente?

52. ¿ Por qué asiste a la escuela?

53. Existe biblioteca en esta cárcel? () Si. () No.

54. ¿ Va a la biblioteca?

() Si.

() No. ¿ Por qué no va?

55. ¿ Qué tipo de libros consulta?

56. ¿ Cada cuándo?

57. ¿ Qué tiempo lleva asignado a esta área el custodio con el que actualmente tiene contacto directo?

58. ¿ Existe el servicio de trabajo social en este centro? () Si. () No.

59. ¿ En el año de 1994 cuántas veces se entrevistó con la T. S.? _____

60. ¿ Por qué razones?

61. ¿ Le sirven de algo esas entrevistas? () Si. () No.

¿ Por qué?

62. ¿ Existe el servicio de psicología en este centro? () Si. () No.

63. ¿ En el año de 1994, cuántas veces se entrevistó con el psicólogo?

¿ Por qué razones?

64. ¿ Le sirve de algo esas entrevistas? () Si. () No.

65. ¿ Por qué?

66. Existe el servicio médico en este centro? () Si. () No.

67. En el año de 1994, cuántas veces se entrevistó con el médico? _____

¿ Por qué motivos?

68. ¿ Le sirven de algo esas entrevistas? () Si. () No.

69. ¿ Por qué?

70. ¿ Cuáles son sus derechos como interno de este centro?

71. ¿ Qué tiene que hacer para comunicarse con el exterior?

72. ¿ Qué tiene que hacer para que pueda ejercer sus derechos?

73. ¿ Cuántas veces ha sido encerrado en el cuarto de castigo? _____

74. ¿ Cuáles han sido las causas?

75. ¿ Quién lo ha encerrado? _____

76. ¿ Cuánto tiempo ha estado allí? _____

77. ¿ Cambia la alimentación en ese cuarto de castigo? () Si. () No.

78. ¿ Qué hace en el cuarto de castigo?

79. ¿ Cada cuando tiene visita conyugal? _____

80. ¿ En dónde se realiza? _____

81. ¿ Por qué causas lo han privado de su visita conyugal?

82. ¿ Quiénes lo visitan?

() Esposa e hijos. () Padres - hermanos. () Amigos. () Otros: _____

83. ¿ Le han prohibido alguna vez la visita familiar? () Si. () No.

84. ¿ Por qué?

85. ¿Cuál es la fuente principal de alimentación en este lugar?

86. ¿ Cuántas comidas acostumbra servir la institución?

Desayuno () Si. () No.

Comida () Si. () No.

Cena () Si. () No.

87. ¿ En esta semana que alimentos ha consumido de los proporcionados por la institución?

88. ¿ Cuántos líderes hay en esta prisión?

89. ¿ Qué es lo que ordenan que haga?

90. ¿ Qué beneficios obtiene con la existencia del líder?

91. ¿ Cuando no realiza lo dispuesto por el líder, qué consecuencias trae para usted ?

92. ¿ Ha recibido algún estímulo de la institución ?

SI () NO()

93. ¿ Cuáles han sido las razones ?

94. ¿ Qué medidas disciplinarias se aplican en este centro ?

95. ¿Cuál es la que se aplica con mayor frecuencia ?

96. ¿ Por qué se aplican ?

97. ¿ Quienes las ejecutan ?

98. ¿ Qué son los derechos humanos ?

99. ¿ De qué le sirve estar en la cárcel ?

100. ¿ A qué atribuye los motines que se han presentado en los distintos reclusorios del D.F. y del interior de la República?

101. ¿ Para usted, qué significa buena conducta ?

102. ¿ Durante el proceso, que abogado lo defendió ?

103. ¿ En caso de no hablar el español, quién lo defendió ?

104. ¿ Actualmente tiene abogado ?

si () ; de oficio () ; particular () ;

no () .

105. ¿ Cuánto tiempo transcurrió desde su ingreso a la penitenciaría hasta que le dictaron sentencia ?

106. ¿ Qué actividades le gustaría que se fomentaran en este lugar ?

107. ¿ Existe tienda ?

Si()

No()

108. ¿ Quién es el dueño de la tienda ?

interno()

institución()

109. ¿ Cómo obtiene lo que no le proporciona la tienda ?

110. ¿ Le gustaría estar internado en otro centro de readaptación social que no fuera éste, aún cuando su familia no pudiera visitarlo con la misma frecuencia con la que actualmente lo hace ?

Si ()

No ()

111. ¿ Por qué ?

112. ¿ En qué mes y año cometi6 el delito ?

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
DOCTORADO EN DERECHO

CUESTIONARIO PARA DIRECTORES DE LOS CENTROS DE READAPTACIÓN
SOCIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

CENTRO PENITENCIARIO: _____

FECHA : _____

1. Tipo de centro penitenciario:

() CERESO () Cárcel Distrital () Otro, especifique:

2. Sexo: () masculino () femenino

3. Edad: _____

4. Último grado de estudios:

() Primaria () Secundaria () Preparatoria () Licenciatura
() Posgrado.

5. Disciplina:

() Derecho () Economía () Ingeniería () C. Políticas
() Otro, especifique _____

6. Población Penitenciaria Actual:

	FUERO COMUN		FUERO FEDERAL		TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	
PROCESADOS					
SENTENCIADOS					
EJECUTORIADOS					
TOTAL					

7. Personal Técnico con que cuenta:

Psiquiatras ()No ()Si cuántos: _____

Psicólogos ()No ()Si cuántos: _____

Pedagogos ()No ()Si cuántos: _____

Médicos ()No ()Si cuántos: _____

Abogados ()No ()Si cuántos: _____

Profesores ()No ()Si cuántos: _____

Otros, especificar : _____

8. Número indispensable de personal especializado que debe existir en el centro a su cargo:

ESPECIALISTAS	CUÁNTOS
Psiquiatras	()
Psicólogos	()
Pedagogos	()
Médicos	()
Abogados	()
Profesores	()
Trabajador Social	()
Sociólogos	()
Criminólogos	()

Otros, especificar : _____

9. Qué reglamento se aplica en el centro que dirige :

- ()ninguno
- ()El de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo.
- ()El de la Dirección de Prevención y uno interno.
- ()Sólo el reglamento interno del centro a su cargo.

10. Cómo están separados los internos.

Sexo	()No	()Si.
Edad	()No	()Si.
Antecedentes Delictivos	()No	()Si.
Por el delito que cometió	()No	()Si.
Procesados y sentenciados	()No	()Si.
Área específica para imputables	()No	()Si.

11. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley de Ejecución de Penas,

¿cuántos internos ejecutoriados están en: ?

Tratamiento: _____.

Reintegración: _____.

12. ¿Existe el tratamiento posinstitucional ?

- ()No
- ()Si.

13. ¿Qué trabajos desempeña el interno ?

14. ¿ En qué sector de la economía incide dicho trabajo?

15. De la población de ejecutoriados, ¿ cuántos están en : ?

Libertad Condicional : _____ .

Retención: _____ .

ANEXO TRES.

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

Este marco conceptual, fue tomado de las definiciones manejadas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática en la presentación de los resultados definitivos del XI Censo General de Población y Vivienda de 1990.

OCUPACIÓN

OCUPACIÓN.

Tipo de trabajo, oficio o tarea específica que desarrolló [y desarrollan los internos entrevistados] [...] en su trabajo principal, [...]. [antes de cometer el delito, y la que realiza en la cárcel] si la persona tuvo más de una ocupación, se considera la que declare como principal.

PROFESIONALES

Corresponde a trabajadores que han recibido una instrucción y formación profesional, en el nivel superior, licenciatura, maestría, doctorado, posgrado o equivalente, y desempeñan funciones directamente relacionados con el tipo de instrucción recibida.

TÉCNICOS

Corresponde a trabajadores que realizan actividades técnicas y administrativas especializadas, para lo cual tienen conocimientos teóricos y prácticos. Actúan, generalmente, bajo la dirección y asesoramiento de profesionales, ayudando en la investigación y en la ampliación de los conocimientos adquiridos.

TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN

Corresponde a trabajadores que realizan actividades de enseñanza cualquiera que sea el nivel o tipo de centro educativo.

FUNCIONARIOS Y DIRECTIVOS DE LOS SECTORES PÚBLICO, PRIVADO Y SOCIAL

Corresponde a trabajadores que realizan actividades directivas, administrativas, normativas y de coordinación, en dependencias y organismos gubernamentales a nivel nacional, estatal o municipal y en instituciones, empresas, comercios e industrias públicas y privadas.

Incluye también a los directivos de organizaciones de carácter social sindicales, religiosas y de asociaciones civiles.

TRABAJADORES EN ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS, DE CAZA Y PESCA

Corresponde a trabajadores que realizan las actividades propias de la agricultura, ganadería, silvicultura, caza, pesca y la inspección del proceso de producción agropecuario.

Desarrollan actividades directas para la producción agrícola; actividades para la cría, cuidado y alimentación del ganado; el cuidado, tala y reforestación de bosques; la caza y colocación de trampas para animales; la captura y cultivo de peces y de otras especies acuáticas; y, actividades para el beneficio de productos agrícolas y pesqueros.

SUPERVISORES, INSPECTORES, CONTRATISTAS Y OTROS TRABAJADORES DE CONTROL DE LOS PROCESOS DE PRODUCCIÓN ARTESANAL O FABRIL EN LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

Corresponde a trabajadores que realizan actividades de organización, control y supervisión de los procesos de trabajo industrial o artesanal.

ARTESANOS Y TRABAJADORES FABRILES EN LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN Y TRABAJADORES EN ACTIVIDADES DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO

Corresponde a trabajadores que realizan actividades directamente relacionadas con la producción artesanal o fabril, para lo cual extraen y tratan materias primas para elaborar productos industriales y artesanales.

Se incluye también a trabajadores con un alto grado de destreza, habilidad manual y conocimiento técnico, como es en el caso de los mineros, albañiles; a los que realizan la reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos, herramientas, etc., y a los que participan en la construcción, mantenimiento y reparación de obras para uso habitacional o industrial, vías de comunicación, etc.

OPERADORES DE MAQUINARIA FIJA DE MOVIMIENTO CONTINUO Y EQUIPOS EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL

Corresponde a trabajadores que participan en los procesos de producción industrial, en las actividades como: controlar, operar y vigilar el funcionamiento de una instalación industrial o maquinaria fija, con movimiento continuo pero sin desplazarse. Son obreros capacitados que tienen suficiente experiencia en el manejo de maquinaria o instalación industrial.

Una de las características básicas de los trabajadores clasificados aquí, es que se especializan en una etapa del proceso de producción; realizan sus actividades bajo un plan establecido, al ritmo que impone el proceso de trabajo y bajo normas y procedimientos estrictos y están bajo un proceso de supervisión y control de calidad continuo.

AYUDANTES, PEONES Y OTROS TRABAJADORES NO CALIFICADOS EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN ARTESANAL O FABRIL EN LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN

Corresponde a trabajadores que auxilian a artesanos y operadores de maquinaria. Realizan actividades sencillas y rutinarias, que se aprenden en la práctica, como: cargar, almacenar, limpiar instalaciones, equipo y herramientas; envolver; envasar; empacar; acomodar y atar diferentes productos en proceso y acabado final; abastecer y acarrear materiales para el personal en el área de producción; pesar y/o medir materias primas que no requieren de alta precisión, etc.

CONDUCTORES Y AYUDANTES DE CONDUCTORES DE MAQUINARIA MÓVIL Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

Corresponde a trabajadores que controlan, atienden y operan equipos de transporte para desplazar materiales, bienes o personas, ya sea por vía terrestre, ferroviaria, aérea o marítima.

Se incluye también a los controladores de maquinaria móvil utilizada durante el proceso de producción agropecuaria, industrial y de la construcción, para la carga y descarga portuaria y movimiento de mercancías en comercios; a los conductores de autobuses, camiones, automóviles,

taxis, trolebuses, trailers, etc.; a los conductores de vehículos de transporte de tracción humana o animal.

TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y OFICINISTAS DE NIVEL INTERMEDIO E INFERIOR

Corresponde a trabajadores que laboran en un nivel administrativo intermedio e inferior, ejecutan labores encaminadas al correcto funcionamiento de los programas y actividades de las empresas e instituciones, sean públicas o privadas; se considera también a los que realizan el control, supervisión, administración y coordinación del tráfico aéreo, marítimo y ferroviario; a los que se encargan de la organización, archivo y recuperación de documentos, libros, cintas, etc., a los trabajadores de nivel intermedio e inferior que tramitan operaciones financieras, calculan datos numéricos y actividades estadísticas; a los que realizan la reproducción mecanográfica de textos, manejan máquinas de oficina y operan equipos telefónicos, telegráficos y de telecomunicación, Así como a los que distribuyen el correo y mensajería, a los que despachan, inspeccionan y checan el funcionamiento de los servicios de transporte aéreo marítimo, ferroviario y terrestre.

COMERCIANTES, EMPLEADOS DE COMERCIO Y AGENTES DE VENTAS

Corresponde a trabajadores que realizan actividades de comercialización, esto es, la compra o venta de bienes y servicios. Los trabajadores aquí clasificados se distinguen por ser propietarios de un establecimiento comercial fijo o por empleados de estos establecimientos

VENDEDORES AMBULANTES Y TRABAJADORES AMBULANTES EN SERVICIOS

Corresponde a trabajadores que realizan actividades de comercialización, pero a diferencia del grupo anterior, no cuentan con un establecimiento fijo donde realizar sus actividades o razón social de referencia; es decir, no representan a empresa alguna.

Incluye aquí a los trabajadores que realizan diversos servicios en las calles, como limpiar zapatos, lavar parabrisas, cuidar coches, así como a los trabajadores ambulantes que realizan malabarismo, tragafuego, etc.

TRABAJADORES EN SERVICIOS AL PÚBLICO Y SERVICIOS PERSONALES, EXCEPTO TRABAJADORES EN SERVICIOS DOMÉSTICOS

Corresponde a trabajadores que prestan servicios personales al público, como son: la atención de clientes en restaurantes, cafeterías, hospedaje, etc.; la limpieza y planchado de ropa en tintorerías y lavanderías; la limpieza de oficinas, hospitales, escuelas, parques públicos, automóviles, etc. Así como a los trabajadores dedicados a los cuidados personales, como es el corte de pelo y tratamientos de belleza; a los que prestan servicios auxiliares en los espectáculos, el turismo, y los deportes, como es el caso de los encargados de canchas deportivas, acomodadores en cines, guías de turismo, adivinadores del futuro, entre otros.

TRABAJADORES EN SERVICIOS DOMÉSTICOS

Corresponde a los trabajadores que realizan labores de limpieza, preparación de alimentos, lavado y planchado de ropa, en casas particulares a cambio de una remuneración económica. También se clasifica aquí a las personas dedicadas al cuidado de ancianos, enfermos y niños en casas particulares.

TRABAJADORES EN SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA, Y FUERZAS ARMADAS

Corresponde a trabajadores que se dedican a la protección y seguridad de las personas y sus bienes; a mantener el orden público, hacer respetar la ley y los reglamentos.

Incluye a las personas que laboran en las fuerzas armadas, donde realizan operaciones y ejercicios de adiestramiento militar para vigilar y proteger el territorio nacional, el espacio aéreo y los litorales.

OTROS TRABAJADORES CON OCUPACIÓN NO CLASIFICADA ANTERIORMENTE, INSUFICIENTEMENTE ESPECIFICADO Y NO ESPECIFICADO

Corresponde a trabajadores que realizan actividades no consideradas en alguno de los grupos definidos anteriormente

Además se clasifica aquí a los trabajadores que no declararon su ocupación principal, pero proporcionaron información que indica tratarse de una persona ocupada.

ACTIVIDAD ECONÓMICA

La Clasificación de Actividades Económicas (CAE), 1990 agrupa las actividades económicas de las unidades de producción o servicio donde labora la población ocupada; así como las que realizan los trabajadores por cuenta propia que no disponen de un lugar fijo de trabajo.

AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA, PESCA Y SERVICIOS RELACIONADOS

Corresponde las actividades relacionadas con el cultivo de especies vegetales, la cría de ganado, avicultura, cunicultura, apicultura, a la cría de gusanos de seda; así como la cría de animales destinados a la producción de pieles u otros usos y los productos relacionados con esta cría.

Incluye la plantación, repoblación y conservación de los bosques y la recolección de toda clase de productos silvestres y la producción de troncos. Así como las actividades de caza y pesca.

También considera los servicios prestados por terceros a las actividades agrícolas, ganaderas, caza, silvicultura y pesca.

MINERÍA Y EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO

Comprende la extracción y beneficio de todo tipo de minerales como los metálicos, el carbón y otros minerales no metálicos.

Incluye a las plantas de beneficio que realizan las tareas de limpieza y concentración de los minerales. Así también, comprende las labores previas a la extracción como la exploración y estudios geológicos cuando las realiza el mismo establecimiento minero.

Comprende la extracción de petróleo crudo y gas natural así como la refinación del petróleo.

Excluye las labores de función y refinación de metales que se clasifican en la industria manufacturera.

INDUSTRIA MANUFACTURERA

Comprende todas las actividades de transformación, fabriles o artesanales, así como las labores de instalación, ensamble, empaquetado, envasado, congelación y reparación de maquinaria y equipo industrial, comercial, de oficina, etc., siempre y cuando las realice el propio productor. Incluye también la maquila destinada a los mercados nacional y exterior

CONSTRUCCIÓN

Comprende todas las actividades de la construcción: edificación residencial y no residencial, construcción de obras para servicios públicos; construcción de plantas industriales; construcción de obras marítimas, fluviales, pozos petroleros y para agua; trabajos especiales, así como las actividades y servicios relacionados con la construcción, llevadas a cabo tanto por cuenta propia como por contratistas o constructores generales o especializados.

Se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de inmuebles, como son las sanitarias, hidráulicas, telefónicas y de gas, entre otras, que se llevan a cabo en sus obras nuevas o como reparaciones mayores

COMERCIO

Comprende los servicios de compraventa sin transformación en establecimientos o por cuenta propia de productos nuevos o usados.

Incluye la compraventa tanto al mayor (mayorista) como al por menor (minorista), en el mercado interno o externo.

Comprende los servicios de intermediarios de comercio como: agentes de ventas, comisionistas intermediarios, así como las empresas importadoras y exportadoras.

Se excluyen los productos que comercializan directamente sus productos.

TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

Comprende el servicio de transporte terrestre, tanto ferroviario como automotor de carga y de pasajeros, así como el transporte por agua y aéreo prestados por empresas o por cuenta propia. Incluye los servicios de comunicaciones como son: correo, mensajería, telégrafo, teléfono, radiocomunicación, etc.

El transporte ferroviario incluye a los ferrocarriles, el metro, los trolebuses, y el tren ligero.

Se incluyen los servicios conexos del transporte.

Excluye todas aquellas actividades gubernamentales de administración o reglamentación relativas a las comunicaciones y al transporte.

SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL

Comprende todas las unidades administrativas que forman parte del Gobierno General, Federal, Departamento del Distrito Federal (DDF) y Gobierno de los Estados y Municipios.

Se incluyen los departamentos, oficina, organismos y otras dependencias de los gobiernos central y local que prestan servicios generales de administración pública: oficinas del Ejecutivo, Secretarías del Estado, los Gobiernos de Estados y Municipios, los legislativos y judiciales, organismos descentralizados y órganos desconcentrados, etc. Incluye los servicios de orden público y seguridad como policía, bomberos y tribunales de justicia, comprende asimismo la administración de: caracteres y reformatorios, seguridad social; de fomento y promoción de la vivienda y de ordenamiento urbano.

Incluye únicamente las actividades gubernamentales de administración, reglamentación y normatividad de los siguientes sectores: Transportes, Comunicación, Enseñanza, Comercialización, Financiero, etc.

Quedan comprendidas todas las actividades realizadas en establecimientos o por cuenta propia cuyo fin principal sea presentar un servicio a la comunidad. Estos pueden ser: educativos, de investigación científica, culturales, médicos, odontológicos y veterinarios, de organismos internacionales y nacionales extraterritoriales, especializados, profesionales y técnicos, asociaciones civiles y religiosas, restaurantes, bares y otros servicios de preparación y venta de alimentos y bebidas, hoteles y otros servicios de alojamiento temporal; esparcimiento, recreativos y deportivos; reparación y mantenimiento, así como los servicios domésticos, personales diversos y otros servicios.

SERVICIOS COMUNALES Y SOCIALES

Comprende los servicios educativos, de investigación y culturales; los servicios de salud; médicos, odontológicos y veterinarios y los de asistencia social proporcionados por los sectores público y privado.

Incluyen los servicios prestados por organismos internacionales, así como los nacionales extraterritoriales.

JEFE DE HOGAR:

Persona reconocida como tal por los miembros del hogar.

INGRESOS.

Percepción total en dinero o ingreso monetario total, que la persona ocupada declare haber recibido por su trabajo, a la semana, a la quincena, al mes o al año. Se consideran los ingresos por concepto de sueldos, salarios, comisiones, propinas y cualquier ingreso devengado por el desempeño de una actividad económica.

GRUPOS DE INGRESO.

Clasificación de los ingresos que la población ocupada [internos entrevistados] declaró recibir, expresados en rangos de salarios mínimos mensuales, vigentes en la semana de referencia.

POBLACIÓN BILINGÜE.

Total de personas [internos entrevistados] [...] que habla alguna lengua indígena y que además declaró hablar en español.

POBLACIÓN MONOLINGÜE.

Total de personas [internos entrevistados] [...] que hablan alguna lengua indígena y declararon no hablar español.

SITUACIÓN EN EL TRABAJO.

Posición de la persona ocupada en su trabajo principal durante la semana de referencia, es decir, indica si la persona fue empleado u obrero, jornalero o peón, trabajador por su cuenta, patrón o empresario, o trabajador familiar no remunerado.

POBLACIÓN OCUPADA.

Total de personas [internos entrevistados] [...] que realizaron cualquier actividad económica, [antes de ingresar a la cárcel y dentro de ella] [...] a cambio de un sueldo, salario, jornal u otro tipo de pago en dinero o especie.

Incluye además, a las personas que tenían trabajo pero no trabajaron en la semana de referencia por alguna causa temporal (vacaciones, licencia, enfermedad, mal tiempo, huelga o estaban en espera de iniciar o continuar con las labores agrícolas).

Incluye también a las personas que ayudaron en el predio, fábrica, tienda o taller de algún familiar sin recibir sueldos o salario de ninguna especie y a los aprendices o ayudantes que trabajaron sin remuneración.

FUENTES CONSULTADAS

FUENTES PRIMARIAS

- 1) Archivo del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. (Periódico Oficial 1869-1990) sin clasificación.
- 2) Archivo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo. Ramo Penal distritos de Tula, Tulancingo e Ixmiquilpan.
- 3) Archivo de la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de Hidalgo. Informes mensuales de los directores de las diecisiete cárceles que conforman el sistema penitenciario de esta entidad. 1989-1994.
- 4) Fichas de identificación y expedientes de los internos ejecutoriados, reclusos en el Centro de Readaptación Social de Pachuca Hidalgo, año de 1994.
- 5) Trabajo de campo (observación y entrevistas) en las ocho cárceles que conformaron la muestra.

FUENTES SECUNDARIAS: BIBLIOGRAFÍA

TEXTOS

ACADEMIA DE CIENCIAS DE LA U.R.S.S. ACADEMIA DE CIENCIAS DE CUBA, Metodología del Conocimiento Científico, 5a. Ed. México, D.F., Quinto Sol, 1985.

ALTHUSSER, L. Ideología y aparatos ideológicos del Estado, México, D.F., Quinto Sol, 1970.

AZAOLA, Elena. La institución correccional en México: Una mirada extraviada, México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1990.

BARATTA, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho penal, tr. Álvaro Bunster. 2a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1989.

BASAGLIA, Franco, BASAGLIA ONGARO, Franca. La mayoría marginada, tr. Jaume Reig, México, D.F., Distribuciones Fontamara, 1984.

BASOLS BATALLA, Angel. Geografía económica de México. Teoría, fenómenos generales, análisis regional, 3a. ed., México, D.F., Trillas, 1978.

—, et. al., Las Huastecas. En el desarrollo regional de México, México, Trillas, 1977.

BECCARIA. Tratado de los delitos y de las penas, 4a. ed. facsimilar, México, D.F., Porrúa, 1990.

BECKER, H. Los extraños, tr. Tubert. Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo, 1971.

BENTHAM, Jeremy. El Panóptico, prólg. Michel Foucault, tr. María José de Chopitea, Puebla, México, Premiá editora de libros, 1989

BERGE, André. La libertad en la educación, Buenos Aires, Kapelusz, 1959.

BERGALLI, Roberto. ¿Readaptación Social por medio de la ejecución penal? Notas acerca de la Ley Penitenciaria Nacional Argentina y del proyecto de reformas a la parte general del Código Penal (1974), Madrid, Publicaciones del Instituto de Criminología- Universidad de Madrid, 1976.

—, BUSTOS RAMÍREZ, Juan. El Pensamiento Criminológico II, Estado y Control, Barcelona, Ediciones Península, 1983.

BERISTAIN, Antonio. Derecho Penal y criminología, Bogotá, Temis, 1986.

—, NEUMAN, Elías. Criminología y dignidad humana (diálogos), 2a. ed., Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1991.

BERNALDO DE QUIROS, Constancio. Lecciones de Derecho Penitenciario, México, D.F., Imprenta Universitaria, 1953.

BIDART CAMPOS, Germán J. Teoría General de los Derechos Humanos, México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989.

BLOCK, Alberto. Innovación Educativa, México, D.F., Trillas, 1973.

BORJA MAPELLI, Caffarena. Principios Fundamentales del Sistema Penitenciario Español, España, Bosch Casa Editorial, 1983.

BOSCH GARCÍA, Carlos. La técnica de investigación documental, 12a. ed., México, D.F., Trillas, 1991.

BUNGE, Mario. La Ciencia, su Método y su Filosofía, 4a. ed., México, D.F., Siglo Veinte, Nueva Imagen, 1990.

CÁMARA DE DIPUTADOS L. LEGISLATURA. Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, México, D.F., Porrúa, (s.f.) t.4.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General, 14a. Ed., México, D.F., Porrúa, 1982.

CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, 3a. ed. México, D.F., Porrúa, 1986.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl, CARRANCÁ Y RIVAS, Raúl. Código Penal Anotado, 16a. ed., México, D.F., Porrúa, 1991.

L LEGISLATURA. Readaptación Social en Tierra Propia, México, D.F., Congreso de la Unión, 1976.

CASTAÑEDA GARCÍA, Carmen. Prevención y Readaptación Social en México, México, D.F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. Antología de Clásicos de los Derechos Humanos. De la Constitución vigente a nuestros días, México, D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993. t 1.

— Manual de Derechos Humanos del Interno en el Sistema Penitenciario Mexicano, México, D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995.

COPLESTON, Frederick. A History of Philosophy, Maryland, United States of America, Imagen Book. c. 1950. t.II

CÓRDOBA RODA, Juan. Culpabilidad y Pena, Barcelona, Bosch Casa Editora, 1977

CORTÉS, Fernando y RUBALCAVA, Rosa María. Métodos Estadísticos Aplicados a la Investigación en Ciencias Sociales. Análisis de Asociación, México, D.F., El Colegio de México, 1987.

COSTA, Fausto. El Delito y la Pena en la Historia de la Filosofía, tr. Ruiz-Funes Mariano, México, D.F., Unión Tipográfica, Ed. Hispano-Americana, 1953.

DURKHEIM, Emile. Las Reglas del Método Sociológico, tr. L.E. Echevarría Rivera 3a. ed., España, Ed. Orbis S.A., 1985.

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLÁN. La Reforma Penal en los Países en desarrollo. Memorias del Congreso Internacional, México, D.F., UNAM, 1978.

FELDMAN, M. Philip. Comportamiento Criminal: Un Análisis Psicológico, tr. Javier Hernández Padilla, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1989.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores Eugenia. La pena de prisión, propuestas para sustituirla o abolirla, México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1993.

FIX FIERRO, Héctor. La eficiencia de la Justicia. (Una aproximación y una propuesta), cuadernos para la Reforma de la Justicia, México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1995.

FOUCAULT, Michel. Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión, tr. Aurelio Garzón del Camino, 19a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1991.

- , Microfísica del Poder, tr. Julia Varela y Fernando Alvarez-Uría, 3a. ed., Madrid, La Piqueta, 1992.
- , La vida de los hombres infames. Ensayos sobre desviación y dominación, tr. Julia Varela y Fernando Alvarez Uría, Madrid, La Piqueta, 1990.
- , ct. al. Espacios de Poder, tr. y ed. Julia Varela y Fernando Alvarez Uría, 2a. ed., Madrid, La Piqueta, 1991.
- , La verdad y las formas jurídicas, tr. Enrique Lynch, 3a. ed., Barcelona España, Gedisa editorial, 1992.
- FREIRE, Paulo. La educación como práctica de la libertad, 34a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1985.
- FROMM, Erich. Anatomía de la destructividad Humana, tr. Félix Blanco 7a. ed., México. D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1981.
- FUENTES, Carlos. El Espejo Enterrado, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1992.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, La Prisión, México, D.F., Fondo de Cultura Económica-Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1975.
- , Temas Jurídicos, México, D.F., Porrúa, 1976
- , El artículo 18 Constitucional: prisión preventiva, sistema penitenciario, menores infractores, México, D.F., UNAM, 1967.
- , Derecho Penal, México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1990.
- , Legislación Penitenciaria Mexicana, México, D.F., Secretaría de Gobernación, 1976.
- , El Sistema Penal Mexicano, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1993.
- , Manual de Prisiones. (La pena y la Prisión), 3a. ed., México, D.F., Porrúa, 1994.
- GARZA MERCADO, Ario, Manual de Técnicas de Investigación para Estudiantes de Ciencias Sociales, 4a. ed., México, D.F., El Colegio de México - Harla, 1988
- GIMÉNEZ, Gilberto. Poder, Estado y discurso. Perspectivas sociológicas y semiológicas del discurso político-jurídico, 3a. ed., México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1989.
- GÖBBELS, H. Los asociales, tr. A. Linares, Madrid, 1952.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. Hidalgo. Breviario Demográfico, Pachuca, México Gobierno del estado de Hidalgo, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, 1994.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. Conclusiones del Congreso Nacional Penitenciario, n. 4, Toluca, México, Gobierno del Estado de México, 09 de septiembre de 1953.

GOFFMAN, Erving. Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales, 4a. reimpresión, Buenos Aires, Amorrortu editores, 1992.

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, Raúl. El problema sexual del hombre en la penitenciaría. Ensayo, México, D.F., Talleres gráficos de la nación, (s.f.)

GONZÁLEZ BUSTAMANTE, Juan José. Bases Jurídicas Comparadas en el Tratamiento de los Presos, México, D.F., Imprenta Universitaria, 1948.

GONZÁLEZ DE COSIÓ, Francisco. Apuntes para la Historia del Ius Puniendi en México, México, D.F., Universidad Autónoma de Querétaro, 1963.

GONZÁLEZ PLACENCIA, Luis. Coord. La experiencia del penitenciarismo contemporáneo. Aportes y expectativas, México, D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, II Asamblea de Representantes del Distrito Federal, Departamento del Distrito Federal, 1995.

GRANADOS CHAVERRI, Mónica, et. al. El Sistema Penitenciario entre el temor y la esperanza, México, D.F., Orlando Cárdenas, 1991.

GREEN LEAF, Richard E. La Inquisición en Nueva España Siglo XVI, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1981.

GUERRERO GUERRERO, Raúl, MENES LLAGUNO, Juan Manuel. Historia de la Administración de justicia en el estado de Hidalgo, Pachuca, México, INAH, 1983.

HERNÁNDEZ CUEVAS, José Maximiliano, et. al. Prisiones: Estudio Prospectivo de su Realidad Nacional, México, D.F., Secretaría de Gobernación, 1994.

HENNINGSSEN, Gustav. El Abogado de las Brujas. Brujería Vasca e Inquisición Española, Madrid, Ed. Alianza, 1981.

HENTIG, Hans Von. La pena: Formas modernas de aparición, tr. José María Rodríguez Devesa, Madrid, Espasa-Calpe, 1968.

HIDALGA, Lorenzo. Paralelo de las Penitenciarias. Comparación de las diferentes combinaciones arquitectónicas ejecutadas y proyectadas hasta hoy y Proyecto de Penitenciaría, aprobado por la Junta Directiva de Cárceles, arreglado al sistema conocido con el nombre de "Pensilvania", México, Ed. Imprenta de Ignacio Cumplido, 1850.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM. Fray Antón de Montesinos, México, D.F., Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 1982.

—. Diccionario Jurídico Mexicano, 2a. reimpresión, México, D.F., Porrúa, c. 1993. 4 t.

INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES. Leyes Penales Mexicanas, México, D.F., Talleres Gráficos de la Nación, 1979. 5t.

ISLAS DE GONZÁLEZ MARISCAL, Olga. Análisis Lógico de los delitos contra la vida, 3a. ed., México, D.F., Trillas, 1991.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. Tratado de Derecho Penal, 3a. Ed., Buenos Aires, Ed. Losada, 1964. t.1.

KAUFMANN, Hilde. Principios para la Reforma de la Ejecución Penal, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1977.

—, Ejecución Penal y Terapia Social, tr. Juan Bustos Ramírez, Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1979.

KENT, Jorge. Sustitutivos de la Prisión. Penas sin libertad y penas en libertad, Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1987.

KEDROV B. y SPIRKIN A. Que es la Ciencia, tr. Alejo Méndez García, 3a. ed., México, D.F., Ed. Quinto Sol, 1992.

LAMNEK, Siegfried. Teorías de la criminalidad: una confrontación crítica, tr. Irene del Carril, 3a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1987.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. Las consecuencias jurídicas del delito, 3a. ed., Barcelona, Bosch, Casa Editorial, c. 1984.

LARDIZÁBAL y URIBE, Manuel de. Discurso sobre las Penas, Javier Piña y Palacios, edición Facsimilar, México, D.F., Porrúa, c. 1982.

LARRAURI, Elena. La herencia de la criminología crítica, 2a. ed., Madrid, Siglo Veintiuno de España Editores, 1992.

LARA SAENZ, Leoncio. Procesos de Investigación Jurídica, México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1991.

LÓPEZ REY Y ARROJO, Manuel. Criminología, Teoría, Delincuencia Juvenil, Prevención y Tratamiento, Madrid, Ed. Aguilar, 1981.

—, Compendio de Criminología y política criminal, España, Editorial Tecnos, 1985

LÓPEZ RUIZ, Miguel. Elementos para la investigación. Metodología y Redacción, México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1992.

LV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. La reforma penitenciaria en México, México, D.F., Congreso de la Unión, (s.f.).

MALO CAMACHO, Gustavo. Historia de las cárceles en México, México, D.F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1979.

MARCO DEL PONT, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios, Buenos Aires, Ed. Depalma, 1974.

- , Derecho Penitenciario, México, D.F., Cárdenas editor y distribuidor, 1991.
- MARCOS, Silvia. Manicomios y Prisiones, México, D.F., Distribuciones Fontamara, 1987.
- MARCHIORI, Hilda. El estudio del delincuente. Tratamiento penitenciario, 2a. ed., México, D.F., Porrúa, 1989.
- MEDINA y ORMAECHEA, Antonio. A. De. México ante los Congresos Internacionales Penitenciarios, México, Oficina tipográfica de la Secretaría de fomento, 1892.
- , Congresos Internacionales Penitenciarios, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1892.
- MELOSSI, et. al. Cárcel y fábrica, los orígenes del sistema penitenciario (Siglos XVI-XIX), México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1980.
- MATEOS, Juan A. Ecos de nuestras luchas de ayer y hoy, México, D.F., Ed. Verdad, 1945.
- MC GUIGAN, F.G. Psicología Experimental. Enfoque metodológico, 3a. ed., México, D.F., Trillas, 1984.
- MENDENHALL, William, SCHEAFFER, Richard L. Elementos de Muestreo, tr. Gilberto Rendón Sánchez, José Roberto Gómez Aguilar, México, D.F., Grupo Editorial Iberoamérica, 1986.
- MENES LLAGUNO, Juan Manuel. Monografía de la ciudad de Pachuca, Pachuca Hidalgo, México, Instituto hidalguense de la Cultura, 1993.
- MEZGER, Edmundo. Criminología, tr. Rodríguez Muñoz, Madrid, 1942.
- MIGUÉLEZ, Roberto. Epistemología y Ciencias Sociales y Humanas, México, D.F., UNAM, 1977.
- MIRALLES, Teresa. Métodos y Técnicas de la Criminología, México, D.F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1982.
- MORA, José María Luis. Obras Completas. Diplomática, comp. Lillian Briseño Senosiain, Laura Solares Robles, México, D.F., SEP-Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 1988. t.2
- MUZQUIZ BLANCO, Manuel, La casa del dolor, del silencio y de la justicia, México, D.F., Talleres Gráficos y Diario Oficial, 1930.
- NEUMAN, Elías. Prisión Abierta, una nueva experiencia penológica, 2a. ed., Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1984.
- , Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios, Buenos Aires (Argentina), Ediciones Pannedille, 1971.
- , IRURZUN, Víctor J. La Sociedad Carcelaria. Aspectos Penológicos y Sociológicos, 3a. ed., Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1990.

NORVAL, Morris. El futuro de las prisiones, 29a. Ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1981.

OJEDA VELÁZQUEZ, Jorge. Derecho Punitivo. Teoría sobre las consecuencias jurídicas del delito, México, Trillas, 1993.

OLIVERA, Mercedes, ORTIZ, María Inés, VALVERDE, Carmen. La población y las lenguas indígenas de México en 1970, México, Instituto de Investigaciones Antropológicas de la UNAM., 1982.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Las Naciones Unidas y la Prevención del Delito, Nueva York, Organización de las Naciones Unidas, 1991.

OCAÑA, Lucila, et. al. La Herencia de Foucault. Pensar en la diferencia, México, D.F., Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM-Ediciones El Caballito, 1987.

PADUA, Jorge. Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias sociales, México, D.F., Fondo de Cultura Económica, 1987.

PASTOR, Julio Rey. Diccionario Filosófico, Buenos Aires, Espasa-Calpe Argentina, 1952.

PAVARINI, Massimo. Control y dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico, tr. Ignacio Muñagorri, 3a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1992.

PICK, Susan, et. al. Como investigar en ciencias sociales, 3a. ed., México, D.F., Trillas, 1988.

PLATÓN. Apología de Sócrates. Critón o el deber del ciudadano, 20a. ed., México, D.F., Espasa-Calpe Mexicana, colección Austral, 1991.

POSTER MARK, Foucault. El Marxismo y la Historia, tr. Ramón Alcaide, Buenos Aires, Ed. Paidós, 1987.

POZAS, Ricardo, HORCASITAS, Isabel. Los Indios en las Clases Sociales de México, 16a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1990.

QUIROZ VIEYRA, Gerardo y FOURNIER GARCÍA, María de Lourdes. SPSS Enfoque aplicado, México, D.F., Mc. Graw Hill Interamericana de México, 1990

RICO, José M. Las sanciones penales y la política criminológica contemporánea, México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1979.

—, Crimen y justicia en América Latina, 3a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1985.

RIVERA CAMBAS, Manuel. México pintoresco, artístico y monumental, México, D.F., Ed. del Valle de México, 1985. t. 3

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. La crisis penitenciaria y los substitutivos de la prisión, México, D.F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1984.

RODRÍGUEZ y RODRÍGUEZ, Jesús. Comp. Instrumentos Internacionales sobre Derechos humanos, ONU-OEA, México, D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.

ROJAS PÉREZ PALACIOS, Alfonso, La criminología humanista, México, Manuel Porrúa, 1977.

ROJAS SORIANO, Raúl, Investigación Social, Teoría y Práxis, 4a. ed., Colección Folios Universitarios, México, D.F., Plaza y Valdés Editores, 1989.

—, Guía para realizar investigaciones sociales, 8a. ed., México, D.F., Facultad de Ciencias políticas y Sociales de la UNAM, 1985.

ROXIN, Claus Culpabilidad y Prevención en Derecho Penal, tr. Francisco Muñoz Conde, Ed. Reus, (s.f.).

—, Problemas Básicos de Derecho Penal, Madrid, Reus, 1976.

RUIZ de CHAVEZ, Leticia. Marginalidad y conducta antisocial de menores (un estudio exploratorio), México, D.F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1978.

RUIZ MEDRANO, Ethelia. Gobierno y Sociedad en Nueva España. Segunda Audiencia y Antonio de Mendoza, México, D.F., El Colegio de Michoacán, 1991.

SÁNCHEZ COLÍN, Salvador. Conclusiones del Congreso Nacional Penitenciario, v IV, Toluca, México, Gobierno del Estado de México-Biblioteca Jurídica, 1953.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. Penitenciarismo. (La prisión y su manejo), México, D.F., Instituto Nacional de Ciencias Penales, 1991.

SARMIENTO DONATO, Alberto. Leyes de Indias. Antología de la Recopilación de 1681, Selección, estudio, introducción y notas, México, D.F., Secretaría de Educación Pública, 1988.

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN. Programa Nacional de Capacitación. Memoria de Actualización en materia técnico penitenciario para personal directivo de los Centros de Readaptación Social de la República, México, D.F., Secretaría de Gobernación, 1994.

—, Programa Penitenciario Nacional 1991-1994, México, D.F., Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de protección Civil, Prevención y Readaptación Social, 1991. t.1

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES NACIONALES. Catálogo de construcciones religiosas del Estado de Hidalgo formado por la Comisión de Inventarios de la primera zona 1929-1932, México, D.F., Talleres Gráficos de la Nación, 1940.

SERRANO GONZÁLEZ, Antonio. Michel Foucault Sujeto, derecho, poder, Zaragoza, Universidad de Zaragoza Secretariado de Publicaciones, 1987.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Historia del sistema jurídico mexicano, México, D.F., Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 1990.

SZABÓ, Denis. Criminología y Política en materia criminal, México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1980.

TAMAYO y SALMORÁN, Rolando, CÁCERES NIETO, Enrique. Teoría del derecho y conceptos dogmáticos, México, D.F., UNAM, 1987.

TAVIRA, Juan Pablo de. A un paso del infierno. En la prisión la realidad suele superar a la fantasía, México, D.F., Diana, 1988.

TAYLOR, Ian, WALTON, Paul, YOUNG, Jock. Criminología Crítica, tr. Nicolás Grab, 4a. ed., México, D.F., Siglo Veintiuno Editores, 1988.

TENORIO TAGLE, Fernando. 500 años de razones y justicia. Las memorias del ajusticiamiento, México, D.F., Poder Judicial del Estado de Hidalgo, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, 1992.

TORRES MEJÍA, David. Comp. Poder. Ensayo, México, D.F., Ed. Edicol, 1986

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO, El Sistema de Justicia Penal: Su crisis, y el discurso criminológico contemporáneo, serie Estudios Jurídicos, México, D.F., Universidad Autónoma de Querétaro 1990.

VAN YOUNG, Eric. Mexico's Regions, Comparative History and Development, San Diego, California, Center For US-Mexican Studies, University of California, 1992.

VIEYRA SALGADO, César, Diccionario de la Legislación Hidalguense, Pachuca Hidalgo, México, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, 1983.

VIZCAINO CASAS, Fernando. Isabel Camisavieja, 5a. ed., Barcelona España, Planeta, c. 1987.

WECKMANN, Luis. La Herencia Medieval de México, t I. II., México, D.F., El Colegio de México 1984.

WITKER, Jorge. Como elaborar una tesis de grado en derecho, México, D.F., Facultad de Derecho de la UNAM, 1992.

ZAVALA, Silvio. Libros de Asientos de la Gobernación de la Nueva España. (Periodo del Virrey Don Luis de Velasco, 1550-1552), México, D.F., Colección Documentos para la Historia 3, Archivo General de la Nación 1982.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina. (Primer informe), Buenos Aires, Ediciones Depalma, 1984.

—, En busca de las penas perdidas. Deslegitimación y dogmática jurídico-penal, 2a. reimpresión, Bogotá, Editorial Temis, 1993.

REVISTAS

AMATO, Nicolo . "Incontro dei capi Delle Amministrazioni, Penitenziarie Europee," en Atti del Seminario Regionale Per i Capi delle Amministrazioni, Penitenziarie Europee , Messina-Roma, Institut Henry-Dumant, República Italiana Ministero di Grazia e Giustizia, 1989. págs. 11-21.

AMADEO VASCONI, Tomás. "Notas sobre Foucault y la Microfísica del Poder", en Cuadernos Políticos, Revista Trimestral publicada por Era México, n.27, México, enero-marzo 1981, págs. 17-26.

ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN. "Proyecto de Penitenciaría para el Distrito Federal 1886", en Boletín del Archivo General de la Nación, n 18, t VI, enero-marzo 1982.

AZAOLA GARRIDO, Elena. "Análisis Institucional e Instituciones Normalizadoras" Un estudio sobre las Instituciones Correccionales en México", en Doctrina Penal: Teoría y Práctica en las Ciencias Penales, Buenos Aires, año XIII, n 49-52, 1990, págs. 9-21.

BACIGALUPO, Enrique. "Relato General: Los Principios de la Política Criminal de las Recientes Reformas y Proyectos de Reforma en América Latina", en La Reforma Penal en los países en desarrollo, Memorias del Congreso Internacional, México, D.F., UNAM, 1978. págs. 17-95.

BARATTA, Alessandro. "Che cosa e la Criminología critica?", en Rivista di studi sociali storici e giuridici sulla questione criminale, n 1, Torino, Edizioni grupo Abele, marzo 1991. págs. 51-80.

BERISTAIN, Antonio. "Fines de la pena", en Derecho Penal Contemporáneo, n 22, México, D.F., Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de México, septiembre- octubre de 1967. págs. 13-36.

CACCIARI, Massimo. "Poder, teoría y deseo" en Cuadernos Políticos, n 27, México, D.F., Marzo 1981. págs. 7-16.

CARRANCÁ Y TRUJILLO, Raúl. "Martínez de Castro y El Código Penal de 1871", en Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, t. VIII, n 32, México, D.F., UNAM, octubre-diciembre 1946, págs. 214-252.

CLIFORD W., "La cárcel como factor de configuración Social. Sistemas Penales del País en vías de Desarrollo", en Boletín del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, II, n 4, San José Costa Rica, abril 1979, págs. 12-39.

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. La Lucha por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Mexicano, México, D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993.

—. Criterios para la clasificación de la Población Penitenciaria, México, D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994.

— Aspectos reales de los centros de reclusión en México, México, D.F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993.

— Estudio comparativo de los sustitutivos de prisión por entidad federativa, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1993.

DARAKI, María. "El viaje a Grecia de Michel Foucault", en Cuadernos Políticos, n 51, México D.F., julio-septiembre 1987. págs. 35-52.

DE LA TORRE VILLAR, Ernesto. "Apuntamiento en torno de la Administración Pública y Gobierno Civil y Eclesiástico en el siglo XVII", en Estudios de Historia Novohispana, Instituto de Investigaciones Históricas, UNAM., v VIII, México, D.F., 1985. págs. 243-264.

DÍAZ DE COSSIO, Roger. "Algunos aspectos cualitativos de la planeación educativa", en Revista de la Educación Superior, n3, México, D.F. Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Enseñanza Superior, octubre 1973, págs. 18-26.

ESTEVA RUIZ, Roberto. "Homenaje a la memoria de Francisco de Vitoria en el cuarto centenario de su muerte. Francisco de Vitoria, símbolo de una época, fundador de otra nueva" en Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, UNAM, t III, n 32, México, D.F., octubre- diciembre, 1946, págs. 3-27.

EWALD, Francois, "La inquietud de la verdad. Entrevista a Michel Foucault", en Historias, n 10, julio- septiembre 1985, Instituto Nacional de Antropología e Historia, págs. 3-15.

FERNÁNDEZ MUÑOZ, Dolores E. "La Rehabilitación en las prisiones: ¿Éxito o fracaso?" en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, v XIX, n 57, México, D.F., septiembre- diciembre 1986, págs. 907-920.

— "Pena de prisión. Problema de nuestro tiempo", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, n. 61, enero - abril 1988.

GARCÍA CANAL, María de Lourdes. Michel Foucault (1926-1984). Pensar de otro modo, trabajo inédito. Octubre de 1994.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. "El Reglamento de Reclusorios del Distrito Federal de 1990", en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, v XXIV, n 70, México, enero-abril 1991, págs. 195-208.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Pachuca, Gobierno del Estado de Hidalgo, años de 1870-1992.

GONZÁLEZ-PLACENCIA, Luis. "Elementos de teoría y método en la criminología crítica", en Criminología crítica, n. 2, Universidad Autónoma de Querétaro, 1990.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, v XIX, n 57, México, D.F., septiembre-diciembre 1987.

JORNADA, diario, México, D.F., año de 1994.

KENT, Jorge. "Una responsabilidad social insuficientemente atendida: el quehacer post-penitenciario alcance y proyección futura", en Hanud al Día. Boletín del Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, año 2, n 4, abril de 1979.

KITSUSE, J. -Cicourel, A. "A note on the uses of official statistics", en Social Problems, 1963.

LÓPEZ, Ernesto. "El Poder disciplinario en Foucault" en Revista Mexicana de Sociología, Instituto de Investigaciones Sociales de la UNAM, v XLI, n 3, septiembre 1979, págs. 1421-1432.

LOPEZ-REY Y ARROJO, Manuel. "La Política Criminal de la Naciones Unidas" en Anuario de Derecho, XIV, n 14, Panamá, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, Centro de Investigación Jurídica, 1980, pp. 243-257.

—, "El Derecho Penal en las Relaciones de Francisco de Vitoria", en Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, UNAM, t X, n 39-40, México, julio-diciembre 1949, págs. 101-142.

MALO CAMACHO, Gustavo. "El Régimen Progresivo Técnico en el Sistema Penitenciario", en Criminalia, XXXVII, n 11-12, México, D.F., noviembre-diciembre 1972, págs. 335-350.

MEAD, G.H. "The psychology of punitive justice", en American Journal of Sociology, n 23, 1918.

MIR PUIG, Carlos. "La Ley Penitenciaria Sueca" de 1974", en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, n 1, España, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Jurídicas. Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, enero-abril 1986, págs. 89-112.

—, "La Prisión abierta", en Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, t XXXVIII, n 3, España, septiembre-diciembre 1985, págs 767-806.

MORALES, Cesareo. "Poder del discurso o discurso del poder Saber y Relaciones de Poder en M. Foucault", en Historia y Sociedad Revista Latinoamericana del Pensamiento Marxista, n. 8, 1975, págs. 38-48.

NORMAN F, Martín. "Pobres, mendigos y vagabundos en la Nueva España, 1702-1766: Antecedentes y soluciones presentadas", en Estudio de la Historia Novohispana, México, Instituto de Investigaciones Históricas de la UNAM, 1985.

PENNISI, Angelo. "In Tema Di Concessione Della Semilibertá Ai Condannati Minorenni", en Rivista Italiana di Diritto e Procedura Penale, XXIX, nova serie, n 2 Milano, Dott A Giuffré editore, aprile-giugno 1986, págs. 437-450.

PÉREZ PINZÓN, Alvaro. "Las Funciones de la Pena. Especial énfasis en la resocialización", en Derecho Penal y Criminología, vXV, n. 50, Revista del Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad externado de Colombia, mayo-agosto 1993, págs. 13-33.

PÉREZ SAN VICENTE, Guadalupe. "Supervivencias Indígenas y Españolas en México contemporáneo", en Coloquios I. Reunión Hispano-Mexicana de Historia, Santa María de la Raveda Huelva, 1980, págs. 66-97.

RUIZ FUNES, Mariano. "Beccaria y Calamandrei" en Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia, UNAM, t XII, n 47-48, México, julio- diciembre 1950, págs. 267-273.

SÁNCHEZ GALINDO, Antonio. "El personal penitenciario", en Revistas Jurídicas de la Universidad de Puerto Rico, v XLVI, 1977, págs. 3-4.

SÁNCHEZ VITE, Manuel. Comp. "Reglamento Interior para la Penitenciaría y Cárceles del Estado de Hidalgo", en Codificación de Leyes del Estado de Hidalgo, Pachuca, Hidalgo, México, Gobierno del estado de Hidalgo, 1955.

SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. "La Administración Superior de Justicia en Nueva España", en Boletín de Derecho Comparado, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, v XIII, n 37, México, D.F., enero- abril 1980, págs. 143-200.

STOLARKI DE KOTENIUK, Raquel y GONZÁLEZ REYNA, Susana. "Modelo de Organización y Conflicto aplicado a un Sistema Penitenciario", en Revista Mexicanas de Prevención y Readaptación Social, n 16, Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, enero-marzo 1975, págs. 35-48.

VARAS Eduardo. "El Sistema Penitenciario Sueco", en Revistas de Ciencias Penales, t XXIV, n 1, Chile, Instituto de Ciencias Penales, enero-abril, 1965, págs. 25-37.

VIDAL RIVEROLL, Carlos. "El Trabajo de los Sentenciados en las Prisiones", en Revista Mexicana de Prevención y Readaptación Social, n 17, 04, 05, 06, México, D.F., Secretaría de Gobernación, Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, 1975, págs. 73-97.

LEGISLACIÓN

ESTADO DE HIDALGO . Código Penal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, México, J. Gaspar de Alba, 1895.

—, Código Penal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Pachuca Hidalgo, Imprenta del Gobierno del Estado, Crescencio Moreno, 1874.

—, Reglamento interior de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, Pachuca, Gobierno del estado de Hidalgo, 1992.

—, Reglamento de la Cárcel del Estado en la Ciudad de Pachuca, Pachuca Hidalgo, Gobierno del estado de Hidalgo, 1919.

—, Código de Defensa Social contra la Delincuencia para el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Pachuca Hidalgo, 1940.

—, Leyes Penales. Hidalgo, Pachuca, Gobierno del estado de Hidalgo, 1990.

—, Obra Legislativa 1987-1993, Pachuca, Gobierno del estado de Hidalgo, 1993.

—, Reglamento de Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de Hidalgo, Pachuca, Gobierno del estado de Hidalgo, 1992.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos comentada, 3a. Ed., México, D.F., UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Departamento del Distrito Federal, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, 1992.

MÉXICO, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109a. ed., México D. F., Porrúa, 1995.

—, Código Penal para el Distrito federal en materia del fuero común, y para toda la República en materia de fuero federal, 55a. ed., México D.F., Porrúa, 1995.

—, Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, México D.F., Porrúa, 1995.

—, Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, México, D.F., Porrúa, 1995.

—, Reglamento de Reclusorios y centros de Readaptación Social del Distrito Federal, México D.F., Porrúa, 1995.

ONU, Reglas para el Tratamiento de los Reclusos y Procedimientos para la aplicación efectiva de las Reglas, Nueva York, ONU, 1984.